TOMO 187 Montevideo, Jueves 26 de Junio de 1952 Núm. 13672

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se restituyen sus primitivos números a los Regimientos de Caballería N.os 5 y 9

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 21.187).

Montevideo, 13 de junio de 1952.

Vista la gestión promovida por el señor Inspector General del Ejército, en el sentido de que se le restituya a las Unidades del Ejército, el número que tuvieron en el momento de crearse y que las acompañó durante casi toda su trayectoria.

Considerando: El Consejo Nacional de Gobierno estima que los elementos que afianzan la tradición de cada Unidad, deben ser mantenidos.

El número, que no es sino la forma de su designación, está íntimamente ligado a la historia de la Unidad y no sólo reafirma el espíritu de cuerpo, sino que constituye un claro imperativo para los Oficiales y soldados que hoy la integran.

Atento: A que para evitar los inconvenientes propios de un cambio general de designaciones se considera oportuno proceder por etapas,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los Regimientos de Caballería Nº 9 y Nº 5, se denominarán a partir del 1º de julio de 1952: Regimientos de Caballería N.os 5 y 9, respectivamente.

Art. 2º La Inspección General del Ejército propondrá, en las fechas que estime oportunas, el cambio de número de las Unidades de Infantería e Ingenieros.

Art. 3º Publíquese, comuníquese y pase a la Inspección General del Ejército para su cumplimiento.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se concede una patente de invención para una "Percha recaudadora"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de junio de 1952.

Vista la solicitud de patente de invención acta Nº 7.367, formulada por el señor Antonio Domínguez Martínez, para "Percha recaudadora", como reválida de la concedida con el número 67.024 en la República Argentina el 26 de julio de 1948.

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos producidos por la Dirección de Industrias surge que, "si bien existe diversidad de dispositivos accionados por monedas, el que aquí se presenta se diferencia de los conocidos por la especial combinación de los elementos", por lo que encuadra en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de la materia, en cuanto a la novedad requerida.

Resultando no obstante, que en atención a que la Cámara de Industrias expresara la opinión contraria a la concesión de la patente, por entender que el dispositivo en cuestión, "sólo constituye un nuevo uso de principios conocidos", se sugirió ampliación de su informe a la Dirección de Industrias.

Resultando: Que la oficina técnica de referencia se expide finalmente a fojas 25, recordando la disposición contenida en el inciso C) del artículo 2º de la ley citada, según el cual "son descubrimientos o invenciones patentables ... la nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o un producto industrial".

Considerando que, en efecto, nuestra ley reconoce el derecho al amparo de sus disposiciones, a todo aquél que por medio de una nueva combinación de elementos conocidos obtenga un nuevo producto industrial.

En tales casos y en atención a que la novedad no reside en los medios aplicados, sino en el resultado que la nueva combinación de los mismos ha permitido obtener la patente se remite al conjunto descripto y facsimilado en la memoria y planos presentados. Queda, así, libre completamente la utilización de todos los medios que se empleen para otros, o para el mismo fin, siempre que no aparezcan combinados en la forma patentada. Es principio general, en todas las legislaciones conocidas, desde el origen de las mismas, que el concepto de invención, a los efectos del derecho a la patente alcanza, por definición, no sólo a los productos totalmente nuevos, sino a aquellos dispositivos que utilizando medios conocidos lleguen a ofrecer características novedosas de conjunto. Nuestra primitiva ley de patentes de invención número 1.849, de 13 de noviembre de 1885, estableció en su artículo 4º, "Se tendrán por descubrimientos o invenciones nuevas: los nuevos productos industriales, los nuevos medios, y la nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial". La legislación en vigor, promulgada en el año 1941 ha recogido casi literalmente dicha disposición.

Considerando, en consecuencia, que la observación formulada por la Cámara de Industrias, queda suficientemente aclarada por la referida información técnica de acuerdo con los términos de la ley de la materia Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, en el sentido de que la gestión encuadra en lo dispuesto por su artículo 2º, con la limitación expuesta, es decir, circunscripta al conjunto presentado.

Considerando lo dispuesto por los artículos 31 a 35, de la ley de la materia citada.

Oída la Cámara de Industrias.

Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Antonio Domínguez Martínez, de Buenos Aires, (República Argentina) como reválida de la patente argentina Nº 67.024, para "Percha recaudadora" acta Nº 7.367.

El plazo de la patente vencerá el 26 de julio de 1963.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

3

Resolución. Se fija el precio de venta de los tomos del Registro Nacional de Leyes, correspondientes a 1951

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de junio de 1952.

Vista la nota de la Dirección de "Diario Oficial", en la cual plantea la fijación del precio de venta de los tomos del Registro Nacional de Leyes y Decretos correspondientes al año 1951.

Resultando: I. Dicha oficina, al destacar la suba de los costos respectivos hace notar que posiblemente éstos asciendan a $ 9.55 cada tomo en rústica y sugiere (fojas 3) la posibilidad de tener que venderlos a $ 10.00 cada uno.

II. La Inspección General de Hacienda, luego de analizar los distintos rubros afectados por la composición, impresión y encuadernación del expresado Registro y de determinar el monto insumido por tales conceptos, llega a la conclusión de que el precio de ($ 10.00) el tomo en rústica está justificado.

Considerando que la venta de estos ejemplares al precio propuesto guarda relación con el costo de publicación de los mismos; y

Teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por la Inspección General de Hacienda, la Contaduría General de la Nación y la Dirección de "Diario Oficial",

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Fijar para la venta de los ejemplares del Registro Nacional de Leyes de 1951, el precio de diez pesos ($ 10.00) cada tomo en rústica.

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se declara que una convocatoria para instituir un Consejo de Salarios en Salto, no lo desglosó de determinadas actividades.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de junio de 1952.

Vista la nota recibida del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, tendiente a que se aclare si los Hoteles, Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías, con o sin plantel de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de Bebidas, Cantidas y Paradores están comprendidos en la convocatoria de 18 de diciembre de 1951 para la Industria y el Comercio del Departamento de Salto;

Resultando: I) A raíz de la impugnación de nóminas interpuestas el 16 de mayo por la Asociación Católica, que mantiene que los Hoteles, Bares, Casas de Pensión, etc., no están comprendidos en la convocatoria para el Comercio y la Industria de Salto, el Tribunal de Elecciones consultó al Ministerio de Industrias y Trabajo con la urgencia del caso pues las elecciones debían realizarse el 18 del mismo mes, contestando el Ministerio que si las organizaciones que registraron listas estaban de acuerdo se suspendiera el comicio y, en caso contrario, los personales cuyo derecho a votar se cuestionaba votaran observados;

II) Consultadas dichas organizaciones optaron por el segundo procedimiento, arrojando el comicio el siguiente resultado: Votos válidos: 426; Votos observados: 77;

III) Por decreto de 21 de noviembre de 1950 el Poder Ejecutivo instituyó un Consejo de Salarios para las actividades enunciadas precedentemente, instaladas en los Departamentos de Artigas, Canelones, Colonia, Durazno, Florida, Maldonado, Paysandú, Rivera, Rocha, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres. El artículo 2º de dicho decreto desglosó de los Consejos del Comercio y la Industria de los Departamentos de Cerro Largo, Flores, Río Negro, Lavalleja, San José y Salto, esas mismas actividades;

IV) La convocatoria de 18 de diciembre de 1951, comprende "al personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, de las actividades industriales y comerciales del Departamento de Salto con la sola exclusión de Panaderías, Empresas de Omnibus, Comercio Mayorista y las que han sido objeto de convocatoria nacional o regional especial";

V) La convocatoria de 21 de noviembre de 1950 aludida en el resultando I) tiene como antecedentes las gestiones de la Federación Obrera Gastronómica del Uruguay, realizadas en forma reiterada, tendientes a obtener la creación de un Consejo de Salarios para los trabajadores gastronómicos, con jurisdicción nacional. El Poder Ejecutivo por las razones expuestas en el caso de los textiles y las particulares consignadas en su parte expositiva, no hizo lugar a ese petitorio pero arbitró una solución similar a la dada en el caso de los textiles: creó los Consejos para Montevideo, de personal común y de personal de cargos de dirección (decreto también de 21 de noviembre de 1950) y creó un Consejo para los Departamentos del interior cuyos laudos contarán a la fecha, con más de un año de vigencia —que hacía procedente la convocatoria del nuevo Consejo con arreglo a la previsión contenida en el artículo 30 de la ley Nº 10.449— desglosando de los Consejos Departamentales, por el artículo 2º, las actividades cuyos laudos no contaran a la fecha con más de un año de vigencia;

VI) La convocatoria para Salto de 18 de diciembre de 1951, que motiva esta consulta no hace referencia alguna al artículo 6º de la ley Nº 10.449, que acuerda al Poder Ejecutivo la exclusión facultada de efectuar los agrupamientos que determinan la jurisdicción de los Consejos de Salarios;

Considerando: I) El pedido que motivó las convocatorias para capital e interior de los gastronómicos; las razones que las fundamentaron y el desglose de los Hoteles, Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, etc., de los Consejos Generales de los Departamentos de Cerro Largo, Flores, Río Negro, Lavalleja, San José y Salto, efectuado en ejercicio de la potestad acordada al Poder Ejecutivo por la ley para atribuir su competencia a los Consejos, da al decreto de 21 de noviembre de 1950, el carácter de una convocatoria regional especial, que no es afectada por el decreto de diciembre 18 de 1951, para Salto, que no sólo no la alude sino que ni se refiere al artículo 6º de la ley para manifestar la voluntad del Poder Ejecutivo de modifcar lo actuado, y que deja además, a salvo, las situaciones anteriores relacionadas con convocatorias especiales (panaderías, transporte, comercio mayorista), nacionales (fábricas de papel y cartón), regionales especiales (textiles), lo que demuestra el ánimo de mantener las exclusiones establecidas en relación al Consejo para Industria y Comercio de Salto;

II) Que si el Poder Ejecutivo instituyó un Consejo de Salarios para Montevideo y otra para doce Departamentos, desglosando al mismo tiempo iguales actividades de los Consejos de Salarios de Industria y Comercio de seis Departamentos (para los cuales en ese momento no podía legalmente instituir nuevos Consejos), es evidente que su propósito fué el instituir oportunamente un nuevo Consejo para Hoteles, Restaurants, Confiterías, etc., de esos seis Departamentos y, en la primera oportunidad, fusionar los dos Consejos instituyendo uno solo para 18 Departamentos;

Resultaría entonces contradictorio, instituir un Consejo de Salarios para 12 Departamentos, separar iguales actividades en otros seis para adoptar una medida lógicamente impuesta y luego, en el caso particular de Salto, adoptar una posición singular que no se concilia con la que surge de los antecedentes;

Por todo lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Declarar que la convocatoria de fecha 18 de diciembre de 1951 para el Comercio y la Industria de Salto, no derogó el artículo 2º del decreto de fecha 21 de noviembre de 1950, que desglosó de los Consejos Departamentales las actividades que motivan esta consulta.

2º Vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios a los efectos correspondientes.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, los días 14, 21 y 24 de mayo de 1952.

1—Se designa al doctor Arturo Achard, para ocupar un cargo de Médico de Guardia en el Hospital Pereira Rossell, de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

2—Se designa al doctor Emilio Aurelio Bonnecarrere Codda, para ocupar un cargo de Médico Jefe del Pabellón Germán Segura del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

3—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta la oferta de "Halek Limitada" presentada en la licitación pública número 850, realizada el día 18 de febrero de 1952, tercer llamado, por Cajas de lata o aluminio para gasa y pomadas, periodica, plaza.

4—Idem se acepta la oferta de la firma "H. Oswald Coates S. A.", presentada en la licitación pública N.o 828 realizada el 10 de marzo de 1952, 2.o llamado. por máquinas de sumar CIF y|o plaza.

5—Idem la oferta de la misma firma "Ruperto Rodríguez", por pan; "Elbio Chiapara", por carne; y "Julio Abriola", por leche para el Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio.

6—Idem las propuestas presentadas en la licitación pública N.o 33, realizada el día 10 de marzo de 1952, 2.o llamado por Ficheros metálicos, de madera, mesas escritorios, etc., plaza, por las siguientes firmas: Dirección General de Institutos Penales, Tornero Sociedad en Comandita Carmeta S. A. I. U.. Pablo Ferrando S. A. C. I.

7—Idem las propuestas presentadas en la licitación pública N.o 1, realizada el día 7 de enero de 1952, por material de curaciones, CIF y|o plaza, por las siguientes firmas: Otto Staininger Jungwirth por Vogel y Halke. Otto Staininger Jungwirth por H. Jurgens y Co. Pablo Ferrando S. A. C. I. Carlos Stapff y Cía. Negro Quartino y Ferrari Ltda. Francisco Hermann. Cía. Industrial Farmacéutica Ltda.

8—Idem las propuestas presentadas en la licitación pública N.o 8. realizada el día 28 de enero de 1952, por algodón y gasa hidrófilos CIF y|o plaza, por las firmas Whitaker y Cía. Ltda., y Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., por Johnson y Johnson International.

9—Se autoriza las adquisiciones directas efectuadas a la firma "Cristalerías del Uruguay S. A. durante los meses de octubre y noviembre de 1950, en la suma de un mil ocho pesos con 10 centésimos ($ 1.008.10).

10—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta la oferta de la firma Industrias Químicas Uruguayas Duperial, presentada en la licitación pública N.o 42, realizada el 10 de marzo de 1952 (2.o llamado), por soda cañística y resina de madera y|o de goma, plaza.

11—Idem las propuestas presentadas en el pedido de precios N.o 67, realizado el 21 de febrero de 1952, —artículos de vidrios—, por la firma "S. A. Cristalerías del Uruguay" y "Carlos Schorr Braun."

12—Idem la oferta de la firma "Carlos Schorr Braun", presentada en la licitación pública N.o 23, realizada el 27 de febrero de 1952, por Niketamida CIF y|o plaza.

13—Se encomienda al Médico de la Policlínica de Higiene Mental del Hospital Vilardebó, Profesor Agregado doctor Fortunato Ramírez **una misión de estudio sobre "Organización de los Servicios Psiquiátricos" en Norte América, con motivo del viaje de estudio que realizará a dicho país, en cumplimiento del cometido confiado por la Facultad de Medicina.**

14—De acuerdo a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta el cambio propuesto por la firma Pablo Ferrando S. A. C. I. de los tres micróscopios Zeiss Winkel Modelo "ISK" que le fueron adjudicados por la licitación 546, de 6 de febrero de 1950, material de curaciones, CIF, por el Modelo "ITK" abonando la precitada firma la diferencia en el precio de los mismos que asciende a la suma de veinticinco dólares con cuarenta y siete centavos (U$S 25.47)

15—Se designa al doctor Pascual Zito, para ocupar un cargo de Médico de Policlínica Quirúrgica de la Sección Niños en el Hospital Pereira Rossell, de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

16—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Enrique J. Capandeguy, con fecha 1.o de abril de 1952, del cargo de Médico del Dispensario del Cerro del Servicio de Asistencia Externa.

17—Se acepta la renuncia presentada con fecha 29 de febrero de 1952, por el doctor Pedro Víctor Pedemonte, del cargo de Médico de Primeros Auxilios del Servicio de Asistencia Externa.

18—Se designa a la doctora Cenendy A. Duarte, para ocupar un cargo de dentista adjunta en el Hospital Vilardebó, de acuerdo al resultado del concurso de Méritos y Oposición.

19—Se designa al integrante del Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, doctor Carlos N. Pollero, para ocupar, con carácter interino el cargo de Médico de Primeros Auxilios del Serv. de Asistencia Externa, hasta la provisión definitiva por concurso.

20—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Edie Santander, del cargo de Aprendiz de Enfermera de la Colonia Gustavo Saint Bois Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

21—Se autoriza a la División Administración del Ministerio de Salud Pública, para disponer de la suma de ($ 4.200), para adquirir directamente sal gruesa y sal fina, en plaza.

22—Se encomienda al Director del Departamento de Higiene Sexual doctor José May, un informe sobre los problemas que se traten en la Reunión del Comité de Expertos en Enfermedades Venéreas, de la Organización Mundial de la Salud que se realizará en Londres el próximo mes de julio de 1952.

23—Encárgase interinamente de la Dirección General del Ministerio de Salud Pública, al Secretario General de dicha Repartición, don Roberto Risso, con retroactividad al 3 de abril de 1952, y mientras dure la ausencia del Director de esta Secretaría de Estado doctor don Heriberto Mantero, en uso de licencia por enfermedad, a partir de la fecha citada.

24—Déjese sin efecto el nombramiento de la señora Ofelia García de Canzani, para el cargo de Guardiana del Hospital Vilardebó, designada por decreto número 22.298 e 20 de febrero de 1952.

25—Se acepta la renuncia presentada por la señora Luisa E. Magila de Morales, del cargo de Escribiente del Hospital Maciel.

26—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Salinas Amaral, del cargo de integrante del Cuadro de Suplentes de al Colonia "Gustavo Saint Bois", Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

27—De acuerdo al resultado de concurso de oposición, **se designan treinta y cuatro practicantes internos de Salud Pública.**

28—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Genoveva Ifran Calo, del cargo de Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereira Rossell.

29—Se designa para ocupar un cargo de Jefe de Sección en la Secretaría General al Secretario de la Inspección General de Hospitales, señor Arturo Filloy y para subrogar a éste al Jefe de la Oficina de Prensa, señora María Elena Murialdo de Marta; para sustituir a ésta a la Auxiliar 1º del Hospital Vilardebó, señorita María Mercedes Sangalli; para subrogar a ésta, a la Auxiliar 2º del Hospital Pateur, señorita Regina Berho; para sustituir a ésta al Auxiliar 1º del Departamento de Higiene Sexual señor Pedro Antenor; para sustituir a éste al Escribiente del Hospital Maciel, señora Agustina Celis de Causa; para subrogar a ésta al Escribiente del Asilo Luis Piñeyro del Campo, señor Pedro Caricio Suárez; para sustituir a éste, a la Escribiente de la Secretaría General, señorita María Giordano y para reemplazar a ésta, a la señorita Sara Díaz.

30—Pase el Médico de Guardia del Hospital Pereira Rossell, doctor Hermógenes Alvarez a desempeñar el cargo de Médico del Servicio de Maternidad en el Hospital Pasteur .

31—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Juan Antonio Borges, del cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Caraguatá.

32—Prorrógase, por el término de seis meses más, la resolución establecida por decreto del Poder Ejecutivo Nº 21.314 de fecha 23 de julio de 1951, contratándose los servicios del doctor Gottardo Bianchi, para atender la dirección técnica de Bella Unión y la Policlínica de Tomás Gomensoro, la forma detallada en la citada resolución y mediante la compensación de $ 3.000.00 incluyendo en la misma los gastos de locomoción.

33—Se designa Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) y del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes de acuerdo con el resultado del concurso de méritos, al doctor Francisco Enrique Costa Leonard.

34—Se designa Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Goñi, Departamento de Florida, Servicio de Asistencia Domiciliaria, de acuerdo con el resultado del concurso de méritos, al doctor Dalmiro Andrés Pérez Veraciorto.

35—Se designa Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Villa Soriano, de acuerdo con el resultado del concurso de méritos, al doctor Elbio Marcelo Garin Cardozo.

36—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de los suplentes: Josefa Coyro, Cristina Elliot, Alida Pizzorno de Rolla, Rafael Milán, en sustitución de los titulares, en uso de licencia reglamentaria y por enfermedad.

37—Se acepta la renuncia presentada por el señor Alberto Frutos, del cargo de Sirviente del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú.

38—Se acepta la renuncia presentada por el señor Beethoven Sarasola, del cargo de Sirviente del Centro Departamental de Salúd Pública de Rivera.

39—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de San Carlos para liquidar los haberes devengados por el señor Leonardo D. Inzaurralde, por concepto del servicio de peluquería de dicho Centro, y como hecho consumado, a razón de pesos 22.50 mensuales, durante el período comprendido entre el mes de julio a diciembre de 1951.

40—Se acepta la renuncia presentada

po rel doctor Juan A. Goñi, del cargo de Director del Centro de Salud Pública de Rosario, y se agradecen los importantes servicios prestados a la institución.

41—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de los suplentes: Purificación Jorge, Marina Arbelo, Filomena Francolini de Spalvier, y Luis Alberto Aramburú, en sustitución de los titulares en uso de licencias médicas y reglamentarias.

42—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano para utilizar los servicios de los siguientes suplentes: Blanca Nelly González Fernández, Filomena Campos, Velida Gorgoroso de Ferreira, Verania Hernández, en sustitución de los titulares en uso de licencia por enfermedad.

43—Se designa con carácter interino, y hasta la provisión definitiva por concurso para ocupar un cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil en Fray Bentos, al doctor Federico Gilardoni, actual integrante del Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa.

44—Se acepta la renuncia presentada por la señora Alazi D. Massiminio de de Lima, del cargo de Aprendiz de Enfermera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí, y se designa en su lugar a la señora Josefina Miranda de Zunino.

45—Se contratan por el término de seis meses los servicios del doctor Eduardo J. Canabal, quien actuará en la Secretaría del Ministro, percibiendo la suma de ($ 1.800.00), por el término arriba indicado.

46—Se designan con carácter interino, por el término de un año y con retroactividad al 5 de abril de 1952, a los siguientes practicantes internos y que actuarán en los siguientes establecimientos de acuerdo a la elección de cargos realizada a ese efecto: Instituto de Traumatología, señorita Marina R. Baptistta y señor Gerson Taube Holz. Servicio de Asistencia Externa, señor Andrés Teyza y señor Luis Bonativa Paez; Colonia Gustavo Saint Bois. Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, señorita Milka Lansot Blanco; Instituto de Radiología y Ciencias Físicas, señor Ersz Stolowicz Zlotolon, Alfredo Parodi, Rubens Pereira y Ana Taquiosi.

47—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta la oferta de Homero A. De León S. A., presentada en la licitación pública Nº 45, realizada el día 10 de marzo de 1952, 2º llamado, plaza, por recambio de motores Ford.

48—Idem, las propuestas presentadas en la licitación pública Nº 21, realizada el 28 de enero de 1952, impresos y artículos de oficina, plaza, por las firmas: Manuel Canabal, H. Oswald Coates S. A., Elías Wainkrantz, Boris Resnikovich, Ernesto Bouzout.

49—Idem la oferta de "Carmeta S. A. I. U.", presentada en la licitación pública Nº 845, realizada el 27 de febrero de 1952, 3.er llamado, ficheros metálicos, sillones, etc., plaza.

50—Idem la oferta de "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.", presentada en la licitación pública Nº 41, realizada el 17 de marzo de 1952, 2º llamado, por cámaras y cubiertas, plaza.

51—Idem, las siguientes ofertas; para el Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez: Evaristo Mirabal, por carne; Carlos Gómez Carrasco, por leche; Ludovico Luis Michelini, por pan; Walter J. Farah, por leña de eucaliptus en astillas; estos suministros abarcarán desde la fecha, hasta el 31 de diciembre de 1952.

52—Idem, la oferta de la firma "Sucesores de José A. Caorsi" por suministro de pan, para el Centro Departamental de Salud Pública de Durazno.

53—Anúlase de la adquisición efectuada la firma Edgar Turk, por Wallace (Pharmaceuticals Products Limitada por licitación Nº 448, tercer llamado, de 2 de enero de 1950, pedido Nº 5.610, la suma de sesenta y cinco libras esterlinas, trece chelines, once peniques (£ 65.13.11) importe a que asciende la mercadería (yeso) que vino en malas condiciones.

54—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiones, se anula el pedido Nº 5.917, efectuado a la firma Carlos Stapff, de acuerdo con la adjudicación realizada en la licitación Nº 655 "Material de sutura" Cif, del 18 de setiembre de 1950.

55—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se autoriza a la firma Héctor M. Fabricio, por Sharp y Dohme, la entrega de 10.000 Píldoras Crystoids de 0.10 gramos cada una en frascos de 500 píldoras a (U$S 13.10) en lugar de los de 100 píldoras a (U$S 2.90) como se había adjudicado por la licitación N.o 815 de 15 de octubre de 1951, por "Especialidades farmacéuticas Cif y|o plaza.

56—Se autoriza a librar órdenes de pago a favor de la firma Luciano Cerdeira por las sumas de ($ 1.740.00) y (pesos 348.00), por los trabajos de reparación efectuados en los techos del Departamento de Suministros.

57—Se autoriza a librar orden de pago a favor de la firma Pedro Carriquiry por la suma de $ 3.001.91) por suministro de 123.790 kilos de leña de monte a la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare" durante los meses de marzo y abril de 1951.

58—Se autoriza al Centro de Estudio y Profilaxis de la Hidatidosis, la cantidad de ($ 50.00) mensuales para gastos menores debiendo rendir cuenta de su inversión.

59—Se autoriza el pago de (pesos

59—Se autoriza el pago de (pesos 2.827.80), importe correspondiente a las publicaciones extraordinarias del 31 de diciembre de 1951.

60—Se autoriza a librar a favor de la firma International B. Machines Company of Uruguay S. A., órdenes de pago por las sumas de ($ 272.00) y ($ 1.590.00) por suministro de 16 tarjeteros y dos registradores adquiridos por licitación N.° 460, de 15 de agosto de 1949, destinados al Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

61—Se designa a la actual Nurse de la Colonia Gustavo Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa señora Yolanda Albarello de Nallen, para ocupar un cargo de Nurse en el Centro Departamental de Salud Pública de Artigas.

62—Se designa, con carácter interino y hasta la provisión definitiva mediante concurso, para ocupar un cargo de Médico del Centro (Servicio Antidiftérico e Infecto-Contagiosos), al doctor Joaquín Purcallas.

63—Se designa para ocupar un cargo de Médico del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, de acuerdo al resultado del Concurso de Oposición, al doctor Juan González Leprat.

64—Se designa para ocupar un cargo de Enfermera 2º en el Hospital Pereira Rossell, a la Sirviente y Peón del mismo establecimiento señora María Menéndez de Enriquez y para subrogar a ésta a la señorita Beatriz Peña Sabella.

65—Se designa para ocupar un cargo de Nurse en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, a la Nurse del Hospital "Doctor Pedro Visca", señorita Blanca E. Valle.

66—Se acepta la renuncia presentada por el señor Jacobo Radoscher del cargo de Ayudante 1º de Elaboración del Laboratorio Dorrego, División Administración.

67—Se designa para ocupar un cargo de Carpintero en el Hospital Pereira Rossell, (ítem 10.45, partido 74, categoría IV, grado 5), al Carpintero del mismo establecimiento, señor Luis Gregorio C ro (ítem 10.45, partida 75, categoría grado 3), y para subrogar a éste al señor Esteban Leguisamón.

68—Atento a lo expresado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta la propuesta de la firma Gerardo Ramón y Cía., presentada en la licitación pública Nº 869, realizada el 18 de febrero de 1952 (2.o llamado), por Productos Opoterápicos, Plaza.

69—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se aceptan las siguientes ofertas: Juan F. Bernadet por pan; Luis A. De Vries por carne; José Canceia, por leche, para el Centro Auxiliar de Pando.

70—No se acepta la renuncia, presentada, reiterando la confianza a los actuales Miembros de la Comisión de Salud Pública, Profesor doctor Julio C. García Otero, doctor Julio López Estévez, doctor Luis A. Surraco, doctor Manuel Rodríguez López, doctor Estenio Hormaeche, doctor Hernán Artucio, doctor Félix Leborgne, doctor Ubaldino Morales, doctor Emilio Bonnecarrere, doctor Luis Bajac, doctor Julio Carrere, doctor Ventura C. Dader, doctor Antonio Carrau, doctor Ricardo Gerona San Julián y Farmacéutico señor Silvio Mainero, confirmándolos en los cargos con los mismos cometidos que asigna la ley Orgánica de Salud Pública de fecha 12 de enero de 1934.

71—Se autoriza a la Dirección del Hospital Pedro Visca, para utilizar los servicios del doctor Pedro Rivero, en reemplazo del doctor Luis María Bosch, en uso de licencia reglamentaria.

72—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, para utilizar los servicios del suplente Genny Oroño, en reemplazo de la titular en uso de licencia por enfermedad.

73—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Young, para utilizar los servicios de la suplente Aurora O. de Rodríguez, en reemplazo de la suplente Juana Gloria de Silveira en uso de licencia por enfermedad.

74—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Juan L. Lacaze, para utilizar los servicios de la suplente María Paseyro de Da Silva, en reemplazo de la titular en uso de licencia por enfermedad.

75—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales, uara utilizar los servicios de la suplente Aracy Rivero, en reemplazo de la titular en uso de licencia por enfermedad.

76—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Melo, para utilizar los servicios del suplente Eraquinides Araújo, en reemplazo de la titular en uso de licencia por enfermedad.

77—Se autoriza a la Dirección del Hospital Pereira Rossell, para utilizar los servicios del suplente Heriberto Gómez Salaverry, en sustitución del titular en uso de licencia reglamentaria.

78—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales, para utilizar los siguientes suplentes en reemplazo de los titulares con licencia por enfermedad: Aracy Rivero y Laura Merladett de Ritta.

79—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes: Donmingo Raúl Etchegaray y María Oviedo de Sagasti, en reemplazo de los titulares en uso de licencia médica y reglamentarias.

80—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de las suplentes Gabina Esther Barreto y Filomena Francolino de Epalvier, en re-

emplazo de las titulares en uso de licencias extraordinarias y por enfermedad.

81—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de los suplentes Filomena Francolino de Spalvier, Ismaelina Aretuo de Bertone y Rafael Milán, en reemplazo de los titulares en uso de licencias médicas y reglamentarias.

82—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de San José, para utilizar los servicios de las suplentes, Lidia Nelly Cardone, Alicia Barnech de Marinos y Felicia Collazo, en sustitución de los titulares, en uso de licencia médica y reglamentarias.

83—Se autorizia a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de los siguientes Médicos en reemplazo de los titulares respectivos: doctor Adelmo Mannise, doctor Pablo Zunin Padilla, doctor Italo Mulattieri.

84—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Paysandú, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes en reemplazo de los titulares: Elia Vidart de Bico y Purificación Jorge.

85—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes, en reemplazo de los titulares: Gabina Esther Barreto, Lydia Mussio de Odini, Cristina Elliot y Laura Mundell de Elizalde.

86—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes en reemplazo de los titulares, en uso de licencia por enfermedad: Alba Renee Flores, Luis A. Gómez, Sara Rodríguez de Núñez y Ana Piriz de Correa.

87—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes en uso de licencia por enfermedad y maternidad: Olga Mirtha Flores, Alba Leonor Ibañez y María del C. Martínez de Bruno.

88—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes, en reemplazo de los titulares en uso de licencias por enfermedad: Delia Antonia Bufano, María Ofelia Paz y Elisa Maciel de Cardozo.

89—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de San José, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes, en reemplazo de los titulares en uso de licencias por enfermedad: Elfa Blanca Fernández, Filomena de León, Inocencia Pérez de Moreno y Felicia Collazo Silva.

90—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales, para utilizar los servicios de la suplente Ricci Gil de Alvez, en reemplazo de la titular en uso de licencia por enfermedad.

91—Se autoriza a la Dirección del entro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato, para utilizar los servicio de las suplentes Filomena Flor de Liz Calzada y Blanca Mierez Muñoz, en sustitución de los titulares en uso de licencias reglamentarias.

92—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se aceptan las propuestas presentadas por las siguientes firmas: Esteban Bozoky, por carne; Enrique F. Reggio, por pan; Alberto Miranda, por leche, para el Centro Auxiliar de Salud Pública de Young.

93—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Alquisiciones, se acepta la oferta de José Pizzorno, por el suministro mensual aproximado de 18.000 kilos de leña de monte, tala, coronilla y espinillo, para el Centro Departamental de Paysandú.

94—De acuerdo a lo informado por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, se acepta la oferta de la firma Sociedad Química Rodhia Uruguaya S. A., presentada en la licitación publica N.° 9, realizada en día 4 de febrero de 1952, Cif y|o Plaza, por Especialidades Antisifilíticas.

95—Se encomienda al Médico Interino del Hospital Fermín Ferreira, profesor doctor Héctor Franchi Padé, una misión de estudios sobre "Organización y funcionamiento de los servicios destinados a la exploración funcional respiratoria y renal" en Holanda, Suecia e Inglaterra, con motivo de su viaje a Europa.

96—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria de Alquisiciones, se acepta la propuesta presentada por la firma Enrique Bianchi Altuna, en la licitación pública N.° 20, realizada el 28 de enero de 1952, por Libretas de Quiniela, Plaza.

97—Idem las propuestas presentadas en la licitación pública N.° 7, realizada el 23 de enero de 1952, por Material de Curaciones Cif y|o Plaza, por las siguientes firmas: Pablo Ferrando S. A. e I. por Arthur H. Thomas; Philips del Uruguay S. A., por C. H. F. Muller A. G., Carlos Stapff y Cía., por Ernst Leitz Wetblar, Carlos Stapff y Cía., por International Equipment Company "Boston".

98—Idem la oferta de la firma Methol Tarres y Cía., presentada en la licitación pública N.° 36, realizada el 14 de abril de 1952 (2do. llamado) por Barraca.

99—Idem las propuestas presentadas por las siguientes firmas: Alberto Pajean, por suministro aproximado de 120 kilos de pan, Juan Marrero, po leche; Juas F. Ortega, por leña de eucalíptus en rolos; Hugo Martínez, por carne, para el Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón.

100—Idem la oferta de la firma Arricar Labat Oddone S. A., presentada en la licitación pública N.° 46, realizada el 14 de abril de 1052, 2.o llamado, plaza, por ferretería.

101—Idem la oferta presentada por la firma Ferretería Fratelli S. A., en la licitación pública N.° 18, realizada el 27 de febrero de 1952, (2do. llamado), por Ferretería etc., plaza.

102—Idem la oferta de la firma Pablo Ferrando S. A. e I., presentada en la licitación pública N.° 14, realizada el 18 de febrero de 1952 (2do. llamado), por Material de Curaciones Cif y|o Plaza.

103—Idem las siguientes ofertas de suministros locales periódicos para el Centro Departamental de Canelones: Segundo Rodríguez, por carne; Martín Méndez, por pan; Julio César Storace, por leche

104—Idem la oferta de la firma Genelectric Rayos X S. A. Inc., presentada en la licitación pública N° 803, realizada el 17 de diciembre de 1951, (2° llamado), por aparato para Rayos X Cif y|o plaza.

105—Se designa con carácter interino y hasta tanto se provea definitivamente por concurso, para ocupar el cargo de Ayudante de Laboratorio del Instituto de Endocrinología, al señor Juan Alberto Folle.

106—Se designa para ocupar un cargo de Escribiente en el Hospital Vilardebó, a la señorita Perla Dolores Seijos Cazaux.

107—Se designa Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar, de acuerdo con el resultado del concurso de oposición, correspondiente, a la señora Amanda Alegre de Rojas

Especialidades farmacéuticas

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede autorización de venta a las especialidades que se detallan a continuación, las que deberán llevar el título de "Venta exclusiva bajo receta profesional", en cada envase y los números de registro que respectivamente se indican:

11.244—"Nervitonic", elaborada en los Laboratorios Inverni y Della Beffa S. A. Milán (Italia), importado por Socimport, gestinado por el químico farmacéutico Antonio L. Menafra.

11.217—"Clorhidrato de aureomicina" (glacines), gestionada por el químico farmacéutico Hernando Magallanes y elaborada por el Laboratorio Lederle División.

11.242 — "Pectanil" (comprimidos) elaborada por la firma Eduardo Marques Castro S. A., gestionada por el químico farmacéutico señor J. J. Olivero.

11.242—"Menadiona N° 1684" (2 - metil - naftoquina) 5 mg gestionada por el químico farmacéutico señor Armando Pascual de "Ernesto Schauricht".

11.256—"Redol tabletas" elaborada por Eduardo Marques Castro S. A., gestionada por el químico farmacéutico señor J. J. Olivero.

11.254—"Redoxon Roche" (ampollas de 100 mg.) elaborada en Suiza, y gestionada po rel químico farmacéutico señor Héctor Vigil.

11.259—"Redoxon Forte" Roche (ampollas), elaborada en Suiza, y gestionada por el químico farmacéutico señor Héctor Vigil.

11.253—"Duracillin F. A. N.os. 601 y 610", elaborada en Estados Unidos de América y gestionada por el químico farmacéutico señor Armando S. Pascual.

11.245—"K-Aldar" elaborado en el Laboratorio Finlay, Montevideo, y gestionada por el químico farmacéutico señor Alfonso F. Dauría.

11.250—"Aspasan" (ampollas), elaborado en Alemania, y gestionado por el químico farmacéutico señor Antonio M. Buranelli.

11.248—"Methischol" elaborada por U. S. Vitamin Corporation, USA, gestionada por el químico farmacéutico señor Luis P. Romero, Director Técnico responsable de Laboratorios Greco, importadores del producto.

11.258—"Diplosal Proteo" gestionada por el químico farmacéutico señor Omar Conti de "Conti y Couceiro".

11.255—"Redol inyectable" gestionada por el químico farmacéutico señor Juan J. Olivero, de "Eduardo Marques Castro S. A.".

11.260—"Arbocilina rapi-lenta con dihdro - estreptomicina, Abbot, gestionada por el químico farmacéutico Ruben Aguiar y elaborada por Laboratorio Abbott, Estados Unidos de América.

11.236—"Rical Exeter" gestionada por el químico farmacéutico señor Máximo Amorin y elaborada por el Laboratorio Monarch.

11.257—"Streptomagma" gestionada por el químico farmacéutico señor Francisco Irastorza y elaborada por los Laboratorios Wyeth Inc., Filadelfia Estados Unidos de América.

11.249—"Streptopas" (frasco de 0.50 gramos) gestionada por el químico farmacéutico señor Jorge C. Paz, de "Cía. Industrial Farmacéutica Ltda.".

11.247—"Cloro - hexil proteo" (líquido), elaborada por Laboratorios Proteo,

gestionada po rel químico farmacéutico señor Omar Conti.

11.347—"Peritrate" gestionada por el químico farmacéutico señor José C. Paz y elaborada por Chilcott Laboratories Inc. antes The Maltine Company de Morris Plains, New Jersey, Estados Unidos de América.

11.361—"Paveral Comprimidos" gestionada por el químico farmacéutico A. Peluffo y elaborada por el Laboratorio Athena S. A.

11.354—"Vifocel" (tabletas) elaborada en el Laboratorio Celsius, Montevideo, y gestionada po rel químico farmacéutico señor W. Ayala Bonilla.

11.359—"Vitamina C Dispert" comprimidos de 0 gr. 25 que se elaboran en el Laboratorio Dispert S. A. Montevideo y gestionado por el químico farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart.

11.358—"Esterosone" (tabletas 25 mgms.) gestionada por el químico farmacéutico señor Luis Gaye, de "Gerardo Ramón y Cía.".

11.352—"Progesterona Dispert comprimidos" gestionada por el químico farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart de Laboratorios Dispert S. A.

11.362—"Papaverina Athena" (comprimidos) elaborada por Laboratorio Athena S. A., gestionada por el químico farmacéutico señor A. Peluffo.

11.356—"Testryl Squibb" elaborada por E. R. Squibb y Sons I. A. Co. USA, gestionada por el químico farmacéutico señor Alberto Aiello.

11.239—"Rutamin Nobel" (comprimidos) elaborado en el Laboratorio Nobel en Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico Blanca E. Gaye de Aréan.

11.240—"Rutamin Nobel" (inyectable) elaborado en el Laboratorio Nobel Montevideo, y gestionada por la Químico Farmacéutico Blanca E. Gaye de Areán.

11.235—"Solu-Zyme" gestionada por el Químico Farmacéltico señor Juan J. Jiménez de "Laboratorio Gautier".

11.234—"Dilácor Nobel" gestionada por la Química Farmacéutica señora Blanca E. Gaye de Areán, de "Laboratorio Nobel".

11.231—"Entero Fosfalum" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Bravo, de "Laboratorios Liofil".

11.237—"Vapabell" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Antonio Menafra, de "Socimport".

11.285—"Selsun Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar, de "Laboratorios Abbott Uruguay S|R. Ltda".

11.293—"Concentrado de Hígado Vigosan" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Bravo, de "Instituto Científico Uruguayo".

11.287—"Metostan" (suspensión acuosa) gestionada por el Químico Farmacéutico señor Hernando Magallanes, de José Luis Cuenca S. A.

11.290—"Feminadene" (Grageas) gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis Alberto Easton de "Laboratorios Caillont y Hamonet".

11.289—"Jarabe San José" elaborada en el Instituto Científico Uruguayo, gestionada por el Químico Farmacéutico Luis Alberto Bravo.

11.294— "Sulfadiazina Gramon" elaborada en los Laboratorios G. Ramón Montevideo, y gestionado por el Químico Farmacéutico Luis A. Gaye.

11.281—"A.C.T.H.", elaborado en Estados Unidos y representada y distribuída en el Uruguay por el Laboratorio Dispert.

11.292—"Concentrado de Hígado Nutrison" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Bravo, de "Instituto Científico Uruguayo".

11.261—"Estreptanil" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Dardo Arrieta, de "Laboratorios Arcas".

11.296—"Solución de Jacobson - 12 ampollas de 1 c.c." elaborada en Estados Unidos y representada en el Uruguay, por la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., bajo la dirección técnica del Químico Farmacéutico José C. Paz.

11.276—"Penicilina G - Procaína Cristalina para Inyección Acuosa", elaborada en Estados Unidos y representada a los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico Walter De Camilli.

11.262—"Larostidina" (Roche) ampollas, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Héctor Vigil de "Sapac Corporation".

11.272—"Efratracina Polvo Cutáneo" elaborada en el Laboratorio Antía Moll, Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico Aníbal Moll.

11.265—"Penicilina Tabletas" (Troch. Penicilina B. P.) Boots, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Silvio E. Mainero, de "Chimex S. A.".

11.277—"Efratracina O. R. L." elaborada por Antía, Moll y Cía. Ltda., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Aníbal J. Moll.

11.271—"Diatracin Ungüento Nº 93" elaborada por Eli Lilly y Cía. U.S.A., importada por E. Schauricht, gestionada por el Químico Farmacéutico Armando S. Pascual.

11.270—"Amipral" elaborada por el U. S. Vitamin Corporation, importada por Laboratorios Greco y gestionada por el Químico Farmacéutico Luis P. Romero.

11.264—"Ungüento de Penicilina Boots" (1000 U. I. por gramo) gestionada por el Químico Farmacéutico Silvio Mainero y elaborada por los Laboratorios Boots Pure Drug Company Limited de Inglaterra.

11.266—"Yodo Salicil y Polivitaminas Fuerte" gestionada por el Químico Farmacéutico Matías A. Ripoll y elaborada por los Laboratorios Ion.

11.274—"Ovotracin" gestionada por el Químico Farmacéutico Aníbal Moll y elaborada por los Laboratorios Antía Moll y Cía. Ltda.

11.263—"Ovulos Notoxin" elaborada en el Laboratorio COS, Montevideo, y gestionado por la Química Farmacéutica Blanca E. Gaye de Aréan.

11.267—"Aposito de Gasa con Aureomicina" elaborado en Estados Unidos y presentada a los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico Hernando Magallanes.

11.273—"Efatracina Ungüento" elaborada en el Laboratorio Antía Moll, Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico Aníbal Moll.

11.288—"Sintomicetina" (Supositorios de Gramos 0.25) elaborados en Italia, y presentado a los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico José C. Paz, representado por la Cía. Industrial Farmacéutica Ltda.

11.283—"Toques Aldar" elaborado en el Laboratorio Finlay, Montevideo y gestionada por el Químico Farmacéutico Alfonso F. Dauría.

11.295—"Baby Fer" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alfonso F. Dauría de Laboratorios Finlay".

11.297—"Percorten" (Lingüetas de 5 mgs.) elaborada por Ciba Societé Anonyme, Suiza, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Armando Bocaga Platero.

11.284—"Extracto de Hígado Gautier" elaborado en el Laboratorio Gautier, Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico J. Jiménez Cabrera.

11.269—"Clorhidrato de Aureomicina Cristalina" (polvo quirúrgico) gestionada por el Químico Farmacéutico H. Magallanes y elaborada por el Laboratorio Lederle Estados Unidos.

11.252—"Varidasa" Lederle gestionada por la Química Farmacéutica Elena Hugo de Lieschke de la firma José Luis Cuenca S. A., cuya autorización de venta es con carácter precario.

11.268—"Clorhidrato de Aureomicina" (intravenoso 100 mg. con diluente) gestionada por el Químico Farmacéutico señor Hernando Magallanes, de "José Luis Cuenca S. A.".

11.282—"Cortrofina" gestionada por la Química Farmacéutica señora Josefina Fernández de Méndez, de "Carlos Ferrés (hijo)".

11.286—"Elixir Higadoce" gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. Olivera Peyrán de "Laboratorio Profar Limitada", cuya autorización de venta es con carácter precario.

11.309—"Persulfene" (tubo de 20 comprimidos) gestionada por el Químico Farmacéutico señor José C. Paz, de Cía Industrial Farmacéutica Ltda.

11.302—"Sterosan Pasta" gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero y elaborada por Laboratorios J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza.

11.307—"Digiglusin N.º 220" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Armando Pascual, de "Ernesto Schauricht".

11.301—"Sterosan Pomada" gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero y elaborada por el Laboratorio J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza.

11.311.—"Peptodiase" (gotas) gestionada por el Químico Farmacéutico Elbio Rodríguez Roche y elaborada por el Laboratorio Millet.

11.303.—"Apósito medicinal al Sulzatiazol al 3 o|o", gestionada por la Química Farmacéutica Dora M. Fernández de Bardallo y elaborada por Laboratorios Cidram S. A.

11.305.—"Siogen", gestionada por el Químico Farmacuético J. U. Olivero de "Eduardo Marques Castro S. A.".

11.304.—"Flogosin B Supositorios" (niños), gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Gaye de Laboratorios Dr. Lazar y Cía. S. R. L.

11.312.—"Esterosone crema oftálmica", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A Gaye de Gerardo Ramón y Cía.

11.309.—"Alticina Squibb", gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Aiello de E. R. Squibb y Sons.

11.091.—"Sulfaciletas", gestionada por el Químico Farmacéutico doctor Adolfo Lépore de J. F. Errandonea y Cía. Ltda.

11.310.—"Sulfato de Estreptomicina 1 GM. Squibb", elaborada por E. R. Squibb y Sons, USA., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alberto Aiello.

11.313.—"Folicusol "A" Glidem", elaborada por Laboratorios Glidem, gestionada por la Química Farmacéutica América Tárrega.

11.318.—"Sedigral", gestionada por la Químico Farmacéutica Blanca Gaye de Arean y elaborada por el Laboratorio Nobel.

10.946.—"Sulfaletas", elaborada por Laboratorios J. F. Errandonea y Compañía Limitada, gestionada por el Químico Farmacéutico Adolfo Lépore.

11.333.—"Dihydrocillin" Fortificada (Penicilina y Hihidroestroptomicina), elaborada por The Upjohn Co., USA., gestionada por el Químico Farmacéutico J. Jiménez Cabrera.

11.315.—"Sedo-Codina Euprax", elaborada en el Laboratorio Euprax, gestionada por la Químico Farmacéutica señorita María C. Marmo.

11.331.—"Phenurone 0.50 GM. Tabletas Abbott", elaborada por Abbott Lab. USA., gestionada por el Químico Farmacéutico R. Aguiar.

11.328.—"Penstrep", gestionada por el Químico Farmacéutico Walter De Camilli

y elaborada por Merchk y Co. Inc. New York, Estados Unidos.

11.320.—"Suficit Monarch", gestionada por el Químico Farmacéutico Máximo Amorín y elaborada por el Laboratorio Monarch.

11.332.—"Litrison", Roche Grajeas, elaborada en Suiza, y gestionada por el Químico Farmacéutico señor Héctor Vigil.

11.724.—"Vacuna anti inluenza a virus Tipos A y B", elaborada por Lederle Laboratories Division, American Cyanamid Co., USA., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Hernando Magallanes.

11.329.—"Sulfato de Estreptomicina Squibb de 2 gm.", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alberto A. Aiello. de Laboratorios E. R. Squibb y Sons.

11.316.—"Intrayodine Tresca", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Máximo Amorín, de Laboratorio Tresca.

11.317.—"Mirocaine-A-Tresca", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Máximo R. Amorín, de Laboratorio Tresca.

11.321.—"Mirocaina-B (con Adrenalina), gestionada por el Químico Farmacéutico Máximo R. Amorín, de Laboratorio Tresca.

11.330.—"Sulfato de Estreptomicina Squibb de 5 gm.", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alberto A. Aiello, de Laboratorios E. R. Squibb y Sons.

11.324.—"Taka Combex líquido", elaborado en Estados Unidos y gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero.

11.325.—"Ungüento de clorhidrato de terramicina cristalina", elaborada en Estados Unidos y gestionada por el Químico Farmacéutico Lavinia Bonti de Días.

11.314.—"Artristeron" comprimidos, elaborada en el Laboratorio de Gerardo Ramón y Cía., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Gaye.

11.326.—"Tabletas Nydrazid Squibb", elaborada en el Laboratorio Squibb Sons Uruguay, y presentada por el Químico Farmacéutico señor Alberto Aiello.

11.338.—"Caladryl", elaborada por Parke, Davis y Co. USA., gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. J. Olivero.

11.342.—"Complejo Vitamínico Tresca", elaborada en Laboratorio Tresca, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Máximo Amorín.

11.323.—"Testosterona Dispert" (comprimidos), gestionada por el Químico Farmacéutico J. E. Dotta Uhart y elaborada por el Laboratorio Dispert.

11.322.—"Vacuna contra el virus de la influenza", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada por el Laboratorio Parke Davis y Co., de USA.

11.327.—"Xamamina", gestionada por el Químico Farmacéutico Augusto M. Pérttle y elaborada por el Laboratorio Dr. Zambeletti.

11.340.—"Vibasica Squibb" (Tabletas), elaborada por E. R. Squibb y Sons, USA., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Albetro Aiello.

11.336.—"Rubrafolin inyectable Squibb" elaborada por E. R. Squibb y Sons, USA., gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alberto A. Aiello.

11.337.—"Zymadrops", elaborada en Estados Unidos y gestionada por el Químico Farmacéutico J. Jiménez Cabrera.

11.339:—"Testoviron tabletas Schering", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Antonio Buranelli Carrió, de Laboratorio Schering.

11.306.—"Aldarol", elaborada en el Laboratorio Finley, Montevideo, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alfonso F. Dauría.

11.357.—"Auritiazol", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada por el Laboratorio Emar.

11.349.—"Gluconato de calcio Gramón", gestionada por el Químico Farmacéutico Luis Gaye y elaborada por el Laboratorio Gramón.

11.363.—"Floropryl" (compuesto de Floorofosfato de di-isopropilo en solución al 0.1 o|o en aceite de maní), elaborado en Estados Unidos y representado en el Uruguay por el señor Joaquín Puig Sánchez.

11.344.—"Metostan tabletas", representado en el Uruguay por la firma José Luis Cuenca S. A. y gestionada por el Químico Farmacéutico señor Hernando Magallanes.

11.350:—"Urumbrin, Inyección de Iodoxyl B.P.", elaborada por Boots Pure Drug Co. Ltd. Inglaterra, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Silvio Malnero.

11.363.—"Papaverina Athena inyectable", elaborada por Laboratorio Athena S. A., gestionada por el Químico Farmacéutico señor A. Peluffo.

11.366.—"Loción Capilar Gachot", gestionada por el Químico Farmacéutico Angel Montesano y elaborada por el Laboratorio D. R. Chirino.

11.351.—"Vitamina B-1 Dispert, comprimidos de gramos 0.25" elaborada en Laboratorios Dispert S. A., gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart.

11.348.—"Ciclopentilato de Testosterona (25 mg. por c.c., frascos de 10 c.c.), elaborada por The Upjohn C.o U. S. A., gestionada por el Químico Farmacéutico J. Jiménez Cabrera.

11.345.—"Codipan Dispert" (jarabe) gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart, de Laboratorios Dispert".

11.353.—"Testosterona Dispert" Inyectable de 0 gr. 025" elaborada en el Laboratorio Dispert S. A., gestionada por el Químico J. E. Dotta Uhart.

11.355.—"Dilatropón Ampollas" elaborada en Alemania y gestionada para la autorización de venta por la Química Farmacéutica señora María Filloy de Yanuzzi.

11.372.—"Clorhidrato de Aureomicina Critalina, cápsulas 250 mg.", elaborada en Estados Unidos de Norte América y gestionada por el Químico Farmacéutico Hernando Magallanes.

11.371.—"Clorhidrato de Aureomicina Cristalina, cápsulas 100 mg." elaborada en Estados Unidos de Norte América y gestionada por el Químico Farmacéutico Hernan Magallanes.

11.365—"Eritrogen" (inyectable) gestinoada por el Químico Farmacéutico Tomás Galup y elaborada por el Laboratorio Szabó Hermanos, Kessler y Batki.

11.380.—"Testosterona Cylopentylate" 50 mg. por c.c. gestionada por el Químico Farmacéutico J. Jiménez Cabrera y elaborada por Laboratorios The Upjohn Company.

11.370.—"Clorhidrato de Aureomicina Cristalina" (cápsulas 50 mg.) gestionada por el Químico Farmacéutico Hernando Magallanes y elaborada por Lederle Laboratories Division.

11.379.—"Testosterona Dispert" inyectable de 0 gr. 005, gestionada por el Químico Farmacéutico J. E. Dotta Uhart y elaborada por el Laboratorio Dispert.

11.388.—"Myciguent" (Sulfato de Neomicina, 5 mg. por Gm.) elaborada por The Upjohn C.o U. S. A., gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. Jiménez Cabrera.

11.383.—"Ticarda" (gotas para la tos) elaborada en Alemania y gestionada a los efectos de autorización en venta por el Químico Farmacéutico señor J. Jiménez Cabrera.

11.391. — "Sintomicetina" (supositorios de gramos 0.125) elaborada en Italia, y gestionada a los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico José C. Paz.

11.390.—"Cebetinic" elaborada en Estados Unidos de Norte América, y gestionado a los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico señor J. Jiménez Cabrera.

11.378.—"Testosterona Dispert" inyectable de gramos 0.010, elaborada en el Laboratorio Dispert S. A. y gestionado por el Químico Farmacéutico J. E. Dotta Uhart.

11.377.—"Gynetone, inyectable" elaborada en Estados Unidos de Norte América y presentada para su autorización de venta por el Químico Farmacéutico Hernando Gagallanes.

11.343.—"Dilatropon" (comprimidos) gestionada por la Química Farmacéutica señora María Filloy de Yannuzzi, de Juan Delale.

11.374.—"Micropelets Oreton F-25 mg.", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Hernando Magallanes, de José Luis Cuenca S. A.

11.376.—"Gynetone" (tabletas) gestionada por el Quim. Farm. señor Hernando Magallanes de "José Luis Cuenca S A.".

11.375.—"Micropelets Oreton F-50 mg", elaborada por Schering Corporation U. S. A., gestionada por el Químico Farmacéutico Hernando Magallanes.

11.367.—"Colina" Hoechst, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Antonio M. Buranelli, de "La Química Bayer Weskott".

11.360.—"Naftionin S. N. S." gestionada por el Químico Farmacéutico señor Oscar Vivas Garrastazú, de "Laboratorios Om S. A.".

11.385.—"Bisolvic", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis P. Romero, de "Laboratorio Greco".

11.386.—"Nicotibina, comprimidos de gramos 0.100" elaborada en Italia y gestionada por el Químico Farmacéutico señor José C. Paz.

11.384.—"Palmitato de Chloromycetín", gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero y elaborada por el Laboratorio Parke Davis y C.o de Estados Unidos de Norte América.

11.381.—"Mecha de gasa con aureomicina", gestionada por el Químico Farmacéutico H. Magallanes y elaborada por el Laboratorio Davis y Geck, inc. de Estados Unidos de Norte América.

11.389.—"Dinacrin", gestionada por el Químico Farmacéutico Humberto Colistro y elaborada por el Laboratorio Winthrop Products Inc., de Estados Unidos de Norte América.

11.407.—"Cortisona "Ciba" (ampollas de 1 cm. 310 mg.)", elaborada en Suiza y gestionada para los efectos de autorización de venta por el Químico Farmacéutico señor Armando Bocage Platero.

11.408.—"Tubazida", elaborada en el Laboratorio Eduardo Márquez Castro y gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero.

11.414. — "Acticilline N", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Aníbal Moll, de "Antia, Moll y Cía. Limitada".

11.411.—"Vitamina A. Dispert" (grageas), gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart, de Laboratorios Dispert S. A.".

1.392.—"Rimifón-Roche" (comprimidos 50 mg.) gestionada por el Químico Farmacéutico señor Héctor M. Vigil de "Sapac Corporation".

11.404.—"Pastillas de Terramicina" elaborada en Estados Unidos de Norte América y gestionada por el Químico Farmacéutico Juan E. Dotta Uhart.

11.402.—"Neo - Antergan" (gotas nasales) gestionada por el Químico Farmacéutico Hércules Mezzottoni y elaborada por el Laboratorio Químico Rhodia Uruguaya S. A.

11.393.—"Prenderol Squibb", gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto Aiello y elaborada por los Laboratorios Squibb y Sons Interamerican Corporation de Estados Unidos de Norte América.

11.394.—"Neo - Penil", gestionada por la Química Farmacéutica señora Mercedes S. de Carro de "Laboratorios Ladiver".

11.399.—"Agripen Penicilina", elaborada en el Laboratorio Gerardo Ramón y Cía., y gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis Gaye.

Especialidades Farmacéuticas

(no sujetas a receta médica)

11.203.—"Crema para niños" de Johnson y Johnson, elaborada en Estados Unidos y gestionada por el químico farmacéutico José C. Paz.

11.243.—"Cloresium (crema dental)" elaborado en Nueva York, y presentado a los efectos de autorización de venta por el químico señor Raúl P. Castiglioni.

11.275.—"Jarabe Roche de Thiocol", gestionada por el químico farmacéutico señor Héctor M Vigil de "Sapac Corporation"

11.291.—"Arocitona" elaborada por el Instituto Científico Uruguayo y gestionada por el químico farmacéutico Luis Alberto Bravo.

11.297.—"Filantol" gestionada por el químico farmacéutico Luis Alberto Bravo y elaborada por Laboratorios Liofil

11.298.—"Drenamen-P" gestionada por el Quím. Farm. doctor Adolfo Lépore de "J. F. Errandonea y Cía. Ltda."

11.299.—"Asfantil" gestionada por el químico farmacéutico señor Juan J. Oliver Véscovi de "Instituto Adrómaco S. A."

11.308.—"Sedobrol Roche Líquido" elaborada por Hoffman La Roche Inc. en U. S. A., gestionada por el químico farmacéutico señor Héctor Vigil.

11.347.—"Derropren" elaborada en Alemania, y presentado por el químico farmacéutico Oreste A. Cayafa.

11.335.—"Heresetas" (Comprimidos) elaborada en Suiza, y gestionado por el químico farmacéutico señor Bocage Platero.

11.387.—"Jarabe Riguiar" elaborado en el Laboratorio Instituto Científico Uruguayo, Montevideo, y gestionado por el químico farmacéutico Luis A. Bravo.

Otros productos

11.251.—"Fytolan" gestionado por la Quím. Farm. María del Pilar Fenández de "Basso Bazzani Ltda.".

11.278.—"Serfolex" gestionada por la Quím. Farm. María del Pilar Fernández y elaborada por Bayer Products Ltd. Londres. Inglaterra.

11.246.—"Cloro-Hexil Proteo Simple" elaborada por Laboratorios Proteo, gestionada por el Quím. Farm. señor Omar Conti.

11.280. — "Hexaclorociclogamexane" gestionada por la Quím. Farm. señora Elida Fuscaldo de Favaro, de "Rosenfeld y Compañía".

11.279.—"Fusarex" elaborado por Bayer Ltda. Londres, importado por Basso y Bazzani Ltd., gestionada por la Quím. Farm. señorita María del Pilar Fernández

11.334.—"Gorgocida" elaborado por el Laboratorio Industrial Montevideo. Uruguay, gestionada por el Quím. Farm. Alfredo Lépore.

11.341.—"Leytosan" (Curasemillas) gestionado por la Quím. Farm. María del Pilar Fernández, de "Basso y Bazzani Ltda.".

11.368.—"Sulfato de Sodio Anhydro" debiendo ser declarado "Oficinal" gestionada por el Quím. Farm. V. I. Camaño de Bocage, Director Técnico del Instituto de Química Industrial del Ministerio de Industrias y Trabajo.

11.382.—"Gesaflox" (Parasiticida uso agrícola) gestionada por el Quím. Farm. Juan J. Olivero y elaborada por Lab. Geigy Soc. An. Basilea, Suiza.

Productos de tocador

Serie A. T. N.o 570. — "Polvos gotas de Oro", gestionado por Quím. Farm. señor Orestes Cayafa

Serie A. T. N.o 315.—"Rouge don Juan" gestionado por la Quím. Farm. Dolores Do Pazo de Cabrera y elaborada en Estados Unidos.

Otras resoluciones

Apruébase la inscripción en el registro correspondiente del título de Médico Cirujano expedido a favor de don Hugo Carlos Sacchi, Luis E. Bengochea, Julio César Infantozzi Rossi, Juan Pedro Sevrini Balbi, Manuel Vartanian, Carlos Cendel, William Gerardo Coleman, Lindolfo B. Vidal, Delia de María, Osvaldo Sevrini, Ernesto A. Stirling, José P. Cirillo, Hipólito Hermida, Norma Curbelo, Jaime J. Polto, Zulma Almandós, Halina Aizemberg, Célika Piovano, Carlos José Finochetti, Daniel Rossi Stajano y César González Tafernaberry.

Apruébase la inscripción en el registro correspondiente del título de Químico Farmacéutico expedido a nombre de don Numa Mangao. Melchor C. Bocage Pacheco, Juan B. Cázeres, Nubia Casas Mello, Guadalupe López Rodríguez, Isabel Hounié de Iglesias y María F. Rodríguez.

Apruébase la inscripción en el registro correspondiente del título de Doctor en en Odontología, expedido a favor de don Chaim Weissler, Aron Satkin, Adelfa Cabrera, Joaquín B. Ferreira Caumont, Alberto Scarone Servetto, Rodolfo de Castro y César Pebe Boga.

Apruébase la inscripción en el registro correspondiente del título de Partera expedido a favor de doña Irma Galeano, Zulma Gladys Quevedo Borges, Dora Roux de Espinosa, Mirta Zaida Alba y Renée Moltiño.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS								
	1943	1944	1945	1946	1497	1948	1949	1950	1951
Sucesiones y Testamentarías	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419
Ventas de Comercios	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581
Quiebras y Recursos	189	179	129	96	159	203	44	70	33
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597
Estatutos	90	117	192	255	296	269	399	368	398
Convocatorias Comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849	947	879	952
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3 086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294
Balances Particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39	58	71	45
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2	—	—	—
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110	108	132	218
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88	5	61	48
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219	76	171	60
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—	—	14	13
Divorcios	100	84	71	92	123	129	155	263	191
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687	147	113	106
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5	14	2	13
Varios Particulares	243	292	355	297	1.280	1.941	563	545	469
Varios, Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	980	146	134	207
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.093	39.554



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

19.ª SESION

ABRIL 21 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

de 1951. — Comisión de Fomento de la Producción integrada.) — Aclaración del señor Presidente. — Manifestaciones de los señores Representantes Trías Du Pré, Olivera Ortuz, del señor Presidente, y de los señores Representantes García Pintos, Cardoso, Lepro, Triay, Gaudín, Solares, Bottinelli, Mussio, Gonçalvez, Lamas, Terra y Arosteguy Se vota una moción del Representante Lamas, modificada por el señor Representante Arosteguy, en el sentido de que se integre la Comisión de Fomento de la Producción con miembros de la Constitución, Legislación General y Códigos, a fin de estudiar un proyecto de ley de emergencia, sin perjuicio de continuar la consideración del asunto de fondo: **Afirmativa**. — Aclaración y sugerencia de la Mesa. — Moción del señor Representante Lamas en el sentido de que el proyecto que ha de estructurarse, se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo 6 de mayo. — Se vota: **Afirmativa**. — Fundamento de voto del señor Representante Triay. — Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 13. — Intervienen varios señores Representantes. — Se aplaza su consideración. — Consideración del artículo 20. — Intervienen varios señores Representantes. — (Se interrumpe). — Información de la Mesa sobre la integración de la Comisión de Fomento de la Producción, para el estudio del proyecto de ley de emergencia . 17

—Continúa la consideración del artículo 20. — (Se interrumpe). — Se vota una moción del señor Representante Puig para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria: **Afirmativa** 20

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Arrendamientos Rurales. — Carp. 166/951). — (Informado). — (En discusión). — **Rep. 43 y anexos I, II, III, IV, V y VI.**

1

Asisten los señores Representantes, Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Carmelo L. Carbone, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón A. Cotelo, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Francisco Goyén, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Armando R Malet, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pedro Martins Marins, Abel Segarra y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi, Tomás G. Brena, Gustavo Castellanos, Wáshington Fernández, Mauro García da Rosa, Carlos M. Giuria, Mario L. Goyenola, Héctor Lorenzo y Losada, José L. Morales Arrillaga, César A. Piffaretti, Manuel Rodríguez Correa, Pedro Tamón y Donato Urquhart.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 7 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica que con fecha 16 del corriente ha sancionado los siguientes proyectos:

Por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para contratar un préstamo hasta por la suma de $ 50.000.00, con destino a la adquisición de un equipo barométrico y un aparato recolector de residuos domiciliarios

Por el que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del prestamo que se contratará de acuerdo con el Decreto de la Junta Departamental, de fecha 31 de octubre de 1951.

Por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de San José, para contratar un préstamo destinado a obras de pavimentación y alcantarillado de la capital del Departamento y del Pueblo Libertad.

Por el que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de San José, para garantir el servicio de amortización e intereses del préstamo que se contratará de acuerdo con el Decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Octubre de 1951.

Por el que se prorroga hasta el 30 de abril de 1953, las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de la ley de 17 de mayo de 1951, referente a suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería.

Por el que se crea un impuesto adicional municipal sobre la propiedad rural del Departamento de Lavalleja, a aplicarse sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria"

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Ciompi al Ministerio de Salud Pública, sobre la explotación de determinados bienes legados a ese Ministerio.

De los señores Representantes Carrere Sapriza, Trianón y Terra al Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionado con la situación de las fábricas de lana peinada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Fomento de la Producción, presenta informado un nuevo proyecto de ley sobre arrendamientos rurales y Jurados para considerar esta materia.

La Comisión de Previsión Social, se expide en el proyecto por el que se acuerda pensión de $ 1.200.00 anuales a cada una de las señoritas Bruna Luisa, Francisca y Orfilia Artigas Artigas, en su calidad de descendientes de don José Artigas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Martins Marins, Segarra y Frías Pérez solicitan licencia por la presente semana.

Los señores Representantes Urrutia Serrato, Gabito Barrios y Dubra solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibos de exposiciones:

Del Ministerio de Salud Pública a la de los señores Representantes Terra, Carrere Sapriza y Trianón, por la que solicitaban que no se efectúen descuentos en las asignaciones de los funcionarios administrativos y técnicos de ese Ministerio, con motivo de los hechos de reciente notoriedad pública.

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante González, por la que solicitaba el envío de un nuevo mensaje y proyecto de ley otorgando la suma de $ 10.000.00, para la realización de la I Exposición Regional Agropecuaria Industrial de Manualidades en Castellanos, Departamento de Canelones.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Pravia, referente a modificaciones a introducir en las asignaciones que perciben los funcionarios públicos.

Del referido Ministerio a la del citado señor Representante, con respecto a una estructuración racional en el Presupuesto General de Gastos, del escalafón funcional.

Del mencionado Ministerio a la del señor Representante Triay, referente al aumento de tarifas establecido por la UTE".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Gabito Barrios, relacionado con liberación de derechos aduaneros a una importación de pianos adquiridos para el Consejo de Enseñanza Secundaria.

Del Ministerio de Obras Públicas al de los señores Representantes Triay y Solares, relativo a si se ha expropiado el predio de Colonia Suiza llamado Laguna Gilomen".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"El Centro de Empresarios de Obras presenta un memorándum referente al proyecto de ley de alquileres.

La Sociedad de Fomento Agropecuario de Velázquez, Departamento de Rocha, remite una comunicación apoyando la sanción de un proyecto de ley que fije el precio mínimo para la comercialización del girasol".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17:

Con licencia: D'Amado, Frías Pérez, Gabito Barrios, Palomeque, Piffaretti, Segarra y Urrutia Serrato.

Con aviso: Core y De Dovitiis.

Sin aviso: Alambarri, Arosteguy, Astiazarán, Carmona, Castellano, Fernández, García, Gasaniga, Giuria, González, Goñi, Lepro, Malet, Martins Marins, Morales Arrillaga, Rodríguez Correa, Rosa, Sarmiento, Sierra Díaz, Solares, Tamón, Trianón y Triay.

Señores Representante que no concurrieron a las Comisiones citadas

DIA 17

Legislación del Trabajo.

Sin aviso: Rodríguez Correa y Triay.

Legislación del Trabajo, integrada.

Con aviso: Ferreiro Iraola.

Sin aviso: Malet, Triay y Rodríguez Correa

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Con aviso: Castellanos.

Sin aviso: Goyenola y Beceiro.

Especial para considerar el proyecto sobre Estadio Cerrado

Sin aviso: Batlle Pacheco y Solares.

Especial para el estudio del problema de la vivienda.

Con aviso: Arismendi, Trianón y Gaudín

Sin aviso: Parallada.

DIA 18

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Sin aviso: Lepro, Martins Marins, García Pintos, Arismendi, Castellanos y López Gutiérrez".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria para considerar el proyecto de arrendamientos rurales.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Hace ya varias sesiones, la Cámara solicitó a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que se pronunciara con respecto a la necesidad o no de que el nuevo Poder Ejecutivo reiterara los mensajes del Poder Ejecutivo anterior, a los efectos de que la Cámara pudiera considerar proyectos que demandan gastos.

Como hasta el momento no he tenido noticias de que haya sido repartido el informe de la Comisión, —el cual, como ha sido expresado varias veces en Sala, tiene una gran urgencia, ya que de este pronunciamiento dependen las posibilidades de consideración de numerosos proyectos de importancia,— yo, señor Presidente, si no estuviera pronto dicho informe, solicito, por intermedio de la Mesa que se exhorte a dicha Comisión a que se expida a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Rodríguez Camusso.

5

Se van a votar varios pedidos de licencia.
Léase.
(Se lee:)

"El señor Representante Martins Marins solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.
(Se lee:)

"El señor Representante Segarra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

6

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en la sesión del miércoles pasado, y a raíz de que la Cámara votó en forma negativa un pedido de interpelación al señor Ministro de Salud Pública, anuncié que en todas las sesiones, durante los cinco minutos que me autoriza el reglamento, continuaría haciendo denuncias sobre graves irregularidades e inmoralidades en Salud Pública.

Mi posición actual no debe dar lugar a que quienes comentaron en forma jocosa mi actuación frente a la presencia del señor Ministro, diciendo algunos que "pobre porfiado saca mendrugo", y manifestándose en algún diario, cuya dirección y redacción política ejerce algún señor legislador, que el señor Ministro me había amansado con la conversación, crean que en realidad he cambiado de posición frente a este problema.

Quiero manifestar desde esta banca que me mantengo, hoy como siempre, en esa misma posición de representante del pueblo que se preocupa por el estudio serio de los problemas, siendo un severo crítico de actitudes cuando esas acti-

tudes merecen la crítica, y siendo también el más sincero colaborador de quienes manejan la cosa pública honradamente.

Tengo el placer de manifestar en la Cámara que la actitud adoptada por el señor Ministro de Salud Pública frente al problema que él ha sido llamado a resolver, me llena de satisfacción. Su promesa de que va a moralizar Salud Pública me tranquilizó, y todas sus actuaciones como Ministro en esta semana que lleva de ejercicio del cargo, han traído a mi espíritu la absoluta seguridad de que de persistir en la senda que ha iniciado, el país habría encontrado por fin el Ministerio de Salud Pública que necesita.

Puedo decir hoy, con pleno conocimiento de causa, y porque concurrí ayer, domingo, de tarde al Ministerio de Salud Pública, en actitud de colaboración para con el señor Ministro, que él, personalmente, como corresponde, es quien estudia el presupuesto de Salud Pública, asesorado por los jerarcas máximos de ese Ministerio, por los hombres que conocen el problema, pero sin delegar en nadie sus funciones. Y es tan eficaz la actuación del señor Ministro a este respecto, que hasta ayer, del estudio del planillado correspondiente, surge que podemos tener la seguridad de que el monto de ese presupuesto será abatido en muchos millones de pesos, sin traer con ello aparejadas deficiencias en los servicios. Muy por el contrario; la reorganización de esos servicios, tal como lo está estructurando el señor Ministro, traerá aparejado seguramente el mejoramiento de los servicios a su cargo.

También serán contemplados en forma equitativa y de acuerdo con las circunstancias del país, los funcionarios técnicos y el personal secundario y de servicio de ese Ministerio, que tan miserablemente habían sido engañados por quienes los llevaron a la huelga que tuvo que soportar el país.

Al hacer estas manifestaciones en Sala, en un todo favorables a la actitud del señor Ministro, desde los primeros pasos que como tal ha dado, quiero también dejar expresa constancia de que mi actitud no ha sido nunca la de un mendigo frente a ningún Ministro; y que tampoco, si sé respetar y valorar las actitudes de los señores Ministros, el que yo adopte una posición de cordialidad frente a ellos no significa, de ninguna manera, amansamiento, como se lo ha dado en llamar, en una forma completamente fuera de razón y que yo no puedo aceptar, mucho menos por parte de integrantes de este Cuerpo, que ya han tenido tiempo suficiente de conocer mi honrada actuación en el mismo.

Nada más.

(Muy bien!)

7

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: en la tarde de hoy quedó constituída la Comisión Investigadora de las denuncias formuladas contra la Administración Nacional de Puertos.

La Comisión, en la sesión efectuada, resolvió solicitar de la Cámara que el plazo de ciento veinte días acordado para producir su informe, empiece a contarse desde la fecha en que la Comisión pueda disponer de todos los antecedentes necesarios.

Entiende la Comisión que con una información parcial no puede iniciar con eficacia su trabajo. Por eso considera que a los efectos de trazarse el plan del mismo, es necesario contar con todos los antecedentes.

En ese sentido, a nombre de la Comisión solicito que la Cámara se pronuncie.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Diputado Ruiz Prinzo, formulada a nombre de la Comisión Investigadora.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que antes de votar la proposición de la Comisión, debe precisarse qué entiende la Comisión por antecedentes.

Si el plazo se va a contar a partir del momento en que estén todos los antecedentes, ¿qué son los antecedentes?

Pueden considerarse antecedentes hasta las declaraciones de personas llamadas a proporcionar informes a la Comisión? ¿Son expedientes? ¿Son informes contables? ¿Qué son antecedentes? ¿Cuánto tiempo podrá llevar el obtenerlos?

Me parece imprescindible conocer ese informe antes de pronunciarnos.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Al plantear este asunto en nombre de la Comisión, no sé si precisé bien cuál era el alcance que se daba al término "informes". Pero voy a referirlo señalando un caso bien concreto. Por ejemplo, la Comisión cree que debe tener en su poder la exposición formulada en el Senado por el señor Senador Bayley.

Indiscutiblemente, se trata de la información primaria, de la información que tiene que servir de base para establecer el trabajo a realizar por la Comisión.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Las expresiones del señor Diputado Cardoso me eximen de hacer iguales consideraciones. Me parece que la propia Comisión podrá decir a la Cámara desde qué momento puede empezarse a contar el plazo correspondiente; cuándo cree ella que tiene los suficientes antecedentes para, desde ese momento, empezar a contar los ciento veinte días.

Considero que ésa es la forma lógica de poder resolver el problema.

SEÑOR BELTRAN, (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Deseo aclarar, señor Presidente, la solicitud hecha en nombre de la Comisión Investigadora, por su Presidente, señor Diputado Ruiz Prinzo.

Cuando el señor Diputado hacía mención de los antecedentes, en realidad se refería a un antecedente que la Comisión creyó necesario tener en sus manos antes de empezar a actuar.

Nos encontramos con esta realidad: un señor Diputado, el señor Diputado Trianón, hizo sus denuncias en Sala, lo que motivó la designación de la Comisión Investigadora; hay un señor Diputado, el señor Diputado Puig, que hace la refutación de esos cargos, y en el Senado, el ex-Presidente de la Administración Nacional de Puertos en un largo discurso, trata de fundamentar y justificar su proceder como Presidente del Directorio de aquel organismo. Juzgamos entonces que para que la Comisión pudiera actuar, proceder y trazar su plan de trabajo, era necesario tener todos estos antecedentes. ¿Cuál era el que faltaba? El discurso del señor Senador Bayley. Y no era lógico que mientras la Comisión veía paralizada su actividad por la falta de ese antecedente importante para orientar su trabajo, fuera transcurriendo el plazo de los ciento veinte días, apareciendo al final los miembros de esa Comisión como morosos. Para evitar esa situación, es que pide la Comisión que el plazo de ciento veinte días empiece a correr desde que llegue a sus manos ese antecedente que considera necesario, que es el discurso del señor Senador Bayley.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Entonces, la moción que hay que votar, señor Presidente, es que el plazo de ciento veinte días empiece a correr desde el instante en que la Comisión reciba el antecedente a que se ha hecho referencia en Sala.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta en esa forma el señor Diputado Ruiz Prinzo?

SEÑOR RUIZ PRINZO. — En nombre de la Comisión, declaro que ella se vería satisfecha con una resolución en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Ruiz Prinzo, a nombre de la Comisión Investigadora, con la aclaración formulada por el señor Diputado Flores.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

8

La Mesa tiene que dar cuenta de que la sesión que se iba a realizar el día viernes 25 a las 17 horas para que el señor Ministro de Hacienda suministrara los informes solicitados por la Cámara respecto al aumento de tarifas de la UTE, no podrá realizarse por la imposibilidad que el señor Ministro de Hacienda tiene de concurrir ese día a la Cámara de Representantes. Ha hecho saber a la Presidencia de la Cámara que, a pesar de sus propósitos, siguiendo la sugestión hecha por la Presidencia de la Cámara, a pedido de algunos señores Representantes, de abreviar los plazos de la interpelación, le es absolutamente imposible por haber tenido totalmente absorbido su tiempo por las obligaciones que emanan de la preparación del Presupuesto General de Gastos.

Por otra parte, consideraba que no había podido recoger ni munirse de elementos necesarios por esa circunstan-

sía y, además, creía conveniente el aplazamiento porque es su propósito concurrir a Sala acompañado del miembro del Directorio que las autoridades del Ente designe, facultad que ejercitará de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución de la República, y que siendo inminente el cambio de las autoridades de ese Ente Autónomo, el aplazamiento resultaba conveniente, a efectos de que el nuevo Directorio ya estuviera integrado y pudiera designar a quien lo acompañara en la evacuación del pedido de informe.

La Mesa, pues, tratará de concertar nueva fecha de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda.

9

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Previamente, quisiera preguntar a la Mesa si hay cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta y dos señores Diputados en Sala.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quisiera, entonces, plantear lo siguiente: la Cámara ha sido convocada para, una vez que finalice esta sesión, tratar la Ley Orgánica de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. Se puede decir, desde ya, que es muy difícil que dicha Ley se trate

Habiendo más de cincuenta señores Diputados en Sala, pido que se realice en el día de mañana una sesión extraordinaria a efectos de tratar dicha Ley Orgánica.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — En vez de fijar una nueva sesión, me parece mucho más práctico que se haga un intermedio en la presente, para tratar los asuntos de la orden del día, terminarlos e incorporar el que propone el señor Diputdo Vidal Zaglio.

(Murmullos).

—Si el señor Diputado Vidal Zaglio no se opone, insisto en proponer este intermedio hasta mañana a la hora 17, a fin de seguir tratando la orden del día.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La Ley de Arrendamientos Rurales, lógicamente, por su trascendencia e importancia, habrá de tener un largo debate, quizá de varios días.

No quisiera que este asunto interfiriera con Arrendamientos Rurales, y por eso, concretamente, pido que se trate mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, el asunto que ha motivado la convocatoria, Arrendamientos Rurales, no puede ser desplazado, sino por una moción de urgencia. Ahora, la segunda sesión se realizará una vez que se trate la ley de Arrendamientos Rurales.

En estos momentos, se puede votar una sesión extraordinaria para mañana. Hay número suficiente en Sala para votarla.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Me inclino a votar la moción que ha sugerido el señor Diputado Mattos; pero me parece que es prematuro, antes de iniciarse la sesión, ya votar un intermedio para el día de mañana.

(Apoyados. — Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — No sería intermedio. El señor Diputado Vidal Zaglio propone que se realice mañana una sesión extraordinaria para tratar este asunto.

SEOR SOLARES. — Yo me refiero a la moción que ha formulado el señor Diputado Mattos, de hacer un intermedio hasta mañana y continuar con esta orden del día.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio)

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, para aclarar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Proponía que se modificara la moción del señor Diputado Vidal Zaglio en los siguientes términos: que realizáramos hoy nuestro trabajo, de acuerdo con la orden del día que tenemos delante, pero que a determinada altura, cuando se creyera oportuno y conveniente, y a efectos de dedicar el día de mañana a ese asunto, pasáramos a intermedio y tratáramos el problema de la Administración de Obras Sanitarias del Estado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Eso no puede hacerse.

SEÑOR MATTOS. — Si surge cualquier dificultad de orden práctico o reglamentario, no insisto en mi proposición y acompañaré a aquella que proponga fijar una sesión extraordinaria para el día de mañana, para tratar el problema de Saneamiento.

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado!

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Estimo, señor Presidente, que debemos proseguir este debate tantas veces interrumpido, sobre arrendamientos rurales, hasta el final del mismo.

(Apoyados)

—Me parece que ya es tiempo de que la Cámara tome conciencia de la importancia de este problema.

(Apoyados)

—Con toda seguridad, la consideración de este asunto no nos va a llevar los cinco o seis días que anuncia el señor Diputado Vidal Zaglio. Se trata de un proyecto que está a terminarse, y con el nuevo informe de la Comisión y las nuevas fórmulas que se han aceptado a raíz de las objeciones formuladas anteriormente, el asunto no dará para muchas sesiones. Si no se termina hoy, se terminará mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede ser que haya una confusión.

No hay ninguna moción que esté destinada a aplazar el asunto en debate. El señor Diputado Vidal Zaglio pide que si no se trata el asunto que motivó la convocatoria de la Cámara para la hora 20, se considere él en una sesión extraordinaria en el día de mañana.

Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Me parece que de esta manera no vamos a poder hacer las cosas como corresponde, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. La Cámara tiene fijadas dos sesiones para el día de hoy. Una es la que dice relación con el problema de Arrendamientos Rurales, y la otra, una vez que termine esa, la que dice relación con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

En consecuencia, parecería que lo lógico es que, si se quiere postergar para mañana el asunto de las obras sanitarias, se suspenda esa sesión a la cual hemos sido convocados sin hora, porque está supeditada a la terminación de la anterior. De manera que lo que corresponde, antes que nada, es aplazar la sesión cuya convocatoria consta en la citación N.o 195, que tenemos a la vista. Y en tal sentido, hago moción para que se aplace, porque no puede ser que estemos en este régimen de trabajo tan raro.

(Murmullos)

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY — Adhiero a la opinión del señor Diputado Solares. Postergar las cosas en esta forma es, en realidad, no llegar a nada positivo. Estamos perdiendo un tiempo en esta discusión que, si lo hubiéramos aprovechado en la consideración de los asuntos de la orden del día, hubiéramos adelantado bastante.

Entiendo que este asunt[illegible] postergarse más. Por otro lado, no me parece que nos insuma las sesiones que anuncia el señor Diputado Vidal Zaglio, porque se trata de un articulado que ha sido retocado y que coincide con la opinión general de la Cámara.

Repito que estoy de acuerdo con el señor Diputado Solares en el sentido de que debe mantenerse la orden del día y de que nos pongamos a trabajar de inmediato en lugar de estar perdiendo el tiempo.

(Interrupciones)

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero destacar que no he pedido la prórroga de nada. He pedido que se siga tratando el asunto Arrendamientos Rurales, como corresponde. Lo que pasa es que creo que realizar una sesión posterior a esta en el día de hoy, para tratar las obras sanitarias, es una utopía, y entre una utopía, y una realidad, yo me inclino por la realidad. Por eso pedí que la sesión convocada para después de ésta que estamos realizando, se efectúe mañana a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces sería: que se celebre una sesión extraordinaria en el día de mañana, para tratar este asunto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor Presidente, dejándose sin efecto la segunda sesión que estaba fijada para hoy

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero si termináramos dentro de unos minutos la primera, no hay inconveniente en que se siga la otra.

(Murmullos)

—Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota)

—Dieciocho en cincuenta y seis: Negativa.

10

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: la Mesa ha enterado a la Cámara que la interpelación al señor Ministro de Hacienda por el aumento de las tarifas de la UTE que iba a tener lugar el día 25 de este mes, ha quedado aplazada a pedido del señor Ministro de Hacienda.

Yo respeto las razones invocadas por el señor Ministro para no concurrir a Sala el día 25, pero considero que este derecho parlamentario, así como el de pedir informes, se están desnaturalizando, por la demora en su tramitación a tal punto que hace perder a los asuntos actualidad, como en el caso presente de la UTE, cuya interpelación iniciada el 12 de noviembre iba a proseguirse recién este mes, y sufre ahora un nuevo aplazamiento.

En consecuencia, solicito a la Mesa que urja ese pedido de interpelación, al señor Ministro de Hacienda, pues es necesario que se ventile de inmediato en el Parlamento este asunto que afecta el interés general de la población.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: esta interpelación, como se acaba de destacar, fué pedida hace cinco meses. Ahora, el señor Ministro de Hacienda nos hace saber que, siendo inminente el cambio de autoridades de la UTE, —y según parece presumible vendrá acompañado el señor Ministro, de alguno de sus Directores— prefiere hacerlo acompañado por las nuevas autoridades.

Bien, señor Presidente; la inminencia no sabemos en qué consiste; las cosas inminentes pueden demorar diez o quince días más; pero además, aparte de eso, de la inminencia de diez o quince días en el plazo de estos nombramientos, que podría ocurrir —no digo que ocurra— está el plazo constitucional de los 15 días para las observaciones de los nombramientos de los Directores de los Entes Autónomos. ¿Y parece lógico, entonces, esperar a ver si se confirma o no en el cargo a las nuevas autoridades, para poder concurrir con ellas, con lo cual se evita —no digo que ésta sea la intención del señor Ministro; creo que no la es, porque lo conozco personalmente— por ejemplo, el juicio público de las autoridades salientes de la UTE, elemento interesante para los nuevos nombramientos, si es que piensan insistir en candidaturas de dirigentes de un Ente que realmente, a juicio de tantos, ha incurrido en errores tan grandes?

Quería destacar esta circunstancia para advertir entonces, como consecuencia final de mis palabras, que este derecho de las minorías, que puede ser eficaz incluso para la mejor integración de los nuevos Directorios de Entes Autónomos, por la postergación de esta interpelación, ha perdido eficacia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las palabras del señor Diputado Flores llevan a la Mesa a hacer una aclaración.

El argumento que invocó ante la Presidencia de la Cámara el señor Ministro de Hacienda, en primer término y como fundamental, fué el de que le había faltado tiempo, por estar absorbida la totalidad de sus preocupaciones en este momento, por la estructuración del Presupuesto General de Gastos, que había determinado que toda la Administración estuviera en contacto con el Ministerio de Hacienda, quien estaba organizando ese Presupuesto. Por esa razón no había podido obtener todos los antecedentes y analizarlos en forma suficiente como para poder informar a la Cámara. Además, consideraba oportuno destacar que pensaba concurrir con uno de los Directores de ese Ente Autónomo, y entendía adecuado el aplazamiento de la fecha de la interpelación, en espera de la inminente designación de las nuevas autoridades, pero esto en segundo término. Lo invocado por el señor Ministro en primer lugar, era lo que prácticamente le hacía imposible concurrir ahora.

Quería hacer esa aclaración, para que quedara bien es[illegible]ida esa circunstancia.

[illegible] BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: hace algunos días, había alzado precisamente mi protesta por esta dilatoria indebida de las interpelaciones que, en mi concepto, está afectando en su esencia uno de los derechos constitucionales más fundamentales para la vigencia efectiva del régimen democrático.

Guardo por el señor Ministro de Hacienda la más alta consideración y estimo que es un hombre notoriamente bien inspirado, que ha encarado con gran patriotismo y seriedad la difícil tarea que tiene entre manos. Pero eso no me ha de impedir hoy que de nuevo levante airadamente mi protesta por una actitud que repudio. A pesar de los argumentos que le ha dado el señor Ministro al Presidente, reputo que está violando ya el texto de la Constitución de la República.

Cuando el Parlamento plantea una interpelación sobre un hecho de esta gravedad, deben tener conciencia los gobernantes de que venir al Parlamento a evacuar una interpelación no es perder el tiempo, y de que, por el contrario, no puede haber para un gobernante cuestión más importante que la de prestarse al llamado del Parlamento a dar razón y cuenta de los actos de Gobierno. Sin embargo, parece que el criterio es a la inversa y que, por el contrario, cuando hay tiempo en los gobernantes es que se busca el lugar y la hora para venir al seno del Parlamento como si fuera en realidad una especie de relleno para las horas de vacaciones. No es así.

Por más grave que sea la estructuración del Presupuesto General de Gastos, más fundamental que eso es venir al Parlamento cuando el Parlamento le ha planteado, desde hace cuatro meses, una interpelación y todavía no se ha realizado.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

11

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: simplemente para solicitar de la Mesa que dé cuenta de una resolución por la que se modifica la representación de los partidos en las Comisiones Permanentes, y se considere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico. — Modifícase la Resolución aprobada por la Cámara con fecha 17 de marzo de 1952, sobre distribución de cargos en las Comisiones Permanentes para el Segundo Período de la XXXVI Legislatura, en lo que respecta a las Comisiones de Fomento de la Producción y de Higiene y Asistencia, para las que se fija la siguiente distribución: Comisión de Fomento de la Producción: 13 cargos; 5 para el Partido Batllista: 1 para el Partido Libertad y Justicia; 4 para el Partido Nacional; 1 para el Partido Nacional Independiente: 1 para el Partido Unión Cívica y 1 para el Partido Socialista.

Comisión de Higiene y Asistencia: 5 cargos; 2 para el Partido Batllista; 1 para el Partido Libertad y Justicia; 1 para el Partido Nacional y 1 para el Partido Nacional Independiente.

Montevideo, marzo 20 de 1952.

J. F. Guimaraens. — D. Cartolano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el asunto de que se ha dado cuenta.

(Se vota).

—Catorce en cuarenta y nueve: Negativa.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Me parece que la Mesa ha dado cuenta del asunto en forma tal que la Cámara no lo podrá comprender y, por consiguiente, votar.

El proyecto de Resolución consiste en lo siguiente: en cambiar un representante de la Comisión de Fomento de la Producción por uno de la Comisión de Higiene y Asistencia de nuestro Partido con el Partido Batllista.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dió cuenta del asunto precisamente en esa forma.

SEÑOR CARTOLANO. — Creo que la Cámara no ha interpretado bien el problema.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: yo no votaré nada que traiga como consecuencia postergar la consideración del proyecto de ley sobre Arrendamientos Rurales.
(Murmullos).
—Este es un asunto aparentemente simple; pero en cuanto entremos a la discusión del mismo podrá ver la Cámara que su consideración podrá insumir toda la sesión, desplazando de este modo el proyecto sobre Arrendamientos Rurales.
(Interrupciones).
—Ante el temor de que eso suceda es que yo no he dado mi voto.
(No apoyados).
SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GUIMARAENS. — Esto no puede dar lugar a discusión. Es un acuerdo entre las dos bancadas. Se dió cuenta del asunto, a los efectos de que la Cámara lo apruebe.
Pido, por tanto, que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota).
—Treinta y dos en cuarenta y ocho: Afirmativa.
En discusión el proyecto de Resolución leído, presentado por la Comisión de Asuntos Internos.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto.
(Se vota).
—Treinta y seis en treinta y ocho: Afirmativa.

12

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: procuraré ser breve.
En horas de la mañana del sábado, falleció en Montevideo el ex-legislador doctor Domingo Bordaberry.
El doctor Bordaberry, ex-Diputado y ex- Senador, miembro del Partido Colorado, que ocupara cargos de relevante importancia durante una dilatada y fecunda vida, se consagró particularmente a la producción rural, desempeñando, desde sus órganos directivos, la Presidencia de la Asociación Rural del Uruguay y la Presidencia de la Federación Rural.
Si como abogado fué una figura destacada, indudablemente el doctor Bordaberry, hombre desposeído de pasiones, dedicado particularmente a los problemas de orden técnico que dominaba, fué en su vida privada un cabañero distinguido. Presidente de la Sociedad de Merinos Australianos de nuestro país. Asimismo, impulsó una de las razas de más interés en el orden zootécnico y de la producción ovina de nuestro país.
Con el fallecimiento del doctor Bordaberry pierde la República a uno de los hombres más capacitados dentro de la órbita técnica a la que dedicó sus mayores afanes. Está fresco el recuerdo de su gestión en el Frigorífico Nacional, donde, desde la Presidencia en el período que concluyó el año 1951, cumpliera una buena actuación.
Nuestro sector, que ha sentido íntimamente la pérdida de este eminente ciudadano, va a proponer que el Cuerpo se ponga de pie en homenaje a su memoria y que la versión taquigráfica de las palabras que se viertan en este recinto con tal motivo, se pase a sus familiares.
SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Yo, en muy pocas palabras, quiero adherir al homenaje al compatriota recientemente fallecido, doctor Domingo Bordaberry.
Ruralista destacado, me tocó actuar con él en distintos planos y defender la causa del campo con entusiasmo y sinceridad.
En el Senado, en 1939, cuando en una forma, diremos, sorpresiva se presentó un proyecto de impuesto a la "plus valía", apenas había estallado la segunda guerra europea, y cuando se descontaba una valorización muy grande en nuestros productos, que no tuvo lugar hasta muchos años después, nos tocó, con el doctor Domingo Bordaberry, oponernos a aquella medida por considerarla injusta y, sobre todo, precipitada en aquel momento.
Esa actitud mía en el Senado me dió algunos dolores de cabeza, porque mi sector la acompañó entonces, pero yo entendía que cumplía con mi deber, y voté con mi conciencia. Ofrecí entonces a mi Partido la renuncia de la banca que ocupaba en el Senado, la que al fin no me fué aceptada.
Con el doctor Bordaberry me tocó actuar también mucho años en la Federación Rural y en algunos órganos de propaganda ruralista, en los que en principio estuvimos de acuerdo, hasta discrepar finalmente, como suelen discrepar los hombres que piensan libremente. Terminamos con el doctor Bordaberry separados en materia de ruralismo; pero yo reconozco, y quiero decirlo expresamente aquí, sus condiciones de luchador y sus condiciones de nobleza.
A este respecto quiero recordar un hecho: hace pocos meses, la última vez que nos vimos con el doctor Bordaberry, después de una agitada discusión en una institución rural, en la que estábamos frente a frente, tuve que retirarme enfermo, y el doctor Bordaberry, a pesar de la apasionada discusión que habíamos tenido, salió de Sala, me alcanzó y me pidió disculpas, creyendo que él era el causante de mi malestar y mi nerviosidad; se ofreció a acompañarme él mismo hasta mi casa. No he de olvidar nunca la emoción que vi en el rostro del doctor Bordaberry aquella noche, y por eso he querido recordar el episodio de este momento.
Por los méritos del doctor Domingo Bordaberry como infatigable trabajador rural y como ruralista, aunque a veces equivocado, como yo creo que lo estaba en los últimos tiempos, adhiero con toda sinceridad al homenaje que se acaba de proponer en esta Cámara.
(¡Muy bien!)
SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: brevemente quiero expresar mi sincera adhesión al homenaje que se acaba de proponer a la memoria del doctor Domingo Bordaberry.
Desde el punto de vista de sus condiciones legislativas, en el sentido de propender al mejoramiento de la campaña, el doctor Bordaberry ha tenido una actuación destacadísima, que nadie puede discutir. Como legislador, frente a los problemas del campo, estuvo siempre inspirado en el mejoramiento de la situación de nuestra campaña, en el perfeccionamiento de nuestras industrias agropecuarias, y por tanto en el afianzamiento de nuestro sistema económico.
Durante su actuación en el Parlamento todos los problemas que tenían relación directa con las actividades del campo: jubilaciones rurales, creación de la junta de lanas, impuesto a la plus-valía y muchos otros, encontraron en él un legislador dinámico, tenaz, e inteligente.
En la esfera del Frigorífico Nacional también contribuyó a su progreso y defensa, considerando que era el medio de tener un elemento de protección para los intereses rurales de la campaña.
Por todas estas razones, señor Presidente, como Diputado del interior, compenetrado de la labor verdaderamente eficaz de este hombre público, creo que el homenaje que la Cámara seguramente va a realizar, es de estricta justicia, y que con su desaparición la campaña ha perdido uno de sus defensores más eficientes, que siempre estuvo a su servicio en forma activa desinteresada y plausible.
Nada mas.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros vamos a adherir, señor Presidente, a los homenajes propuestos, y suscribimos los conceptos elogiosos que han sido emitidos sobre esta personalidad distinguida.
Creemos que el país ha sufrido una pérdida muy sensible con la desaparición del doctor Domingo Bordaberry.
Nada más.
SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: con la pérdida de don Domingo Bordaberry la campaña, o más bien dicho, la República, ha sufrido una indudable y trascendente desgracia, por cuanto don Domingo Bordaberry era de los hombres que, por encima de los partidos y de las fracciones políticas, llevan bien arraigado el sentimiento de la nacionalidad, y al defender al campo puso, por encima de todas las cosas, su convicción de que estaba en la campaña el fundamento principal de la República, y que como tal había que distinguirla y defenderla.
Don Domingo Bordaberry era un caballero sin tacha y, como lo acaba de decir muy bien el señor Diputado Gi-

vera Ortuz, los gestos de caballerosidad eran característicos en él.

Interpretando el sentimiento de nuestra campaña, yo me inclino modestamente ante la memoria de este distinguido ciudadano, y acompañaré los homenajes que propongan en Cámara.

Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: desde el punto de vista personal quiero adherir a las muy justas palabras que han pronunciado los señores Diputados preopinantes en homenaje a la memoria del doctor Domingo Bordaberry.

Solamente deseaba agregar una faceta de la personalidad de este compatriota, que quiza no es conocida, y que he querido poner en conocimiento de la Cámara.

El doctor Domingo Bordaberry fué un hombre singularmente generoso. Estoy en condiciones de informar al Cuerpo que siendo Senador de la República hizo donación de la mayoría de sus dietas para que un espíritu artístico muy esclarecido en el orden musical, que hace honor al país, pudiera cursar estudios en Europa, cosa que de otra forma no hubiera podido realizar.

También puedo dar noticia a la Cámara que, siendo Presidente del Frigorífico Nacional, el doctor Bordaberry donó todos los emolumentos que le correspondía percibir para que se creara allí una especie de acervo de antibióticos destinados a la asistencia de los obreros.

Teniendo conocimiento de estos hechos, me parecía que era de mi deber ponerlos al alcance del Cuerpo que rinde homenaje en este instante al doctor Bordaberry.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Carrere Sapriza.

(Se vota).

—Treinta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa. Unanimidad.**

La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se efectúa).

13

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: hace ya muchos días presentamos a la Cámara un proyecto de ley por el cual se fija el precio mínimo del maní en $ 40.00 Una de las razones que fundamentaban esta iniciativa era la de que nuestros plantadores de maní habían perdido en la sequía casi el 60 o|o de su producción. Esta situación ha sido sensiblemente agravada con las últimas lluvias porque tomaron los plantíos todavía llenos en los huertos y no han dado tiempo a nuestro plantadores de maní a recogerlo, grillándose la mitad de su producción y colocando a los plantadores de este oleaginoso en una situación económica desesperante.

Yo he sostenido muchas veces en el seno de este Parlamento que la fijación del precio mínimo de la producción debe ser una función típica del Poder Ejecutivo en mérito a que el Poder Ejecutivo dispone de todos los antecedentes para mejor ilustrar sus iniciativas y dispone de esa agilidad expeditiva que no tiene este Parlamento para fijar a tiempo y en su oportunidad precios a la producción.

Pero si he sostenido eso, no he sostenido en cambio que este Parlamento no tenga facultad para fijar los precios de la producción. Entiendo que cuando el Poder Ejecutivo, por causas que no son del caso analizar, no concurre en favor de los plantadores de maní ni en favor de cualquiera de los productores del país para fijar el precio mínimo de su producción, este Parlamento está en la obligación de concurrir en su ayuda fijando el precio mínimo del maní.

(Apoyados).

—Entiendo que en este problema hay una cuestión muy fundamental que la Cámara debe estudiar con seriedad. Se ha sentado por parte de la Comisión de Fomento de la Producción, la premisa, para mi peligrosa y profundamente errónea, de que el Parlamento no está facultado para fjiar los precios de la producción. Ha bastado un informe verbal a nombre de esta Comisión, emitido en esta Cámara, para que ya se hubiera formado un clima favorable a esa tesis que para mí, repito, es profundamente peligrosa ya que afecta facultades legales y constitucionales de este Cuerpo.

(Apoyados).

—Es necesario establecer con claridad que no basta que un señor Representante o una Comisión del Parlamento con su opinión sumamente respetable siente la tesis de que este Cuerpo no está habilitado para fijar los precios de la producción, para que ya se acepte como tesis definitiva y como resolución del Cuerpo.

(Apoyados).

—Estimo que es necesario que este Parlamento se aboque a un amplio debate sobre este problema y haya pronunciamiento legislativo sobre el mismo porque se afectan, como he dicho, las facultades de los legisladores y se afectan también las prerrogativas constitucionales y legales de esta Cámara.

(Apoyados).

—Yo quiero ver a este Parlamento, Cuerpo esencialmente deliberativo y a la vez legislativo, declarándose incompetente para legislar. Es a eso a lo que se quiere llevar a este Parlamento por la tesis sumamente peligrosa que se ha sentado por la Comisión de Fomento de la Producción

Para que el debate sea amplio en esa oportunidad y para que se vaya al fondo del problema y además teniendo en cuenta la situación de los plantadores de maní del interior, es que pido a la Mesa que estimule a la Comisión de Fomento de la Producción para el pronto despacho del proyecto de ley que he presentado fijando el precio mínimo del maní e informado se ponga a la orden del día de la primera sesión ordinaria que realice este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Fomento de la Producción a expedirse en el asunto al que se ha referido el señor Diputado Palomeque.

Se va a votar la preferencia solicitada por el mismo señor Representante.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y dós: **Afirmativa.**

14

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: voy a distraer muy breves momentos la atención de la Cámara para formular una exhortación a la Comisión de Asuntos Departamentales, la cual tiene, hace ya un tiempo considerable, a estudio dos sencillos proyectos de ley, en virtud de los cuales se eleva a la categoría de pueblo a los núcleos de población conocidos por los nombres de Empalme Olmos y Montes, 7ª y 9ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Tengo entendido que la Comisión tiene pendientes de recepción unos informes solicitados a diversos organismos, Jefatura e Intendencia Municipal de Canelones.

Pediría que se exhortara a la Comisión de Asuntos Departamentales a reiterar esos informes y, a la vez, a la misma Comisión, que una vez en posesión de esos datos, produzca el informe correspondiente a los efectos de considerar esos sencillos proyectos de ley, que son de positivos beneficios para esas zonas del Departamento de Canelones.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: parece que lo que procedería sería exhortar a la respectiva Intendencia a que contestara a la Comisión de Asuntos Departamentales, porque ya se le solicitaron los informes del caso, que fueron contestados por el Ministerio del Interior. Estamos esperando, luego de una reiteración realizada, que la Intendencia respectiva conteste, dando los datos que solicitó la Comisión de Asuntos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión pertinente a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Rosa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pero no es a la Comisión a quien hay que exhortar, porque la Comisión ha cumplido. La Comisión está esperando que la Intendencia envíe los datos solicitados. De modo que, mientras no vengan los datos, la Comisión no puede hacer absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: esa es una explicación; pero la Mesa no puede dirigir las exhortaciones sino a las Comisiones internas; a las Intendencias, no.

15

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: en una sesión, hace pocos días, y en una forma un poco sorpresiva, el señor Diputado Lepro. de la Comisión de Fomento de la Producción, hizo una argumentación sobre el girasol, que trajo como resultado el aplazamiento de los proyectos que habían sido presentados, y su vuelta a la Comisión.

Yo, al escuchar hoy a nuestro Diputado, señor Palomeque, recordé perfectamente un tema que traía y sobre el que deseaba hablar con preferencia en esta Cámara en el día de

hoy. Yo quiero expresar en este Cuerpo la desagradable impresión, la casi desesperación de nuestras masas agrarias frente a este concepto, que parece ya establecido, de que el Parlamento no puede fijar precios mínimos.

El fundamento principal de la argumentación del señor Diputado Lepro fué el de que al presentar los proyectos respectivos sobre fijación del precio del girasol, no se había hecho la financiación correspondiente.

Recuerdo que en esta misma Cámara hemos votado muchos proyectos, y entre ellos uno que tuvo especial dilucidación en aquel momento, que fué una partida de, creo, $ 150.000.00 o $ 200.000.00, dedicada a una desgracia ocurrida en un país vecino. En aquel momento se hizo el descargo en el Fondo Diferencias de Cambio. Se discutió en aquel momento si existía o no rubros, si existían o no fondos. Se dijo en ese momento que eso no tenía mayor importancia, porque siendo un compromiso tan grande del Estado, se le encontraría otro descargo, porque había necesidad impostergable de cumplir con esa misión.

La fijación del precio mínimo, para la masa agraria del país, que es desde luego la masa más sacrificada la productora de la fuente primordial de la República, tiene una importancia capital en la vida del agro. Es un descanso para el que ha sacrificado largos meses esperando la recolección de sus cosechas, y es también un consuelo para toda esa masa de agricultores que ha quedado completamente "en la vía" porque sabemos que la última cosecha de girasol, a pesar de las toneladas que se han cosechado, ha traído la ruina a muchos pequeños productores como consecuencia de las modificaciones climatéricas, y, por lo tanto, la pérdida de sus pequeños plantíos.

Señor Presidente: hago la proposición concreta, dada la importancia del tema, para que cuando haya quórum suficiente se considere la posibilidad de una rectificación; es decir, que se fije una sesión, en el próximo mes de mayo, para que tratemos este asunto en forma completamente moderada y estableciendo los verdaderos fundamentos sobre los que debe basarse la acción de este Parlamento en materia de fijación de precios mínimos, y en lo que se refiere, especialmente, a la cosecha de girasol. Cuando haya quórum suficiente solicitaré que se encare la posibilidad de una rectificación, y se fije una sesión del mes de mayo para tratar este tema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: la Cámara, siguiendo un vicio ya inveterado en ella, trata en sus sesiones todo, menos lo que tiene que tratar.

(Apoyados).

—De proposición en proposición vamos aplazando el asunto para el que se nos ha citado; después se nos ocurrirá sesionar hasta las tres o cuatro de la mañana perturbando la vida de los empleados y el funcionamiento de este organismo.

Me parece que es hora de que nos demos cuenta de para qué hemos venido, porque, si no, no vale la pena que se estudie un asunto para que después lleguemos aquí y nos encontremos con que se trata cualquier otra cosa y que olvidemos lo que hemos estudiado para encarar asuntos que, en rigor, no estamos preparados para resolver.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: soy uno de los que han sostenido que es casi indispensable la fijación de precios mínimos a los productores, en algunos renglones por distintas causas. Una de la más fundamentales que venimos observando es, por ejemplo, que hay productores, si no se fija precio mínimo, tienen que entregar sus cosechas a los precios arbitrarios que las fábricas fijen. Nos parece más práctico los fije el Poder Ejecutivo.

El criterio que sentó en este problema la Comisión de Fomento de la Producción, fué de que si bien se pueden presentar proyectos fijando precios mínimos, es necesario que vengan a la Cámara con la correspondiente financiación. Eso me parece que fué lo que estableció el señor Diputado Lepro cuando habló en nombre de la Comisión de Fomento de la Producción.

Creo que esa confusión que hay en algunos señores Diputados se aclarará en próximas sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué forma concreta el señor Diputado Triay su moción?

SEÑOR TRIAY. — Concreto mi moción en el sentido de que se reconsidere lo resuelto por la Comisión, si fuera posible, cuando haya el quórum necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La resolución de la Cámara no puede ser reconsiderada hoy, porque tiene que serlo en la misma sesión o en la inmediata siguiente y ya han pasado más de una.

SEÑOR TRIAY. — Entonces cuando haya quórum suficiente voy a presentar una moción concreta sobre el particular.

16

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: voy a hacer una moción en nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para que sea votada en el momento en que haya quórum suficiente, en el sentido de que se fije una sesión especial para el día jueves a la hora 17, a fin de tratar el informe de esta Comisión sobre el déficit de ejercicios anteriores, proyecto que ya ha sido sancionado por el Senado, y para el planteamiento del problema de la lana, sometido a estudio de la misma Comisión, si no variaran las ciscunstancias de aquí a esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor Diputado Carbonell y Migal, aprobada, autorizando a la Mesa para convocar extraordinariamente, cuarenta y ocho horas después de repartido el informe.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El informe será repartido mañana porque pensamos entregarlo hoy.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Mañana se repartirá el informe correspondiente al problema del déficit; el otro, no hay seguridad de repartirlo mañana. De manera que la moción del señor Diputado Carbonell y Migal importa la modificación de la anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces habrá que votarla oportunamente.

17

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto: "Arrendamientos Rurales".

(Nuevos antecedentes:)

"Comisión de Fomento de la Produción, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción, integrada para el Capítulo "De las Mejoras", con tres miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, aconseja la aprobación de lo que aún queda por aprobar del proyecto de ley sobre Arredamientos y Aparcerías, con las modificaciones introducidas al primitivo texto.

Ellas consisten en alteraciones de la redacción de aquellos artículos pasados a Comisión por las reservas y objeciones expuestas en el debate, y que han sido tenidas en cuenta, sobre todo en los capítulos relativos a los Jurados y a las Mejoras.

En el primero, se ha dispuesto como instancia obligatoria y previa al recurso de los Jurados la comparecencia a la Justicia de Paz ordinaria, en casos de conflicto entre arrendatarios y arrendadores sobre plazos y precios.

Sólo en caso de fracaso en el comparendo de conciliación, podrán los Jurados intervenir en esos conflictos.

Por otra parte, estos Jurados han sido modificados en su composición, reduciéndose, además, el número de sus integrantes, y limitándose su cometido a la sola materia de precios y plazos de los contratos.

En el capítulo de las Mejoras, se han explicitado en una redacción más clara y escueta, los conceptos que amparan al propictario contra posibles abusos de los arrendatarios en materia de mejoras.

Otras modificaciones que el texto ofrece en ulteriores capítulos, ya habían sido aceptadas por la Comisión, tras las debidas explicaciones de la Subcomisión, a la que se le encomendara la articulación del proyecto.

Sala de la Comisión, 17 de abril de 1952.

Eduardo P. Bottinelli, Miembro informante. — José Pedro Cardoso, Miembro informante. — Salvador García Pintos, Miembro informante. — Lorenzo S. Mussio, Miembro informante. — Humberto Bianchi Altuna. — Mauro García Da Rosa. — Euclides Gonçalvez. — Alfredo Lepro. — Carlos M. Mattos. — Julio Trías Du Pré. — Enrique Beltrán, con salvedades. — Raúl R. Gaudín, con salvedades.

Comisión de Fomento de la Producción, Integrada.

PROYECTO DE LEY

De los arrendamientos y aparcerías rurales y algunas disposiciones para facilitar la disponibilidad de tierras.

Artículo 1.o (Aprobado) Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza, obteniendo la razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia en la tierra de esos productores, deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación y fertilidad futura, y sin perjuicio, asimismo, de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios de arriendo y los porcentajes de aparcerías mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o (Aprobado) Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la segunda a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, comprenderán igualmente al subarrendatario.

Art. 3.o (Aprobado) No se considerán comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquellos que se renueven o se prorroguen por un plazo que exceda aquel límite; o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de 20 días a contar del vencimiento del convenio.

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.o (Aprobado). Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Dentro de los 20 días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo séptimo.

Art. 5.o (Aprobado) Los contratos de subarrendamiento y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenido en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir aumento mayor del 10 %.

Art. 6.o (Aprobado) La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, o de un certificado notarial, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o (Aprobado) La inscripción estará a cargo del arrendador, subarrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 30 días de celebrado el contrato, incurriendo, en caso de omisión, en una multa del 1 % de la renta anual por cada mes o fracción de mora. Sin perjuicio de ello, el arrendatario o aparcero tendrá el derecho de obtener por su parte dicha inscripción, con derecho a repetir contra el arrendedor o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Art. 8.o (Aprobado) Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber inscripto el contrato de arrendamiento en su oportunidad o posteriormente a la venta se inscribiere el contrato por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley N.o 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que se estimarán en suma no inferior al 25 % del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 9.o **(Aprobado)** A partir de la promulgación de esta ley, en todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que no estipule plazo o que estipule uno menor de cinco años, el arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a que se considere realizado por el término de cinco años, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del mismo, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes de esta ley.

El arrendatario que renunciare al derecho de permanencia legal que exceda del contractual deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al arrendador o a su representante legal por medio del Juez de Paz competente, en procedimiento verbal o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cinco años.

Art. 10. (Aprobado) El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuera mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamientos y Aparcerías creado por el artículo 29 de esta ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que esté en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra;

B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preservación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato.

Art. 11. (Aprobado) El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus parientes, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador sea una persona jurídica;

B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley N.o 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y

C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador, del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta como única lesión de derecho si el pago fuese en dinero; y/o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 7.o de esta ley, y su producido beneficiará al arrendatario privado de su derecho de opción.

Art. 12. (Aprobado). En el caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga, el adquirente que se hallare en una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio.

Art. 13. Vencido el plazo legal de cinco años, o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga, si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

Si el arrendatario estuviese en goce de la prórroga, la

invocación justificada de cualquiera de las causas previstas en el artículo 11, podrá interrumpirla, pero el arrendatario dispondrá del plazo de un año para hacer entrega del predio.

Art. 14. (Aprobado). En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado Departamental o Nacional que acredite el vencimiento del plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley Nº 8153, de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado, en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural, deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara el predio.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. (Aprobado). Los precios de los contratos con dos años o más de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta de campos de la zona, el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior.

Art. 16. (Aprobado). Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidios del Estado o precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

También se considerarán incluídas las producciones cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 17. (Aprobado). Las producciones subsidiarias o que no tengan precios de estímulo, pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 % en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser tomada en cuenta por un valor superior al precio del último bienio, menos un 20 %.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 18. (Aprobado). Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento en más o en menos de un 30 %, siempre que no hubiese vencido el término del contrato, cualquiera de las partes tendrá el derecho a la rescisión del mismo.

Cuando la rescisión fuera solicitada por el arrendador, el arrendatario dispondrá de un año para desocupar el predio.

Art. 19. (Aprobado). La violación comprobada ante el Juez competente del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa que no podrá ser superior a una anualidad del arrendamiento estipulado.

Para la aplicación de estas multas regirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda, y su producido beneficiará a la parte perjudicada.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Artículo 20. Los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación o a los gastos de administración no llega al 40 %, excluyendo el valor de la tierra, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derecho de prórroga.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al agricultor para trabajos de mejoramientos de pasturas, siembra de tréboles, raigrás y otros cultivos similares, mejoradores del suelo.

No obstante, si se comprobare que no se cumple primordialmente esta finalidad o que se la invoca como medio habitual de ceder el uso y el goce del predio, eludiendo proporcionar al agricultor la garantía de estabilidad y demás beneficios que esta ley le acuerda, el dueño del predio quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 21. (Aprobado). Al término del plazo legal o contractual si fuera mayor, o en su caso, de la prórroga, el aparcero debe abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 22. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 20, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación.

El Jurado juzgará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 23. (Aprobado con el Nº 22). El propietario que dé un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado divisorio, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones.

Art. 24. Es también de cargo del propietario la realización de mejoras complementarias requeridas para la normal explotación del predio, como alambrados interiores, bretes, bañaderos, arboledas de protección, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Si solicitada la realización de las mejoras por el arrendatario o aparcero, el propietario no las realizase dentro de los 6 meses del contrato, el arrendatario o aparcero queda facultado para introducirlas, con derecho a indemnización, en las siguientes condiciones:

A) Que el propietario conozca el plan de mejoras y el monto de la inversión, calculado en materiales y mano de obra, la que no podrá ser superior al 20 % del valor de aforo del predio ocupado.
B) Que haya transcurrido 30 días sin que el propietario manifieste su desacuerdo.
C) Que no haya transcurrido más de 2 años desde la vigencia del contrato.

Art. 25. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras o sobre el monto de la indemnización, se recurrirá al juicio arbitral.

Cuando el establecimiento disponga de mejoras adecuadas al destino de la explotación, los árbitros podrán disminuir el monto previsto en el artículo 24 y aún denegar la autorización de introducir mejoras con derecho a indemnización. Igualmente el propietario podrá ser eximido por los árbitros de su obligación de introducir las mejoras de que trata el artículo 23, cuando por las condiciones de la explotación o la exigüidad de la extensión y el valor del predio, aquéllas no se justifiquen.

Art. 26 El arrendatario o aparcero con derecho a introducir mejoras dentro de las disposiciones de los artículos 23 y 24 podrá recurrir al régimen de créditos creado por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1942, con los mismos efectos previstos en los artículos 5.o, 6.o, 7.o, y 8.o del referido Decreto-ley.

Si aquel no se beneficiase de este régimen de créditos, podrá cobrar su indemnización mediante retenciones en el pago de arrendamientos o en la distribución de frutos, proporcionalmente dividida entre los años que resten del contrato.

La indemnización se estimará sobre el valor de los materiales y mano de obra empleados, más un interés del 5 o|o anual.

El monto de la indemnización por mejoras y la proporción de las retenciones en la renta, será consignado al margen de la inscripción del contrato de arrendamiento o aparcería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o.

Art. 27. Todo contrato de arrendamiento o aparcería para agricultura supone la obligación de formar un fondo de previsión para el mejoramiento del suelo y mantenimiento de la fertilidad de la tierra.

El fondo se integrará con el aporte de cada parte equi-

valentte al 5 o|o del arrendamiento o de la cuota-parte de los frutos que cada contratante perciba.

El Poder Ejecutivo reglamentará la administración de aquel fondo y las sanciones correspondientes al incumplimiento de las partes en cuanto a la contribución al fondo y a la aplicación del mismo

CAPITULO VI

De los Jurados

Artículo 28. Las diferencias entre arrendador y arrendatario o aparcero sobre precios y plazos, serán planteadas en primer término ante los Juzgados de Paz de las capitales y ciudades de los Departamentos del Interior, comprendidos en la distribución que expresa el inciso 2.o del artículo 247 de la Constitución de la República.

Será jurisdicción legal de las partes la que determine la ubicación del inmueble, pudiendo el actor optar por el Juzgado de Paz en que esté ubicado el bien o el de la 1.a Sección del propio Departamento.

Art. 29. Presentada la demanda, el Juez citará a las partes dentro de un plazo máximo de 8 días a un comparendo de conciliación proponiendo soluciones que armonicen la situación económica y jurídica de los litigantes.

Si hubiere avenimiento de las partes, el Juez asentará en actas las conclusiones logradas, de las que, a petición de partes expedirá testimonios, quedando terminado el juicio.

Cuando no hubiere acuerdo de partes el Juez dejará en actas constancia del fracaso del comparendo y cualquiera de las partes estará legalmente habilitada para presentarse al Jurado qnue se crea a continuación.

Art. 30. Créase en cada Departamento, un Jurado de Arrendamientos y Aparcerías.

El Jurado Departamental estará constituído por tres miembros con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia que lo presidirá, pudiendo ser un magistrado de cualquier categoría.

Uno, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la persona del Agrónomo o Veterinario Regional.

Uno, por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 31. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la solicitud de los Jurados Departamentales, en caso de necesidad podrá disponer la instalación de Jurados Regionales, con la misma integración y las competencias que los Jurados Departamentales.

Art. 32. Créase en Montevideo, un Jurado Nacional de Arrendamientos y Aparcerías, compuesto de tres miembros, designados con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá.
Uno, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Uno, conjuntamente por la Federación Rural y la Asociación Rural.

Art. 33. Los Jurados Departamentales y el Jurado Nacional se constituirán dentro de los 40 días de promulgada esta ley. Si pasado dicho término las instituciones privadas mencionadas en los artículos 30 y 32 no hubiesen efectuado las designaciones, las realizará el Poder Ejecutivo dentro de la nómina de afiliados a las mismas.

Art. 34. Los cargos de los Jurados serán honorarios y obligatorios. Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en los mismos.

Art. 35. Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales.

El Jurado Nacional funcionará en la sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los Jurados solicitarán a estos organismos el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 36. Son cometidos de los Jurados Departamentales de Arrendamientos y Aparcerías, a pedido de parte y con sujeción a las disposiciones de esta ley:

A) Autorizar o denegar las prórrogas de arrendamiento o aparcería dentro de los plazos máximos establecidos, y rescindir las mismas de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo II; y

B) Ajustar los precios de arrendamiento o los porcentajes de aparcería.

El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos.

Art. 37. Son cometidos del Jurado Nacional:
Resolver las apelaciones interpuestas respecto de los laudos de los Jurados Departamentales o Regionales y entender en los casos que sobre limitaciones de los arrendamientos dispone el Capítulo VIII.

Art. 38. Los laudos serán dictados por mayoría de votos.

Tratándose del Jurado Departamental, las partes podrán deducir contra aquellos laudos, dentro del término de 15 días, los recursos de reposición o de apelación o ambos conjuntamente en forma subsidiaria. Si el laudo fuera confirmado por unanimidad, será inapelable; salvo el caso de que la resolución del Jurado aumentase o disminuyese el precio de arrendamiento o aparcería vigente en un porcentaje mayor del 30 o|o.

Los laudos por mayoría dictados por el Jurado Nacional serán apelables ante la Justicia Ordinaria en los Tribunales que designe la Suprema Corte de Justicia.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad ante la Justicia Ordinaria que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 39. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 40. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal con término de 20 días, a fin de tentar su avenimiento y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad, se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del acto y de la documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 41. Sólo en el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 42. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primer audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 43. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 40 y 41. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 44. Vencido el término para fallar fijado al Jurado Departamental sin que éste se haya expedido, el Presidente del Jurado elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratare del Jurado Nacional, su Presidente bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución dentro de los 60 días.

Art. 45. Las apelaciones ante la Justicia Ordinaria, en los casos que correspondan tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 46. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes, que a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 47. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado y cuando sea necesario para llegar a las mayorías requeridas, se integrará el mismo con los respectivos suplentes, mediante sorteo. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen.

Art. 48. Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso a los Jurados y acudir a la justicia ordinaria o al juicio arbitral, previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Asimismo procederá la prórroga de competencia a un Jurado de distinta jurisdicción, siempre que se trate de departamentos colindantes.

Art. 49. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas.

CAPITULO VII

Del derecho preferencial

Artículo 50. Todo predio, no mayor de 1.000 hectáreas que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de 7 años, en caso de ser puesto en venta, debe ser ofrecido en primer término al Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley No. 11.029 de 12 de enero de 1948

Si el tiempo de ocupación fuese menor pero los ascendientes del ocupante, con anterioridad hubiesen trabajado ininterrumpidamente el mismo predio, se tendrá en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo.

Art. 51. El Instituto Nacional de Colonización, siempre que el ocupante reúna los requisitos para ser colono y que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida, podrá actuar como intermediario en la gestión de compra por el ocupante, dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la ley No. 11.029.

A ese fin el Instituto Nacional de Colonización podrá hacer uso de los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulos XIV y XVII de la referida ley, aun cuando el valor venal del predio ascienda a $ 100.000.00.

Art. 52. Recibido el ofrecimiento del predio en venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de 20 días para dar noticia del mismo al interesado y de 20 días más para concertar la operación.

Art. 53. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 50, a denuncia de parte interesada, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería, que beneficiará al ocupante perjudicado.

Esta multa será impuesta por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda.

Art. 54. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 55. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, que no tenga carácter de cooperativa de producción, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor a 5.000 hectáreas o de aforo mayor a $ 300.000.00, en forma única o fraccionada.

El Jurado, según los casos, podrá denegar o autorizar límites mayores, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución.

Art. 56. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) la pérdida de su derecho a los plazos legales y de su recurso a los Jurados mientras esté en infracción; y

B) una multa equivalente a la anualidad correspondiente al área arrendada en exceso, y por el tiempo que dure su arrendamiento. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización, y se impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 7o.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir la prescripción establecida por el artículo 55.

Art. 57. Las disposiciones de esta ley son de orden público siendo nula toda cláusula contractual que las desvirtúe.

Art. 58. Deróganse respecto del régimen contractual de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5o., 6o. y 7o. de la ley No. 8.153 de 16 de diciembre de 1927.

Art. 59. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación.

Art. 60. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 17 de abril de 1952.

Eduardo P. Bottinelli, Miembro Informante. — José P. Cardoso, Miembro Informante. — Salvador García Pintos, Miembro Informante. — Lorenzo S. Mussio, Miembro Informante. — Humberto Bianchi Altuna. — Mauro García Da Rosa. — Euclides Gonçalvez. — Alfredo Lepro. — Carlos M. Mattos. — Julio Trías Du Pré. — Enrique Beltrán, con salvedades. — Raúl R. Gaudín, con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto estaba en discusión particualr y se había pasado a Comisión el capítulo V del proyecto.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que en el informe y proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, figura mi firma sin ninguna clase de salvedades. Efectivamente, como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que integró la Comisión de Fomento de la Produción a los efectos del estudio del capítulo de las mejoras, no hice salvedades de ninguna naturaleza con respecto a los otros capítulos que estuvieron a estudio de la Comisión pero quiero dejar constancia, repito, de que con relación a los que siguen no estoy de acuerdo, especialmente con el que trata de los Jurados

Era lo que quería dejar sentado

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: el jueves pasado fué citada la Comisión de Fomento de la Producción, integrada con tres miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, para considerar las nuevas modificaciones introducidas en el proyecto de arrendamientos.

Aunque no estaba muy bien de salud, asistí ese día a la Cámara con el propósito de intervenir en las deliberaciones de la Comisión de Fomento y Producción y proponer lealmente, a los compañeros de Comisión, un temperamento o una solución que más adelante haré conocer a la Cámara.

La sesión de la Comisión de Fomento de la Producción no se realizó ese día para tratar el preinforme que había sido repartido a sus miembros. Pero ante mi sorpresa — no conozco mucho el Reglamento de la Cámara — una o dos horas después de la fijada para la sesión de esa Comisión, el Secretario de la misma empezó a recabar de algunos de los miembros la firma de ese preinforme. Cuando llegó a mi banca, ya en último término, le expresé que lamentaba no poder firmar el informe, que no había sido tratado en Comisión en cuyo seno, como digo, hubiera propuesto algunas modificaciones que creo de entidad y que la Cámara juzgará dentro de un momento.

No sé si el procedimiento adoptado por la Comisión integrada es reglamentario o no. Me inclino a creer que no lo es, por lo menos, parecería que hay un poco de falta de consideración con algún miembro de la Comisión. Pienso que por muy modesto que sea un Diputado puede llevar a una Comisión una solución digna de ser aceptada, como creo que era la que yo pensaba formular en esa sesión de la Comisión.

Lamento que hayan ocurrido las cosas así: que la Comisión no se haya reunido y que, a pesar de no haberse reunido y de no haber oído la opinión de los señores Diputados integrantes de ella, la Cámara tenga un informe con la firma de la mayoría de la Comisión, informe que, destaco, no tiene ninguna de las firmas de los miembros de la Comisión que representan a mi sector político.

Hecha esta aclaración, si se quiere un poco de orden personal, quiero decir en la Cámara, la proposición que hubiera formulado en esa reunión de la Comisión de Fomento de la Producción. Es la siguiente: esta ley lleva más de un año de discusión en el Parlamento; consta de 60 artículos y sólo han sido aprobados 23 de ellos. Desde el primer día, sostuve en esta Cámara que era una ley compleja, difícil, que era necesario hacerla más comprensible a los que han de aplicarla y propuse — recuerdo bien — que se desglosaran de ella algunos capítulos, como el relativo a las Aparcerías, como aquel que tenía relación con la modificación del Instituto de Colonización, como los Desalojos, etcétera.

Entonces, no fué aceptada mi proposición que formulé modestamente en Cámara. Sin embargo, los hechos obligaron

después a aceptar casi todo lo que proponía: se desglosó la parte relativa a la reforma del Instituto de Colonización; se desglosó la parte relativa...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Señor Presidente: no sé si no dispongo de más tiempo, como miembro de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, la Cámara no había puesto todavía en discusión este asunto. El señor Diputado pidió la palabra y la Mesa entendió que era para una cuestión de orden. No obstante, correspondía entrar a la discusión.

Estamos, pues, en la discusión del artículo 22 del proyecto. En la discusión particular el Reglamento establece que los señores Representantes se limitarán a expresarse sobre el artículo en discusión.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Precisamente, iba a proponer una moción de orden; pero los fundamentos de dicha moción de orden me han insumido el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, para la moción de orden.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Voy a ser muy breve, señor Presidente. Mi moción es la siguiente: la situación de los arrendatarios en nuestra campaña es angstiosa. Los arrendamientos que se renovaron o los nuevos arrendamientos que se realizaron hace un año se hicieron a precios fabulosos, porque entonces, se creía, se descontaba — basados en cierta propaganda que andaba por ahí — vender la lana a $ 70.00, $ 80.00 o $ 100.00, y entonces los arrendamientos se elevaron, como se elevaron los precios de los ovinos, que los pobres arrendatarios pagaron a precios exorbitantes hace un año.

Si esperamos la sanción de esta ley y si se sigue el ritmo que ha tenido en la Cámara de Diputados que, como digo, hace un año está discutiéndola, los arrendatarios no tendrán ley de arrendamientos hasta quizá de aquí a un año — porque esta ley que vamos a tratar aquí pasará al Senado, allí sufrirá modificaciones y luego volverá a esta Cámara y entonces no tendrán ya cura los enfermos...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado que concrete su moción.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Voy a hacerlo en seguida, señor Presidente. Quería fundamentarla.

La moción concreta es ésta, por las razones que estabamos señalando: que la Cámara desglose el capítulo de Jurados y se concrete a sancionar rápidamente una ley creando los Jurados de Arrendamientos para que intervengan con la premura del caso en la revisión de los precios de arriendo. Con ello se salvará a los arrendatarios de un desastre económico que, si esta ley sigue su trámite natural, es decir, aprobada por esta Cámara, ir al Senado y volver aquí, no tendrán salvación. Este desglose se puede hacer sin perjuicio de seguir estudiando el resto de la ley.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para referirse a la moción formulada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En primer lugar, debo decir dos palabras respecto a la alusión que ha hecho el señor Diputado Olivera Ortuz sobre cierta irregularidad en el trámite del informe que se ha presentado.

El asunto es así: una vez terminadas las modificaciones del texto, según la decisión de la Cámara, se dió cuenta detallada, pormenorizada a la Comisión de las modificaciones introducidas, incluso del informe suscrito por los tres miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, que integraban la Comisión para el estudio del Capítulo de Mejoras. El informe no podía ser muy complejo por cuanto se refería a dos capítulos bien concretos: Mejoras y Jurados. Se explicó a la Comisión en que consistían las modificaciones, que para ella, luego de un año de contacto permanente con este problema, no podía ofrecer grandes dificultades. No obstante lo cual se decidió realizar una sesión el próximo jueves, a efectos de estudiar ese preinforme y suscribirlo, si la voluntad mayoritoría se lograba.

En el interin se pidió la sesión extraordinaria que en estos momentos está realizando el Cuerpo, y cuando debió realizarse la sesión de la Comisión de Fomento de la Producción se propuso otra sesión extraordinaria, que hizo imposible la reunión de la Comisión para suscribir el informe. Ahora bien, no siendo posible dejar sin efecto la sesión de hoy, ésta una vez convocada, se hubiera frustrado, si no se hubiera distribuído este repartido. Pero para la distribución de este repartido, necesario para la sesión extraordinaria ya votada, no había más remedio que recabar la firma de aquellos que conociendo el preinforme y estando de acuerdo con él, tuvieran la voluntad de firmarlo. A esto se redujo la irregularidad.

Recalco que no hubo tal violación de preceptos reglamentarios, por cuanto la Comisión conocía las reformas. La Comisión tuvo su repartido cerca de ocho días antes: pudo formar juicio, y al final pudo dar su asentimiento con pleno conocimiento de causa.

En cuanto al Capítulo "Jurados", desglosado, nosotros habíamos pensado prever el caso actual del desequilibrio formidable que existe entre los arrendamientos y los precios de los productos, debido al problema de las lanas, en una disposición transitoria. De modo que ese Capítulo que tanto apremia al señor Diputado, como a todos, está en puerta. Pocas disposiciones más y entraremos en el Capítulo de "Jurados". Si su discusión se dilata mucho, veremos de desglosar dicho Capítulo del todo o en conservarlo bajo la forma de una disposición transitoria, para que se tenga en cuenta la especialísima situación que la baja vertical en los precios de la lana va a plantear a muchos arrendatarios.

Es cuanto quería informar.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que la opinión unánime de la Cámara debe coincidir con la expresada por el señor Diputado Olivera Ortuz, en que a esta altura de los acontecimientos es necesario legislar sobre la situación insostenible creada a un gran número de arrendatarios, por esta desproporción producida en la actualidad entre los precios exorbitantes de los arrendamientos y los precios de los productos. Pero lo que no nos convence —por lo menos a varios de los integrantes de la Comisión dictaminante—, es que para ello sea necesario detener el andamiento del proyecto general sobre los arrendamientos y limitarnos exclusivamente a tratar el capítulo de los Jurados.

Me parece que la conducta práctica podría ser la siguiente: continuar la discusión particular del proyecto. Es posible que podamos ir con una rapidez mucho mayor que la que hasta ahora ha tenido el estudio de esta iniciativa. Si viéramos que éste se prolongara indefinidamente, si se repitiera la circunstancia de meses anteriores en ese momento podríamos encarar la aprobación de un proyecto aparte, de un proyecto de emergencia. Pero hasta que esa situación se produzca, si es que se produce, me parece más lógico continuar con esta iniciativa y agregarle una disposición transitoria mediante la cual, por ejemplo, la institución del Jurado puediera actuar para los arrendamientos vigentes en lo referente a los precios. Es decir, que en vez de ser ésta una ley exclusivamente para los contratados y para los precios futuros, como la habíamos previsto, pueda, por la vía de la disposición transitoria, aplicarse también en lo referente a los precios para los arrendamientos vigentes

Pero lo que me parece prematuro, es decidir ya, en este momento, abandonar el proyecto de fondo —porque prácticamente lo abandonaríamos—, para ir a estudiar la situación de emergencia.

Por eso no voy a dar mi voto a la moción del señor Diputado Olivera Ortuz.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: consideramos que la posición mantenida por la Comisión en este asunto es la que corresponde. Sin embargo, no soy partidario de que la situación especial —que es evidente—, planteada por la falta de comercialización de los productos, pueda preocupar a la Cámara solamente en el sentido de establecer una disposición transitoria en la ley; porque conocida la marcha lenta —lógica lentitud, por otra parte, por la misma complejidad a que se refería el señor Diputado olivera Ortuz—, sería tanto como diferir el problema.

No sé hasta dónde puede ser práctico, desde el punto de vista de los derechos de los contratos, etcétera, que la Cámara se abocara de inmediato a estudiar una ley especial que abriera una instancia a la revisación de los actuales arrendamientos, al margen de este problema de fondo de los arrendamientos rurales.

Me parece, señor Presidente, que la situación del país, sin ser desesperada, ni mucho menos, desde el punto de vista económico, es difícil.

(Interrupción del señor Representante Olivera Ortuz).

—La paralización de la venta de todos nuestros productos exportables, que naturalmente provienen precisamente del trabajo del campo, sería justificación suficiente para que la Cámara estudiara la posibilidad de dar esa ley que de inmediato pusiera en movimiento un mecanismo por el cual fuera contemplada la situación de quienes, habiendo arrendado campos dentro de la lógica de los precios hasta ahora producidos en la comercialización de los cueros, de las lanas, etcétera, se han encontrado con que la paralización total de ciertos rubros y la baja evidentemente grande con relación a las aspiraciones y las realidades de la lana, han provocado una paralización en los negocios que coloca al país, momentáneamente, en una situación de verdadera crisis en ese sentido.

De manera que no voy a votar la proposición del señor Diputado Olivera Ortuz de pasar el proyecto a Comisión, por las razones expuestas por sus miembros: pero anuncio a la Cámara que voy a presentar un proyecto de ley en el

sentido de abrir una instancia para que sean revisados los contratos de arrendamiento, vale decir, hacer de este problema uno especial, al margen del desenvolvimiento lógico de este proyecto de ley que estamos considerando.

(Interrupción del señor Representante Olivera Ortuz).

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Voy a adherir a las consideraciones del señor Diputado Valentín Olivera Ortuz, en el sentido de desglosar el capítulo de los Jurados y tratarlos inmediatamente.

Creo que por ningún articulado ni por ningún proyecto que se haga, se podrá conseguir en forma alguna la limitación de los arrendamientos dentro de una medida más o menos justa. Es un asunto muy complejo, señor Presidente, y al cual no podemos llegar sino por la actuación discreta de Jurados bien constituídos. Por eso creo que es indudable que sólo por la acción de los Jurados bien establecidos, —de acuerdo a lo dicho por el señor Diputado Olivera Ortuz, que es totalmente exacto, en cuanto a los problemas que crea la baja de los precios de los artículos producidos por la campaña— se podrá llegar a restablecer el orden en las relaciones entre el arrendador y el arrendatario; limitar aquellos casos de abusos y, al mismo tiempo, aumentar los precios de aquellos arrendamientos pactados con una base demasiado baja. Repito que eso es función de los Jurados y por eso adhiero y daré mi voto a la proposición concreta del señor Diputado Valentín Olivera Ortuz.

Nada más.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: el Diputado que habla no ha intervenido hasta ahora en el proceso de esta ley; se ha abstenido aún de votar los artículos que ya han sido sancionados por el Cuerpo, en razón de sentirse implicado en el asunto de que trata este proyecto de ley.

Soy arrendatario; además, familiares de parentesco muy cercano, cuyos intereses, desde luego, me atañen y me tocan, son arrendadores. Por este motivo, hasta el presente me he abstenido de intervenir en la discusión y votación de los artículos sancionados.

Planteé previamente eso a la Comisión de Fomento de la Producción, de la que formo parte; pero entiendo que reglamentariamente es necesario dar cuenta a este Cuerpo de los hechos que menciono.

(Murmullos).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Esas preocupaciones del señor Diputado Gaudín ya fueron motivo de consideración en la Cámara. Probablemente el señor Diputado no recuerda; pero tengo la seguridad de que, cuando se comenzó a tratar este proyecto, la Cámara tomó resolución en ese sentido.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: desde luego, no podemos desconocer la gravedad del problema planteado por el señor Diputado Olivera Ortuz, en cuanto al inflacionismo que han tenido los arrendamientos rurales por las razones de todos conocidas. De manera que regular la renta actual de acuerdo con el valor de la producción de la tierra, debe ser una preocupación profundamente nuestra.

Es por eso que yo me inclinaría a tratar como problema separado de la ley —aunque esté en ella misma— actualizándolo, el capítulo de los jurados para su aplicación en los precios actuales de los arrendamientos, para que se regulen por medio de este sistema, sin perjuicio de que una vez adoptado este procedimiento se continúe con el estudio de la ley de Arrendamientos Rurales. Porque una cosa no impide la otra. Si el problema urgente es regular la renta de la tierra para contemplar a los modestos trabajadores del campo, muchos de los cuales han arrendado los predios en remate público a alto precio, para no quedar sin campo, en la esperanza de que los altos valores de la producción agropecuaria del país siguieran en ascenso —lo que así no ha ocurrido— creo que debemos darle preferencia al capítulo de los Jurados, tratándolo como problema separado y preferencial de esta ley. Una vez terminado este problema y aprobada la ley de los Jurados, continuaríamos con la ley de Arrendamientos Rurales en todos sus aspectos. Mientras tanto, habremos ganado tiempo y habremos llegado, no en forma tardía, a salvar la situación de muchos trabajadores del campo que en este momento tienen que atender el pago de obligaciones que no están al alcance de sus posibilidades económicas.

Me inclino, pues, a separar el Capítulo de los Jurados como ley aparte, a efectos de que la Cámara lo trate de inmediato, en base a algún procedimiento reglamentario que será factible seguramente aplicar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que previamente está la cuestión promovida por el señor Diputado Gaudín.

El artículo 90, letra M del Reglamento, establece que el Diputado está obligado "a declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses"... y no puede intervenir "salvo resolución expresa de la Cámara, por 2/3 de votos o mayoría absoluta".

Si el señor Diputado Gaudín plantea esta situación, hay que resolverla.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Recuerdo a la Mesa que esa misma cuestión fué planteada al principio de la discusión de este problema y fué resuelta en el sentido de que todos los señores Diputados pueden intervenir.

(Apoyados).

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo comparto el criterio de la Mesa y entiendo que antes de seguir adelante sería necesario que la Cámara votara autorizarme...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado: la Mesa no tiene en este momento el antecedente, pero le parece que el señor Diputado Olivera Ortuz planteó la cuestión y la Cámara resolvió en forma expresa que todos los Diputados que estuvieran en esa situación, podrían intervenir en la consideración y sanción de ese proyecto.

De modo que está contemplada la situación del señor Diputado Gaudín.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI.—Señor Presidente: soy decidido partidario de abrir una instancia legal para la revisión inmediata de los precios de los arrendamientos rurales.

Se ha dicho en Sala, y está de más repetirlo, que la baja vertical de los precios en un rubro fundamental de nuestra producción agraria, está forzando una solución de esa naturaleza. Pero si soy decidido partidario de esa medida, de una solución de esta naturaleza, tomada a través de una ley de emergencia, me opongo a toda improvisación en Sala en esta materia.

Se ha propuesto desglosar el capítulo de los Jurados del proyecto de ley de fondo sobre Arrendamientos Rurales, con vistas a encontrar la salida a este desequilibrio enorme que hay en el momento entre el precio de los arrendamientos y el precio de la lana.

Recuerdo que este capítulo sobre los Jurados está incorporado en esta ley como una solución permanente y de fondo. Los Jurados se instituyen aquí para entender en materia de plazos y de precios; y, sobre todo, se instituyen para entender en todos los arrendamientos rurales, tanto en los contratos de arrendamientos hechos para explotaciones puramente granjeras, agrícolas o lecheras, como para las explotaciones ganaderas.

No sé si una ley de emergencia debiera autorizar la revisión —yo tengo opinión formada en este aspecto— de precios para todos los contratos de arrendamientos rurales, o si debiera limitarse a una revisión para aquellos tipos de explotación que tienen como producción fundamental la lana.

Repito que me opongo a una improvisación en Sala. Creo que la conducta más prudente, más sensata y más cuerda, debería ser continuar el estudio de esta ley, y sobre la base del proyecto que anuncia el señor Diputado Lepro, o sobre la base de un proyecto que podría articular en el término de 24 o 48 horas la propia Comisión de Fomento de la Producción, discutir y tratar, mañana o pasado mañana una ley de emergencia para encarar este problema actual, presente y urgente, que plantea la baja en el precio de la lana, en lo que se refiere a sus relaciones con los altos arrendamientos rurales de estos momentos.

De manera que creo que la conducta prudente será que la Cámara resuelva realizar una sesión dentro de 24 o 48 horas, o en la semana próxima, para tratar un proyecto de emergencia, estableciendo Jurados para rever los precios de algunos arrendamientos rurales...

(Apoyados).

—...encomendándole a la Comisión de Fomento de la Producción o al señor Diputado Lepro, que ya ha anunciado la presentación de un proyecto, confeccionar el proyecto que ha de servir de base a una discusión.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Comparto totalmente lo expresado por el señor Diputado Bottinelli en el sentido de que se trata de dos problemas que son completamente diferentes;

uno, sin ninguna duda, de carácter urgente, el de la revisión de los contratos de arrendamientos ganaderos, porque para mí el problema de emergencia se refiere, pura y exclusivamente, a ese tipo de contratos, ya que es en ese rubro de la producción donde se han producido esos enormes desequilibrios que determinan que necesariamente se abra una instancia para revisar los contratos existentes. Creo que en los otros rubros de la producción, no sucede lo mismo. De ahí, pues, que debe meditarse el alcance de la medida que se va a tomar a este respecto.

Si bien esto lo considero urgente, no tiene en mi concepto absolutamente nada que ver con el proyecto para cuya consideración hemos sido citados en el día de hoy, proyecto de carácter permanente...

(Apoyados).

—...que toma el problema en todo su conjunto y en el cual los Jurados actuando en una forma distinta, con una ampliación de facultades, tendrán su valor, no sólo para los contratos ganaderos, sino para todos los contratos de predios agropecuarios en general.

Por eso, señor Presidente, insisto en que puede continuar tratándose el proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración, para lo que ha sido citada la Cámara y fijar, si se quiere, desde ya, a breve plazo una sesión para tratar un proyecto especial que cree un Jurado de emergencia para revisar los contratos de arrendamientos ganaderos, cosa necesaria en este momento, en virtud de la crisis que los afecta.

Nada más.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Con respecto a la moción formulada por el señor Diputado Olivera Ortuz debo manifestar que yo la hubiera apoyado, si no hubiese manifestado el señor Diputado Lepro que tiene un proyecto en el que se contempla la situación que se ha planteado en Cámara.

Con relación al problema de fondo sobre arrendamientos rurales, entiendo que debemos ajustarnos a lo que trata el proyecto de ley que tenemos a nuestro estudio.

Considero que el Parlamento está en deuda con la campaña, porque los problemas que en estos momentos interesan al productor no han sido tratados con la rapidez que los mismos requerían; pero con verdadera complacencia veo que el Parlamento empieza a comprender y buscarle solución a los graves problemas que afectan al productor agropecuario. Hemos comenzado por buscarle solución al asunto que se refiere a la comercialización de la lana, nombrándose una Comisión Especial para resolverlo. Ahora veo que se plantea en Cámara el buscarle solución a los arrendamientos realizados, teniendo en cuenta precios que no están en relación con el valor de los productos pecuarios.

Entiendo, señor Presidente, que los ganaderos se encuentran acuciados por los compromisos contraídos contando con altos precios de la lana. En ninguna forma se puede acusar a los productores de especuladores en este caso; creo que nadie ha especulado, que nadie pudo prever lo que podría pasar. Los ganaderos han estado observando el panorama mundial. Si analizamos cómo se han desarrollado los hechos, cómo se habló y se alentó al ganadero con precios fantásticos, si se quiere, veremos que ellos no han tenido la culpa. Hemos visto que al realizarse en Estados Unidos la Conferencia respecto a la lana, se hablaba de altos precios, y que también nosotros buscamos la estabilización y congelación de esos precios, a lo que nunca se llegó.

De manera que lo que es necesario hacer en este momento —contemplando los intereses del campo, que son los intereses del país, que son la base de nuestra economía— es estructurar una ley que considere la situación de los ganaderos frente a los altos precios que se pagan por los arrendamientos.

Por lo tanto, vuelvo a repetir que, si no hubiese manifestado el señor Diputado Lepro que tiene un proyecto en ese sentido, yo hubiera votado complacido la moción del señor Diputado Olivera Ortuz, en el sentido de que se desglosara de esta ley fundamental, los jurados de arrendamientos, para contemplar de inmediato a los ganaderos que se ven, como he dicho, acuciados por compromisos contraídos con anterioridad.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: no voy a votar la proposición del señor Diputado Olivera Ortuz, pero voy a proponer otra moción concreta.

Creo que no hay ninguna disparidad de criterio en cuanto a la necesidad de una ley de emergencia que se relacione con el precio de los actuales arrendamientos, pero también me parece que no se adelanta camino estudiando ahora el problema de los jurados. Los jurados, como lós concibe esta ley de fondo, tienen una misión mucho más compleja que aquélla que le va a dar la ley de emergencia, que se refiere solamente a los precios.

Voy a proponer concretamente —si fuera votada negativamente la moción del señor Diputado Olivera Ortuz, desde luego— que la Cámara encomiende a la Comisión de Fomento de la Producción, dándole un plazo de quince días la estructuración de un proyecto de ley de emergencia acerca del precio de los actuales arrendamienetos, y que se estudie —se estudiará, tal vez, en el mes que viene— dejándose resuelto el problema de emergencia, y que el Cuerpo siga estudiando el problema de fondo.

Hago esa moción concreta.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: yo iba a decir aproximadamente lo mismo que acaba de expresar el señor Diputado Lamas. Hay unanimidad de pareceres respecto a la necesidad de una ley de emergencia; hay también concordancia de opiniones respecto a que el desglose no nos haría adelantar gran cosa. Con los dos proyectos anunciados, uno del señor Diputado Lepro y otro del señor Diputado Olivera Ortuz, ya hay una base para que la Comisión de Fomento de la Producción, obedeciendo a la moción propuesta por el señor Diputado, traiga una ley de emergencia dentro de breves días, y que la Cámara se aboque a su estudio y resolución.

Nada más.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en primer lugar, y en el deseo de ganar tiempo, no tengo ningún inconveniente en anunciar que no presentaré proyecto de ley alguno, siempre que la Camisión de Fomento de la Producción se encargue de hacer el proyecto.

En segundo lugar, me parece que la relativa simplicidad del asunto no requiere tantos días como los que propone el señor Diputado Lamas.

(Apoyados)

—Creo que la Comisión de Fomento de la Producción estaría en condiciones de redactar un proyecto de ley en el correr de esta semana, y que el mismo podría ser tratado con informe el próximo lunes en Cámara. Mociono, pues, en ese sentido.

He dicho que no voy a presentar particularmente ningún proyecto de ley, porque lo que me interesaba era la iniciativa. Si la iniciativa es de la Cámara, indudablemente tendrá más posibilidades y más prestigio.

Repito que mociono en el sentido de que la Comisión de Fomento de la Producción articule un proyecto de ley que abra una instancia a la revisión de los arrendamientos rurales, y que ese proyecto de ley sea informado y considerado por la Comisión, de modo que el lunes próximo la Cámara esté en condiciones de tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Lamas acepta el agregado del señor Diputado Lepro?

SEÑOR LAMAS. — No lo acepto, señor Presidente, por una razón práctica. Para fijar una sesión extraordinaria para el lunes necesitamos cincuenta votos, y el ambiente de la Cámara nos permite ver que no podrá votarse.

SEÑOR LEPRO. — Dentro de pocos momentos posiblemente exista el quórum necesario.

SEÑOR LAMAS. — El término de quince días que propuse nos lleva al 6 de mayo; la primera sesión ordinaria se realizará el 5 de mayo. El objeto de mi moción era que, al iniciar la Cámara su labor en el mes de mayo, se tuviera un proyecto informado. Por eso mantengo mi proposición de que la Comisión se pronuncie dentro de quince días.

Creo, por otra parte, que a pesar de la relativa simplicidad del asunto, su estudio llevará muchos días a la Comisión.

Por lo tanto, mantengo mi proposición para que se le dé un plazo de quince días a la Comisión y para que, una vez hecho el informe, se faculte a la Mesa a incorporarlo a la orden del día.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: si la Cámara resolviera encomendar a la Comisión de Fomento de la Producción la presentación de este proyecto de ley y se tratara, creo que el miércoles la Cámara podría abocarse a su estudio.

No sé si en la casa hay el número necesario de Diputados para votar una sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que tendría que resolverse, en primer lugar, es si la Cámara encomienda a la Comisión

de Fomento de la Producción la estructuración de un proyecto de ley sobre el tema en debate, que es la moción del señor Diputado Lamas. Después se podría votar el plazo y la fijación de una sesión extraordinaria, si hubiera número.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: respecto de la moción del señor Diputado Lamas creo que previamente habría que dilucidar si un proyecto, según el cual el Jurado aparecería modificando los contratos vigentes de arrendamiento, sería legal. Considero que se invocan para ello razones de orden social que justifico, pero desde el punto de vista legal creo que, por lo menos, es cuestionable la sanción de un proyecto que tenga ese alcance.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hay un antecedente legislativo en esta misma materia. Precisamente tengo en mis manos—me la acaba de alcanzar el señor Diputado Lepro— la ley, de 29 de junio de 1949 por la cual se dictaron disposiciones sobre este problema. Pero recuerdo, además, en este momento, que hay una ley anterior, del año 1943, más parecida todavía a la que vamos a dictar ahora, ley que fué sancionada a raíz de una sequía y de acuerdo con la cual se constituyeron Jurados para regular los precios de los arrendamientos rurales. Además hay otras leyes anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este es un aspecto que no hay por qué dilucidarlo ahora, sino cuando se estudie el proyecto de ley.

Puede continuar el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Además de los antecedentes que acaba de citar el señor Diputado Cardoso, existe la ley Número 10.888, relativa al lino, que anuló contratos sobre comercialización, y que en su artículo 1.o dice: "Decláranse nulos de pleno derecho todos los contratos sobre comercialización en sus distintas etapas de la actual cosecha de lino, celebrados hasta la fecha de la promulgación de esta ley".

No obstante reconocer que hay antecedentes, mantengo mis dudas respecto de la legalidad de un proyecto de esta naturaleza, que si no ha dado lugar hasta la fecha a acciones por lesión de derecho, podría darlo en esta oportunidad.

Cumplo con llamar la atención de la Cámara sobre el particular.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Un momento antes de que el señor Diputado Terra planteara su punto de vista, yo conversaba sobre la misma duda con el señor Diputado Ferrer Serra, que en cierto grado y sin comprometer opinión, la compartía.

Recordaba el antecedente del lino y recordaba también que en esa oportunidad se objetó la constitucionalidad de la ley.

Yo comprendo que tras este problema de los arrendamientos existe el problema social de gran cantidad de productores que deben merecer la atención de la Cámara, pero creo que este aspecto planteado en forma concreta por el señor Diputado Terra podría ser objeto de examen, por lo que pediría, entonces, que el señor Diputado Lamas modificara su moción dándole una redacción que no comprometa la opinión de la Cámara, como sería, por ejemplo, encomendar a la Comisión de Fomento de la Producción, integrada con Representantes de la Constitución, Legislación General y Códigos el estudio de un proyecto en el sentido a que aquí se ha hecho referencia. Esto no comprometería la opinión de ningún Diputado y facilitaría la tarea, porque ya vendría estudiado también el punto planteado por el señor Diputado Terra.

SEÑOR LAMAS. — Acepto la modificación.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Creo que estamos cayendo en un pequeño grande error.. La estructuración de un proyecto de ley por la Comisión de Fomento de la Producción sobre la forma de arreglar los diferendos entre el arrendador y el arrendatario con respecto a los precios, ya está contemplada en la misma función de los Jurados según el proyecto de arrendamientos que íbamos a votar. En efecto, su artículo 1o. dice: "Las diferencias entre arrendador y arrendatario o aparcero sobre precios y plazos". Quiere decir que caía dentro de la función de los Jurados el regularizar los precios, lo que significa que no hay necesidad de estructurar ningún nuevo proyecto, sino que basta con establecer de una vez los Jurados, con lo cual —como se dice comúnmente— "matamos dos pájaros de un tiro".

Tal como dice el proyecto, presentarse ante el Juzgado de Paz con una reclamación sobre precios, es sencillamente llegar a la solución del problema, segun el cual por A más B el arrendador no puede pagar la renta que se ha impuesto por el contrato, por lo cual se presenta en reclamación.

De modo que tal como decía el señor Diputado Olivera Ortuz es suficiente desglosar este articulado y darle forma de proyecto, con lo cual habríamos evitado esta discusión. No tenemos necesidad de esperar que la Comisión de Fomento de la Producción se pronuncie, ya que con el establecimiento de estos Jurados se resuelven las dificultades.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El señor Diputado Triay incurre en error al creer que este proyecto de ley sobre arrendamientos rurales que estamos estudiando rige para los contratos vigentes, cuando en realidad se aplicará solamente para los contratos futuros.

De manera que queda en pie el planteo que he hecho sobre la dudosa legalidad de un proyecto que diera intervención a los Jurados en los contratos actualmente en ejecución.

Estoy de acuerdo con la moción del señor Diputado Arosteguy de ampliar la Comisión de Fomento de la Producción, con miembros de la Constitución, Legislación General y Códigos, para la estructuración de un proyecto que contemple la finalidad social que persiguen los legisladores preopinantes y que personalmente comparto con las salvedades que he señalado en el aspecto legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lamas, con el agregado propuesto por el señor Diputado Arosteguy, en el sentido de que se integre la Comisión de Fomento de la Producción, con miembros de la Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: Afirmativa.

El plazo que se le asigna a la Comisión es hasta el 6 de mayo. Se podría pedir la preferencia para ese día y quedaría todo resuelto.

SEÑOR LAMAS. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto que ha de estructurar la Comisión de Fomento de la Producción, integrada con miembros de la Constitución, Legislación General y Códigos se incluye en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo 6 de mayo.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — He votado negativamente esta moción —y había pedido antes la palabra para contestar una alusión al respecto— porque entiendo que esta ley de arrendamientos rurales no va a ser solamente para los arrendamientos que se realicen después de promulgada, sino que cabrá su aplicación en los arrendamientos presentes.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Desearía saber cómo me explican los señores Diputados esta situación. Dice aquí que "en todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que no estipule plazo o que estipule uno menor de cinco años, el arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a que se considere realizado por el término mínimo de cinco años"... Si en realidad los contratos realizados sin inscripción, los contratos realizados simplemente por convenio personal, no caen en la sanción de esta ley, si no caen los contratos realizados por dos años y que esta ley va a considerar como de cinco años, creo que es perfectamente lógico que estos artículos de la ley son para los que vengan y para los existentes que no llegan al término legal.

Entendía yo, por estos artículos, que la ley no es solamente para el futuro, sino para lo presente que está mal realizado. En ese sentido consideraba que los Jurados tenían la misma función de regularizar no sólo lo irregular que vendrá, sino lo que está presente, previa la declaración frente al Juzgado de Paz.

Es lo que tenía que decir, y por esas razones he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto en debate.

Estaba en discusión el artículo 22 y habían sido aplazados los artículos 13 y 20, sobre los cuales la Comisión produjo nuevo informe. Parecería que para el ordenamiento del estudio del proyecto habría que volver al artículo 13.

(Apoyados).

—En discusión el artículo 13.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 13. Vencido el plazo legal de cinco años, o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga, si la hubiera, el arrendatario, deberá hacer entrega inmediata del predio.

Si el arrendatario estuviera en goce de la prórroga, la invocación justificada de cualquiera de las causas previstas en el artículo 11, podrá interrumpirla, pero el arrendatario dispondrá del plazo de un año para hacer entrega del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: es difícil expedirse sobre un artículo dentro del contexto de una ley que ha tenido tan accidentada discusión como esta que estamos considerando. Dice: "vencido el plazo legal de cinco años". ¿Cualquiera que sea la época del vencimiento del plazo? Porque en nuestro país la ley de fondo sobre la materia ha tenido en vista las distintas explotaciones de los predios, y si no estoy trascordado, la ley de 1927 establece que para los predios destinados a la agricultura hay un plazo al 30 de abril, plazo este que se ha considerado como el más indicado porque ya se han recogido las cosechas y es cuando recién se va a comenzar a trabajar los campos para las nuevas siembras.

Da la impresión de que el texto de este artículo 13 deja completamente de lado...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Efectivamente, aparece aquí una contradicción con la disposición vigente, que queda derogada —y esa fué la intención de la Comisión— por el nuevo texto que se propone.

La Comisión entendió que no es posible reglamentar algo en forma eficiente dejando aquel tope intocable del 30 de abril. Había una consideración que fué la que inspiró la disposición pertinente de la Ley de 1927, que tenía algunas ventajas, pero que tenía también graves inconvenientes, entre otros, el de universalizar la fecha de los vencimientos de ese día fatídico para los agricultores. Efectivamente; no habrá más ese tope invariable; los contratos se concebirán de tal modo que el arrendatario sabrá que cuando se le venzan los cinco años tendrá que hacer entrega de su predio, o después si el contrato fuera mayor. De modo que el arrendatario que sabe que indefectiblemente tiene que hacer entrega de su predio, se librará de hacer plantaciones o hará un contrato en distinta forma para hacer coincidir en vencimiento con una última siembra.

Esa ha sido la consideración por la cual se ha propuesto este proyecto que comprendemos choca un poco contra las costumbres que se han implantado a partir del año 1927.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente. Manifiesto de antemano que no me convence el señor Diputado. La costumbre se hace ley recordando algunos conceptos emitidos en filosofía del derecho, cuando está de acuerdo con las circunstancias del país donde se organiza. Y nosotros tenemos aquí algo más: está de acuerdo con nuestra realidad económica.

(Apoyados).

—No podemos destruir una realidad económica con un texto legal. ¿Cómo hace el arrendatario para pagar el arrendamiento del último año, si no le dejan levantar sus cosechas? ¿Qué beneficio reporta para este país, donde tenemos tan pocas tierras explotables, que durante seis meses esté sin producir una tierra?

(Apoyados).

—No alcanzo a comprender el por qué. Cuando hay una disposición en una ley, que se ha atacado desde muchos puntos de vista, pero que todos comprenden que ha salido de la enseñanza propia de nuestro país, de la manera de sembrar y recoger propia, y que ha tratado de regularizar eso para rendir grandes beneficios a la producción y al propio productor, no veo por qué de la noche a la mañana se suprimirla en forma total.

El 30 de abril ha sido una fecha no fijada caprichosamente...

(Apoyados).

—No fué una fecha arbitraria...

(Apoyados).

—...sino que se partió del conocimiento que se tenía de los problemas del campo.

(Apoyados).

—Esa fecha es una realidad.

El señor Diputado Bottinelli decía en voz baja: "Se puede solucionar haciendo un contrato por cinco años y seis o cuatro meses, para hacerlo coincidir con el 30 de abril". Es decir, dejar a las partes la dificultad, que debería resolver la ley, porque la ley tiene que buscar la generalidad, y aquí no vamos a buscar la generalidad en mi concepto.

Repito que creo profundamente inconveniente esta modificación radical a un sistema tradicional en el país, que no fué colocado y establecido en forma arbitraria e injustificada, sino que se estatuyó estudiando las necesidades de nuestro medio ambiente y las realidades económicas del mismo. Si esta ley pretende, como lo dicen continuamente sus autores, contribuir al mejoramiento económico del país, evidentemente este artículo podría crear serias dificultades.

En virtud de ello, señor Presidente, voy a solicitar no la votación negativa del artículo, sino el ajuste de este artículo 13 del proyecto a consideración, a los términos sacramentales de nuestro derecho sobre desalojos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo me veo obligado a hacer algunas consideraciones, a raíz de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Fererer Serra.

En primer término, debo señalar que la ley de 1927, cuando establece la fecha 30 de abril como punto de partida para contabilizar el plazo para los desalojos rurales, se refiere exclusivamente a los campos destinados a agricultura y a granja.

(Interrupciones).

—Esta ley, en cambio, está legislando para todo tipo de arrendamientos rurales.

La segunda consideración que debo hacer es la siguiente: cuando se discutió en la legislatura anterior la ley de junio de 1949, a mí me tocó defender el punto de vista que ahora defiende el señor Diputado Ferrer Serra contra el propio señor Diputado Ferrer Serra que entonces hacía hincapié en las desventajas, y se oponía a la fecha 30 de abril, que significaba acumular en un día fijo del año todos los desalojos rurales.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Yo entonces le demostré cómo, tratándose de una ley que consideraba nada más que los desalojos de agricultores y granjeros era preciso respetar la fecha 30 de abril.

Pero algo hemos vivido. Ya los agricultores saben bien que deben tener como fecha de un contrato el 30 de abril. Esta ley es para el futuro, y es lógico que quien vaya a realizar un contrato de arrendamiento para agricultura o granja dé como término de su contrato un 30 de abril, así sea cinco años o cinco años y algo más.

Es una ley para el futuro, y el no discriminar aquí los plazos para desalojos de agricultores y granjeros de los plazos para el desalojo, del resto de los arrendatarios o aparceros, lo hacemos en función de estas consideraciones.

La ley de 1927 establecía para agricultura y granja un plazo mínimo de cuatro años, y fijaba el 30 de abril para empezar a contar el plazo para el año de desalojo a que se tenía derecho. En cambio, aquí, en esta ley, establecemos ya de entrada que el contrato tiene una vigencia mínima de cinco años, y hemos eliminado el plazo de un año para el desalojo de agricultores y granjeros que establecía la ley de 1927. Entonces, ¿cómo va la ley a contemplar la situación de cada uno de los productores? La misma fecha del 30 de abril, aún entre agricultores, es arbitraria. Una es la fecha para el agricultor que solamente hace agricultura extensiva de trigo, de lino y alguna otra siembra de algún otro cereal oleaginoso; otra es la fecha para el que hace toda clase de siembras. El 30 de abril para el que siembra girasol es una fecha totalmente arbitraria porque puede recoger en mayo o en junio.

De manera que toda fecha es arbitraria, y cuando se legisla para el futuro dando al productor, o al futuro arrendatario, o al futuro aparcero, un plazo mínimo de 5 años, se le garantiza suficientemente sobre la forma en que debe encarar la economía de su explotación.

Me parece que sería complicar demasiado la ley, discriminando aquí, una vez más, la situación de agricultores y granjeros en cuanto al plazo para los desalojos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Blanco Acevedo, Primer Vice-presidente)

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: el señor Diputado Bottinelli se ha dedicado también al juego de querer encontrarme en contradicción, y vuelve a fallar, porque he sido contrario, sí, de que se establezca los vencimientos a fecha fija, y he dicho de escalonarlos; y al decir escalonarlos he querido decir un 30 de abril unos, otro 30 de abril otros, y otro 30 de abril otros.

SEÑOR BOTTINELLI. — Aquella ley tenía vigencia solamente un año y medio. No podíamos escalonarlos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Cuando haga una cita de lo que he dicho, rogaría que se remitiera a la versión taquigráfica, porque con citas en el aire es muy fácil encontrar en contradicción a cualquiera.

Aquí se cae en una profunda e irritante contradicción económica. El señor Diputado Bottinelli, que ha levantado muchas veces su voz en esta Cámara queriendo defender o diciendo que defendía los intereses de la campaña, nos viene aquí a decir que habrá campos parados durante 6, 8 u 11 meses, cometiendo la más profunda herejía que se puede cometer en este país, que tiene tan pocas tierras que se puedan explotar.

Sólo con el deseo de defender un proyecto de ley —proyecto de ley que vemos que continua y permanentemente hay que estar retocando...

(Apoyados).

—...porque no es producto de una meditación total— se tiene que cerrar en un camino totalmente incomprensible.

Si hay una generalidad a atender, no puede hacerse una generalidad olvidando todos los conceptos de nuestro derecho.

Aquí está uno de los tantos problemas de que habíamos hablado al principio: no confundir la explotación agrícola con la ganadera, porque para la ganadería puede haber 6 meses después del vencimiento del contrato perfecto, sea cual sea la época; pero para la agricultura los conceptos son totalmente distintos.

(Apoyados).

—Así lo entiendo yo, que soy hombre de la ciudad, que no soy del campo; pero eso lo he aprendido a través de toda la poca práctica que nos da la profesión y de la práctica que sacamos del manejo de la cosa pública. Nadie puede decir que el 30 de abril sea una fecha arbitraria. Es claro que si a mí se me ocurre hacer sembrados totalmente exóticos —y no considero en este caso que el girasol sea un sembrado exótico—, hacer un sembrado que tuviera que recogerse forzosamente en junio, evidentemente no estaría en los términos de la ley; pero eso tendrá que contemplarse particularmente, y que no es una generalidad de nuestro país, que siembra lino, trigo, maíz, cebada y algunas otras cosas más y nada más. Ahí está lo que se produce en nuestro país, y cuando nosotros legislamos, legislamos para la generalidad de los casos y no para las situaciones excepcionales.

Por eso considero profundamente inconveniente el artículo 13 y ahora sí solicito que vuelva a Comisión.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En primer término, debo decir que cuando yo cito la opinión vertida por algún legislador, trato de reproducirla más o menos fielmente. Tengo la absoluta seguridad de que en aquella oportunidad el señor Diputado Ferrer Serra quiso escalonar en un solo día 30 de abril —si no, no tendría sentido su proposición—, todas las fechas de desalojo. ¿Por qué? Porque la ley se votaba en julio de 1949 y tenía vigencia hasta abril de 1951, es decir, durante un año y medio. Vale decir, que no podrían transcurrir dos 30 de abril. Teníamos que establecer todos los desalojos en un mismo 30 de abril; no podíamos hacerlo en dos años distintos.

En segundo término, el señor Diputado Ferrer Serra le alarma que la Comisión haya sido tan imprevisora que permitiera que, llegada la fecha de vencimiento fatal de un contrato de cinco años, el agricultor no pudiera levantar su cosecha. Eso no puede suceder, porque ya se lo garantiza al productor el propio Código Rural, y a mayor abundamiento este propio proyecto se lo garantiza al productor rural. Si el señor Diputado Ferrer Serra hubiera leído el artículo siguiente, el 14, habría visto que dice: "...el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte el lanzamiento del ocupante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado, en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural, deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato."

De manera que, automáticamente y para que el agricultor levante su cosecha, esta ley prorroga el término de cinco años a lo necesario.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Cada vez comprendo menos esta ley, porque tampoco la comprenden los señores miembros informantes, ya que yo les pregunté si eso significaba eliminar el 30 de abril...

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...y los señores miembros informantes me dicen que sí y entonces establecen una válvula totalmente incomprensible...

(Interrupciones).

—...porque en castellano las palabras tienen su verdadero y exacto valor y no el que se le ocurra a los señores Diputados.

Si examinamos aquí, encontramos: "Vencido el plazo legal de cinco años, o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga, si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio".

SEÑOR BOTTINELLI. — ¡Permítame!

Pero en el artículo 14 se pone la excepción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Representante: si establece una norma precisa y clara, completamente terminante, que no hace una referencia al artículo posterior, ¿qué es ésto? Es un trabajo para nosotros los abogados, porque aquí en el artículo 13 se pone una obligación expresa, clara y terminante de parte del arrendatario, de entregar el predio, y no hay nada más que eso. Y el artículo 14 entra en una serie de vericuetos ya muy difíciles de comprender y que no tiene ninguna claridad.

Señor Presidente: me parece que es necesario pasar este artículo 13 a Comisión, para que se medite sobre él. Por lo tanto, mociono en ese sentido.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: me parece claro que las observaciones que formula el señor Diputado Ferrer Serra tienen verdadera trascendencia.

En primer término, aparece aquí, en el texto del artículo del proyecto a estudio, la expresión: "deberá hacer entrega inmediata del predio". Esta inmediata, ¿cómo se concibe? Hay que ver que estas disposiciones legales las van a aplicar numerosos jueces...

(Apoyados)

—...y que esta latitud e imprecisión de los términos va a dar lugar a numerosos conflictos interpretativos, a una jurisprudencia de lo más variada y con frecuencia contradictoria, cosa que el legislador, sobre todo en esta materia, debe hacer los mayores esfuerzos para evitar.

(Apoyados)

—Además, señor Presidente, entiendo que este proyecto, desde el punto de vista del arrendatario, frente a la ley de 1927 implica una limitación en favor del propietario.

(Apoyados)

—El artículo 6.o de la ley de 1927 establece el plazo mínimo de cuatro años para toda explotación agrícola o de granja; ésta establece el plazo de cinco años. Aparentemente es más generoso para el arrendatario, pero como suprime el plazo establecido en el artículo 7.o que dice que en todo arrendamiento para explotación agrícola o granjera el plazo para el desalojo será de un año a contar del 30 de abril siguiente al de la fecha de la intimación, resulta que el arrendatario de una explotación agrícola o granjera vendrá a tener un plazo inferior al que tenía por la ley de 1927, que considerándose el plazo mínimo de cuatro años, podía llegar a tener seis años, si el arrendador planteara su demanda con un día de posterioridad al treinta de abril.

(Apoyados)

Quiere decir que, en cierto sentido, limita o hace peor la situación del arrendatario.

Decía el señor Diputado Ferrer Serra que esto obedece a circunstancias en las que el interés privado no es el único comprometido, sino que también lo está el interés general. Hay una situación de orden económico a contemplar. Y este texto de la ley de 1927, que fué bastante debatido y estudiado, fué precisamente establecido en consideración a esas circunstancias. No se deseaba desalentar al arrendatario que ve inminente su lanzamiento, sino que se le quería dar todas las facilidades necesarias para que pudiera aplicar su esfuerzo y recoger el producto de

su trabajo. Para ello se entendió que la mejor época que contemplaría estas situaciones sería la del 30 de abril más próximo a la de la fecha de la intimación.

Pero, además, obsérvese el artículo 13 con esa imprecisión, con lo que establece el artículo 14. El artículo 14 dice así: "Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado, en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural, deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato".

Véase, señor Presidente, la infinita variedad de circunstancias que se va a presentar a estudio del juez llamado a decidir. Es tan enorme, que sería casi imposible que hubiese dos jueces en la República que aplicaran esta norma de la misma manera.

Por eso entiendo que al votarse el artículo 13 deberá suprimirse la expresión "el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio" para que se mantenga en vigor el artículo 6º de la ley de 1927 que, por otra parte, ya tiene una consagración de veinticinco años, sin ninguna dificultad en el orden judicial.

(Apoyados).

—Muchas veces he tenido que intervenir en litigios provocados por aplicación de la ley de 1927 y manifiesto que uno de los textos más pacíficamente consagrados...

(Apoyados)

—...en la realidad de nuestras manifestaciones judiciales, es precisamente éste del artículo 6º, que queda eliminado por el artículo 13º de este proyecto, a pesar de que se van a plantear, con toda seguridad, en el orden judicial, discusiones sobre si este artículo deroga o no aquella disposición, lo que vendrá a ser también una fuente de litigios y no poco numerosos, sino por el contrario.

Hacía estas manifestaciones porque me llamó la atención, en el momento en que estaba presidiendo, la trascendencia que tenía la observación del señor Diputado Ferrer Serra y quería colaborar en apoyo de su opinión, en virtud del conocimiento que tengo de la aplicación de la ley del año 1927, a que nos estamos refiriendo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: no niego la razón que tengan las observaciones hechas por los señores Diputados Ferrer Serra y Lissidini en este momento, pero creo que ellos exageran en el planteamiento efectista que hacen.

La realidad de las cosas es que se ha querido regularizar los plazos de la tenencia de la tierra a términos más seguros que los que actualmente da esta ley de 1927, con sus sucesivas prórrogas por las leyes de emergencia.

No es exacto que la ley de ahora sea menos generosa con el arrendatario que la de 1927. La ley de 1927 no prevé la prórroga de tres años, que como un derecho a opción consagra esta ley que proponemos.

Por otra parte, el hecho de que se plantee la situación de un arrendatario habiendo sembrado y debiendo hacer entrega inmediata sin siquiera tener el derecho a recoger sus sementeras, eso está explicado en el artículo 14 ya aprobado por la Cámara y en el artículo 21, en la situación de los aparceros asimilables a los arrendatarios, donde se vuelva a repetir que deben abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Admito que pueda hacerse más claro el texto del artículo 13; pero lo que no veo justo es el reproche de que se haya omitido esa noción de justicia de que el agricultor deba hacer entrega inmediata del predio con abandono del fruto de su trabajo. Eso no es exacto, señor Presidente. Admito, como digo, que pueda este artículo tener una redacción más feliz: pero que la Comisión haya incurrido en el olvido de que se habla, me parece que queda bien aclarado con mis palabras, que no ha sido así.

Al decir "entrega inmediata" como término general, no parece una cosa tan chocante, porque la legislación está llena de estas cosas: la enunciación de un principio en un artículo y en el siguiente las disposiciones que hacen excepción a esa aparente rigurosidad del principio. Efectivamente aquí se hace mención de la obligación genérica de entregar el predio cuando se termina el contrato. Y entonces pregunta el señor Diputado Ferrer Serra cómo se concilia eso con el artículo siguiente, donde se dice que habrá de esperarse el tiempo necesario para recoger el fruto de sus sementeras.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — "Estrictamente necesario".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ese es el concepto: "estrictamente necesario".

Quiere decir que si el agricultor debe emplear un mes más para recoger el fruto de sus sementeras no se esté en el predio cinco meses.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Y si está cinco meses y medio?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esta es una cuestión en la que no se puede llegar a la minucia. Está la opinión del Juez y del Jurado, en su caso.

De manera que creo que este artículo puede admitir el agregado aclaratorio que propone el señor Diputado, pero no creo que sea motivo suficiente para el pase a Comisión. Yo propondría que se aplazara la consideración de este artículo 13 y que se siguiera adelante, en tanto no se pueda redactar ese agregado y se eliminen las dudas que ha ofrecido a los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ubillos había pedido la palabra?

SEÑOR UBILLOS. — Iba a adherir a la tesis sustentada con singular acierto por mi compañero de bancada, señor Diputado Ferrer Serra y ampliada luego por el señor Diputado Lissidini. Pero en vista de las manifestaciones que acaba de formular el miembro informante doctor García Pintos no tengo más nada que decir, puesto que presumo que este artículo pasará nuevamente a Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — En lugar de pasar a Comisión, yo no tendría ningún inconveniente en que se aplazara la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 13.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y nueve: Afirmativa.

Léase el artículo 20.

SEÑOR TRIAY. — ¿Me permite, señor Presidente, previamente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Me refería hace algunos instantes a lo inconveniente que me parecía la formación de un proyecto que nos diera un Jurado de Precios, digamos así, un Jurado que entendiera en todos los diferendos de precios entre el arrendador y el arrendatario. Porque de acuerdo al espíritu de esta ley el mismo Jurado de Arrendamientos entendía en la cuestión de precios y en los diferendos entre el arrendatario y arrendador.

Por lo tanto le pregunto a los señores miembros informantes de la Comisión —y en eso consiste la aclaración— si podrían decirme cómo es posible que vayamos a crear un Jurado de Precio por un proyecto a establecerse, si ya en el artículo 15, aprobado, decimos que "los precios de los contratos con dos o más años de vigencia podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta de campos de la zona", etcétera etcétera.

Pregunto a los señores miembros informantes de la Comisión, si tuvieran la amabilidad de informarme, si esto no es ingerencia absoluta de los Jurados de Arrendamientos en el problema de precios que estábamos considerando hace un instante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Era para hacer observar que lo que está en discusión es el artículo 20. De modo que no creo que sea pertinente salirnos del orden reglamentario para plantear cuestiones secundarias.

Hago observar eso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Triay pidió la palabra para una aclaración, y en ese sentido la Mesa le dió la palabra.

SEÑOR TRIAY. — ¿Me permite, nuevamente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Entiendo, señor Presidente, que es una aclaración solicitar de los señores miembros de la Comisión que me informen si esto no tendrá implicancia con la creación de ese Jurado de Precios, dado que ya el Jurado de Arrendamientos está capacitado para resolver el problema de los precios. De modo que a pesar de que el señor miembro informante diga que está en consideración el artículo 20, entiendo que es lógico pedir una aclaración para que no se hagan dos cosas que van a chocar, para que no haya dos Cuerpos que van a resolver, paralelamente, una función que en realidad ya está resuelta en la ley de Arrendamientos Rurales.

Me parece que es oportuno pedir la aclaración. Ahora,

si el señor miembro informante no quiere darla, entonces podemos pasar a otra cosa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — Contestando las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado Triay debo repetir una vez más, en nombre de la Comisión, que ésta es una ley para los contratos de arrendamiento de futuro. No podemos hacer una ley para los contratos vigentes. ¿Por qué? Porque el problema de inconstitucionalidad de la ley que planteaba hace unos instantes el señor Diputado Terra en vista de la posibilidad de sancionar una ley de emergencia estableciendo Jurados para rever precios, se plantearía ya en esta ley de fondo si autorizáramos a los Jurados a rever los precios de los contratos ya vigentes.

Esta es una ley de futuro. Los precios de los contratos que puedan realizarse en el futuro podrán ser objeto de revisión cada dos años, a pedido de parte. Pero para el futuro.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación o a los gastos de administración no llega al 40 o|o, excluyendo el valor de la tierra, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derecho de prórroga.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al agricultor para trabajos de mejoramientos de pasturas, siembra de tréboles, raigrás y otros cultivos similares, mejoradores del suelo.

No obstante, si se comprobare que no se cumple primordialmente esta finalidad o que se la invoca como medio habitual de ceder el uso y el goce del predio, eludiendo proporcionar al agricultor la garantía de estabilidad y demás beneficios que esta ley le acuerda, el dueño del predio quedará sometido al imperio de sus disposiciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo leído.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: este artículo 20 ya había sido considerado por la Cámara, y me tocó, en aquella oportunidad, formularle observaciones que pasaron a la Comisión, según la propia resolución, para ser tenidas en cuenta. El artículo vuelve ahora a mi juicio en las mismas condiciones en que había llegado a la Cámara en aquella oportunidad.

Desearía saber de los miembros informantes a qué conclusiones llegan al estudiar las razones que se formularon en Cámara y qué motivos han tenido para mantener el artículo en la forma en que llega.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión creyó oportuno y conveniente no apartarse del principio general de que esta ley no dejara en desamparo al agricultor aparcero. Consideró, sin embargo, que hay ciertos tipos de aparcerías que efectivamente hacen difícil la admisión de esas medidas porque tienen realmente el carácter de sociedad, donde no parece muy congruente someterlos a las disposiciones de una ley que está por encima de la voluntad de las partes que, como es sabido, es la ley de los contratos.

Pero la Comisión no pudo desconocer esta realidad: que hay infinidad de situaciones en el país, llamadas aparcerías y que, en el fondo no son más que vulgares arrendamientos aparceros, verdaderos arrendamientos que quedan sometidos a la voluntad del dueño y que son realmente víctimas, a veces, de condiciones usurarias impuestas por los dueños.

Efectivamente, uno de los que señaló esa situación irritante, no sólo en cuanto a precios sino también en cuanto a plazos, fué el señor Diputado Ubillos, quien destacaba situaciones dolorosas de agricultores sometidos a la voluntad omnímoda del dueño de la tierra. Por tanto, la Comisión aceptó un criterio pragmático para diferenciar lo que debe entenderse por un verdadero aparcero, es decir, un socio, de un falso aparcero, de hecho, vulgar arrendatario que paga en especie, y admitió este concepto sugerido por el Diputado Trías Du Pré en lo que se refiere al monto de contribución del dueño a lo que se llama sociedad: cuando esa contribución del dueño — excluído el valor de la tierra — en los gastos de administración y de explotación del predio, no alcanza al cuarenta por ciento, la ley debe considerar a ese agricultor como si fuera simple arrendatario y, por tanto, amparado por las garantías de protección que, en cuanto a predios y plazos, consagra esta ley.

De modo que yo creo que puede tener tranquilidad el señor Diputado Ubillos: dejamos al aparcero, verdaderamente aparcero, al margen de esto que podría parecer excesivo en cuanto a someter a un instituto, que participa de la categoría jurídica de sociedad, a disposiciones restrictivas de la voluntad de las partes; pero, separamos de ese grupo, abusivamente llamado aparcero, a aquellos que en el fondo no lo son y que son verdaderos arrendatarios, que pagan en especie. Son infinidad y son en realidad gente humilde que no tiene más remedio que aceptar las condiciones leoninas que les imponen los dueños de tierras, y que deben aceptar so pena de quedarse sin trabajo.

Hay, pues, dos categorías de aparceros: aquéllos que señalaba, por ejemplo, el señor Diputado Trías Du Pré, en los cuales en realidad el carácter de sociedad aparece más claro, y los que señalaba el señor Diputado Bottinelli, —porque abundan muchos de esos casos en la zona que él conoce, cosa que confirmaba el propio señor Diputado Ubillos, casos de gente humilde, que por el hecho de ser considerados pomposamente como "socios", en realidad están a merced del tenedor de la tierra.

Creo que con este concepto, un concepto pragmático, arbitrario si se quiere, pero que nos acerca bastante a la realidad, nosotros contemplamos la categoría jurídica de sociedad y, al mismo tiempo, ponemos al abrigo de ese abuso del concepto de sociedad, a infinidad de pequeños cultivadores, que no son más felices que los corrientes arrendatarios, para los cuales la ley ha dispuesto ciertas garantías.

En cuanto a las otras excepciones que fueron sugeridas por el señor Diputado Solares, la Comisión creyó conveniente aceptarlas. Exceptuar de estas disposiciones sobre plazos aquel tipo de contrato de aparcería o de pseudo aparcería que tiene el carácter especial de que se realiza por un año con el fin de mejorar la tierra mediante la plantación de trébol, "ray-grass" u otros cultivos. Pero naturalmente se prevé la posibilidad de que el dueño de la tierra, con el subterfugio de que se le destina a ese uso, se haga pasar por verdadero socio aparcero y quede excluído de las exigencias de esta ley. Cuando exista la prueba de que este es un subterfugio para burlar la ley, la ley prevé que el dueño de la tierra queda sometido a sus disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — A través de las manifestaciones del señor miembro informante, doctor García Pintos, he podido apreciar que, o no han sido tenidas en cuenta o no han sido comprendidas las manifestaciones que formulé en Cámara en oportunidad de tratarse este mismo artículo en el proyecto de ley que ya había venido al Parlamento.

Vuelvo a expresar que hay una confusión en cuanto a las aparcerías actuales, en la forma en que se explota para agricultura, y las realmente aparcerías, a que hacía mención el señor Diputado Gilmet, la buena aparcería, que en ese caso generalmente constituye una verdadera sociedad.

Las aparcerías actuales para agricultura se realizan sin ninguna contribución de capital por parte del dueño de la tierra. Este entrega su campo; quien contribuye con el capital de maquinarias, gastos y trabajo es el que nosotros llamamos medianero o el mal llamado aparcero desde el punto de vista legal. La tierra se le otorga para un trabajo determinado: siembra de trigo, de maní, de maíz, o de cualquier clase de cereal u oleaginoso, y en esas condiciones, una vez levantada la cosecha, se entrega el campo previo pago de un porcentaje sobre la cosecha levantada.

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—Entiendo perfectamente bien que eso constituye un arrendamiento; es un pago en especie que indudablemente constituye un arrendamiento.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

SEÑOR UBILLOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No sé si el señor Diputado habrá observado que ese tipo de medianería circunstancial o para una siembra, está excluído de esta disposición.

SEÑOR UBILLOS. — A eso iba. Veo que dice que quedan excluídos de esta disposición los contratos accidentales por una sola cosecha. Esta observación también la había formulado al tratarse este artículo y fué cuando el señor Diputado Mussio quiso encontrar en mis palabras una contradicción. Yo sostenía que por un solo año era injusta la ley y no era partidario, tampoco, de someter esta clase de aparcerías al régimen de arrendamientos, porque puedo asegurar a la Cámara que se va a causar un enorme daño al país. Puedo

afirmar de una manera casi absoluta, que se terminará esta clase de aparcerías. Ningún dueño de campo lo va a entregar a los agricultores por cinco años para que siembren trigo, lino o maíz todos los años. Año a año sí, porque el dueño del campo elige la explotación, y entonces dice: "Este año me siembra trigo", o "este año me siembra lino", o "este año me siembra maíz", y el agricultor es el que acepta el régimen de explotación y es el que lo hace con su maquinaria, su capital y su trabajo.

No era partidario del régimen de un año, como lo dije en aquella oportunidad, porque se podría presentar el caso injusto, por ejemplo, de un agricultor que tuviera que roturar la tierra por primera vez, lo que se llama el "campo virgen". Quien explota un campo virgen casi puede decirse que tiene un doble costo.

(Interrupciones).

—Desgraciadamente, en nuestro país hay todavía campos vírgenes y en abundancia.

Es corriente, —dado que, como decía, quien debe roturar un campo virgen tiene casi un doble costo— que se le dé a quien debe roturar un campo virgen, la explotación por dos años. Y yo había expresado que podría ser aceptable que, en vez de establecer la cosecha por un año, fuera por lo mínimo por dos años, lo cual conciliaría, creo, los intereses del propietario y del agricultor.

No puedo dejar de reconocer el espíritu sano, amplio y beneficioso que tendría la ley desde un punto de vista lírico o utópico, pero no de la manera práctica a que nosotros debemos ajustarnos en la realidad del problema.

Este proyecto tiende a dar estabilidad al agricultor. Es lo que yo también desearía como legislador, pero creo que en este caso no lo vamos a obtener. La explotación agrícola de la medianería actual se concede por plazos de seis o siete meses, lo necesario para levantar la cosecha, y luego quien trabajó el campo no puede disponer más de él. Quiere decir que dispone de él temporariamente; no puede ser un arrendatario porque no puede hacer en ese predio ninguna otra clase de explotación; levantada la cosecha debe abandonar el campo.

Estamos indudablemente, desde el punto de vista práctico, fomentando lo que ya se ha llamado en esta Cámara y con cierta razón, el agricultor ambulante. Aquel que levantaba en el predio cuatro chapas de cinc o una carpa y tenía que ir a radicarse en las orillas de las ciudades o en las propias ciudades, llevando a los galpones su maquinaria para sacarla a trabajar en la época de cosecha.

Desgraciadamente, al verdadero trabajador de la tierra, con este sistema, no se le da estabilidad. Habrá que ir algún día —cuando se disponga de algún buen sistema de colonización y de propiedad de la tierra— a que esa gente tenga en arrendamiento o en propiedad sus tierras para trabajar. Pero por este artículo, tal como está redactado, necesariamente se va a terminar con las medianerías, —lo puedo asegurar— y vamos a causar un enorme daño al país y un perjuicio a toda esa cantidad de agricultores que no han podido obtener tierra ni en arrendamiento, por el latifundio del arrendamiento que existe en alto grado en nuestro país, ni en propiedad, por el latifundio de la propiedad que también existe en nuestro país.

Tenemos que ir al régimen de la subdivisión de la tierra, pero no utilizando el sistema en práctica en nuestro país, que por ahora, no puede radicalmente cambiarse.

SEÑOR BOTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Creo que hay que decir algo más a propósito de las aparcerías.

En primer lugar, digo que no concibo una ley sobre arrendamientos que no comprenda ciertos tipos de aparcerías. Sería una ley totalmente inocua en cuanto a los fines que se persiguen con esta ley: asegurar la radicación del productor durante el plazo que se estima indispensable para el desarrollo económico de la explotación.

Lo que ocurre es que en Cámara estamos hablando lenguajes distintos. Tal vez no hemos empezado por hacernos la pregunta de qué es lo que entendemos por aparcería. Yo sé que la respuesta es muy difícil, porque ni nos podemos poner de acuerdo nosotros, ni se han puesto de acuerdo, siquiera, los juristas.

La verdad es que de hecho hay dos grupos de aparcerías. En un primer grupo entran todos los contratos como los que citaba el señor Diputado Trías Du Pré como existentes en el Departamento de Canelones. Este grupo de aparcerías, desde el punto de vista jurídico, está integrado por elementos del contrato de sociedad; está integrado por elementos del contrato de obras; por elementos del contrato de servicios y también por elementos del contrato de arrendamientos.

—El propietario, o tenedor, o poseedor de la tierra, pone la tierra y pone capital; contribuye con buena parte de los gastos de explotación: paga mano de obra, pone herramientas y contribuye también para los gastos de recolección de las cosechas. Desde el punto de vista jurídico, pues, no se puede decir que este grupo de aparcerías constituya contratos de arrendamientos.

En el aspecto económico es un buen régimen de explotación, de grandes beneficios. Asocia al tenedor de la tierra con el hombre que trabaja y cuida directamente la tierra; radica a la familia campesina...

(Apoyados).

—Desde el punto de vista económico, no es de ninguna manera un régimen de explotación del débil por el fuerte. Desde el punto de vista social tiene todos los beneficios que se derivan de la radicación de la familia del productor.

Pero hay otro grupo de aparcerías, como el que conocemos bien el señor Diputado Ubillos y yo, porque es el único que se realiza en nuestro Departamento; y es, además, el único tipo de aparcería, me atrevería casi a afirmarlo, que se realiza en los Departamentos de Colonia, Río Negro y Paysandú, vale decir, en las zonas agrícolas. Este tipo de aparcería agrícola, sí, afirmo yo, constituye típicos contratos de arrendamiento.

La ley del año 1927 asimiló todas las aparcerías de manera genérica a los arrendamientos; no estamos, pues, improvisando nada. Pero vino, creo que en 1942, el Código Rural, e hizo de las aparcerías contratos de sociedad. Tácitamente, quedó derogada la ley del año 27. Pero desde 1937 a la fecha, durante quince años, hemos sancionado, casi año a año, leyes de prórroga para los lanzamientos. Y en todas esas leyes hemos amparado a los aparceros, es decir, los asimilábamos indirecta o tácitamente, a los arrendatarios.

¿Qué ocurre con este segundo grupo de aparcería? Este tipo de aparcerías a que se refería el señor Diputado Ubillos debe ser considerado en su aspecto económico, en su aspecto social y en su aspecto jurídico.

Digo de manera terminante, que en su aspecto económico es un régimen detestable aunque dé tierras a muchos agricultores, porque es, invariablemente, un régimen de explotación. He hablado en Cámara muchas veces sobre este tipo de aparcerías; he planteado muchas veces situaciones concretas y voy en este momento a plantear la siguiente situación. En el Departamento de Soriano es común, como decía el señor Diputado Ubillos, que el poseedor de la tierra la entregue durante seis o siete meses para una siembra determinada. Entrega en el mes de mayo un potrero o una fracción de su campo para sembrar trigo; en junio o julio, realizada la siembra, el trabajador debe retirarse. El poseedor de la tierra, mientras tanto, tiene derecho a hacer pastoreo a veces en ese trigo. En noviembre, vuelve el aparcero-colono o aparcero-cuidador a recoger la cosecha y, levantada la misma, se retira.

El tenedor de la tierra, no ha puesto más que la tierra durante siete meses. El aparcero-cuidador —vamos a llamarlo así— pone su trabajo, las herramientas y todo el capital; y debe entregar al dueño un porcentaje de los frutos recogidos, que en mi Departamento, en cifras promediales, se puede situar en un 35 o|o de la cosecha levantada cuando se trata de trigo.

He tenido en mis manos contratos en que el tenedor de la tierra exige al colono 42 o|o del trigo recogido, embolsado, puesto en barracas y estibado. ¿Qué ocurre en una situación como ésta si el colono ha recogido 700 kilogramos por hectárea de un trigo que tiene el precio del último año, es decir, de $ 16.50 en Montevideo?

Cobra $ 15.00 los 100 kilos; o sea $ 105.00 para los 700 kilogramos. Le entrega el 35 o|o, vale decir, $ 36.75 al poseedor de la tierra o colono dador; y él, con el resto, $ 68.25, tiene que hacer frente a los gastos de producción de 700 kilogramos, que nunca pueden representar menos de $ 70.00 y generalmente $ 80.00 o $ 85.00. Ha sido explotado. El poseedor de la tierra ha cobrado por el arrendamiento de siete meses $ 36.75 en el caso que yo planteo y el trabajador tiene que avenirse a perder $ 15.00, $ 20.00 o $ 25.00.

Desde el punto de vista económico, repito, es un régimen de explotación; pero, desde el punto de vista social, es un régimen detestable porque ha creado la clase del agricultor errante o del agricultor golondrina, que no sabe dónde trabaja o dónde vive a ciencia cierta, que no puede asentar a su familia en ninguna parte y que, finalmente, termina por radicarla en los cinturones de los pueblos y ciudades del interior, mientras él recorre potrero tras potrero, según donde se los den, un año y el siguiente

Es un régimen antisocial que conduce a la desorganización de la familia y despoblación del campo. Y desde el punto de vista jurídico, constituye, sin embargo, un típico contrato de arrendamiento —me van a perdonar los señores juristas pero he leído algunos apuntes sobre el tema...

(Interrupciones).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

—...dicen que hay indulgencia para mí— y he llegado a la conclusión de que se caracteriza, entre otras cosas, por contar con tres elementos: cosa, parte y precio. Y, además, por esta característica que creo que es peculiar de los arrendamientos —por lo menos es una característica que los distingue bien del contrato de sociedad— el derecho que otorga el contrato se transmite a los herederos; no cesa con la muerte del arrendatario o del aparcero.

Cosa, parte y precio; arrendamiento es cosa, pues. Cosa la tierra; parte, el aparcero-dador y el aparcero-cuidador. ¿Cuál es el precio en el arrendamiento? Es un precio que tiene las condiciones que se exigen para que exista un verdadero contrato de arrendamiento de cosa: que sea serio, que sea fijo, determinado o determinable: tal cantidad en dinero, en tal moneda, y pagadero en tal forma.

¿Y qué ocurre en este tipo de aparcería a que me estoy refiriendo y al que se refería el señor Diputado Ubillos, y que ahora recojo para comentarlo? Ocurre que existe la cosa y existen las partes, con las mismas características que en los típicos contratos de arrendamiento; pero existe también el precio, con las mismas condiciones exigidas para que exista jurídicamente el contrato de arrendamiento. Hay un precio fijo, determinado o determinable, un porcentaje determinado a pagar en determinado momento y en determinadas condiciones: trigo, el 30 o el 35 o|o en el momento de levantarse la cosecha, embolsada, puesta en galpón ó en la chacra, es decir, es un precio fijo, serio y bien determinado.

Estos modos de aparcería, en los que uno pone la cosa y nada más que la cosa, y la otra parte pone todo el capital, todo el trabajo y paga por el uso y disfrute de la cosa, este precio fijo, serio y determinable, constituye un típico contrato de arrendamiento.

No hacemos pues, nada más que decir en esta ley, que esas medianerías son arrendamientos. Si nosotros dejáramos este tipo de aparcería fuera, esta ley sería totalmente inocua, porque por la vía de esta forma de arrendamiento, que es este tipo de aparcería, se eliminarían todos los arrendamientos, y la ley sería totalmente inocua; se harían nada más que contratos de aparcería, que en realidad son contratos de arrendamientos, pero que la ley no los iba a comprender.

Pero este tipo de aparcería a que hacía referencia al señor Diputado Ubillos y al que yo también me estoy refiriendo, está a su vez constituído por dos modos de aparcería. La aparcería verdadero arrendamiento, en que uno pone la cosa y el otro paga por el uso o disfrute de la cosa un determinado porcentaje en frutos. En un primer modo, hay radicación del colono cuidador o afincamiento del colono cuidador, y en el otro no hay radicación o afincamiento. Cuando hay radicación o afincamiento del aparcero cuidador, cae en todas estas leyes de prórroga que hemos venido votando, y el aparcero está perfectamente garantido en cuanto a plazos. Pero cuando no hay radicación, ¿qué ocurre? Ocurre que todas las leyes que votamos fueron inoperantes y que están totalmente desamparados por la legislación vigente.

En el caso de que el poseedor de la tierra entregue su tierra sin darle derecho al aparcero o cuidador a levantar dos chapas de cinc, a radicar, no ya la familia, sino un animal en el campo, en el potrero que le cedió, del que tiene que irse terminado el trabajo de siembra, que vuelve en las mismas condiciones en el momento de la recolección, para volverse de inmediato, ocurre que estos tipos de aparcería no pueden considerarse contratos de arrendamiento, ni siquiera contratos de aparcería. Son, en realidad, contratos de servicios o contratos de obra.

Habría que discutir quién es el que paga: si el colono que entrega el 35 o|o de los frutos levantados, o si es el poseedor de la tierra el que paga determinada cantidad para que se realice el trabajo.

La verdad es que estos agricultores que realizan aparcería sin radicación, están totalmente desamparados por la legislación vigente, y constituyen la peor especie de aparcería. Contra ella sí hay que rebelarse, y a este tipo de aparcería hay que tratar de eliminar. ¿Esta ley lo elimina? No lo elimina, pero atempera esta situación, tiende a mejorarla. ¿Por qué? Porque si bien es verdad que se autorizan los cultivos accidentales por un año, también es verdad que se exige en esta ley que se ampare al colono, si el plazo se extiende más allá de un año.

Pero entonces, se ha dicho en Sala, ¿qué va a ocurrir? Y aquí voy a hacer una disgresión. Generalmente en estas aparcerías, se conjugan dos intereses para ir contra el interés nacional. El aparcero dador, que generalmente es un gran arrendatario, sólo persigue un propósito dominante: levantar el máximo rendimiento de la tierra que arrienda. Y el aparcero o cuidador, que sabe que va a estar nada más que siete meses y que no sabe si al año siguiente va a recibir el mismo potrero, otro potrero o algún potrero para cultivar, tiene interés en sacarle a la tierra el máximo rendimiento. Los dos intereses, el del dador y el del cuidador, se conjugan para perjudicar lo que es el interés nacional: la tierra.

Yo decía que en esta ley si bien se autoriza los cultivos accidentales, porque no veo la forma de prohibirlo legalmente, si bien es cierto esto, también es verdad que en esta ley, cuando el plazo se extiende más allá de un año, se ampara al arrendador extendiéndole el derecho a cinco años.

Se dice entonces: ¿Pero el aparcero dador, el propietario, el gran arrendatario, va a cambiar de aparcero cuidador año tras año?; ¿va a ir rotándolos? Es cierto; esto puede ocurrir, pero no en gran medida, no en la medida actual, en que el aparcero dador, gran arrendatario, generalmente al mismo colono le da un potrero para que lo roture por primera vez, y al año siguiente le hace roturar otro potrero, y al año siguiente otro más, desgastándole las herramientas y aumentándole sus costos de explotación. Ya no podrá ocurrir esto; tendrá que elegir otros colonos. Pero no está en el interés del gran arrendatario, o del gran propietario rotar los colonos, porque para que la explotación le resulte económicamente fecunda, útil, tiene que elegir colonos bien equipados y con cierto capital; y el colono con cierto capital, para poner las mejores semillas, para adquirir las semillas necesarias, para gastar el combustible necesario, para poner los equipos necesarios para una buena explotación, para cuidar las sementeras, para realizar en las mejores condiciones la recolección, no se somete fácilmente a las exigencias del gran arrendatario o propietario. Sabe que al año siguiente el dueño tiene que volver a darle la tierra, y en ese caso la ley lo ampara por cinco años. Trabajará con más seguridad y en mejores condiciones.

De todas maneras, señor Presidente, quiero señalar lo siguiente: no conozco ninguna legislación sobre arrendamientos que no autorice los cultivos accidentales. El proyecto de reforma agraria, elaborado, creo, en el año 41 o 42, incluía los cultivos accidentales.

La ley argentina, que se objetó de demagógica, autoriza los cultivos accidentales. ¿No está así protegido el colono? Hay que autorizar los cultivos accidentales, porque serían tantas las excepciones a establecer, que la ley sería de muy difícil estructuración. Una siembra de avena, una siembra forrajera, una siembra agrícola, obligada aún para un hacendado, no se podría realizar, porque la ley le obligaría a entregar la tierra por cinco años.

Los cultivos accidentales para una sola cosecha, deben ser autorizados por la ley; pero la ley viene a hacer lo posible para que este régimen o sistema, no se constituya en el régimen o sistema de explotación del agricultor sin tierra. Por eso establecemos en esta ley que, cuando el propietario se ve obligado a dar un año más para que el colono prepare la siembra, también se ve obligado a amparar al colono radicándolo en el campo durante cinco años.

Yo no sé si habría que hacer algunas otras consideraciones sobre este sistema de explotación, pero una cosa creo que queda aclarada: hay un tipo de aparcería o hay modos de aparcería que configuran típicos contratos de arrendamiento y que sería completamente contradictorio e inadmisible que no se incorporan a una ley de arrendamientos, ¿que por esta vía de las siembras o de los cultivos transitorios, cultivos por un año, van a haber escapes o evasiones a los propósitos que la ley persigue? Es cierto; nosotros lo reconocemos, pero pedimos que se nos diga cómo podemos hacer para evitar estas evasiones.

Entre el interés del país, que exige que la tierra tenga un sistema racional de explotación, y el interés del colono o del arrendatario, hay que tratar de quedarse con el interés de la economía nacional en primer término; en segundo lugar, con el del hombre que trabaja; y en último término, deben ser contemplados, digo yo, los derechos del que posee la tierra, del que tiene la suerte de poseer la tierra.

Entiendo que con estas disposiciones hemos tratado de armonizar todos estos intereses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Declaro que hace mucho tiempo que no veo apuntes, pero, a pesar de ello, creo tener sobre los distintos institutos respecto de los cuales legislan nuestros Códigos, alguna idea bastante firme.

Para mí, señor Presidente, lo digo así, de un modo muy general, la aparcería, el llamado en nuestros campos el contrato de medianería —para mí siempre fué aparcería; la medianería es una forma de la aparcería— es típicamente una sociedad, y una sociedad de industria y capital. Uno de los socios pone el capital y el otro pone el trabajo, la industria.

Yo no he oído a ninguno de los tantos juristas que andan por el mundo, sostener que en una sociedad de industria y capital el socio industrial está en uso de un arrendamiento de obra o de servicios.

Yo lo he seguido considerando siempre —y a mi saber, los tratadistas siempre lo han seguido considerando— como un socio industrial, formando parte de ese contrato de sociedad. Es claro que, repito, hace mucho tiempo que no veo ni siquiera los apuntes; puedo caer en error. En todo

caso, esto será materia a revisar en el momento oportuno.

Pero entrando ya directa y concretamente a este artículo 20, debo decir que el primer inciso resulta más o menos incomprensible. Lo he estado leyendo una cantidad de veces...

SEÑOR BOTINELLI. — Si me permite una interrupción, señor Diputado, le doy el sentido de ese inciso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo digo que las leyes no se interpretan por el sentido ni por lo que se pretende que diga el inciso. Las leyes se interpretan por lo que dicen, por el contexto de las mismas, y yo leo acá: "Los contratos de aparcería, en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación o a los gastos de administración". Dos conceptos completamente distintos: capital de explotación y gastos de administración.

En una viña, por ejemplo, ¿cuál es el capital de explotación? Más atrás se saca todo lo que se refiere a la propiedad inmueble, a la tierra en sí misma. Pero, ¿qué es? ¿La plantación de la viña, lo que vale la viña en ese momento, los alambrados que tiene, todas las obras realizadas para que esa viña esté en condiciones de producir?

Y los gastos de administración, ¿cuáles son? Son los gastos que genera la administración de esa propiedad.

Son dos conceptos completamente distintos que nosotros no podemos aunar en uno solo; corre uno o corre el otro, pero no me parece que sea conveniente establecer los dos.

Es claro que este artículo 20, en su pirmer inciso, se afilia a la tesis que con tanto brío y entusiasmo defendía el señor Diputado. Botinelli hace un instante.

Establece las diferentes distinciones dentro del contrato de medianería o aparcería, distinciones que jurídicamente, en nuestro Derecho Privado hasta el momento actual no existen. Pero no creo que no se pueda innovar en la materia; creo que podría innovarse. Veo que tiene muchas dificultades, sus enormes y tremendas dificultades...

SEÑOR BOTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo lo he escuchado como lo he escuchado siempre, con toda la atención, con la atención que merece por la manera con que expone los distintos problemas que abordamos en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El orador no desea ser interrumpido, señor Diputado.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Repito que se afilia a una tesis, pero a una tesis que aún no es de recibo. No niego que pueda ser de recibo más adelante, pero que por ahora no lo es.

Entonces, cuando innovamos en esta materia se me ocurre que se requiere, aún más que antes, una precisión absoluta para no dejar la puerta abierta a una serie de litigios que a mí me asustan sobre todo cuando tienen conexión directa con la producción fundamental del país.

Por eso creo que en este inciso 1º del artículo 20 es necesario hacer precisión de los conceptos. Pero en primer término hay que llegar a ver si es admisible esa nueva tesis de distinguir entre los distintos contratos de aparcería —que para mí son contratos de sociedad— y los que dejan de ser de sociedad para convertirse en contratos de arrendamientos.

Pero hay algo que me alarma más que el inciso 1º del artículo 20, y es el inciso 2º. Creo que está informado de una contumacia totalmente incomprensible.

Cuando esta ley vino a la consideración de la Cámara, en el artículo 3º tenía una disposición semejante a la que encabeza el primer párrafo del inciso 2º, que dice: "Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha".

Recuerdo que en aquella oportunidad nos tocó impugnar este artículo 3º, la disposición similar contenida en el artículo 3º, y recuerdo que dijimos en aquel momento que ese artículo 3º era la bomba de tiempo que destruía en forma total todos los conceptos o todos los lineamientos del proyecto que estábamos considerando, pues daba la vía y el camino rápido para que todos los contratos de arrendamientos fueran accidentales, por una sola cosecha. Ya nadie iba a hacer contratos de arrendamiento por cinco años, sino que todos iban a hacer contratos por un solo año, y se había redactado toda una larga ley para asegurar el medio de afincar a los productores del agro al campo.

Nuestros argumentos, unidos a los que hicieron distintos compañeros de Cámara, pesaron en el seno de la misma y al considerarse el artículo 3º se suprimió toda referencia a los cultivos accidentales o por una sola vez.

Pero ahora en el artículo 20 reaparece, ya no para referirse directamente a los casos de arrendamiento, sino por la vía de la aparcería. Y dice: "Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al agricultor para trabajos de mejoramientos de pasturas, siembra de tréboles, raigrás y otros cultivos similares, mejoradores del suelo". ¡Qué importará esto? Que en este país —no me canso de decirlo— donde son muchos los vivos, o los que creen serlo, vamos a ser todos mejoradores de suelos y vamos a hacer contratos accidentales por una sola cosecha. Crearemos así los agricultores deambulantes de que nos hablaba el señor Diputado Ubillos: trabajarán seis meses en un potrero plantando trigo, se recogerá el trigo o no estará más el agricultor, porque el patrón lo mandará a otro potrero a plantar maíz o lino, o lo tendrá cambiando las cosechas.

(Interrupciones).

—Pues si eso es lo que ocurre actualmente, señor Presidente, si la ley está informada de un propósito concreto, como es el de radicar el trabajador al propio campo...

(Interrupciones).

—... no dejemos en la ley, aún reconociendo que eso podría suceder el camino abierto para que sea violada en forma declarada.

Tengo para mí, como muy bien lo decía el señor Diputado Lissidini, que la ley de 1927 ampara a este trabajador del campo...

(Apoyados).

—... y este trabajador tendrá que estar cuatro años.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Bottinelli y Trías Du Pré. — Campana de orden).

—Señor Presidente: no soy un abogado que ejerza mucho mi profesión, pero si me traen un agricultor que esté en estas condiciones dificulto que haya algún Juez que lo lance a la calle después de haber levantado la cosecha.

(Apoyados).

—Conozco el derecho y las leyes de mí país, y si hay algún propietario prepotente que haya dicho: "Usted tiene que ir a la calle", creo que en mi país todavía hay Jueces que sabrán aplicar el derecho, y el derecho escrito. Y este derecho lo está amparando al agricultor, señor Presidente, esa ley lo está amparando en forma directa y pertinente, y no creo que cuando entramos a hacer una ley para beneficio del trabajador, debamos dejar abiertas todas estas brechas precisamente para que tengamos una ley teóricamente magnífica, pero que en sí misma tenga aberturas de tal naturaleza que la hagan totalmente ineficaz e inexistente.

No comparto muchos de los preceptos contenidos en esta ley, pero creo que el legislador tiene que ser armónico. Si a mí, que soy contrario a algunos de los preceptos de esta ley, mañana me viene un propietario de tierras a decirme cómo hace un contrato para que el agricultor no esté nada más que un determinado tiempo, muy breve, le voy a decir: haga un contrato de aparcería y establezca en el contrato que es por una sola vez, y desde tal predio.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero no lo puede renovar.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Representante me permitirá que le diga que se equivoca. Si yo tengo un documneto escrito, firmado por los dos, donde nos comprometemos de común acuerdo, llenando tales y cuales cláusulas, a hacer un contrato de aparcería por un solo año, y en el cual se me dará tal potrero, ese contrato es válido. Si lo renuevo, señor Presidente, sigue siendo válido.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Ferrer Serra y Bottinelli. — Campana de orden).

—No adquiere el derecho porque dice el artículo: "No obstante, si se comprobare que no se cumple primordialmente esta finalidad"... ¿Cuál es la finalidad que se procura cumplir? La cosecha por una sola vez o el mejoramiento de las pasturas.

Me estoy ciñendo al contexto de la ley. En el mismo predio, si ustedes quieren —colocándome en el terreno más desventajoso— le digo que el contrato no lo realizo con él, sino con su hijo. Y seguimos en las mismas: estoy deshaciendo todo lo que queríamos hacer en el contexto de esta ley.

Repito que estas son todas previsiones que tiene que tomar en cuenta el legislador, porque es necesario facilitar al hombre de campo la manera de realizar su trabajo, y no estar ciñéndolo continuamente a comparecer ante la ley. El hombre de trabajo de nuestro campo cada vez es más ilustrado, sin alcanzar todavía toda la ilustración que debiera tener; cada vez conoce más. Pero hay una verdad evidente: que cuanto más conoce más le dispara a los pleitos.

(Apoyados).

—Nosotros no tenemos que ir por una legislación a llevarlo directamente a los pleitos; tenemos que hacer una legislación simple, fácil, aplicable, que no necesite que frente a las distintas dudas tenga que estar continua y permanentemente consultando a los letrados o magistrados.

Como en el caso anterior, en el artículo 13 considero que es pertinente precisar el alcance del inciso 1), si es que la Cámara entiende que debe hacer diferencia entre las distintas clases de aparcería, y, en segundo lugar, estimo que debe suprimirse este inciso 2) que importa deshacer todo lo establecido en el resto de la ley.

Por ahora, nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: acaso porque soy un profano en materia jurídica tengo que atenerme a

las definiciones, y según parece, el arrendamiento de cosas se define como la cesión del uso o disfrute de una cosa, por un plazo determinado, a otra persona, mediante el pago de un precio fijo y determinado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es exacto.

SEÑOR BOTTINELLI. — He demostrado que hay modos de aparcerías que llenan estas condiciones; luego, tienen que ser consideradas como contratos de arrendamientos. Pero también he reconocido que hay modos de aparcerías que no llenan esas condiciones y que entonces puede decirse en propiedad que no constituyen contratos de arrendamiento, de arrendamiento de cosa.

Bien; ¿qué finalidad tiene el inciso 1º del artículo 20? Eliminar de la ley este segundo grupo de aparcerías, que no puede ni debe ser asimilado a los contratos de arrendamiento. ¿Cuándo dejan de asimilarse a los arrendamientos o de superponerse al contrato de arrendamiento los contratos de aparcerías? Cuando no hay sólo la cesión del uso o disfrute de la cosa, sino cuando además del uso de la cosa el propietario de la tierra pone mucho más: pone capital, contribuye a los gastos de explotación, paga personal, contribuye a los gastos de recolección.

De alguna manera hay que determinar esta característica de las aparcerías que no se superponen a los contratos de arrendamiento. Entonces, utilizando un recurso arbitrario, como todos los recursos que quieren establecer o fijar de manera matemática, hemos dicho: cuando, además del uso disfrute de las cosas, el dueño, propietario o tenedor de la cosa contribuya con un tanto por ciento en los gastos de explotación, ya ese tipo de aparcería no se superpone a los contratos de arrendamiento y no están comprendidos en esta ley.

Esa contribución, además de ceder el uso de la cosa, la hemos establecido en un 40 %.

Reconozco que esa cifra es arbitraria. Podrá establecerse en un 10, un 15, un 20 o un 50 %; pero es una manera práctica, me parece a mí, de eliminar de los beneficios de las prerrogativas de esta ley a esas aparcerías que no deben ser asimiladas a los arrendamientos.

(Interrupción del señor Diputado Batlle Pacheco).

—Quiero hacer una última acotación, aprovechando estos cinco minutos.

En cuanto al inciso segundo, si hay algo evidente es que no podría ser eliminado. Lo que habría que hacer es buscar la forma de hacerlo menos perjudicial para el aparcero cuidador; pero no puede ser eliminado, porque no podemos prohibir al que está realizando una explotación agraria, la realización de cultivos accidentales con personal extra. Si se ve obligado a hacer una siembra forrajera por un solo año, que puede ser de trigo con fines forrajeros, y después se recoge, ¿se lo vamos a prohibir por la ley? Los cultivos accidentales, forzosamente la ley debe autorizarlos; lo que debe hacer la ley es buscar el modo de que por esta vía no se burle los fines de la ley, y tratamos de hacerlo no permitiendo la repetición del contrato.

Me parece a mí que he sido claro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que yo no veo claro es cómo se establece ese 40 y ese 60 %, que corresponde al ocupante por arriendo; porque si a uno no se le tiente en cuenta el valor de la tierra, ¿qué es lo que se le tiene en cuenta al otro? No se le tiene en cuenta el trabajo, o hay una estimación caprichosa del trabajo. ¿Cómo se llega en un pleito a saber de qué es ese 40 %?

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En una forma práctica se puede contestar al señor Diputado.

Se trata de una aparcería agrícola. El dueño de la tierra pone la tierra, la cosa, y además da la semilla, la bolsa, los combustibles, o pone la maquinaria. Ya se ha puesto un determinado porcentaje fácil de avaluar, fácil de situar.

Comprendo que debe haber tipos de contratos en que esta avaluación se haga difícil, porque es difícil apreciar el valor de una cosa que cambia a cada rato. ¿Cuánto vale un viñedo? ¿Cuánto vale el cuidado de un viñedo? Los valores cambian todos los días; todas las avaluaciones son difíciles de precisar, las cifras son siempre arbitrarias; pero de algún medio habrán de valerse para apreciar el valor de este tipo de aparcerías de la ley de Arrendamientos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo llego a la conclusión de que esta fijación va a ser imposible de realizar y que este proyecto incurre en la injusticia de prolongar una explotación en sociedad. Me imagino lo que sucedería si esto se aplicara a todas las otras explotaciones en sociedad; veríamos las perturbaciones inmensas que se producirían.

Me parece que sería mucho más fácil establecer ese tipo de arriendo, y no éste, que constituye una burla, porque aparece como un socio cuando en rigor no es nada más que un arrendatario común. Entonces fijemos eso. ¿Para qué lo demás?

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Diputado, para una observación?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Con el procedimiento o con la técnica que quiere seguir el señor Diputado Batlle Pacheco, se correría el riesgo siguiente. En casos de aparcería agrícola, en lugar de ceder únicamente el uso de la tierra, el aparcero dador contribuye con una minúscula parte de los gastos de explotación: le da la bolsa en el momento de la recolección o el combustible para la siembra o para la primera roturación de la tierra. Ha contribuído con un porcentaje mínimo, pero ha escapado a la ley.

Este tipo de aparcería no está comprendido en la ley de Arrendamientos, porque constituye un contrato de sociedad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí queremos cuidarnos de una cosa realmente abusiva y es ese arrendatario que pone exclusivamente su trabajo nada más y se le considera como una sociedad, frente al otro tipo, que es el que pone plantíos, bienes, máquinas, animales. Pero cualquiera sea la cosa que ponga en este último caso, será imposible saber qué porcentaje del negocio es ese. ¿Cómo se fija?

Me parece que por querer evitar el daño de ese tipo de ocupantes de la tierra, que lo que hace es sacar una cosecha y tiene en medianería la cosecha con el propietario de la tierra, perjudicamos al otro, que caracteriza el arriendo de todos los alrededores de los Departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, es decir, de las chacras.

Esto concluye con los medianeros. Ya esta ley ha hecho bastante daño en ese sentido. Hay personas que han perdido sus propiedades, han preferido abandonarlas que continuar pleiteando. He visto una vez, en el Rincón de Melilla, salir los medianeros después de un largo pleito, pero habiendo arrasado la propiedad, y todavía haciendo el alarde de la forma en que habían dejado las cosas, sin contar todavía que cuando se trata de ganado, animales, los daños que se pueden hacer sin ninguna responsabilidad, son inmensos.

Me parece que la medianería debería quedar libre de esto y tomar medidas para que no fuera burlada, para que lo que no es medianería no aparezca como tal. Aquí comprendemos a todos.

La vez pasada hablaba con un legislador que tenía una pequeña propiedad; me decía que se veía obligado a seguir contribuyendo con dinero a esa pequeña propiedad que no le daba nada y se la estaban destruyendo toda y en la que no tenía siquiera el derecho de entrar. Entonces ocurre que nadie arrienda en esas condiciones. Creo que esto es lo que hay que cuidar, porque ese tipo de medianería era muy útil, y de esta manera va a desaparecer totalmente.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo entiendo que en todos los contratos pueden existir socios que no cumplan con las condiciones establecidas. Eso ninguna ley tiene la culpa que ocurra. Pero la verdad es que lo que hacemos en este artículo 20 es precisamente lo que persigue el señor Diputado Batlle Pacheco: no comprender en la ley a esas aparcerías que a él le preocupan. Lo que puede objetar y objeta, es el procedimiento que nosotros establecemos para decir cuáles son las aparecrías no comprendidas en la ley.

Pero insisto en la afirmación que hice antes: no comprender este tipo de aparcerías, que constituye un verdadero arrendamiento, en esta ley, es hacer totalmente inoperante la ley; no valdría la pena distraer un minuto más para sancionar esta ley, porque siempre todas las cesiones de tierras se vendrían a hacer por esa vía de las aparcerías.

Recuerdo ahora, para abonar un poco la posición que estoy defendiendo, ya que soy un profano en la materia, que cuando en el año 1949 estudiábamos la ley que creó aquellos jurados por dos años, un escribano amigo puso en mis manos unos apuntes de clase del doctor Secco Illa, profesor de la Facultad de Derecho.

Al tratar de este tipo de aparcerías decía textualmente: "Estas aparcerías en que la cosa, la parte y el precio están perfectamente determinados y reunen las características

de los contratos de arrendamiento, configuran típicos contratos, desde el punto de vista jurídico, de arrendamientos". De modo que no estoy desamparado. Y si no estoy equivocado, en estos mismos apuntes que tengo a mano, del Profesor Bayley —hace tiempo que no los leo— también se llega a las mismas conclusiones.

De manera que ese tipo de aparcerías que jurídicamente configuran un contrato de arrendamiento y que desde el punto de vista económico y desde el punto de vista social necesitan encarrilarse para que no constituyan regímenes detestables de explotación de la tierra y de explotación de colonos, debe ser amparado por la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo digo que si se estableciera que no se considerará aparcería el arriendo de tierras que no tengan mejoras, que sea simplemente la tierra...

SEÑOR BOTTINELLI — Y también es arbitrario eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No; porque puede considerarse y creo que hasta en materia de mejoras, podría considerarse como no mejoras, a ese respecto, los alambrados por ejemplo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y la casa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y aún la casa tiene que guardar una relación con la tierra. Si las mejoras que tiene el predio, y que le son entregadas al arrendatario, no tienen un determinado porcentaje, no podrá considerarse como aparcería la ocupación de esa tierra. Esto es más sencillo y dejamos libre todo el arriendo de granjas, viñedos y toda una cantidad de cosas que la gente no quiere arrendar ahora porque se ve privada de sus máquinas, de sus bueyes, de su ganado; se les destroza los montes que han plantado y les entregan las propiedades en condiciones penosísimas.

Recuerdo, por ejemplo, hace muchos años el caso del señor Américo Pedragosa: había comprado una chacra, la había cultivado, y cometió el error de meter un arrendatario. Al final no podía entrar a la chacra y tuvo que abandonarla porque le resultaba un negocio tremendo tener un ocupante que hacía lo que le parecía y que era motivo de continuas disputas.

Yo creo que debemos establecer que lo que se quiere perseguir es la ficción de un medianero. Y la manera de establecerlo es decir que la propiedad que se entrega no significa ni entrega de elementos de trabajo ni entrega de la propiedad con la posibilidad de que ésta sea despojada de mejoras.

Entonces no habrá ninguna duda. Pero todo esto es crear una fuente de pleitos interminable.

(Apoyados)

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero señalar que aún colocándome en la posición del señor Diputado Batlle Pacheco habría que incluir este inciso 1.o del artículo 20, tal vez variando el porcentaje. Porque, ¿cómo hacemos para comprender en la ley ese tipo de aparcerías a que me he referido, si dejamos abierta la puerta para que la ley sea burlada, haciendo que el dador de la tierra, de la cosa, contribuya con algo más en la explotación que puede representar un 2 o|o, y entonces ya no configura jurídicamente un contrato de arrendamiento y queda exceptuado de la ley? El porcentaje para obligar a que la ley no sea burlada es necesario ponerlo siempre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En lo que propongo no admitiría la simulación de una entrega de dinero sino las mejoras que el campo tiene.

(Apoyados)

—Se establece, por ejemplo, una casa, si tiene viñedos, si tiene ganado, con lo cual otro adquiere el derecho. Ya es un contrato de otro tipo. Pero si lo único que hace es ocupar la tierra...

SEÑOR BOTTINELLI. — Tiene que calificarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...además debe haber un porcentaje, porque me parecería irritante que porque aportara dos yuntas de bueyes o un arado, se entendiera que eso le da carácter de medianero. Debe haber un porcentaje importante y entonces ahí no habría ese peligro a que nos referimos.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Esta ley establece un capítulo de mejoras, mejoras que no son solamente las necesarias para la vivienda del productor, sino las necesarias para la explotación correcta, de acuerdo con las cláusulas del contrato. Eso obedece a un propósito de interés nacional para que el que trabaje la tierra esté en condiciones de trabajarla de manera económica y socialmente útil.

Bien; habría que empezar por calificar cuáles son las mejoras que no se consideran como formando parte de la cosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece razonable.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero esa calificación de las mejoras tiene también sus grandes dificultades. En las mejoras entran la vivienda, los alambrados, y, ¿cómo se ponen de acuerdo sobre los alambrados útiles? ¿Sobre la división de un campo en determinados potreros y la necesidad o no de determinados corrales o bretes? Lo mismo sobre los baños, comodidades para esquilar o comodidades para realizar distintos trabajos rurales que requieren mejoras. Las aguadas; ¿cómo nos ponemos de acuerdo sobre los tipos de aguada necesarios en determinados campos y para determinado tipo de explotación?

Siempre va a ser difícil calificar las mejoras que deben ser consideradas como formando parte de la tierra y las que deben ser consideradas capital agregado a la explotación. La dificultad va a existir siempre. Un cierto grado de arbitrariedad va a existir siempre y lo correcto, me parece, es apelar a un método más práctico: establecer un porcentaje que sea fácil avaluar. Sobrepasando ese tanto por ciento del capital de explotación, ya no configura un contrato de arrendamiento; es de sociedad o cualquier otro tipo de contrato que no está comprendido en la ley

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero lo que hay que establecer es cómo se entienden esas mejoras. Si partimos del punto de vista de la tierra sin ninguna mejora, cuando el que arriende lo haga sin ningua mejora, esto debe considerarse como un simple arrendamiento y no como un contrato de aparcería. Ahora establezcamos el porcentaje de las mejoras y cuáles son esas mejoras.

A mí me parece que hay una que debía excluirse: la de los alambrados que limitan el campo. Es de suponer que todo propietario debe tener su campo limitado. De lo contrario sería una burla.

Claro que los alambrados que se hallan interiormente, para servicios, para explotación del campo, deben considerarse como un capital del propietario. Y nadie va a creer que el propietario coloque esos alambrados para una simulación. Me parece que si tratáramos de establecer claramente los límites que tiene la aparcería, llegaríamos por un camino distinto a no prolongar la situación de una sociedad en la que el que ha alquilado, el que constituye una de las partes puede ser tremendamente explotado y puede dar el otro resultado: que nadie quiera ser medianero, como ya está ocurriendo en el país.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quería observar al señor Diputado que de hecho, por propia definición de la ley, no se concibe la cesión de ningún campo sin las mejoras mínimas necesarias y hasta complementarias. Pero fuera de esas es imposible admitir otras...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando alcanza un 40 por ciento.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No; porque si le entendí bien al señor Diputado, parecía poner su acento sobre el hecho de que el dueño entregara la tierra libre con la exclusión del alambre perimetral o divisorio. Eso la ley empieza por no aceptarlo.

La ley prescribe eso, como mínimo entre otros mínimos, como ser otras mejoras en las cuales también entraría una participación importante del capital de explotación. Además, las mejoras se consideran como una obligación del dueño por su condición de tal, no para el caso concreto del contrato con A, B o C, sino que todo contrato supone coincidencia o concomitancia de esas mejoras mínimas o complementarias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Admitamos que se excluyan esas mejoras en el deseo de arraigar al campesino. Establecemos la casa, es lógico; y las necesidades, por lo que hemos visto, hasta un 20 o|o del valor de la tierra. Dejemos eso de lado. Pero cuando se trate de propiedades que tienen viñedo o de propietarios que entregan ganado, montes frutales u otra cosa, parece que esto ya caracteriza una medianería real.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que esos casos de viñedos y ganado entran de pleno derecho en el concepto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se establece aquí.

¿Y por qué tiene que establecerse el 40 o|o de algo que no sabemos cuál es el cien por ciento?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

El 40 o|o de los gastos de explotación, a mi modo de ver, entran de un modo sobreabundante cuando se empieza a decir que se entrega un viñedo que tiene un valor mayor que el propio inmueble, o ganado, que tiene su valor también. Ya está superado el 40 o|o que se admite como ficción, a los efectos de que esta sociedad "sui generis" entre en las disposiciones de esta ley.

De modo que yo creo que puede estar tranquilo el señor Diputado Batlle Pacheco, que cuando se trate de medianerías sobre la base de cesión de ganados, viñedos, arboledas o árboles frutales, el concepto de sociedad está sobreabundantemente asegurado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Insisto en que debe establecerse que cuando fuera de esas necesidades mínimas que se quieren establecer se entregan otros bienes en un porcentaje determinado, porcentaje sobre el valor de la tierra, no sobre la sociedad que se ha hecho —si por ejemplo la tierra vale X y el que la arrienda entrega un porcentaje determinado en ganado, en montes frutales, en montes forestales, en mejoras que van más allá de ese 20 o|o— entonces ya la sociedad constituye de hecho una sociedad de aparcería; en la otra forma que establece la ley, eso no está definido.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Podría aclararse.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy bien, si se aclara no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que ha quedado integrada la Comisión de Fomento de la Producción con los señores Representantes Euclides Gonçalvez, Julio Trías Du Pre y Enrique Beltrán, para el estudio del proyecto de emergencia sobre reforma de precios de los arrendamientos rurales.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar varias licencias.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante Frías Pérez solicita licencia para faltar la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y ocho: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"Los señores Representantes Dubra, Urrutia Serrato y Gabito Barrios, solicitan licencia para faltar el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Treinta en treinta y ocho: **Afirmativa.**

19

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Solicito de la Mesa que dé cuenta de cómo han quedado integradas las Comisiones Permanentes de la Cámara.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Está repartido.

SEÑOR CARTOLANO. — Bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incorpora a la versión taquigráfica el texto de cómo han quedado integradas las Comisiones Permanentes, de acuerdo al Repartido.

(El texto es el siguiente:)

"COMISIONES PERMANENTES

Segundo Período de la XXXVIª Legislatura

Asuntos Departamentales:

Señor M. César Batlle Pacheco, señor Florencio Core, doctor Miguel A. Ferreiro Iraola, señor Antonio Gabito Barrios, señor Delfos Roche.

Asuntos Financieros y Bancarios:

Señor Rodney Arismendi, escribano Jorge Carbonel y Migal, señor Gustavo Castellanos, doctor Miguel A. Ferreiro Iraola, señor Venancio Flores, doctor Juan C. López Gutiérrez, doctor Héctor Lorenzo y Losada, doctor Armando R. Malet, señor Renán Rodríguez, doctor Gabriel Terra, señor Francisco Mario Ubillos.

Asuntos Internacionales:

Doctor Justino Carrere Sapriza, doctor Salvador M. Ferrer Serra, doctor Francisco A. Gilmet, doctor José Antonio Quadros, señor Juan Carlos Schauricht.

Asuntos Internos:

Escribano Rafael Frías Pérez, señor Pompilio García, señor Carmelo R. González, señor Carlos B. Moreno, señor Donato Urquhart.

Constitución, Legislación General y Códigos:

Doctor Enrique Beltrán, doctor Aldo Ciasullo, escribano Rafael Frías Pérez, escribano Euclides Gonçalvez, doctor Huáscar Parallada, doctor Euclides Sosa Aguiar, escribano Julio Trías Du Pré.

Defensa Nacional:

Doctor Alberto E. Abdala, señor Eofelio De Dovitiis, señor Carlos M. Giuria, doctor Francisco Goyén, señor José E. Urrutia Serrato.

Fomento de la Producción:

Señor Humberto Bianchi Altuna, doctor Eduardo P. Bottinelli, doctor José Pedro Cardoso, doctor Salvador García Pintos, doctor Raúl R. Gaudín, doctor Remigio Lamas, señor Alfredo Lepro, señor Pedro Martins Marins, señor Carlos M. Mattos, doctor Lorenzo S. Mussio, señor Valentín Olivera Ortuz, señor Arturo Reyes Cabrera, señor Abel Segarra.

Higiene y Asistencia:

Doctor Alfredo Alambarri, doctor Pantaleón L. Astiazarán, doctor Rodolfo S. De Angeli, doctor Juan A. Goñi, doctor Mateo Legnani.

Instrucción Pública:

Señor Gerardo J. Gasaniga, señora Emilia Valverde de Graña, señor Arturo Lezama, señor Alberto E. Ruiz Prinzo, señor Pedro Tamón, arquitecto Horacio Terra Arocena, doctor Miguel A. Trianón.

Legislación del Trabajo:

Doctor Washington Beltrán, doctor Tomás G. Brena, doctor Arturo J. Dubra, señor Enrique Pastorino, señor Juan Rodríguez Correa, señor Silvio H. Silva, señor Fermín Sorhueta, doctor Ismael L. Triay, doctor Amílcar Vasconcellos.

Obras Públicas:

Señor Esteban Arosteguy, doctor Daniel Blanco Acevedo, señor Mauro García Da Rosa, señor J. Florentino Guimaraens, doctor José L. Morales Arrillaga, señor Carlos B. Moreno, señor Carlos V. Puig, ingeniero Manuel Rodríguez Correa, señor Gastón R. Rosa, señor Miguel Serra, doctor Alfredo J. Solares.

Presupuesto:

Escribano Víctor Beceiro, señor Donato Cartolano, señor Ciro Ciompi, señor Wáshington Fernández, doctor Mario Lucas Goyenola, señor Julio Hugalde, señor José León Lezama, señor Fermín Sarmiento, señor Carlos M. Verdier.

Previsión Social:

Doctor Oscar Bonilla García, señor Ramón A. Coteio, señor Gabriel José D'Amado, doctor César A. Piffaretti, doctor Juan Carlos Pravia, señor Francisco Rodríguez Camusso, señor Luis Vidal Zaglio.

Montevideo, 21 de abril de 1952".

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto de arrendamientos rurales.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pedí la palabra para una aclaración, porque en el momento en que hacía uso de la

palabra se me alcanzó un adminículo que es imprescindible cuando se tratan todos estos problemas.

No me canso de decir que muchos discursos en materia legal se ahorrarían, cuando tenemos en nuestras manos los Códigos y los leemos, y cuando leemos también, de vez en cuando, la Constitución, que algunas cosas nos va a enseñar.

El Código Civil dice que la compañía o sociedad es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartirse entre sí los beneficios que de ello provengan. Y más adelante dice que es de esencia de toda sociedad que cada socio ponga en ella alguna parte de capital, ya consista en dinero, créditos o efectos, ya una industria, servicio o trabajo apreciable en dinero. Esta es la definición que el Código Civil da de las sociedades. Y si nosotros analizamos todo el problema de la aparcería, veremos que toda ella está comprendida en estos dos artículos del Código Civil que he leído.

SEÑOR BOTTINELLI. — Entonces también el contrato de arrendameinto es un contrato de sociedad.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado.

Hay un error en la interpretación del texto legal que hace el señor Diputado Bottinelli. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una, a conceder el uso o goce de una cosa, ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese uso, goce o servicio un precio determinado en dinero. Y lleva a confusión al señor Diputado Bottinelli el hecho de que el precio del arrendamiento pueda ser pagado en dinero o pueda ser pagado en frutos, en especie.

SEÑOR BOTINELLI. — Pero es que en la definición que usted da no dice que el precio debe ser forzosamente pagado en dinero.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero la ley le está diciendo, señor Representante Bottinelli y el Código lo dice más adelante, que el precio puede consistir en dinero o en frutos naturales de la cosa arrendada. ¿Dónde está la diferencia? No voy a hacer uso de mi palabra, porque no la creo adecuada. Voy a ir a un tratadista de Derecho que todo el mundo recibe bien: a Escriche, que dice: "Si el dueño de un campo lo da en arriendo al colono, no por una retribución en dinero, sino por una parte de los frutos que se obtengan, y no por una parte alicuanta, que consiste en cierta medida determinada, como 10 fanegas, sino por una parte alícuota, como la mitad, la tercera o la cuarta, entonces hay aparcería, que viene a ser una especie de sociedad, pues el uno pone la cosa y otro la industria con objeto de obtener una ganancia común."

SEÑOR BOTTINELLI. — Una especie de sociedad.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado. Dice una especie de sociedad.

Escriche es el abecé en materia de definiciones jurídicas; es el diccionario jurídico por excelencia, donde todos los letrados recurrimos para ver la definición técnica de un vocablo.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Pero no es el Papa.

SEÑOR FERRER SERRA. — No; el Papa no es, porque, como todos los hombres, puede ser falible.

Esto que decía Escriche estaba incorporado en una nota al Código Rural de 1875.

Todo el producto de la confusión radica en que el señor Representante considera que cuando yo hago un contrato y me comprometo a pagar 10 fanegas, o 200 o 500 kilos estamos en régimen de aparcería; no señor, estamos en régimen de arrendamiento. Pero cuando yo establezco en el contrato, sea cual fuera el resto de las condiciones, que pago una tercera parte, un 20 o|o, un 40 o|o o un 50 o|o, cualquiera sea el porcentaje, entonces estamos en un contrato de aparcería.

Para terminar la discusión que teníamos con respecto al inciso 2.o de este artículo —porque tampoco tenía la ley de 1927 a mano—, le leo al señor Diputado: "En los contratos escritos o de arrendamientos para una explotación agrícola o de granja que no estipulen plazo, o que estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá siempre que el locatario tiene derecho a considerarlo realizado por el término mínimo de cuatro años, a contar del de la ocupación del predio, en caso de que no haya contrato escrito debidamente registrado, pues si lo hubiera el plazo se contará, para el comienzo del arrendamiento, desde la fecha en que el contrato fué inscripto." Y continúa, señor Presidente, el artículo demostrando que el contrato por una sola cosecha, por la ley de 1927, no puede realizarse y que hecho el contrato por una sola cosecha, el arrendatario tendría derecho siempre a permanecer los cuatro años como mínimo que establece la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a proponer, siguiendo lo que ya parece ser un hábito en mí, que se levante la sesión.

Creo que esta discusión, como es natural, va a durar unas cuantas horas, y me parece que ya llevamos algunas y estamos fatigados.

Entiendo que lo que correspondería sería pasar a un intermedio.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Un intermedio hasta mañana...

(Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se pase, entonces, a intermedio hasta mañana, a la hora habitual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer, previamente, los artículos pertinentes del Reglamento.

Léanse los artículos 28, en su parte final, y el 29, apartado 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 28. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran por resolución de la Cámara o a solicitud de los Representantes, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior".

"Artículo 29. (2.o) Después de las sesiones ordinarias o en los días en que éstas no se celebren o en horas distintas a las que establece por punto general el párrafo siguiente al apartado C).

A) Por resolución de la Cámara mediante mayoría de votos en quórum máximo. Este quórum se exigirá aún tratándose de la continuación de las sesiones comprendidas en el numeral 1.o)".

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que para votar una sesión para mañana se necesita mayoría en quórum máximo. Este quórum se exigirá, dice la disposición, "aún tratándose de la continuación de las sesiones comprendidas en el numeral 1.o", que es la que estamos celebrando.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Creo que la solución sería levantar la sesión e incluir este asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que realice el Cuerpo, en el lugar que le corresponda.

(Interrupciones).

SEÑOR BOTTINELLI. — Pediría al señor Diputado que aplazara su moción a efectos de que yo pueda hacer una aclaración.

SEÑOR PUIG. — Aplazo mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más que esta duda reglamentaria, porque además la moción del señor Diputado Batlle Pacheco no tiene discusión de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero contestar de alguna manera las afirmaciones que hizo el señor Diputado Ferrer Serra hace unos momentos, basándose en las opiniones de Escriche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaría al margen, completamente, de la disposición reglamentaria, señor Diputado.

Vamos a votar si se levanta o no la sesión...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo inconveniente en aplazar esta moción para que el señor Diputado Bottinelli haga uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bottinelli, entonces, para una aclaración.

SEÑOR BOTINELLI. — Señor Presidente: el señor Diputado Ferrer Serra, en apoyo de su tesis, citó la opinión de Escriche, diciendo que, según ella, cuando el pago del arrendamiento, o del uso, o del disfrute de la tierra se hace, no en determinada cantidad de frutos sino en un porcentaje de frutos, se configura una especie de contrato de sociedad. Esas fueron las palabras.

Lo que yo he sostenido es que ese tipo de aparcería se asemeja más al contrato de arrendamiento que al de sociedad. Y quiero agregar un elemento más —no se puede discutir esto— en el contrato de sociedad la muerte de uno de los socios no genera derecho para los causahabientes o sus herederos; en este contrato de aparcería, la desaparición de uno de los aparceros da derecho a sus herederos de continuar el contrato.

Por lo demás, el señor Diputado Ferrer Serra leyó la disposición, bien conocida, de la ley madre de arrendamientos del año 1927, según la cual, exista o no contrato escrito, todo contrato de arrendamiento para agricultura o granja, debe entenderse que es por cuatro años. Pero lo que he sostenido es que hay un tipo de aparcería —y las aparcerías en esa ley fueron asimiladas a los arrendamientos— que escapa a las disposiciones de esa ley, y es el del aparcero sin radicación, que se encuentra totalmente desamparado. Es el agricultor a quien se le da la tierra por seis o siete meses, que no puede ser desalojado porque no

está nunca dentro del campo; que concurre a trabajar con sus máquinas, pero que no puede tener ni un animal, ni puede levantar una chapa de zinc; no está radicado y no puede ser objeto, entonces, de desalojo.

Por esa vía de la aparcería sin radicación obligatoria la ley de 1927 es burlada en la disposición que establece un plazo mínimo de cuatro años para los contratos de agricultura. Eso es lo que he afirmado.

Por lo demás, voy a recomendar los buenos oficios del señor Diputado Ferrer Serra a los agricultores de mi Departamento, que año tras año se encuentran desamparados porque ninguno de los Jueces los ha amparado aplicando la disposición de la ley de 1927.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Puig formuló moción de preferencia para que se incluya este asunto en el orden del día de la primera sesión ordinaria que se realice.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿La Mesa podría informar si hay cincuenta señores Diputados en la casa? Porque creo que con un llamado a Sala se podrían reunir los cincuenta votos para resolver el intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay 38 señores Diputados en Sala.

Podría votarse, no obstante, la moción del señor Diputado Puig, que no es excluyente, ya que por lo menos se asegura que se incluya el asunto en el orden del día.

Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, para que este asunto se incorpore al orden del día de la primer sesión ordinaria que se realice.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y ocho: Afirmativa.

La Mesa debe informar que no hay cincuenta señores Diputados en la casa en este momento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción entonces, en este momento, para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Pacheco para que se levante la sesión.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta: Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 18 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

20.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 18.a sesión)

ABRIL 21 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

"Administración de las Obras Sanitarias del Estado". — (Carpeta 2376|950). — (Informado). — **(Mayoría Especial.** — Artículos 66 y 77. inciso 7.o de la Constitución). — **(Quórum máximo,** para la consideración de los artículos **31** y 39 del proyecto. — Artículo 36, inciso C) del **Reglamento**). — **Rep. 274** y anexo I.

1

Asiten, los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batelle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Carmelo L. Carbone, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón A. Cotelo, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Francisco Goyén. J. Florentino Guimaranes, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pedro Martins Marins, Abel Segarra y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso: los señores Representantes Rodney Arismendi, Tomás G. Brena, Gustavo Castellanos, Wáshington Fernández, Mauro García da Rosa, Carlos M| Giuria, Mario L. Goyenola, Héctor Lorenzo y Losada, José L. Morales Arrillaga, César A. Piffaretti, Manuel Rodríguez Correa, Pedro Tamón y Donato Urquhart.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 21 y 19 minutos).

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, para continuar considerando el proyecto de creación del servicio descentralizado "Administración de las Obras Sanitarias del Estado".

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción, señor Presidente, para que el asunto relativo a la creación del servicio descentralizado "Administración de las Obras Sanitarias del Estado", sea incluído en la orden del día de la primera sesión ordinaria que realice el Cuerpo, y que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la preferencia solicitada por el señor Diputado Ubillos.

(Se vota).

—Treinta y uno en cuarenta: **Afirmativa.**

Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota).

—Veintinueve en cuarenta: **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 20 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

21.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 24 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Emisión de deuda para enjugar el déficit al 31 de diciembre de 1950. (Carp. 994|952). — Mayoría especial. — Art. 85, inc. 6º de la Constitución). — (Informado). — Repartido 342.

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Carmelo L. Carbone, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçalvez, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José M. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Manuel Rodríguez Correa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Gabriel José D'Amado, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Carmelo R. González, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga y Abel Segarra.

Con aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi, Florencio Core, y Arturo J. Dubra.

Sin aviso, los señores Representantes Pantaleón L. Astiazarán, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Tomás G. Brena, Gustavo Castellanos, Wáshington Fernández, Juan A. Goñi, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alfredo J. Solares, Ismael L. Triay y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo reiterando el proyecto a estudio de la Cámara, por el que se autoriza la emisión de Deuda Interna por un monto de $ 80:000.000.00 v/n para solventar el déficit del Presupuesto General de Gastos de los ejercicios 1949-1950".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica que ha sancionado los siguientes proyectos:

Por el que se declara feriado para el Departamento de Colonia los días 25 y 26 del corriente, a los efectos de contribuir a los festejos de la celebración de los 90 años de fundación de Colonia Suiza.

Por el que se acuerda anuencia legislativa al Gobierno Departamental de Florida, para contratar un préstamo destinado a adquisición de máquinas y vehículos para atender la vialidad departamental.

Por el que se crea un impuesto del 3 %, adicional al de Patentes de Giro y al de Contribución Inmobiliaria Urbana y Rural del Departamento de Florida, destinado al "Fondo para Adquisiones de Equipos y Ejecución de Obras Municipales"; creado por Decreto de la Junta Departamental, de fecha 23 de octubre de 1951.

Por el que se acuerda anuencia legislativa al Gobierno Departamental de Cerro Largo, para contratar un préstamo hasta la suma de $ 1:000.000.00 con destino a la pavimentación de la ciudad de Melo.

Por el que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Cerro Largo, como garantía del préstamo que se contratará de acuerdo con el Decreto de la Junta Departamental, de fecha mayo 25 de 1951".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Beltrán (don Wáshington) al Ministerio de Ganadería y Agricultura, referente a la situación de los mataderos del Departamento de Canelones, según antecedentes elevados a la División de Ganadería,

Del mismo señor Representante al Tribunal de Cuentas solicitando copias testimoniadas del informe del Asesor Letrado de la Institución, sobre la licitación del circuito Oeste de la UTE".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto de ley relacionado con la Emisión de una Deuda Interna por $ 80:000.000.00 v/n para enjugar el déficit pendiente al 31 de diciembre de 1950".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

LICENCIAS

"Los señores Representantes González, Gabito Barrios y Morales Arrillaga solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Vidal Zaglio, referente a la situación en que se encuentran los funcionarios dependientes de los Registros de Hipotecas.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Triay, sobre la situación irregular de funcionarios de la Dirección General de Correos, que desempeñan sus tareas en los Departamentos del interior".

SEÑOR PRESIDENTE. — A su antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Puig, relacionada con la comercialización de la lana.

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Triay, respecto del mal estado en que se encuentra el muelle de madera de puerto Concordia, localidad de "La Paz", Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Gabito Barrios, acerca del déficit producido en la Oficina de Despachos Oficiales.

Del mismo Ministerio al del señor Representante Vidal Zaglio, referente a un proyecto de ley sobre jubilación de los empleados de profesionales con título universitario".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones extraordinarias del día 21:

Con licencia: D'Amado, Martins Marins, Segarra, Dubra, Urrutia Serrato, Frías Pérez y Gabito Barrios.

Sin aviso: Arismendi, Brena, Castellanos, Fernández, García Da Rosa, Giuria, Goyenola, Lorenzo y Losada, Morales Arrillaga, Piffaretti, Rodríguez Correa (don Manuel), Tamón y Urquhart.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

DIA 21

Especial para el estudio del problema de la vivienda

Con aviso: Arismendi y Fereiro Iraola.
Sin aviso: Trianón y Gaudín.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos.

Sin aviso: Arosteguy y Brena.

DIA 22

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Beltrán (don Enrique) y Gonçalvez

Con licencia: Frías Pérez.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: Arismendi y Castellanos.

Especial para el estudio del problema de la vivienda.

Sin aviso: Gaudín, Arismendi y Trianón".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — Señor Presidente: por disposición de esta Cámara, de la época en que se estudiaba la reforma constitucional, se resolvió que la Publicación Informativa no se continuara publicando como era de costumbre, lo que ha provocado que llegara a manos de los legisladores con retraso. Por otra parte, tengo entendido que el régimen actual causa trastornos a la propia Secretaría.

Propondría que se continuara con el régimen primitivo, y aquellos señores Diputados que desearan corregir su discurso previamente, lo podrían hacer solicitando una copia y devolviéndola a la brevedad posible. La verdad es que ahora recibimos la Publicación Informativa a los dos, tres o cuatro días de haberse efectuado la sesión, lo que evidentemente nos causa trastornos.

Mociono, pues, para que se vuelva al viejo régimen de

publicación inmediata de este boletín informativo de la Cámara.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Parece que algún señor Diputado no ha entendido la moción. El señor Diputado Rodríguez Correa propone que el Boletín de las sesiones de la Cámara se publique de inmediato.

(Murmullos).

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Me causa extrañeza, señor Presidente, que habiendo tomado la Cámara una resolución en sentido contrario hace pocos días...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — Permítame, señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — La resolución no fué tomada por la Cámara hace pocos días. Se abandonó el régimen primitivo en un momento especial determinado, en ocasión de los debates sobre la reforma constitucional.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo no me opongo a que se vuelva al régimen anterior. Simplemnte quería expresar que me parecía raro tomar una determinación en sentido contrario tan pronto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — He votado por la negativa, señor Presidente, porque creo que debería permitirse a los señores Diputados que corrijan sus versiones. Con el régimen imperante antes de la moción que formulé el año pasado, eso no era posible, porque la Sección Taquigrafía no puede cumplir con esa función; no puede entregarnos a nosotros las versiones para que las demos corregidas al otro día de mañana. Todos sabemos que si en una sesión se prorroga un poco más de la hora veinte. eso no puede realizarse.

He visto deslizarse en los boletines errores gravísimos, imputables en parte a nuestra mala construcción o a nuestra deficiente pronunciación, o a errores de los taquígrafos, cuya capacidad no voy a negar con este aserto.

Ahora, dirigiéndome a la Mesa, le voy a expresar que apuntaré todas las fechas de recepción de la Publicación Informativa en mi domicilio, porque pienso demostrar que aun con el nuevo método, dicha Publicación suele llegar a nuestras casas con sensible retraso.

Nada más, señor Presidente.

5

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: en estos días hemos tenido oportunidad de recibir de parte de organismos que están muy vinculados a la interpretación de las leyes y de la Constitución, el reclamo de que todavía no se hayan publicado las actas correspondientes a la reforma constitucional. Por informes que he tenido, esta demora se debe, no a la Cámara de Diputados, sino a la de Senadores, cuyos integrantes no han corregido todavía las versiones de la discusión de la reforma.

Como éste es un problema realmente urgente y un instrumento que debe estar cuanto antes en manos de los organismos públicos a que me he referido, formulo moción para que la Mesa solicite a la Mesa de la Cámara de Senadores el pronto despacho de la corrección de esos antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa, señor Diputado

6

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Pido a la Mesa que me informe si ha llegado el mensaje por el que el Poder Ejecutivo solicita del Parlamento una partida que creo asciende a $ 300.000.00 destinada a solucionar la situación económica en que se encuentran nuestros marinos en los Estados Unidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llegó el mensaje y pasó a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR TRIANON. — Rogaría, entonces, que la Comisión tratara de ser lo más rápida posible en su estudio a fin de que podamos considerar este asunto a la brevedad, aun cuando entiendo que el Poder Ejecutivo, en este caso — creo que no lo ha hecho, según mis informes — podía haber recurrido al artículo 101. Porque la verdad es ésta: los últimos informes que han llegado a mi poder indican que la situación de nuestros marinos en Estados Unidos no sólo se ha mantenido en el mismo estado en que se encontraba cuando hace un mes y medio largo el que habla planteó este problema en Cámara, sino que se ha agravado. Y hasta parecería que hay un atraso de dos y hasta tres meses en la percepción de las asignaciones mensuales presupuestales.

Es decir, que todo lo dicho en aquel entonces por el Diputado que habla, de acuerdo con los informes que tiene en este momento, se ha agudizado, pues la única medida que al parecer se ha tomado es la de girarle el importe total de los sueldos a los marinos en Estados Unidos, cosa que no se hacía, porque aquí se le descontaba la parte que se fijaba a sus familiares, lo que ha complicado esta situación por la lentitud para recibir los haberes sus familiares, con motivo que desde allá tienen que hacerles el giro correspondiente.

Yo dejo sentadas mis reservas sobre el proceder del Poder Ejecutivo en este caso, ya que viendo la situación evidentemente molesta, deficiente en el sentido económico, en que se encuentran nuestros marinos, no ha tomado las medidas necesarias con mayor rapidez, habiendo permitido que esos marinos ofrezcan en un país extraño un espectáculo que por cierto no es nada decoroso.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Respecto de la exhortación que formula el señor Diputado Trianón a la Comisión de Presupuesto, debo informar a la Cámara que dicha Comisión no se ha instalado todavía. Fué citada a esos efectos para el día de hoy, pero no hubo número suficiente.

Entre tanto, mientras no se instale no será posible que tome contacto con este asunto sobre cuya urgencia ha hablado el señor Diputado Trianón.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar varias licencias.

Léanse.

(Se lee:)

"El señor Representante Morales Arrillaga solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y ocho: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Gabito Barrios solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y ocho: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante González solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y ocho: Afirmativa.

8

Se va a dar cuenta de la integración de varias Comisiones.

Léase.

(Se lee:)

"Se integra la Comisión de Presivisión Social con el señor Representante Carbone, mientras dure la licencia del señor Representante D'Amado".

En la Comisión Especial de Viviendas se sustituye al señor Representante Fabini por el señor Representante Sar-

miento, y al señor Representante Ruggia por el señor Representante Gasaniga".

"En sustitución del señor Representante Arosteguy, que ha renunciado a integrar la Comisión Investigadora del Puerto, se designa al señor Representante Sarmiento".

9

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GUIMARAENS. — Es para pedir rectificación del trámite dado a un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita autorización para el pago de dos fracciones de campo adquiridas en Treinta y Tres. Se le dió trámite a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. En mi concepto, corresponde que pase a la Comisión de Presupuesto, porque se trata de una inversión con cargo a Rentas Generales.
Solicito que sea rectificado el trámite en ese sentido.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya había observado que había dado trámite erróneo.
Se va a rectificar el trámite del asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Guimaraens.
(Se vota)
—Cuarenta y seis en cuarenta y nueve: Afirmativa.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto relativo a "Emisión de deuda para enjugar el déficit al 31 de diciembre de 1950".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 28 de agosto de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo pone en conocimiento de la Asamblea General el monto del déficit financiero, pendiente de consolidación, al 31 de diciembre de 1950.
Se integra de este modo:

1)	Déficit del Presupuesto General de Gastos (Ejercicio 1949 y 1950)	$ 35:389.566.88
2)	Déficit de los Ferrocarriles del Estado (Ejercicio 1942 a 1950)	" 16:809.102.51
3)	Déficit de Pensiones a la Vejez (Ejercicio 1947 a 1950)	" 17:095.759.88
4)	Déficit del Tesoro de Vialidad al 31 de diciembre de 1950	" 4:501.839.36
	Total...	$ 73:796.268.63

I — DEFICIT DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Ejercicio anteriores a 1950

La ley de 15 de abril de 1948 homologó los resultados de la ejecución presupuestal del Ejercicio 1946.
Ejercicio 1947. Superávit de $ 2:454.765.97 (Mensaje de 28 de enero de 1949).
Ejercicio 1948. Superávit de $ 928.694.37 (Mensaje de 5 de diciembre de 1949).
Ejercicio 1949. Déficit de $ 12:174.734.24 en cuanto al Presupuesto General de Gastos, y déficit de pesos 3:403.169.37 en cuanto a la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado. (Mensaje de 19 de febrero de 1951).
En los dos primeros Mensajes antes citados se propuso cubrir el saldo desfavorable de Pensiones a la Vejez con los excedentes que en ellos se comunicaban; pero, en el último Mensaje de 19 de febrero de 1951, se proyectó afectar esos mismos excedentes a una parte del déficit del Ejercicio 1949 y además, para solventar el resto de ese déficit, la emisión de una deuda interna por un valor nominal de $ 13:440.000.00.

Resultados del ejercicio 1950.

La Contaduría General de la Nación presenta las cifras que siguen:

Total de gastos computados	$	306:649.506.26
Recursos	"	280:051.213.28
Déficit del ejercicio 1950	$	26:598.292.98

Puede apreciarse ahora la diferencia de egresos e ingresos entre los años 1949 y 1950:

En el año 1950 los gastos reales fueron de	$	306:649.506.26
En el año 1949 los gastos reales fueron de	"	256:874.873.39
Aumento de gastos reales en 1950..	$	49:774.632.87
En el año 1950 los recursos ingresados fueron de	$	280:051.213.28
En el año 1949 los recursos ingresados fueron de	"	244:700.139.15
Aumento de recursos ingresados en 1950	$	35:351.074.13

El déficit de 1949, repetido en 1950, más el desnivel entre las entradas y salidas propias de este último año, dan para 1950 un déficit de $ 26:598.252.98.

Resultados de los cuatro últimos ejercicios:

1947 Superavit ..	$ 2:454.765.97	
1948 Superavit ..	" 928.694.37	
Superavit 1947-1948	$ 3:383.460.34	$ 3:383.460.34
1949 Déficit	$ 12:174.734.24	
1950 Déficit	" 26:598.292.98	
Déficit 1949-1950 .	$ 38:773.027.22	" 38:773.027.22
Diferencia en contra		$ 35:389.566.88

De las cifras precendentes se desprende que el Tesoro Nacional soporta una insuficiencia por déficit acumulado del Presupuesto General de Gastos, hasta 1950 inclusive, de $ 35:389.566.88.

II—Déficit de los Ferrocarriles del Estado (1942-1950)

Los quebrantos de este servicio arrancan del decreto ley Nº 10.289, de 4 de diciembre de 1942, que puso a dichos quebrantos de cargo de Rentas Generales.
Desde el año 1942 hasta ahora los saldos contrarios de los Ferrocarriles del Estado han seguido un aumento progresivo. Hasta 1950 alcanzan $ 13:913.172.10.
A dicha suma hay que agregar el importe de diversos créditos que los Ferrocarriles del Estado tenían contra el Ferrocarril Central del Uruguay, por $ 2:416.504.51; y además, lo adeudado al Banco de la República, pesos 479.425.90, por saldo del precio de compra de los coches motores Ganz.
Todas estas cantidades dan, en conjunto, por déficit liquidados, desde 1942 a 1950 inclusive, el total de pesos 16:809.102.51.
A fin de corregir esta situación el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General dos Mensajes de fechas 9 de setiembre de 1946 y 19 de febrero de 1951.
Se hace constar que en la cifra apuntada no se comprende lo relativo a la administración de los ferrocarriles adquiridos en 1949 a las empresas británicas.

III—Déficit de Pensiones a la Vejez (1947-1950)

Los déficit liquidados por este servicio hasta el 31 de diciembre de 1950 alcanzan a la suma de $ 17:095.759.38. Este atraso se ha venido acumulando, también, en forma progresiva, desde 1947.
La ley de 20 de octubre de 1950 estableció que, con el remanente de los recursos por ella creados, se fueran amortizando los anticipos hechos por el Tesoro Nacional. Pero esta previsión de la ley no será suficiente para corregir, en tiempo, los efectos de aquel desequilibrio.
Los anticipos efectuados por el Tesoro Nacional hasta el 28 de febrero de 1951 ascendían a $ 20:278.430.38.
Dentro de un manejo ordenado de los fondos públicos la Tesorería no dispone de medios para hacer tales ade-

lantos; y una vez hechos, el reintegro eventual, a largo plazo, no tiene otro efecto que el de prolongar aquella anomalía.

Se deja constancia que el déficit del ejercicio corriente así como los adelantos de fondos durante el mismo se verán disminuídos en la cantidad de $ 1:932.638.95, que es el aporte previsto, por una sola vez, por el artículo 6º de la ley de 20 de octubre de 1950, el que fué computado por el Servicio de Pensiones a la Vejez con posterioridad al 28 de febrero de 1951.

IV—Déficit del Fondo de Vialidad

El Tesoro ha debido atender, igualmente, el déficit producido en el Fondo de Vialidad, (artículo 11 del decreto de 26 de enero de 1945), que llega a la cantidad de pesos 4:501.839.36.

Este déficit resulta de la diferencia entre las obligaciones computables, por un monto de $ 14:700.334.09 y el total de recursos netos del ejercicio 1950, de pesos 10:198.404.73.

V—Verificación de Cuentas

El envío de este Mensaje a la Asamblea General fué detenido para tomar debidamente en consideración las reservas que se opusieron a los datos de la Contaduría General trasmitidos por el Ministerio de Hacienda al Consejo de Ministros en la sesión de 17 de mayo del corriente año.

Con motivo de dichas reservas se dispuso una minuciosa compulsa de las registraciones contables respectivas.

Las cifras consignadas en este Mensaje reproducen, pues, la información oficial (como en situaciones análogas de toda otra época anterior) de los órganos administrativos, responsables y técnicos, que dependen del Poder Ejecutivo, en la materia.

Además, serán puestos a disposición de ambas Cámaras y de las Comisiones parlamentarias todos los antecedentes y medios de verificación que obran en el Ministerio de Hacienda y en la Contaduría General, sobre el estado de las finanzas públicas, a los fines del mejor estudio y de un estricto contralor de las conclusiones recogidas en el presente Mensaje.

VI—Emisión de Deuda Pública

Para cancelar el déficit financiero de $ 73:796.268.63, el Poder Ejecutivo propone la emisión de una Deuda Interna por un monto nominal de 80 millones de pesos.

No existe en las actuales circunstancias otra forma viable de financiación.

El refuerzo que se obtendrá por medio de esta emisión obligada de deuda pública es de suma urgencia, porque el Tesoro Nacional necesita recuperarse, con apremio, de los anticipos que ha hecho y ponerse en condiciones de satisfacer un gran número de adeudos diferidos.

Por mensajes separados el Poder Ejecutivo someterá a la Asamblea General el examen de otros arbitrios concurrentes, con éste, a la regularización de las finanzas del Estado.

La documentación pertinente a los cuatro primeros capítulos de este Mensaje se agregan en cuatro Anexos con la numeración ordinal respectiva de I, II, III, y IV.

El Poder Ejecutivo se complace en renovar a la Asamblea General las expresiones de su más elevada consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir el déficit pendiente hasta el 31 de diciembre de 1950, con el producto líquido de la emisión de una Deuda Interna por un monto de pesos 80:000.000. valor nominal.

Art. 2.o El producido de la emisión que autoriza el artículo precedente se aplicará a solventar: A) el déficit del Presupuesto General de Gastos (Ejercicios 1949 y 1950); B) el déficit de los Ferrocarriles del Estado (Ejercicios 1942 a 1950); C) el déficit de Pensiones a la Vejez (Ejercicios 1947 a 1950); D) el déficit del Tesoro de la Vialidad al 31 de diciembre de 1950.

Los importes líquidos correspondientes a los puntos B), C) y D) serán acreditados a las cuentas respectivas del Tesoro Nacional.

Art. 3.o La Deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 1.o, se denominará "Deuda Interna 5 o|o de Consolidación, 1950"; gozará de un interés de 5 o|o anual, pagadero trimestralmente y 1 o|o de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella. Mientras la Deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazos de dos meses hasta cinco años e intereses hasta de 5 o|o anual. Los servicios de interés y amortización de la Deuda de las Letras y Bonos serán atendidos con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir el déficit pendiente hasta el 31 de diciembre de 1950, con el producto líquido de la Emisión de una Deuda Interna por un monto de pesos 80:000.000.00 valor nominal.

Art. 2º El producido de la emisión que autoriza el artículo precedente se aplicará a solventar:

A) El déficit del Presupuesto General de Gastos (Ejercicios 1949 y 1950);
B) El déficit de los Ferrocarriles del Estado (Ejercicios 1942 a 1950);
C) El déficit de Pensiones a la Vejez (Ejercicios 1947 a 1950);
D) El déficit del Tesoro de Vialidad al 31 de diciembre de 1950.

Los importes líquidos correspondientes a los puntos B), C) y D) serán acreditados a las cuentas respectivas del Tesoro Nacional.

Art. 3º La Deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 1º, se denominará "Deuda Interna 5 o|o de Consolidación, 1950"; gozará de un interés de 5 o|o anual, pagadero trimestralmente y 1 o|o de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella. Mientras la Deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazos de dos meses hasta cinco años e intereses hasta de 5 o|o anual. Los servicios de interés y amortización de la Deuda de las Letras y Bonos, serán atendidos con cargo a Rentas Generales.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar hasta cuarenta millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera el límite que para la emisión de Letras o Bonos de Tesorería fijó el artículo 35 de la ley de 30 de setiembre de 1941.

Art. 5º Las sociedades financieras de inversión, comprendidas en el artículo 7º de la ley de 24 de junio de 1948, podrán computar en sus activos las Letras y Bonos de Tesorería en moneda extranjera, que se emitan de acuerdo con esta ley. Dicha autorización regirá hasta el 1º de julio de 1953.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá reforzar, con recursos de Rentas Generales y con carácter de reintegro, el Fondo de Diferencias de Cambio, para cubrir los créditos pendientes contabilizados de dicho Fondo, hasta el 1.o de marzo de 1952. Podrá, también, efectuar anticipos al Frigorífico Nacional.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de abril de 1952.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios procedió al estudio del proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha 14 de abril de 1952, por el que se autoriza una emisión de Deuda Pública por la cantidad de $ 80:000.000.00, con el fin de enjugar los déficit acumulados al 31 de diciembre de 1950. Dicho proyecto procede de un mensaje del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 1951, en el que se estima el déficit correspondiente a los Ejercicios 1949|50 en la cantidad de $ 73:796.268.63. Sustancialmente en este asunto, el Senado se limitó a aprobar la proposición del Poder Ejecutivo, tanto por sus fundamentos como por la manera de financiar aquellos déficit.

Vuestra Comisión, del modo más breve posible, y teniendo en cuenta aquella coincidencia de criterio entre el anterior Poder Ejecutivo y el Senado, se limitará en esta oportunidad, a también prestar su aprobación al referido proyecto de ley, a cuyo efecto formulará las consideraciones siguientes.

I—Precisión del importe del déficit al 31 de diciembre de 1950

Sobre este primer punto, expresó la Comisión de Hacienda del Senado, en el correspondiente informe, que "teniendo en cuenta que aún faltan compulsas a realizar y puntos que dilucidar y de que los presuntos errores de que se acusa adolecen las cifras establecidas por la Contaduría General de la Nación, no harían variar sensiblemente las cifras consignadas en el mensaje, en el supuesto, aún no establecido definitivamente, de que fueran exactos tales errores en las cifras y en las compulsas de ingresos, dadas esas circunstancias, resolvió tomar en cuenta estrictamente las cifras oficiales consignadas en el mensaje del Poder Ejecutivo, respecto al déficit considerado".

Vuestra Comisión ha seguido este mismo criterio en mérito a las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, porque no puede, ni sería oportuno, fallar en una polémica de orden técnico, que adquirió publica notoriedad, y para cuya acertada decisión faltarán elementos de juicio, como lo reconoce la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, en el párrafo precedentemente transcripto;

B) En segundo término, porque la Cámara de Representantes y en particular esta Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, está dispuesta a seguir atentamente la gestión del Ministerio de Hacienda, de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas, actitud de permanente vigilancia que considera indispensable adoptar para que el conocimiento de la Hacienda Pública llegue a quien tiene que financiarla —el pueblo— con la mayor claridad y sencillez.

En consecuencia, acepta el déficit de $ 73:796.268.63, en estas cifras, a título puramente provisional, y en la confianza de que el Tribunal de Cuentas —recientemente elegido por la Asamblea General— de acuerdo a precisos textos constitucionales, sabrá cumplir adecuadamente con su deber.

En efecto, los antecedentes y las discusiones relativos a la actividad de la llamada "Comisión de los Veinticinco" que en este Cuerpo informó la Constitución vigente, nos llevan a la convicción de que las normas que reglamentan la actividad del Tribunal de Cuentas, respondieron a la finalidad de que éste cumpliera sus funciones de fiscalización, como órgano derivado del Parlamento y, en cierto modo, dependiente de éste.

No está de más que en esta oportunidad se transcriban varios de los artículos de la nueva Constitución que consignan los cometidos y las atribuciones del Tribunal de Cuentas.

"Artículo 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad haciendo en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a los dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez mantuviera sus observaciones dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza así como también en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Artículo 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes".

Se han hecho las transcripciones que anteceden en el deseo de subrayar la circunstancia de que el Parlamento —si se cumplen, como deberán cumplirse, aquellas normas constitucionales— estará en condiciones inmejorables para seguir de cerca la gestión de las finanzas públicas y municipales, a través de un órgano, como el Tribunal de Cuentas, creado especificamente para actuar a su directo servicio.

Por lo tanto, en virtud de las referidas disposiciones constitucionales y otras relativas a la materia presupuestal, esta Comisión estima que la oportunidad *definitiva* para juzgar el importe exacto de los déficit acumulados hasta el 31 de diciembre de 1950 se hallará cuando se estudie —dentro de poco tiempo— el Presupuesto General, con la necesaria y previa intervención del Tribunal de Cuentas.

C) Por último, aunque esa cifra de $ 73:796.268.63 sea susceptible de una ulterior revisión, ahora no debe olvidarse que cuando el Poder Ejecutivo envió el Mensaje que la consigna, los títulos de Deuda Pública se cotizaban a $ 94.00 y actualmente sólo a $ 83.00, lo que nos lleva a la conclusión —ante tal depreciación— de que el monto proyectado de $ 80:000.000.00 no puede reputarse excesivo.

II. Discriminación del déficit

De acuerdo a los términos del Mensaje, corresponde tener en cuenta:

1.o El déficit del Presupuesto General de Gastos.
2.o El déficit de los Ferrocarriles del Estado.
3.o El déficit del Fondo de Vialidad.
4.o El défici de Pensiones a la Vejez.

Sucesivamente vuestra Comisión se referirá a estos cuatro puntos.

III. Déficit del Presupuesto General de Gastos

Los años 1947 y 1948 fueron de superávit. El primero se fijó en la cantidad de $ 2:454.765.97 y el segundo en la cantidad de $ 928.694.37, lo que arroja un total de $ 3:383.460.34.

El déficit de 1949 fué de $ 12:174.734.24 y el de 1950, de 26:598.292.98, que sumados dan la cantidad de $ 38:773.027.22. Si de esta última cantidad se resta

la de $ 3:383.460.34 (superávit anteriores) se fija la insuficiencia por déficit, al 31 de diciembre de 1950, en la cantidad de $ 35:389.566.88.

Brevemente, a continuación nos hemos de referir al déficit de 1949 y al de 1950.

IV. Déficit de 1949 ($ 12:174 734 24)

Los ingresos de 1949, que importaron la cantidad de $ 244:700.139.15 quedaron en déficit ante gastos que importaron $ 256:874.873.39.

En el año 1949 se promulgaron varias leyes que constituyeron una muy sensible carga para Rentas Generales; varias de ellas, contenían su plan de financiación, pero bastaría con señalar la fecha en que entraron en vigencia, muchas de ellas, para convencerse de que los recursos que previeron no pudieron ingresar en el mismo Ejercicio en que hubo que afrontar los gastos derivados de su aplicación.

V. Déficit de 1950 ($ 26:598 292 98)

El año 1950 fué de actividad legislativa, con repercusiones presupuestales, aún mayores que el año 1949. Baste con recordar que sólo el aumento de las asignaciones a los funcionarios públicos (ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950) importó un costo aproximado de pesos $4:000.000.00.

A estos hechos, cabe agregar lo que se expuso en la parte final de capítulo que antecede: los recursos establecidos en estas leyes, no pudieron, o sólo muy parcialmente pudieron ingresar en el Ejercicio en que nacieron las correspondientes obligaciones. Por ejemplo, la citada ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950, impuso el aumento a los sueldos a partir del 1.o de agosto del mismo año y los recursos empezaron a regir, unos, después del 1.o de octubre de ese año y, otros, después del 1.o de enero de 1951.

VI. Déficit de los Ferrocarriles del Estado

Hasta el decreto-ley N.o 10.289, de diciembre 4 de 1952 y por imperio de la ley N.o 8.869, de 22 de julio de 1932, complementarias, los Entes Autónomos eran los destinados a consolidar el déficit anual de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. El citado decreto-ley derogó aquellas disposiciones y determinó que el déficit de los Ferrocarriles quedara a cargo de Rentas Generales. En consecuencia, los déficit que se han liquidado desde 1942 hasta 1950 inclusive, según el Mensaje del Poder Ejecutivo, importar la cantidad de $ 16:809.102.51.

Se deja constancia, por último, de que se ha llegado a esta última cifra sin tener en cuenta el aumento de pesos 30.00 mensuales, que benefició a los funcionarios a sueldo de los Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto por la ley N.o 11.256 de 25 de abril de 1949. Este aumento en los años 1949 y 1950 importó la cantidad de pesos 7:399.026.13.

En cuanto al aumento de $ 45.00 mensuales (ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950) significó una erogación de pesos 2:004.463.95, de modo que esta mejor retribución de las asignaciones del personal de los Ferrocarriles del Estado totalizó la cantidad de pesos 9:403.509.08, que no se suma al déficit de $ 16:809.102.51 porque se incorporó a los gastos del Presupuesto General.

VII. Déficit del Fondo de Vialidad

El decreto de 26 de enero de 1945, reglamentario de la ley N.o 10.598 de 23 de diciembre de 1944, al organizar el "Fondo de Vialidad", se refiere a una serie de recursos (impuestos adicionales a la nafta común, al gas oil, al diesel oil, a las entradas brutas a los ómnibus interdepartamentales, etc. etc.) que resultaron insuficientes para atender los correspondientes egresos, en la cantidad de $ 4:501.839.36

En efecto, en el Ejercicio de 1950, los ingresos al "Fondo de Vialidad" alcanzaron la cantidad de $ 10:198.494.73 y las obligaciones fueron por $ 14:700.334.09, crecimiento, éste último, que se explica, fundamentalmente, por los aumentos que afectaron a los salarios y por el encarecimiento que soportaron los materiales destinados a la conservación de las carreteras.

VIII. Déficit del Fondo Pensiones a la Vejez

Este déficit se inició en el año 1947, debido al aumento de las pensiones a la vejez impuesto por la ley N.o 10.889 de 15 de enero del mismo año. El aumento establecido por esta ley de emergencia fué conservado por la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947. Como se trataba de aumentos no financiados, fué necesario acudir a Rentas Generales.

Una de las finalidades que persiguió la ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950, fué la de dotar al "Fondo de Pensiones a la Vejez" de la necesaria solvencia. A tales efectos, el artículo 69 de dicha ley, destinó la suma de $ 1:932.000.00 del "Fondo de Trabajadores Rurales" a la cancelación parcial del déficit del Fondo de Pensiones a la Vejez comprendido entre 1947 y 1950. Y el artículo 68 crea un régimen cuatrienal para que el impuesto de sobretasa inmobiliaria (ley N.o 6874 de 11 de febrero de 1919) sea absorbido por este Fondo, sin perjuicio de que Rentas Generales, haga determinadas deducciones "para el cobro de su crédito contra el Fondo de Pensiones a la Vejez, por los déficit habidos en éste desde 1947".

Ello no obstante, como no existe un reintegro inmediato —sino que se trata de una cancelación diferida en el curso de cuatro años— el Poder Ejecutivo ha entendido que las cantidades que ha adelantado Rentas Generales para el pago de las pensiones a la vejez, deben restituírsele por vía de esta emisión de Deuda que se proyecta.

Vuestra Comisión ya ha expresado las razones que tiene para pronunciarse en la polémica de orden técnico que ha suscitado este criterio del Poder Ejecutivo, y a tal efecto se remite a lo expuesto en el primer Capítulo del presente informe.

IX. — Características de la Deuda proyectada

Como lo establece el artículo 3º del proyecto la deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 1º se denominará "Deuda Interna de Consolidación 1950", y en cuanto a su interés y porcentaje de amortización, se siguen las normas comunes en esta materia.

Conviene ahora aclarar que, como el artículo 4º del proyecto autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar hasta pesos 40:000.000.00 el límite para la emisión de Letras o Bonos de Tesorería, se suscitó la duda sobre si la segunda parte del artículo 3º del proyecto, contenía una autorización que se superponía a la del artículo 4º o si, por el contrario, ella resultaba afectada por la limitación que éste contiene.

El señor Ministro de Hacienda, que asistió a la sesión de la Comisión en que se hizo ese planteamiento declaró que la segunda parte del artículo 3º contiene una norma de mera rutina y que el Poder Ejecutivo nunca ha pensado en hacer uso de ella, pues únicamente aspira a que se sancione el artículo 4º en la forma proyectada.

Ello no óbstante vuestra Comisión estima que esa segunda parte del artículo 3º debió haberse redactado de otro modo —o aún suprimido— conforme a la real intención de los autores del proyecto, y si no propone modificaciones en este sentido, ello responde al deseo de que el proyecto no vuelva al Senado, dada la urgencia que existe en su aprobación.

X. — Emisión de Letras o Bonos de Tesorería

El artículo 35 de la ley Nº 10.054 de 30 de setiembre de 1941 autorizó al Poder Ejecutivo a emitir hasta pesos 10:000.000.00 en Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería a los plazos de dos o doce meses y al interés máximo del 5 %.

La elevación de este límite se explica si se tiene en cuenta que los gastos del Presupuesto General de 1941 importaron $ 107:000.000.00 y que de 1952 se estima en una cantidad cuatro veces mayor. Resulta lógico, por tanto, que se disponga —en forma de letras o bonos de Tesorería— de una cantidad muy superior a la de 1941, en un monto proporcionalmente mayor a fin de utilizarla de inmediato, como masa de maniobras, en la seguridad de que, como lo demuestra una reciente experiencia estos valores hallarán fácil colocación.

XI.—Modificación a la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948

Esta ley distingue las sociedades anónimas cuya actividad principal es la de realizar inversiones en el extranjero pero que "pueden adquirir Deuda Pública como inversión de su Activo", de aquéllas cuyo único activo en la República está formado por acciones de otras sociedades de la misma clase. (Artículo 7º).

El artículo 5º del proyecto a estudio establece que las sociedades financieras de inversión comprendidas en el referido artículo 7º, podrán computar en sus activos, letras o bonos de Tesorería en moneda extranjera que se emitan de acuerdo con esta ley.

Desde luego que llamó la atención de la Comisión esta modificación a la ley Nº 11.073 (modificación temporaria, por otra parte, porque esa autorización fenecería el 1º de julio de 1953) y algunos de sus integrantes no prestaron su voto a dicho artículo 5º del proyecto. Pero la Comisión, en mayoría, oídas las explicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda, mantuvo el texto proyectado que no tiene otro alcance que el de abrir una posibilidad más para la colocación de las Letras o Bonos de Tesorería

XII. — Rentas Generales y el Fondo de Diferencias de Cambio

El artículo 6º del proyecto faculta al Poder Ejecutivo para que refuerce, con recursos extraídos de Rentas Generales y con carácter de reintegro, el "Fondo de Diferencias de Cambio" para cubrir los débitos de dicho Fondo.

El "Fondo de Diferencias de Cambio" que durante mucho tiempo proveyó de tantos recursos, actualmente se encuentra en déficit. No se pueden negar dos cosas: que ha sido una fuente de recursos fiscales y, —consecuencia de esto— que de hecho, sus deudas en cierto modo son también del Erario Público.

Respecto a este Fondo, en la Comisión se esbozaron varias ideas que resultaron dominantes y que son las siguientes:

A) que debe seguir siendo autónomo;
B) que debe destinarse exclusivamente a estimular la producción;
C) que debe administrarse de acuerdo con un sistema legal preestablecido.

Ello no obstante, la mayoría de la Comisión propicia la solución de emergencia contenida en el proyecto, en atención a las circunstancias especialísimas por que actualmente atraviesa ese Fondo, y a que ya se ha hecho referencia.

Por último, y a título puramente informativo, se inserta a continuación un cuadro preparado por la Contaduría General de la Nación que se refiere a las obligaciones pendientes de dicho Fondo al 1º de marzo de 1952.

CUENTA "BENEFICIOS DE CAMBIO"

Obligaciones pendientes al 1º de marzo de 1952

Obligaciones pendientes al 28 /II/51 — Tesoro Nacional

Con origen en el Ejercicio 1950			
a reintegrar al 1º de marzo de 1951		$ 17:389.141.80	
por anticipos posteriores		" 23.166.44	
		$ 17:412.308.24	
Reintegrado:			
En efectivo por el Banco de la República	$ 8:000.000.00		
Por transferencias de saldos de cuentas canceladas	$ 754.233.67	$ 8:754.233.67	$ 8:658.074.57
A reintegrar con Beneficios de Cambio:			
Diferencia en el mayor costo de la Deuda Pública		$ 1:146.493.27	
Al 28 de febrero de 1951 al Tesoro Nacional de anticipos hechos al Municipio de Montevideo sobre el producido del impuesto a las Bebidas Alcohólicas — Ley 3/I/946 para abatamiento de la leche		$ 1:547.218.17	
Cuentas Deficitarias en el Banco de la República, que por su naturaleza deben financiarse con el Fondo Diferencias de Cambio:			
Aceite de lino ..		$ 2:936.661.31	
Compra - venta tortas oleaginosas		$ 1:402.971.70	
Cuentas Servicio Oficial de Distribución de Semillas; comercialización de papas, fletes forrajes, compra avena, etc., y que por su naturaleza deben cargarse a la misma cuenta		$ 3:149.651.99	$ 10:182.995.44
Anticipado por el Tesoro Nacional al Fondo de Compensaciones Ganaderas			$ 4:000.000.00
Sumas pendientes de pago a Frigoríficos:			
Frigorífico Artigas		**$ 2:069.501.69**	
Frigorífico Swift ..		**" 2:430.482.70**	
Frigorífico Anglo .		**" 1:607.074.96**	**$** 6:107.419.35 (1)
Expedientes en Trámite:			
Comisión Nacional de Turismo		**$** 500.000.00	
Subsidio producción Pan		**"** 884.597.24	
Subsidio a los fletes Dec. 13/XII/48 estimado)		**"** 1:050.000.00	
Subsidio a la leche (Conaprole)		**"** 683.527.13	
Subsidio a la leche (Tamberos)		**"** 196.784.12	
Subsidio a IMM por carne en paquetes		**"** 29.387.74	
Subsidio a IMM por pescado		**"** 8.920.50	
Ayuda a Ecuador— Hierro — Los Alamos		**"** 326.950.00	
Prima Exportación Cueros y Calzados		**"** 399.156.12	
Prima a ganados de calidad		**"** 66.170.75	
Prima al arroz exportado		**"** 13.216.56	
Prima al arroz consumo ($ 0.03 por kilo)		**"** 27.316.30	
Prima a trapos viejos exportados ...		**"** 9.430.24	
Prima a la exportación de tasajo		**"** 15.605.40	
Dirección Agronomía — Feterita ...		**"** 100.00	
Administración N. de Puertos — Draga		**"** 20.152.19	
Subsidio a cultivadores de lino		**"** 53.299.89	
Semillero Nacional "La Estanzuela" ..		**"** 30.000.00	
Zona papera — ANCAP		**"** 567.15	**$ 4:260.181.93**
Total			**$ 33:208.671.29**

(1) Comprende liquidaciones realizadas hasta el mes de julio de 1951.

Saldo a favor de la Cuenta "Beneficios de Cambio", en el Banco de la República al 29/II/952	$ 18.856.08

Tales son las razones por las cuales **Vuestra Comisión** se pronuncia favorablemente, con las precisiones que se han hecho en el curso de este informe, sobre el proyecto aprobado por el Senado y que ahora se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 1952.

Armando R. Malet, miembro informante. — Francisco Mario Ubillos. miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Renán Rodríguez. — Gabriel Terra, con salvedades. — Miguel A. Ferreiro Iraola, con salvedades. — Venancio Flores, discorde.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Los términos del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo solicitando la aprobación del proyecto de ley originario y el texto del artículo 1o. del proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, determinan el déficit al 31 de diciembre de 1950 sin calificarlo. El artículo 2o. se limita a precisar la aplicación del producido de la emisión para cubrir el déficit del Presupuesto General de Gastos (Ejercicios 1949 y 1950), inciso A); el déficit de los Ferrocarriles del Estado (Ejercicios 1942 a 1950), inciso B); el déficit de Pensiones a la Vejez (Ejercicios 1947 a 1950), inciso C); y el déficit del Tesoro de Vialidad al 31 de diciembre de 1950, inciso D).

Parecería desprenderse de dichas expresiones que al 31 de diciembre de 1950 no existen otras obligaciones financieras correspondientes a la gestión gubernamental que terminó su mandato el 1o. de marzo de 1951. Y bien; se trata sólo por esta ley, de consolidar parte de los déficit y obligaciones que configuraron y aún configuran una inmensa deuda flotante multimillonaria que caracteriza la administración pública en el período mencionado, sin precedentes por su monto y por los medios empleados para manejar los dineros del Estado, juzgados por el actual Ministro de Hacienda de procedimientos poco aconsejables. No están comprendidos en las obligaciones a regularizar, los déficit de otros organismos, entre ellos la Administración Nacional de Puertos y los Ferrocarriles Británicos.

Culmina así la gestión realizada emitiendo una deuda improductiva, que tiene su origen en un período de florecimiento económico del país, señalado por el índice de elevadas recaudaciones. Hechas las reservas y salvedades anteriores sobre los artículos primero y segundo, destacamos nuestra discordia con el apartado del artículo tercero que autoriza a emitir Letras de Tesorería o Bonos del Tesoro por un monto equivalente al saldo no utilizado en moneda nacional o extranjera, con plazos de dos meses hasta cinco años e intereses hasta el 5 o|o anual. Esa atribución conociendo las dificultades que existen para colocar títulos de Deuda Pública en cantidades muy elevadas, faculta al Poder Ejecutivo a obligarse sin tener noticia el Poder Legislativo de las condiciones impuestas por el acreedor y su personería. En nada afecta esta discordia la insospechable conducta y el sentido de responsabilidad que son virtudes del actual titular de la Cartera de Hacienda pero potestades de esa magnitud consignadas en una ley que, además, modifica el alcance del artículo 35 de la ley de 30 de setiembre de 1941, indeterminan la consolidación y podrían crear una nueva deuda flotante a cargo del Tesoro que entre otros inconvenientes, inclusive, influiría en la cotización de los títulos de Deuda. Es suficiente pues, la aplicación de cuarenta millones consignada en el artículo 4o., para facilitar el movimiento del Tesoro sin caer en el otorgamiento de potestades que escaparían a un régimen normal de contralor. Señalamos igualmente nuestra discordia con la modificación del artículo 7o. de la ley del 24 de junio de 1948, unida a la prevención que por su naturaleza inspira esa clase de sociedades. Y por último, como medida excepcional limitada en el tiempo hasta el 1o. de marzo de 1952, aceptamos la solución propuesta en el artículo 6.o y no nos oponemos a los anticipos que deben efectuarse al Frigorífico Nacional, porque esa medida está ligada a satisfacer imperiosas necesidades del organismo cuyo regular funcionamiento es vital para nuestra economía.

Estimamos en cualquier caso insuficiente el monto de la deuda a emitir. Por tales consideraciones y con las reservas y discordias establecidas, suscribo este informe.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 1952.

HECTOR LORENZO Y LOSADA, Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse el mensaje y el proyecto.

(Se empieza a leer el mensaje)

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se suprima la lectura del mensaje y del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig para que se suprima la lectura.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta y dos: Afirmativa.

En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Malet.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: es poco o nada lo que voy a decir en esta oportunidad al iniciarse la discusión de este proyecto, porque lo que opina la Comisión al respecto está dicho, en sus líneas fundamentales, en el informe que tiene a consideración la Cámara.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Voy a interrumpir muy brevemente al señor miembro informante.

Deseo señalar lo siguiente: el informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que tiene relación con el asunto en debate, llegó a mis manos hoy casi al mediodía. Es un problema muy importante; ha sido debatido en el Senado y ha trascendido en la opinión pública, pero el informe de la Comisión lo desconocía hasta el mediodía de hoy. Creo en que en las mismas condiciones que yo debe encontrarse la mayoría de los integrantes del Cuerpo.

Planteo esto, señor Presidente, porque oportunamente voy a solicitar que la Cámara haga un intermedio hasta mañana o hasta el lunes, porque no estamos en condiciones de abordar seriamente este problema sin haberlo podido estudiar antes. Pensamos intervenir en el debate que sobre el mismo se produzca, tal como lo hicimos en la oportunidad en que el señor Diputado Ferrer Serra hiciera una exposición que abarcaba aspectos que tienen atingencia con la materia que hoy la Cámara tiene a su estudio. Es necesario que los señores Diputados tengan el tiempo necesario para prepararse a fin de poder intervenir con pleno dominio del problema, que es como deseamos intervenir nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR MALET. — Tengo entendido que el señor Diputado Carrere Sapriza acaba de hacer una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; dijo que oportunamente la formularía.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Carrere Sapriza no formuló ninguna moción.

De manera que continúa el debate sobre el asunto en discusión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Sería interesante saber cuándo el señor Diputado Carrere Sapriza va a considerar que es oportuno pasar a intermedio, porque no es cuestión de que sigamos discutiendo toda la tarde para que después suspendamos la sesión.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — No deseo anular la intervención de los señores miembros informantes. Evidentemente, es un asunto serio el que vamos a analizar hoy, y no es posible que se reparta a mediodía y la sesión se realice a las cinco de la tarde. Es ésta una omisión de la oficina encargada del reparto, o una omisión de los miembros de la Comisión que trabajaron de manera tal que el repartido se hizo hoy a medio día.

Es un problema demasiado serio como para venir a ocuparse de él desconociendo el informe de la Comisión. Puede ser que el señor Diputado —y no lo dudo— esté en mejores condiciones que yo para abordar con más autoridad que el que habla este problema, pero repito que no estoy en condiciones de hablar sobre el mismo como lo podría hacer mañana o el próximo lunes.

En consecuencia, el momento oportuno será después de escuchar a los miembros informantes y a algún otro señor Diputado que desee hablar. Nuestro propósito era simplemente el que se pudiera adelantar trabajo, en virtud de la innegable urgencia de este asunto.

Por otra parte, es de destacar que en las mismas condiciones se encuentran varios legisladores con quienes hemos hablado.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: yo no he intentado criticar la actitud del señor Diputado Carrere Sapriza en cuanto a su solicitud de un intermedio. Lo que he manifestado claramente es que sería interesante saber en qué instante considerará oportuno hacerla, porque para presentar la moción después de la deliberación de la Cámara que según él no está en condiciones de hacerlo, porque el repartido se hizo a mediodía, entiendo que es preferible no entrar a la consideración del asunto.

Si el señor Diputado Carrere Sapriza, repito, entiende que la Cámara no está en condiciones de estudiar el asunto, no debe entrarse a su consideración. No podemos hacer una discusión innocua toda la tarde, para que al final se pida un intermedio hasta que la Cámara conozca el problema. O se mantiene el repartido a estudio de los señores Diputados o se entra lisa y llanamente a considerar el asunto. Son los dos únicos caminos posibles

SEÑOR PRESIDENTE. — El pedido de sesión extraordinaria formulado por cincuenta señores Diputados no establece ninguna condición con respecto al informe ni a su repartido. Dice así: "Los que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva convocar a la Cámara para una sesión especial a realizarse el día jueves 24 del corriente a las 17 horas, de acuerdo con lo que prescriben las disposiciones reglamentarias, para considerar el proyecto ya sancionado por el Senado, para enjugar el déficit presupuestal al 31 de diciembre de 1950".

Quiere decir que de acuerdo con este pedido de los señores Diputados, la Mesa se veía obligada a citar aún sin informe. Por eso es que fué citada la Cámara y la Mesa trató de hacer lo posible para que el repartido llegara antes de la hora de sesión.

Por lo visto, en algunos casos se retrasó, pero siempre se entregó cinco horas antes el repartido del informe.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Es indudable, señor Presidente, que el repartido fué entregado a todos los señores legisladores en el día de hoy.

El tema que se va a debatir ésta tarde creo que recibió en el Senado la atención que merecía, donde se escuchó, desde luego, la palabra del señor Ministro de Hacienda y al cual tendremos el gusto de oír en esta Cámara. Si no me equivoco, este problema fué tratado por el Senado cerca de un mes, lo que quiere decir, es de suponer, que este Cuerpo no va a votar el tema en el día de hoy, a ojos cerrados, sino que por el contrario se va a discutir extensamente el punto. Poro la situación es que no estamos en condiciones de capacitación suficiente para participar en el debate en la forma que deseamos hacerlo, lo que mereció por parte del Diputado Carrere Sapriza y del que habla también, la reserva respecto a que esto pueda llegar a ser resuelto en el día de hoy, sin que podamos participar en el debate, repito, ni en la resolución del asunto con la capacitación necesaria debido a la falta de conocimientos sobre el tema. Esta es la razón, señor Presidente, por la cual, sin querer interrumpir el debate, se expuso por parte del señor Diputado Carrere Sapriza la intención de proponer en el momento que se considere oportuno, o sea antes de tomar resolución sobre el problema, la postergación del asunto, para proseguir el debate en otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está terminada la incidencia.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MALET. — Antes que nada, señor Presidente, deseo decir dos cosas. En primer término, y hablo a título personal porque no he consultado a la Comisión, no tengo inconveniente en que se vote el aplazamiento de esté asunto, porque si hay señores Diputados que no han podido leer el repartido del informe, realmente nos damos cuenta que seremos únicamente los que trabajamos en la Comisión los que estaremos en condiciones de intervenir, sin perjuicio de los estudios particulares que hayan podido hacer los señores Representantes que no forman parte de la Comisión.

En segundo lugar, aunque no estuvo, desde luego —estoy seguro de ello— en la intención del señor Diputado Carrere Sapriza hacer un cargo a la Comisión, de sus palabras podría surgir otra cosa. Para dejar bien establecido cuál es la situación de la Comisión, hago notar que este proyecto fué aprobado por el Senado el día 14 de abril, que debe haber demorado algún término en llegar a la Cámara, y que la Comisión se expidió y aprobó este informe con las salvedades respecto de las cuales hay constancia en el mismo, el 22 de abril. De modo que desde el punto de vista de la diligencia de la Comisión, parecería que no puede haber ninguna observación, pues en un asunto que lo tuvo seis meses el Senado, nosotros, en ocho o diez días llegamos a esta solución que nos permite traer el informe aquí.

Ahora, ya que no se insiste en la moción de orden relativa al aplazamiento, debo decir que en esta oportunidad, como en otras en que debí ser miembro informante, no tengo nada que agregar verbalmente, al iniciarse la sesión, a lo que en nuestro carácter de miembros informantes establecimos en su oportunidad por escrito.

Reitero, pues, que a esta altura del planteamiento del problema, al iniciarse el debate y la discusión general, no tengo nada que decir, fuera de lo que ya está consignado por escrito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ninguno de los miembros informantes solicita la palabra...

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — No pienso entrar en el debate del asunto hasta que la Cámara declare si está o no en condiciones de tratarlo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Pensaba intervenir en el debate, pero en este instante el Cuerpo está en una situación de desconcierto. Estoy en condiciones de opinar sobre este problema por haberlo estudiado como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, y confieso que preferiría hablar hoy, aunque, desde luego, no me resisto a algún pedido de aplazamiento del asunto que formule.

En vista de que el pedido de aplazamiento no se ha hecho todavía, voy a entrar directamente al problema.

Al comienzo del debate, cuando la Secretaría se disponía a dar lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo, se pidió la suspensión de su lectura. Yo también la voté, porque es de imaginarse que en ese Mensaje no se iba a decir nada nuevo sobre lo que ya se conoce de este asunto. Pero destaco que el Mensaje tiene fecha de hoy, de modo que nuestra rama del Poder Legislativo —Cámara de Representantes— está en condiciones de tratar constitucionalmente el proyecto. Hago notar, sin embrago, que a mi juicio —dejo sentado mi criterio— este asunto debería volver al Senado, porque aquél lo trató sin la ratificación del Mensaje...

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado.

SEÑOR FLORES. — ...que constitucionalmente debía haber existido para que este tratamiento tuviera validez jurídica. Pero no voy a hacer cuestión sobre este asunto. Destaco el hecho y señalo mi criterio.

Paso de inmediato a la caracterización de la ley.

Como miembro de mi partido en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, tuve oportunidad de precisar el criterio por el cual nos oponemos a la sanción de este proyecto de ley, de modo que aquí no haré más que desarrollar aquellos conceptos que expuse entonces brevemente.

¿Cómo se caracteriza este proyecto de ley, señor Presidente? Según su carátula, parecería ser la emisión de una deuda interna por valor de $ 80:000.000.00 para consolidar déficit pendientes al 31 de diciembre de 1950.

Nosotros caracterizamos de otro modo este proyecto de ley. En primer término, a nuestro juicio, éste no es un empréstito interno por $ 80:000.000.00 para pagar un déficit hasta el 31 de diciembre de 1950. Este proyecto de ley significa un empréstito negociado con el capitalismo financiero representado por los holdings.

(Apoyados).

—El segundo carácter de este proyecto de ley consiste en una ampliación de $ 40:000.000.00 del poder de crédito de la Tesorería, y, en tercer término, significa una ley de enlace del Fondo de Diferencias de Cambios con el Presupuesto General de Gastos a través de Rentas Generales.

Vamos a desarrollar brevemente estos tres caracteres que a nuestro juicio sintetizan este proyecto de ley.

Dije que no es un empréstito interno. ¿Y por qué no es un empréstito interno a nuestro juicio? Por lo siguiente: la deuda que se emitiría por el mismo no podrá colocarse. Se conocen las dificultades que existen en el mercado; mercado sumamente lento y difícil en materia de colocación de deuda. Hay una verdadera imposibilidad práctica de colocación de esta deuda. Pero además, este criterio de que no se rata de un empréstito interno, de una emisión de deuda a colocarse en nuestro mercado, se robustece si consideramos que el proyecto inicial del Poder Ejecutivo anterior, no tenía los artículos que introdujo como enmiendas el Senado, según los cuales el dinero que no podrá obtenerse por la colocación de esta deuda —que, repito, no podrá colocarse—, se obtendrá a través de la emisión de letras de Tesorería, respaldadas por el capitalismo financiero de los holdings.

El señor Ministro de Hacienda, en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ratificó — por lo demás es un hecho notorio — que estamos con una Bolsa lenta, que nuestro mercado tiene grandes dificultades en materia de tomar deudas, que los grandes compradores de la deuda en estos momentos son las Cajas de Jubilaciones que, desde luego, compran estos papeles pero conjuntamente con otros: hipotecarios, municipales, etcétera.

Se me podrá hacer decir que la banca privada podría comprar parte de esta emisión. Sabemos que esto no es posible. La banca privada no toma papeles a largo plazo, y sobre todo papeles de esta naturaleza, y en las condiciones actuales del erario. Pero, en el caso que lo hiciera así, tomaría a lo sumo, según su capacidad, y difícilmente apenas unos $ 30:000.000.00. Naturalmente, repito, esos millones no irían a los títulos de deuda pública, sino a las letras o bonos de Tesorería, por su corto plazo y su interés especial, etcétera.

El Senado, entonces introdujo las enmiendas que aseguran al Estado la obtención del crédito que no obtendrá a través de la deuda.

Señalo, entonces, que estas razones afirman lo que manifesté anteriormente: éste es un empréstito negociado con el capitalismo financiero representado por los holdings, disimulado con la carátula de una emisión de deuda interna.

¿Dónde está el instrumento legal para lograr ese fin?

El artículo 3º del proyecto en cuestión, en su inciso tercero dice: "Mientras la Deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazos", etcétera. Cuando señalamos el peligro que esta disposición en este proyecto de ley significa, se nos contestó por boca del señor Ministro de Hacienda en la Comisión y se ratifica ese criterio en el informe de la Comisión en Mayoría, que es una norma de mera rutina que se establece en todas las leyes de este tipo a los efectos de prever contingencias. Pero en este caso, señor Peresidente, sostengo que ésta no es norma de mera rutina; dadas las circunstancias presentes no es una contingencia el que no pueda colocarse la deuda, sino que es una realidad, y por lo tanto el Poder Ejecutivo tendrá que hacer funcionar la facultad que se establece en este párrafo tercero del artículo 3o..

El señor Ministro nos decía que no se va a utilizar ese sistema, que se pone, repito, como norma de rutina, y que en su concepto no será necesario utilizarlo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo, señor Diputado, que no fuí tan preciso al hacer esa declaración. Yo dije que el propósito del Poder Ejecutivo es no hacer uso, en lo posible, de las Letras de Tesorería por los saldos no colocados de la deuda de consolidación. Pero, naturalmente, si fuera completamente imposible colocar la deuda a largo plazo, y pudiere en cambio, negociarse valores a corto término, ¿qué sería preferible? ¿ir a este último procedimiento o dejar de pagar lo que se debe?

Eso es lo que yo dije: si es posible, colocar la deuda consolidada a largo plazo, porque es el ideal para el Estado. No hay cosa peor que colocar la deuda a corto término, que es una deuda flotante, aunque menos flotante que lo que se debe a los acreedores del Estado, pero deuda flotante al fin.

Si no se puede colocar la deuda consolidada a largo término, es preciso acudir al procedimiento de los bonos o letras a corto término, y es por eso que, sagazmente, la ley de 30 de setiembre de 1941 determinó este régimen que no ha hecho más que repetir el proyecto que está a estudio de la Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR FLORES. — Las manifestaciones del señor Ministro precisan su criterio que, por otra parte, no es excluyente con el de la argumentación que estoy desarrollando. Efectivamente, el señor Ministro dijo que el Estado no acudiría a este recurso "en lo posible"; y yo sostengo, señor Presidente, que entonces esta norma no se ha puesto como una norma de mera rutina, porque el Poder Ejecutivo contempla las actuales circunstancias y, aún cuando su propósito inicial es no utilizarlo, entiendo que inexorablemente tendrá que hacerlo dada la imposibilidad de colocar la deuda interna en un mercado como el nuestro

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado, otra vez, aunque lamento ser molesto?

SEÑOR FLORES. — De ninguna manera, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El problema no es tan grave, y es conveniente decir estas palabras para tranquilizar también a la opinión pública desde el punto de vista de lo que va a representar este empréstito a largo término y por una cantidad tan elevada.

Saben los señores Legisladores que el Estado debe a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y a la Caja Civil, 63 millones de pesos, que si se entrega en títulos, todo ese crédito de las Cajas representará una cifra aproximada a los 72 millones, valor nominal, de deuda, en cuyo caso, el remanente que ha de quedar al Poder Ejecutivo ha de ser de 8 millones, valor nominal, en deuda. Es decir, no hay que presentar este aparato de los 80 millones con esa gravitación que no tiene, porque en realidad los 80 millones van a quedar reducidos a 8 millones de pesos desde el punto de vista de la colocación real que podrá hacer el Poder Ejecutivo en los institutos de crédito o en colocación a los particulares.

Muchas gracias.

SEÑOR FLORES. — ¿De modo que esta deuda podría ser utilizada para pagar las deudas de las Cajas de Jubilaciones

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Fundamentalmente, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Bien, señor Presidente: sostengo que de cualquier modo el saldo no utilizable, si no en su totalidad, en gran parte, va a tener que manejarse por letras o bonos de Tesorería para las exigencias de la Hacienda Pública.

Basta advertir, señor Presidente, que nosotros por esta ley pretendemos consolidar un déficit de $ 73:796.268.63; que los títulos de deuda se están cotizando a un promedio de $ 83.00 con lo cual automáticamente nosotros en el mercado tendremos $ 66:500.000.00. Es decir, que de entrada podemos advertir que para consolidar los 73 millones y pico de pesos nos faltan siete millones largos. Eso partiendo del punto de vista que el déficit es éste de 73 millones y pico de pesos; porque es curioso, señor Presidente, lo que ocurre con estas cifras que implica a mi juicio una verdadera anormalidad.

El Parlamento se apresta a votar una deuda para pagar un déficit que no se sabe a cuánto asciende. Esto, en el Senado y en la Cámara de Representantes significó manifestar lo siguiente: En la Comisión de Hacienda del Senado se dijo: "Teniendo en cuenta que aún faltan compulsas a realizar y puntos a dilucidar, y de que los presuntos errores de que se acusa adolecen las cifras establecidas por la Contaduría General de la Nación no harían variar sensiblemente las cifras consignadas en el Mensaje, en el supuesto, aún no establecido definitivamente, de que fueran exactos tales errores en las cifras y en las compulsas de ingresos, etc." Resuelve el Senado, tomando en cuenta estrictamente las cifras del mensaje, dejar a salvo el que pudiera ser un déficit por un monto distinto.

Y la Comisión de la Cámara sigue el mismo criterio cuando afirma: "Que no puede, ni sería oportuno, fallar en una polémica de orden técnico, que adquirió pública notoriedad y para cuya acertada decisión faltarían elementos de juicio"

Y termina la Comisión diciendo que, en consecuencia, acepta el déficit de $ 73:796.268.63, a título puramente provisional y que confía en que después el Tribunal de Cuentas, ejerciendo la potestad constitucional que le compete, aclare las cosas, que en este momento no están claras, ni para el Senado, ni para nosotros, pero que son fundamento del voto de una emisión de deuda para consolidar un déficit cuyas cifras ignoramos en su verdadera dimensión. Es ésta la primera anormalidad, señor Presidente.

Pero hay otra anormalidad en esto: no sabemos con qué pagaremos el servicio de la deuda.

Es una deuda de $ 80:000.000.00 con un interés del 5 o|o y una amortización del 1 o|o. Significa al año $ 4:800.000.00. El proyecto de ley dice que el servicio de esta deuda se carga a Rentas Generales. ¿Y Rentas Generales está en condiciones de pagar este servicio? No sabemos con qué pagaremos el servicio de esta deuda, o mejor dicho, en el comienzo de la emisión de la misma, ,sí, podemos afirmar que se pagará con el dinero que pueda obtener el Estado a través de la colocación de letras o bonos de Tesorería. El servicio de la deuda podría entonces estar financiado por los holdings también.

Si recordamos que se anuncia —el señor Ministro de Hacienda lo ha dicho en algunas oportunidades— una segunda consolidación por los déficit pendientes de 1950 hasta 1951, ,si agregamos además que el Parlamento no conoce las directivas, ni todavía, desde luego, los fundamentos del nuevo Presupuesto General de Gastos, podremos decir que esta deuda no tiene financiación en su servicio. Pero el Presupuesto vendrá, —y estoy seguro que así ocurrirá: ha sido un compromiso público del Poder Ejecutivo ratificado por la solvencia moral del señor Ministro de Hacienda— el 31 de mayo, y entonces recién sabrá el Parlamento cómo se va a financiar esta deuda que ahora se financia con Rentas Generales que no tiene recursos para pagarla en este instante.

Del Presupuesto General de Gastos, repito, depende el

rescate de la deuda y su servicio y, además, el manejo de las letras de Tesorería.

El camino lógico a nuestro juicio —y tuve oportunidad de decirlo en Comisión— hubiera sido que esta ley viniera simultáneamente con el Presupuesto General de Gastos financiado o, por lo menos, si la urgencia era tal que no había otro remedio que acudir a este arbitrio, con antelación a la sanción del Presupuesto General de Gastos, por lo menos, entonces, debíamos conocer las directivas, las bases de ese Presupuesto y el criterio de financiación del mismo, aún cuando no lo tuviéramos específicamente detallado en planillas y recursos, para así saber qué repercusiones tiene la deuda y a qué y cómo nos obligamos.

Pero, señor Presidente, sabiendo que la colocación se hará por la vía de letras de Tesorería y que la plaza absorberá unos pocos millones a lo sumo, ¿qué significa esto? Lo que dije inicialmente: esto es abrir la puerta de par en par al imperialismo financiero de los holdings que apenas habíamos entreabierto en la ley del año 1948.

En efecto, por esta misma ley suprimimos la diferencia existente entre las sociedades financieras de inversión que señala el artículo 1º de aquella ley de 1948 y la del artículo 7º y esto es muy importante. Las sociedades financieras de inversión que se regulaban por el artículo 7º de la ley de 1948 tenían domicilio jurídico en el país pero tenían un radio de acción internacional, no nacional: ahora tendrán, a partir de este proyecto, si es qu él se aprueba, radio de acción nacional. Y entonces tenemos que admitir y decirlo para que se conozca, que financiamos el presupuesto con el dinero del capitalismo internacional representando por los holdings.

(Apoyados).

—Bien: nos resistimos terminantemente a esta medida. Es poner en riesgo grave la administración del país, aunque alguien quiera creer que esto es una exageración. La suerte del pago del Presupuesto General de Gastos, las maniobras de Tesorería, todo el sistema administrativo que reposa en la Hacienda Pública, por un plazo de tiempo que no sabemos cuánto será, estará en manos del capitalismo financiero internacional representado por estas sociedades financieras de inversión.

Tengo que suponer que no hay negocios realizados con los holdings: lo creo porque así lo manifestó categóricamente el señor Ministro de Hacienda y su palabra para mí es suficiente en esta materia. Pero es evidente, señor Presidente, que a pesar de que no haya habido negocios oficiales del Ministerio con las sociedades financieras de inversión, debe haber habido algún índice, algún dato, porque de otro modo sabiendo de antemano la imposibilidad, o si se quiere, para no exagerar, la grave dificultad de colocación de la deuda interna, no podría votarse y urgirse un proyecto de ley de esta naturaleza sin que tuviera eficacia y la eficacia posible y única está en este dinero que vendrá a través de los holdings.

Hubiera sido útil, conocer esas exploraciones con previa y pública información al país en un asunto tan delicado y de tan vasta trascendencia; porque esta medida significa, repito, abrir las puertas a las sociedades financieras de inversión del artículo 7.o de la ley de 1948, las que podrán computar en su activo letras o bonos de Tesorería, que es el modo de que el Estado tenga dinero y que este dinero de los "holdings" tenga proyecciones nacionales, la proyección nacional que le había cerrado por el artículo 7.o de la ley de 1948, porque se entendió que era un riesgo —y comparto ese criterio— para la economía nacional.

No exagero, señor Presidente, si digo que, a mi juicio, esto es empezar a transitar un camino peligrosísimo en el que quizás esté en juego el destino del país. Hace un tiempo que se habla mucho aquí de crear en el Uruguay una sede del capitalismo financiero internacional; abrir nuestras puertas para que esto sea algo así como el lugar de refugio de este supercapitalismo que es, en buena y grande parte, el que produce todos los colapsos económicos en el mundo y sus derivados crueles de las guerras. Y nosotros tenemos la responsabilidad, no sólo ante nuestro país, sino ante nuestros hermanos de América, sobre todo, que sufren la influencia de este supercapitalismo, cuando consagramos en una disposición legal el medio de que el domicilio jurídico de estas sociedades se convierta en un domicilio real, desde donde, con mayor tranquilidad, podrán ejercer, a través de todo el Continente, su acción peligrosísima, las sociedades financieras de inversión conocidas por "holdings".

Esto en cuanto al primer carácter de esta ley.

En cuanto al segundo carácter, señor Presidente, significa la ampliación del poder de crédito de Tesorería, de diez millones de pesos a cuarenta millones.

Bien: destaco, en primer término, que el Poder Ejecutivo podrá emitir letras o bonos de Tesorería por cuarenta millones de pesos, pero agreguen los señores Representantes esta otra consideración muy importante: el Poder Ejecutivo no tiene seguridad de que no acudirá al instrumento legal de párrafo tercero del artículo 3.o; y, por lo tanto, por esta ley, teóricamente, al menos, y prácticamente en buena parte, le concedemos al Poder Ejecutivo la facultad de emitir letras o bonos de Tesorería, ya no por cuarenta millones de pesos, sino por cuarenta millones de pesos, más el saldo no utilizado de la deuda de ochenta millones, que, atento a las dificultades de su colocación, podría ser total. Es decir, podrá emitir el Poder Ejecutivo en un instante de la vida del país, en letras o bonos de Tesorería, a corto plazo y con riesgoso interés, más de cien millones de pesos, y el Parlamento debe contemplar esta circunstancia y meditar sobre ella.

Sobre el aumento del poder de crédito de la Tesorería de diez millones a cuarenta millones de pesos, concretamente, entonces, digo lo siguiente: no resistimos adecuar el poder de crédito de la Tesorería a las exigencias presupuestales. Es evidente que diez millones de pesos es un límite bajo, dado el monto del presupuesto del año 1951.

Se me argumenta que cuando el presupuesto estaba cercano a los cien millones se tenía un poder emisor de diez millones; cuando es cuatro veces más, es lógico que el poder emisor de letras de Tesorería tenga cuatro veces más poder, también.

Y bien: digo que no está justificado que el poder de crédito de la Tesorería de diez millones de pesos para el presupuesto de aquel entonces no hubiera sido excesivo y, por lo tanto, una simple operación aritmética no nos va a llevar a hacer cuatro veces más grande ese poder de crédito, sin saber si, realmente, para las exigencias del pago del presupuesto, es decir, para la masa de maniobras que debe tener el Poder Ejecutivo a los efectos del pago presupuestal, son necesarios esos cuarenta millones. Creemos que hay que aumentar el límite, pero nos parece que, de acuerdo a las circunstancias, ese límite podría ser menor y, por lo tanto, formulamos esa reserva.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite?...

¿A cuánto podría rebajarse ese límite?

SEÑOR FLORES. — El señor miembro informante doctor Malet, debe comprender que no se puede en esta materia hacer un marchanteo de números; esto no es un remate de números. Cuando digo esto necesito previamente tener conocimiento del manejo de este poder de crédito de la Tesorería, para poder contestar la pregunta que me formula el señor miembro informante.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Flores.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Antes de continuar, señor Diputado Flores, ¿me concede una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El criterio que guió al Poder Ejecutivo cuando proyectó la ampliación del monto autorizado de las letras de Tesorería, de diez millones a cuarenta millones de pesos, ha sido muy lógico.

En el año 1941 el Presupuesto General de Gastos llegaba a noventa y cinco millones de pesos: fué entonces que el artículo 35 de la ley de 30 de setiembre de 1941 estableció como una masa de maniobras adecuada para las obligaciones presupuestales de la época, ese monto de diez millones de pesos. Hoy el Presupuesto llega a trescientos setenta millones de pesos, cuatro veces la cifra anterior. Pues bien; multipliquemos también por cuatro veces la masa de maniobras del año 1941.

He ahí por qué en el proyecto que ha sancionado el Senado se ha aumentado el nivel de diez millones de pesos de letras de Tesorería, a cuarenta millones.

Muchas gracias.

SEÑOR FLORES. — Continúo, señor Presidente.

Conocía la explicación, y creo que la insinué en las palabras que había dicho anteriormente, cuando expresé que para justificar la ampliación no basta una simple operación de aritmética, no basta multiplicar la cifra actual de $ 10:000.000.00 por cuatro, por la razón simple de que el presupuesto se haya multiplicado por cuatro, aunque no se ha multiplicado estrictamente por cuatro. Estábamos en ciento siete millones de pesos y estamos en trescientos setenta millones de pesos.

Pero, lo que previamente habría que saber con precisión, es si los diez millones de pesos de entonces, para ciento siete millones de pesos, no era un margen excesivo, en cuyo caso, multiplicar por cuatro para un Presupuesto que no se ha multiplicado por cuatro, un monto ya inicialmente

excesivo, sigue, a nuestro juicio, siendo una demasía. Repito que no puedo dar cifras.

Estaríamos dispuestos a votar un aumento de este poder de crédito de la Tesorería en un límite razonable, en cuanto tuviéramos elementos de juicio. Incluso, podríamos votar los cuarenta millones de pesos, si se demostrara, acabadamente, —lo que, a mi juicio, no está hecho— que es inexorable ese límite, porque con menos no podría manejarse el Estado.

Bien; en tercer término dije, señor Presidente, que está ley es una ley del enlace de Fondo de Diferencias de Cambio y Rentas Generales. Se establece un sistema de vasos comunicantes, por un plazo de tiempo, entre el Presupuesto General de Gastos y Diferencias de Cambios.

Se argumenta: Rentas Generales auxilió a Diferencias de Cambio. Y se agrega: en cierto modo esto viene a legalizar lo que se hizo ilegalmente, porque Rentas Generales no pudo hacer ese auxilio dentro de le ley; lo hizo fuera de la ley.

En segundo término, se me esgrime este otro argumento: el Estado debe, porque decir que debe el Fondo de Diferencias de Cambio, en resumidas cuentas, es decir que debe el Estado. Es el país que debe, a través del Fondo de Diferencias de Cambio. Y es justo entonces, que si el Estado debe, pague.

El primer argumento no vale, porque lo que ilegalmente se hizo sigue siendo ilegal, y si era ilegal era porque se reputaba —a mi juicio con acierto— que no debía efectuarse nunca.

Pero al segundo argumento, hay que responder que nadie discute que debe pagarse lo que el Fondo de Diferencias de Cambio adeuda, sino la forma en que vamos a efectuar ese pago.

¿Por qué no deuda? ¿Por qué no Letras de Tesorería o dinero que se consiga con Letras de Tesorería?

Claro que sabemos que los "holdings" pagarían, en la proposición que no formulo pero que insinúo, a través de Rentas Generales, pero es que toda esta ley va a ser financiada por los "holdings" y esta medida sería lógica dentro de la ley y por lo menos evitaríamos, con este arbitrio, que Rentas Generales estableciera esta corriente de comunicación, aunque fuera por un plazo, —plazo que podrá prorrogarse —una vez sentado el precedente,— y enlace que podría ser, como en la sociedad conyugal, la asistencia de un cónyuge al otro, porque así como ahora este cónyuge ayudaría o asistiría al otro, con el precedente de este connubio el otro cónyuge podría después ayudar a Rentas Generales.

Y digo entonces, señor Presidente, que este peligro pone en riesgo todo nuestro sistema económico.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Simplemente para decirle al señor Diputado Flores que comparto con él los temores que le inspiran los "holdings", organismos tan poderosos, inmiscuídos en la vida de un país tan débil. Pero en cuanto a las esperanzas de que puedan solucionar algunos de nuestros apremios financieros, no comparto su optimismo, porque cuando se votó esa ley en Cámara, el señor Ministro de Hacienda afirmó que iban a dar, sólo por concepto de divisas, $ 10:000.000.00 por año, lo que vendría a beneficiar también, en forma indirecta, al Fondo de Diferencias de Cambio. Además, por el impuesto con que se gravaban, podrían representar para el Estado una renta cuantiosa.

Hasta ahora, desgraciadamente —o felizmente, mejor dicho— nada de eso ha ocurrido: ni los "holdings" han dado $ 10:000.000.00 al Fondo de Diferencias de Cambio, ni los "holdings" han producido hasta el presente ninguna renta por concepto del impuesto con que se iban a gravar.

SEÑOR FLORES. — El señor Diputado Gilmet tocó un tema que yo ya había abordado; estaba en otro.

Pero contesto brevemente, diciendo que el señor Diputado olvida que si eso pudo ocurrir bajo el imperio de la ley de 1948, que establecía una distinción entre las sociedades que tenían domicilio y que podían computar en sus activos deuda pública hasta el 20 % —artículo 1º— y las del artículo 7º que tenían sólo el domicilio en el país, ahora esa diferencia desaparece y, además, se les permite computar en sus activos Letras y Bonos de Tesorería, lo cual es muy importante.

Lamentablemente, señor Presidente, contestando al señor Diputado Gilmet, soy optimista en esta materia de que los "holdings" den dinero.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Ya que tanto el señor Diputado Flores como el señor Diputado Gilmet han mencionado los "holdings", quiero expresarles que tal sociedad no existe en el país. Lo que hay son sociedades financieras de inversión, que son muy distintas de los "holdings". Los "holdings" son la trustificación de acciones industriales, y las sociedades financieras de inversión son la colocación de diferentes acciones de una misma sociedad en distintos países, sin que esas sociedades realicen inversiones en el extranjero.

Esta es la aclaración que quería hacer, porque oigo hablar de "holdings", cuando esa clase de sociedades no existe en el país. Hay una carta, un instituto para las sociedades de inversión, que fué lo que se sancionó en el año 1950.

SEÑOR FLORES. — El señor Diputado Terra mantiene su criterio que ya expuso cuando fué miembro informante de la ley de sociedades financieras de inversión. Nosotros seguimos creyendo que bajo este nombre existen los "holdings" en el país, y que ahora acentuarán su influencia, llevándola a límites que desconocemos.

Bien. Volviendo al punto final de mi disertación, caracterizado los elementos que integran este proyecto de ley, ¿por qué señalamos el riesgo que significa este enlace del Fondo de Diferencias de Cambio con Rentas Generales, por un plazo, para pagar débitos del Fondo de Diferencias de Cambio? Porque nuestro criterio — y lo recoge la Comisión porque es opinión dominante en la misma— está señalado en lo que el informe dice respecto a este Fondo. Tiene que ser un fondo autónomo, que debe destinarse exclusivamente a estimular la producción y administrarse de acuerdo con un sistema legal preestablecido.

El Fondo, por ahora, es autónomo, pero con ciertos riesgos en su autonomía. No se destinó, lamentablemente, en forma exclusiva a estimular la producción; y no se administra de acuerdo con un sistema legal preestablecido.

Y bien; toda la economía del país, a través del Fondo de Diferencias de Cambio, sufriría, como ha sufrido, por el mal manejo del mismo.

Y yo destaco que mientras se mantenga esta política de subsidios, el nivel de vida de las clases pobres depende de la administración de este Fondo; y también el nivel de vida de las clases productoras del país. Y cuando establecemos este contacto peligrosísimo con Rentas Generales, no sabemos el camino que empezamos a andar, porque bien podemos desembocar en una solución inversa: que sea el Fondo, hoy o mañana, el que auxilie a Rentas Generales, bajo el argumento de que en un momento de déficit, Rentas Generales auxilió a Diferencias de Cambio, y que es lógico que se retribuyan los servicios, porque al final de cuentas todas son obligaciones del Estado.

Espero que algún día esta política de subsidios que, repito, afecta a la economía del país, al nivel de vida de las clases económicamente débiles y a la producción, pueda regularse, retirándose gradualmente. Pero tenemos a la economía intoxicada por este sistema de subsidios, y los tóxicos no pueden retirarse de golpe so pena de matar al enfermo. Y en este retiro gradual, tenemos que seguir defendiendo la autonomía del Fondo de Diferencias de Cambio, su administración destinada exclusivamente al estímulo de la producción, y su manejo con una norma legal preestablecida. Eso no existe en este momento, y por eso yo señalo que es un riesgoso precedente.

Pero además, señor Presidente, ¿sabemos las obligaciones del Fondo? El señor Ministro de Hacienda, por intermedio de la Contaduría General de la Nación nos ha remitido un Estado de Cuentas hasta marzo de 1952; es decir, sabemos las afectaciones del Fondo hasta marzo de 1952 en los grandes rubros, pero no conocemos el manejo que se hizo de este Fondo. Hubiera sido útil saber cuántos gastos y de qué naturaleza se imputaron al Fondo de Diferencias de Cambio, para conocer entonces en su real dimensión lo que legalizamos a través de esta disposición que va a votar la Cámara, si es que la vota.

En relación con la anterior política del Poder Ejecutivo, el doble resultado de esta medida legal, en su conjunto, no me refiero exclusivamente a este último punto, es el siguiente:

1.o con la emisión de Deuda, señor Presidente,— y pediría que atendiera la Cámara a esta anotación que hago— legalizamos sin balance de ejecución presupuestal y sin rendición de cuentas los déficit del Poder Ejecutivo, cuyo monto confesamos que no conocemos estrictamente;

2.o con la asistencia de Rentas Generales al Fondo de Diferencias de Cambio, legalizamos también, sin rendición de cuentas, sin saber estrictamente cómo se imputaron al Fondo de Diferencias de Cambio numerosos gastos, sin saber la real dimensión de este manejo, la política del Poder Ejecutivo. O sea que, sin balance de ejecución presupuestal y sin rendición de cuentas, esta medida, en la emisión de Deuda y en el pago de los débitos del Fondo de Diferencias de Cambio hasta marzo de 1952 significa que el Parlamento homologa la políti-

ca del Poder Ejecutivo en materia del manejo de la Hacienda Pública, repito, sin conocer el balance ni la rendición de cuentas. Es una abdicación del contralor parlamentario.

SEÑOR ROGRIGUEZ. — ¿Me permite, el señor Diputado?

SEÑOR FLORES. — Voy a terminar, señor Diputado. No quisiera ser descortés, pero no deseo insumir más tiempo a la Cámara.

En síntesis, señor Presidente, por entender que esto no es una ley de empréstito interno, sino que es una ley de empréstito negociado con el capitalismo financiero internacional representado por los holdings; por entender que estas medidas de consolidación de déficit debían tomarse sobre déficit conocidos, por la ejecución del balance y rendición de cuentas, conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos, para saber cómo nos vamos a manejar en el servicio de la Deuda y calcular, así todas las repercusiones de la misma; por entender, además, que la ampliación del poder de crédito de la Tesorería puede resultar excesiva; y, finalmente, por ver como un precedente peligrosísimo el contacto del Fondo de Diferencias de Cambio con Rentas Generales, nuestro sector político votará por no en la discusión general; y en la discusión particular de este proyecto de ley votaremos por no los artíiculos 1.o, 2.o y 3.o; votaremos con reservas el artículo 4.o, que es la ampliación del poder de crédito de Tesorería; votaremos por no, a manos levantadas, en una actitud radical, porque creemos que afecta el destino del país, el artículo 5.o que da una influencia peligrosísima a las sociedades financieras de inversión, holdings; y votaremos por no el riesgoso contacto del Fondo de Diferencias de Cambio con Rentas Generales.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: me parece conveniente para la mejor expresión del debate, que yo, rápidamente y en forma lo más sintética posible, conteste a las distintas observaciones que formulen los señores Diputados, sin perjuicio de que el señor miembro informante con su alta autoridad, indique también las observaciones útiles para defender el proyecto que está a consideración de la Cámara.

El señor Diputado Flores invoca en primer término, que con una Bolsa pesada como la nuestra, no va a ser posible la colocación de $ 80:000.000.00 de deuda consolidada a largo término. Ya lo creo que es pesada la Bolsa! Con decir que el mes de marzo el total de las colocaciones efectuadas por el Banco de la República alcanza a $ 250.000.00, de los cuales $ 200.000.00 tomaron los institutos oficiales y $ 50.000.00 los particulares; que el conjunto de todos los títulos emitidos por el Estado en el año 1951 representó una cifra aproximada a los $ 37:000.000.00, tomando los particulares solamente $ 3:500.000.00 y que en el trimestre de este año ha descendido la contribución de los particulares a $ 70.000.00

Adviertan los señores legisladores cuáles son las dificultades para colocar deuda en los momentos presentes.

Pero, como yo decía en una interrupción que me concedió el señor Diputado Flores, gran parte de esta deuda va a ser absorbida por las Cajas de Jubilaciones, principalmente por la Caja de Servicios Públicos, la Caja de Ahorro Postal y el Banco de Seguros del Estado y quedará muy poco remanente para poder ser vendida en Bolsa.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El señor Ministro insiste en una explicación que dió hace unos instantes, ratificada por una información final mía, en el sentido de que esta Deuda en un gran porcentaje sería absorbida por las Cajas de Jubilaciones, a las que creo que el Estado debe pesos 61:000.000.00.

Y bien, yo me pregunto: si el Estado da a las Cajas no en dinero sino en papel de esta Deuda el monto de lo adeudado hasta el año 1952, o por lo menos hasta el año 1950, ¿qué ocurrirá? ¿Con qué va a pagar el Estado los déficit de los Ferrocarriles del Estado, de Pensiones a la Vejez y del Tesoro de Vialidad, si sobre $ 80:000.000.00 se deben $ 60:000.000.00, aún suponiendo que no se le entregue totalmente esta cantidad, sino solamente pesos 30:000.000.00?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La explicación es muy sencilla, señor Diputado.

Al Instituto de Pensiones a la Vejez en la realidad financiera no se le debe nada; a los Ferrocarriles del Estado tampoco y al Fondo de Vialidad igualmente.

Se ha podido pagar todo eso, ¿pero en qué forma se ha podido pagar? No pagándole a las Cajas. Esa es la explicación. Se le paga a las Cajas y entonces, desde el punto de vista de la realidad financiera, quedamos en una situación de equilibrio.

SEÑOR FLORES. — Entonces que se diga en la ley que es para las Cajas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Diputado no conoce la técnica financiera...

SEÑOR FLORES. — Lo confieso, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ...y por eso es que confunde lo que representa una retención de dinero que debe entregarse a las Cajas y que ha tenido finalidades distintas desde el punto de vista de la realidad.

Teme el señor Diputado Flores que no pudiendo negociarse una deuda a largo plazo haya que acudir al expediente de las letras de Tesorería por los saldos no utilizados de la deuda. Pero yo pregunto: ¿qué inconveniente hay en esto? Si no pueden colocarse valores a plazo dilatado, ¿existe algún peligro en poder situar valores a corto término? Si la plaza no está en condiciones —tanto la plaza de Montevideo como las plazas del mundo, por el recelo colectivo que inspira la incertidumbre del momento en que vivimos— de absorber papeles a plazo de treinta o treinta y cinco años, ¿por qué no hemos de utilizar el procedimiento de colocar papeles a plazo mucho más breve?

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El señor Ministro debe considerar —y yo estoy muy seguro que no se le ha escapado esta circunstancia— que no es lo mismo para el Estado rescatar una deuda a largo plazo que rescatar las deudas a corto plazo, porque son obligaciones mucho más gravosas, y dada la situación del Erario significan una incógnita en este proyecto de ley.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Desde el punto de vista financiero, señor Diputado, para el Estado constituve un servicio mucho más liviano la colocación de deuda a corto plazo que la de la deuda a largo término. La deuda a corto plazo beneficia, generalmente, de un interés del 3o|o, 3 1|2 o|o, 3 3|4 o|o, 4 o|o o 4 1|4 o|o; la deuda a largo término exige un interés del 5 o|o, que en realidad es un 5 1|2 o|o, por la quita del título en la Bolsa. Además, la letra no tiene amortización, y la deuda tiene un servicio de un 1 o|o de amortización.

Sin embargo es preferible siempre para el Estado colocar títulos a largo plazo para su tranquilidad de futuro, para no tener que estar renovando permanentemente papeles ágiles que, al llegar a su vencimiento tienen que ser fatalmente renovados. Pero cuando la imposibilidad del mercado obliga al Estado a buscar otras rutas, cuando no encuentra clientes para colocar sus valores a largo término, es natural que abra la puerta para colocar valores a corto plazo.

Recuerdo que cuando la gran crisis financiera de Francia, en 1926, Poincaré, que era el ministro todopoderoso por su sabiduría y por su influencia, pudo hacer frente a todas las dificultades inherentes a la hora —entre ellas a esa lucha gigantesca que emprendió como abanderado para levantar el franco— con los bonos de tesorería, los bonos a corto término. Y fué tal el prestigio de su autoridad, fué tal la jerarquía de su gestión, que estos títulos eran disputadísimos en el mercado, a pesar de que se llegó en aquel tiempo, en esa emisión a la cifra verdaderamente extraordinaria de cincuenta mil millones de francos.

Pues bien; si nosotros no podemos colocar valores a largo término, busquemos entonces el procedimiento de los valores a corto plazo, que son muy disputados en todas partes, no por los holdings o las sociedades financieras de inversión —que son de una de las grandes preocupaciones de muchos de los señores Diputados—, sino por los bancos de Montevideo y por los centros financieros del mundo que no tienen en este momento interés en colocar su dinero a largo plazo, pero tiene sí interés en colocar sus disponibilidades a término prudente, a término moderado.

Yo no creo en el fantasma de los holdings. Cuando se votó la ley de julio de 1948 —en aquel tiempo actuaba yo en el Senado— uno de los argumentos más poderosos que invoqué como miembro informante de aquel proyecto de ley, fué el beneficio financiero que podrían deparar esas organizaciones, sobre la base del pago anticipado del impuesto del tres por mil computándose quince anualidades. Si $ 100:000.000.00 de capital de sociedades financieras de inversión se hubieran incorporado en aquel tiempo al país, habrían representado, por el pago anticipado de

quince anualidades del impuesto del tres por mil, la cantidad de $ 4:500.000.00 Y como se anunciaba la llegada de $ 1.000:000.000.00 estos $ 4:500.000.00 se transformaban en $ 45:000.000.00. ¿Cómo entonces cerrar las puertas a una fuente extraordinaria de beneficios para el Erario, cuando a esas mismas sociedades se les impedía tener relación alguna con los intereses económicos de la Nación.

Se me dirá: pero el artículo 7.o de la ley, que determinó el verdadero carácter, la esencia y la estructura de las sociedades financieras de inversión, no les permitió tomar contacto ninguno con el país. Es cierto. Pero convengamos que, a la vez —y fué una de las grandes contradicciones de la ley— a las sociedades estructuradas de acuerdo con el artículo 1.o se les permitió tomar hasta un 20 o|o de deuda pública; y lo cierto es que esas sociedades del artículo 1.o no suscribieron hasta la fecha ningún valor de Estado.

Dar oportunidad a esas sociedades para que tomen una parte de la deuda nacional no es, a mi juicio, un despropósito ni un peligro. Fué mi antecesor, el señor Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina, quien presentó al Parlamento un proyecto para prestigiar los títulos de deuda pública liberándolos del impuesto de herencia, quien adelantó el pensamiento de que pudiera computarse en los activos de las sociedades financieras de inversión títulos de deuda del Estado hasta un 10 o|o.

Pues bien, yo recogí ese pensamiento o ese propósito en un proyecto que está a consideración del Parlamento, y los incorporé con el consenso del Senado, al proyecto que está en discusión.

Vuelvo a decir lo que manifesté en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios: no me ha visto un sola persona representante de los holdings, o delegada de esos organismos, para manifestar su interés por tomar los valores nuevos que se van a emitir. Es sólo una presunción la que tengo. Lo que me interesa son las dificultades que hay que vencer de inmediato, porque no vamos a lanzar los $ 30:000.000.00 de letras de tesorería en forma repentina, es tener clientes para cuatro o cinco millones, y puedo garantizar a los señores Diputados que esos cuatro o cinco millones van a ser tomados por los bancos de plaza.

Voy a cuidar, como es natural, con el mayor celo posible, esa masa de $ 30:000.000.00 de letras de tesorería que se proyectan. Hay que cuidarla, porque las dificultades financieras que estamos soportando son muy graves. Estamos arrastrando no solamente el déficit de los $ 73:000.000.00 liquidados al 31 de diciembre de 1950, sino los $ 22:200.000.00 que se fueron formando en el año 1951, y además los del Puerto y Ferrocarriles Británicos: déficit que continúa acentuado en el año 1952 por la caída de la renta de aduana, déficit que todavía sufrirá una agudización por las primas que desean los señores Diputados otorgar a la lana, déficit que ha de agravarse todavía cuando el Parlamento se aboque al estudio del Presupuesto General de Gastos, con la suba consiguiente de las asignaciones de los funcionarios y de las mejoras de los servicios.

En esas condiciones, como los impuestos que hemos de votar para entonces no han de rendir su resultado inmediato, debemos ser lo más prudentes posibles en la administración de esos $ 30:000.000.00 de letras que se proyectan por el texto a estudio.

Otro de las preocupaciones fundamentales del señor Diputado Flores es el enlace que establece el proyecto entre Rentas Generales y el Fondo Diferencias de Cambios.

Comprendería la preocupación o la cavilosidad si el sistema proyectado fuera inverso; si el Fondo de Diferencias de Cambio respaldara al Tesoro Nacional. Pero es el Tesoro Nacional quien auxilia al Fondo de Diferencias de Cambio.

¿Y cuáles son los contrastes a que está abocado este Fondo de Diferencias de Cambios? ¡Pensar que en el año 1951 hubo ingresos de esta fuente por $ 80:000.000.00 y esos $ 80:000.000.00 se invirtieron! Pero las estimaciones para 1952 alcanzan a la mitad de aquella cifra y las salidas, si no ponemos un freno violento a las primas a la exportación o a las asignaciones correspondientes al abaratamiento de la vida, van a ser de consecuencias deplorables.

¿Cómo es posible estar resistiendo a una montaña de créditos contra el Fondo de Diferencias de Cambios, cuyos acreedores vienen a golpear todos los días a las puertas del Ministerio de Hacienda? ¿Es posible no respaldar esos créditos pendientes? ¿Es posible que el Estado se niegue a atender a esas solicitudes, perfectamente legítimas?

No hay más que dos caminos: o se crean impuestos para respaldar el Fondo anémico de las Diferencias de Cambios, o el Tesoro Nacional acude en auxilio de esa fuente.

Pero si hemos de buscar en estudio prolijo, minucioso y científico los recursos, que sea en momentos que estudiemos el Presupuesto General de Gastos, con una visión panorámica de todo. No estar estudiando recursos ahora, aislados, para respaldar al Fondo Diferencias de Cambios y después hacer un nuevo estudio exhaustivo de los arbitrios que precisa el Estado para hacer frente a todas las obligaciones del Presupuesto.

Esto no es más que un anticipo. El Tesoro Nacional presta su apoyo mediante el procedimiento de las letras, —procedimiento transitorio— al Fondo de Diferencias de Cambio, que está anémico. Y cuando votemos el Presupuesto General de Gastos con todas las obligaciones a la vista, estudiaremos también en el campo de los recursos, los arbitrios que menos perjudiquen a la economía de la Nación.

Siempre me he opuesto a las financiaciones parciales. Ellas conducen invariablemente a la creación de situaciones injustas. Se repiten los mismos expedientes; se repiten los castigos sobre las mismas bases; se repiten las incidencias sobre las mismas fuentes, cuando lo propio es que el legislador, con el panorama de las fuentes vitales del país, examine cuáles son los arbitrios impositivos que menos perjudiquen de vista de la situación de las clases modestas y de la situación de los hombres que trabajan.

Ese es el ideal del punto de vista impositivo: que si los impuestos constituyen un mal para todos los países, que esos males tengan la menor repercusión posible. Que todos los gravámenes que se crean sean estudiados con el afán de no contrariar el progreso económico del país y teniendo, en cuenta, fundamentalmente, la situación de los que se encuentran en los planos más modestos de la escala económica.

Creo, señor Presidente, con estas palabras, expresadas en forma sintética, haber contestado desde mi punto de vista las observaciones que ha formulado el señor Diputado Flores.

Por el momento he terminado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: nuestro Partido desea contribuir con su esfuerzo a la política proyectada por el señor Ministro de Hacienda de sanear las finanzas públicas y apoyar la economía nacional. Pero esa posición requiere, para que no se interprete en forma equívoca nuestra actitud, que ampliemos los fundamentos del informe suscrito en minoría.

Quienes, con preocupación ciudadana, hemos seguido la trayectoria política del señor Ministro de Hacienda, recordamos que en estos últimos años — puede ser que esté equivocado en la cifra y quizá hayan sido más las exposiciones —, el señor Ministro de Hacienda ha pronunciado cuatro valiosísimos discursos examinando el estado de la hacienda pública. Uno en el año 1945; otro en el año 1947; otro en la Cámara Nacional de Comercio, y el último en el Senado de la República.

Debo declarar que de las exposiciones realizadas por el señor Ministro de Hacienda, conceptúo como más completas la primera y la última, aunque todas, como las versiones que provienen de una persona de su capacidad técnica, de su responsabilidad y de su competencia, son respetadas por su gran valor.

Cuando pronunció su discurso en el año 1945, culminaba el señor Ministro de Hacienda su disertación con estas conclusiones:

"1.o El Parlamento debe en adelante ser muy estricto en la autorización de gastos nuevos. 2º) En caso de votarse gastos nuevos, deben crearse los recursos para cubrirlos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 76 de la Constitución. 3º) Aspiro a que se cumpla lo dispuesto por la Constitución de la República (artículos 198 y 201, inciso a) y que el Tribunal de Cuentas, vigilando la ejecución de los Presupuestos y ejerciendo su función de contralor de la hacienda pública, intervenga preventivamente en todos los gastos y pagos dispuestos por el Poder Ejecutivo. 4º) Espero que los servicios del Estado, creados con cargo a fondos especiales al margen del Presupuesto, sean en lo posible incorporados a la ley general de gastos y que en todas las erogaciones que por dichos servicios se realicen, intervengan preventivamente el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación. 5º) Aspiro a que el Poder Ejecutivo sea en extremo riguroso al girar contra los dineros públicos, cuando le corresponda apreciar el carácter de grave e imprevisto de los acontecimientos que requieren su inmediata atención — artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933. 6º) Espero que por cierto tiempo se provea al mínimo de vacantes de los puestos burocráticos de la Administración Pública. 7º) A la espera del proyecto de impuesto a la renta, cuya consideración será elevada en breve a la Cámara, con las reservas que puede hacer a alguno de sus renglones el sector batllista del Partido Colorado, debe hacerse un paréntesis por un tiempo prudente a nuevos aumentos impositivos".

Y en este numeral hacía una serie de aclaraciones sobre el alcance del impuesto a la renta y sobre los aspectos del mismo, que aceptaba el sector batllista del Partido Colorado.

Después de haber transcurrido tantos años, señor Presidente, podíamos decir, como Fray Luis de León, que estamos como ayer. Pero nuestro Partido declara que suscribe todas las conclusiones, y, en toda su amplitud, lo que se relaciona con el impuesto a la renta, a que llegaba en su magistral discurso en el año 1945, el Ministro de Hacienda que ahora nos honra con su presencia.

Bien, señor Presidente; como el proyecto en el artículo 1.o, señala que el déficit que se conjuga con el producido de la deuda aplicado a las partidas establecidas en el artículo 2.o, alcanza al 31 de diciembre del año 1950, nuestro Partido, en su propósito de contribuir a la sanción de este proyecto, debe aclarar perfectamente su posición y dejar sentadas sus salvedades, sus reservas y sus discordias.

No podemos aceptar las conclusiones a que llega el informe en mayoría redactado por ese inteligente compañero de trabajo en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que es el señor Diputado doctor Malet; ni podemos tampoco aceptar el pensamiento que preside el informe redactado en mayoría, que tiende a dejar la duda sobre el monto del déficit y tiende, a mi juicio, a dejar la duda de que el déficit pueda ser menor. Tiende, además, ese informe, a inhabilitar, por lo menos en esta oportunidad, al Parlamento, para juzgar el déficit y exalta las atribuciones del Tribunal de Cuentas.

(Apoyados).

—Creo, señor Presidente, que no tengo necesidad de defender los derechos del Parlamento ni de reivindicar sus atribuciones de vigilancia, de fiscalización y de control en materia financiera. El Parlamento ejerce, a través de sus representantes, el contralor popular de la Hacienda Pública, y lo ejerce aún para controlar al organismo especializado, el Tribunal de Cuentas.

Por su origen, por su naturaleza, por sus facultades implícitas, porque está autorizado por la Constitución de la República a disponer todo lo relativo a la moneda, autorizar la emisión de Deuda Pública, a intervenir en la confección del Presupuesto y, además, a recibir y examinar la rendición de cuentas, el Parlamento conserva, no obstante la función especializada del Tribunal de Cuentas, por la vía del contralor previo, concomitante y posterior, sus atribuciones de vigilancia, de fiscalización y de control en lo que se refiere a la Hacienda Pública.

(Apoyados).

—El informe de la Comisión suscrito en mayoría, ha omitido, debido a la premura en que fué redactado, quiero creerlo, la primera parte del informe de la Comisión del Senado, que decía lo siguiente: "La Comisión dictaminante, luego de conocer la mencionada comunicación, los informes de los Contadores del Tribunal de Cuentas, la comunicación ratificatoria de la Contaduría General de la Nación y el dictamen del Fiscal de Gobierno de Primer Turno, respecto a los diversos puntos cuestionados"..., y desde este momento de la frase en adelante, se transcribe el dictamen del Senado, pero no se dice en el informe de la mayoría, que existen informes de Contadores del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General de la Nación y un dictamen del Fiscal de Gobierno de Primer Turno.

Además, el mensaje del Poder Ejecutivo enviado el 28 de agosto de 1951, expresa lo siguiente: "El envío de este mensaje a la Asamblea General, fué detenido para tomar debidamente en consideración, las reservas que se opusieron a los datos de la Contaduría General trasmitidos por el Ministerio de Hacienda al Consejo de Ministros, en la sesión del 17 de mayo del corriente año. Con motivo de dichas reservas"... —y esto es importantísimo— ..."se dispuso una minuciosa compulsa de las registraciones contables respectivas. Las cifras consignadas en este mensaje reproducen, pues, la información oficial, como en situaciones análogas de toda otra época anterior, de los órganos administrativos responsables y técnicos que dependen del Poder Ejecutivo en la materia. Además, serán puestos a disposición de ambas Cámaras y de las Comisiones parlamentarias, todos los antecedentes y medios de verificación que obran en el Ministerio de Hacienda y en la Contaduría General, sobre el estado de las finanzas públicas, a los fines del mejor estudio y de un estricto contralor de las conclusiones recogidas en el presente mensaje".

Entiendo, pues, señor Presidente, que no podía informar de que el déficit fuera menor o no fuera el déficit establecido.

Hecha esta aclaración y agregando, también, que el señor Ministro de Hacienda, según manifestaciones que nos hizo en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, comparte las conclusiones del Ministro de Hacienda anterior, en lo que se refiere a la determinación del déficit, cabe destacar, señor Presidente, que en el informe en mayoría se habla de déficit acumulados, dando a entender que son déficit que se van sumando desde muchos años atrás y que, al período 1947-1950, le corresponde una relativa responsabilidad en el manejo de la Hacienda Pública, porque con anterioridad a esa fecha existen otros déficit que se han sumado a esos.

En lo que se refiere a los déficit presupuestales, no puede haber la menor duda que se tratan del ejercicio 1949 y 50 relacionada con los ejercicios anteriores 47 y 48.

En lo relativo a Pensiones a la Vejez, el déficit arrancó del año 1947; en lo atinente al Tesoro de Vialidad el déficit se limita también al año 1950. Queda, pues, para discriminar solamente el déficit de Ferrocarriles del Estado.

Y bien; he tenido el cuidado de obtener los datos necesarios para saber cuál era el déficit de Ferrocarriles del Estado al 31 de diciembre de 1946 y poder quitarle así a esa calificación de "déficit acumulados" la sospecha de que existen déficit con anterioridad al ejercicio 1947.

Ferrocarriles del Estado al 31 de diciembre de 1946, presenta esta situación: $ 3:393.172.07 de déficit; adeudos por el Ferrocarril Central $ 366.707.95; por otros conceptos, $ 43.464.85. De manera que los déficit de Ferrocarriles del Estado al 31 de diciembre de 1946, alcanzan sólo a $ 3:803.334.87. Y el déficit que vamos a consolidar ahora de Ferrocarriles del Estado, representa la suma de $ 16:809.102,51. De manera que deducidos los pesos 3:803.334.87, queda una diferencia de trece millones en número redondos Quiere decir, pues, que los déficit que nosotros vamos a acumular corresponden todos al período 1947-50, con esa pequeña partida de $ 3:800.000.00 en números redondos, correspondiendo a los Ferrocarriles del Estado que pertenece a los períodos anteriores.

Estos déficit, señor Presidente, han sido ocasionados en momentos de gran prosperidad económica; en momentos en que el país florecía del punto de vista de todas sus actividades; en momentos en los cuales no hubo dificultades para recaudar impuestos y rentas públicas. Estos déficit, ¿tienen su justificación? Creo, señor Presidente, que en épocas de crisis, en épocas de declinación, en épocas de depresión, en épocas cuando no entran a las arcas del Estado los dineros correspondientes a los impuestos públicos, los déficit tienen sus explicación y su justificación; pero los déficit que se producen en períodos de prosperidad, a mi juicio, no tienen justificación y esos déficit señalan un desorden en el manejo de la Hacienda Pública que constituye, a mi entender, un acto imperdonable de la Administración 1947-1950.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Apoyado!

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Esos déficit, señor Presidente, además, cualquiera que sea la explicación que se quiera dar, no tienen justificación porque el Poder Ejecutivo tiene el derecho de iniciativa en materia de gastos; porque el Poder Ejecutivo tiene el derecho de veto si entiende que las leyes están mal calculadas; porque el Poder Ejecutivo en los años 1947, 1948, 1949 y 1950 hizo uso y abuso del artículo 101...

(Apoyados).

—...porque el Poder Ejecutivo, además, no formuló el Presupuesto General de Gastos; porque el Poder Ejecutivo no rindió cuentas como correspondía, y, sobre todo, señor Presidente, todo ese cuadro, ¿cómo se mueve? Ese cuadro se mueve dentro de una masa de aumentos de ingresos a las arcas del Estado realmente impresionante.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR CIASULLO. — Deseo hacer notar que el señor Diputado carga las tintas cuando habla del período de Administración 1947-50. Carga las tintas, en verdad, a la Administración Central, ,cuando si vamos a discriminar responsabilidades, sería cuestión de partir de la serie de leyes que el Parlamento votó sin la financiación correspondiente...

(Apoyados)

—...y que terminaron cargas para ciertos servicios que debieron ser atendidos por Rentas Generales. Y me refiero, sobre todo, ya que de ello hizo un capítulo especial el señor Diputado Lorenzo y Losada, a las erogaciones que determinaron fuertes déficit en los años 1947 al 50 en el Ferrocarril del Estado y en el Ferrocarril Central.

Para esas Administraciones dos leyes, por ejemplo, determinaron aumentos de sueldos y jornales sin determinarse al mismo tiempo un mayor ingreso derivado de una elevación de las tarifas de carga o de transporte de pasajeros, lo que provocó, evidentemente, un aumento del fuerte déficit, con el sacrificio de Rentas Generales. De manera que, en esta materia el mismo Parlamento, presionado y sin duda alguna vigilante frente a los problemas de necesidad que tenían los funcionarios públicos y los obreros, hubo de acudir a un camino que necesariamente determinó, a su vez el déficit para los servicios enumerados.

Era lo que quería aclarar.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA — La explicación que acaba de dar el señor Diputado está contenida en el informe en mayoría. Es una explicación que tiene muy relativo valor...

(Apoyados).

—...porque el Poder Ejecutivo tiene derecho de iniciativa y derecho de veto, y, además, tendríamos que entrar a discutir si esas leyes estaban mal calculadas.

Pero prosigo mi exposición para no cortar el hilo de la misma.

Decía, señor Presidente, que la Hacienda Pública se manejó en medio de un ambiente financiero de grandes facilidades. Si comparamos, por ejemplo el período 1943-46 con el de 1947-50, en materia de Recaudación Aduanera, tenemos en números redondos: para el período 1943-46, pesos 141:226.000.00 y para los ejercicios 1947-50, pesos 226:962.000.00. En Impuestos Directos, para el período 1943-46, tenemos $ 178:957.000.00 y para los ejercicios 1947-50, $ 324:733.000.00. En materia de Impuestos Internos, para el período 1943-46, tenemos $ 113:493.000.00 y para los ejercicios 1947-50, $ 221:985.000.00. En la Dirección General de Correos, las entradas para el primer período hasta 1946 fueron de $ 8:196.000.00 y para el otro, hasta 1950, de $ 13:611.000.00. En Beneficios de Cambio, hasta el año 1946, tenemos $ 46:733.000.00, y para los últimos ejercicios, al 31 de diciembre de 1950, tenemos $ 179:774.000.00. En materia de recaudación de lotería para los primeros ejercicios hasta fin de 1946, tenemos $ 18:024.000.00, y para los últimos ejercicios, hasta 1950, $ 33:209.000.00. La recaudación de quinielas para los primeros ejercicios, hasta 1946, fué de pesos 6:675.000.00, y para los últimos, hasta 1950, fué de $ 16:402.000.00.

En el Servicio de Transmisiones, para los primeros ejercicios hasta 1946, $ 5.628.000.00; para los últimos ejercicios, hasta el año 1950, $ 9.482.000.00. En Ganancias Elevadas, para los primeros ejercicios —fueron sólo dos ejercicios, es cierto— $ 10.646.000.00; para los últimos ejercicios, $ 152.819.000.00.

Todas estas sumas dan la siguiente diferencia, señor Presidente y señores Diputados: de 1943 a 1946, lo recaudado por estos conceptos, alcanza a la suma de pesos 529.000.000.00; lo recaudado entre 1947 y 1950 representa, por estos conceptos, la cifra artronómica de pesos 1.178:977.000.00.

Y bien, señor Presidente: estas facilidades de que gozó el Estado, pregunto yo ¿justifican el déficit? Pero, además, no están comprendidos en los déficit a que yo me he referido los deficit de las Direcciones y Oficinas que se manejan por proventos: Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Administración Nacional de Puertos, Instituto Nacional de Química, PLUNA, Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional La Estanzuela y el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Los déficit correspondientes a estas oficinas fueron calculados por el señor Diputado Ferrer Serra, en la cuidadosa exposición que hizo ante la Cámara en junio del año pasado, en una suma aproximada a los $ 10.000.000.00

Todavía faltan sumar los déficit correspondientes a los ferrocarriles británicos. Y esos déficit, en lo que se refiere a la explotación de los mismos en los años 1949 y 1950, representan $ 10:455.000.00, de acuerdo con la exposición que hizo el señor Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina en mayo de 1951.

Aquí no entra en juego la deuda que existe para el Banco de la República, con motivo de la adquisición de los ferrocarriles británicos. Para cubrir esa deuda ha sido necesario que el Poder Ejecutivo enviara un Mensaje y el correspondiente proyecto de ley, pidiendo al Parlamento la autorización correspondiente para emitir una deuda por valor de $ 46:500.000.00. Entiendo que el monto de esa emisión no alcanzará para cubrir lo que se adeuda por ese concepto el Banco de la República.

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — He estado escuchando atentamente al señor Diputado Lorenzo y Losada en su brillante exposición.

Cuando tratamos el problema de las finanzas, yo dije algunas cosas con respecto a la conducta financiera del Poder Ejecutivo y del Parlamento. Todo lo que el señor Diputado está expresando con relación a estos puntos me va dando la razón de lo que decía entonces, especificamente en este último punto cuando se ha referido a la manera de cómo el Estado tiene que financiar esa deuda al comprar los ferrocarriles británicos. Es una deuda de $ 60:000.000.00 que ya el Poder Ejecutivo presentó a la Asamblea General y a la Cámara de Diputados específicamente en el año 1948, con una financiación que va a ser igual a la que va a tener que presentar ineludiblemente el Poder Ejecutivo pase lo que pase en el tiempo. La única forma de emitir una deuda interna o externa es hacerlo con un interés de un 5 o|o o un 6 o|o. En esa forma va a tener que presentar el Poder Ejecutivo esa financiación.

Yo dije en aquel entonces, cuando hablamos de finanzas, que en el año 1948 el Parlamento bloqueó esa deuda que tiene el Banco de la República, en la misma forma que Inglaterra bloqueó nuestra deuda externa y que hizo una cuenta corriente que terminó, creo, en el año 1951 y todavía no tenemos noticias de cómo se podrá arreglar.

Yo decía en aquella oportunidad que el Parlamento iba a borrar con el codo lo que escribió el otro Parlamento, y ahora estamos de acuerdo en este problema.

En cuanto al problema general de financiación de los sueldos, aquí se dice que no se ha presentado el Presupuesto General de Gastos.

Hace pocos días yo hice una pregunta ingenua a la Cámara, en el sentido de que si lo que en la versión taquigráfica se expresaba o lo que uno leía en la misma era el fiel reflejo de lo que se decía en Cámara. He leído en todas las versiones taquigráficas de los años 47, 48, 49 y 50, que el Presupuesto General de Gastos se presentó por el Poder Ejecutivo y así consta, señor Presidente, en las notas y documentos oficiales. Por eso yo preguntaba el otro día si era efectivamente verdad que lo había presentado o no el Poder Ejecutivo. La versión taquigráfica lo dice así y tanto lo dice así, que yo expresé que por resolución del Cuerpo se habían desglosado de ese proyecto de ley del Presupuesto General de Gastos, presupuestos parciales. Se me ha dicho que era inconstitucional como había sido presentado el Presupuesto General de Gastos, pero no era inconstitucional para desglosarlo, cuando no se debió hacer. Todas esas apreciaciones quería hacerle al señor Diputado Losada en su brillante exposición.

Nada más.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Continúo, señor Presidente.

En cuanto a la deuda de ferrocarriles, estoy de acuerdo en que era una deuda que había que pagarla dentro del plazo de dos años. Pero, ¿qué ocurrió? Que transcurrido el período correspondiente y venciendo el término el 25 de enero de 1951, no se pagó la deuda de los ferrocarriles. ¿Por qué no se pagó la deuda de los ferrocarriles durante el plazo de dos años?

No se pagó la deuda porque había que emitir Deuda Pública y dependía un poco de las condiciones en que se emitiera esa Deuda Pública y esa Deuda Pública podía incidir en la cotización de los títulos de deuda. Pero además, transcurrió todo el año pasado y tampoco se pagó la deuda de los ferrocarriles. Recién viene el mensaje, cuando termina el mandato del gobierno anterior; recién ahora está el mensaje pidiendo la emisión de Deuda Pública. Y es claro que en esas condiciones, ¿cómo presenta los balances el Banco de la República ante los Bancos extranjeros?

Tengo aquí el balance del Banco de la República al 31 de diciembre de 1950 y entonces aparecen estos rubros: "Adelantos al Estado, organismos oficiales y entes autónomos a sola firma"; "Cuentas Corrientes oficiales, Tesoro Nacional, entes autónomos, del Estado, adelantos al Estado" —no quiero leer las partidas parciales para no distraer la atención de la Cámara— en total representa la suma de $ 53:878.000.00.

Y esta otra partida: "Adelantos al Estado, organismos oficiales y entes autónomos, con garantía: "Cuentas Corrientes oficiales, cauciones oficiales, entes autónomos del Estado, representan en total $ 92:797.599.00".

De manera que el Banco de la República le ha prestado al Estado $ 146:606.000.00 y este balance, desde el punto de vista de las relaciones financieras con los bancos internacionales, donde aparecen cuentas multimillonarias, sin garantías y a sola firma, ¿está bien presentado o debía regularizarse esa situación?

SEÑOR MALET. — ¿Y le va a exigir dos firmas al Estado, en sus relaciones con el Estado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — El señor Diputado sabe perfectamente bien que es necesario regularizar esta situación...

SEÑOR MALET. — En eso estamos.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ...porque desde el punto de vista de la situación del Banco de la República, no puede presentar a los bancos extranjeros un balance con esas cifras y con una deuda tan grande del Estado al Banco de la República, porque entonces hay que llegar a la conclusión de que el Banco de la República está al servicio del Estado y como el Banco de la República está al servicio del Estado y en el Estado manda una mayoría, indirectamente, puede incidir la política en la política financiera del Banco de la República, señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Y es así.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Son $ 146:606.000.00. Pero, además, figuran adelantos a la Caja Nacional por $ 35:300.000.00. En total, $ 181:906.000.00. En cambio,

en ese mismo balance figuran las sumas invertidas en la producción y en el trabajo nacional. Al crédito industrial, se ha determinado $ 51:682.000.00 y al crédito rural $69:568.000.00.

Yo con esto quiero expresar, señor Presidente, que no hay economía sana por más floreciente que sea, si no existen finanzas también sanas, y que una mala política financiera repercute en la política económica de un país y puede llevar a ese país a situaciones llenas de dificultades y de depresión.

En verdad, cuando la política financiera del Estado es buena, si las dificultades económicas son grandes, entonces repercute e incide la política financiera del Estado en la situación económica, y cambian las cosas. Pero este balance así presentado y así proyectado, demuestra la repercusión que tiene la política financiera del Estado y la interdependencia que existe entre todos los fenómenos económicos y financieros.

En lo que se refiere al déficit de Tesorería al 28 de febrero de 1951, o a la situación de Tesorería, porque el Haber fué determinado sólo por el doctor Alvarez Cina en la suma de $10:632.544.00, y en cuanto a las otras partidas que correspondía incluir en el Haber, la Cámara no tiene realmente noticias, el doctor Alvarez Cina dijo que esas otras partidas estaban compuestas por recursos ordinarios y extraordinarios no ingresados y eventuales, reembolsos de anticipos.

¿Y cuáles eran el Debe y obligaciones de Tesorería En números redondos. Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería, $ 11:546 000.00. Retenciones a diversos organismos públicos y privados, $ 18:704.000.00. Rentas afectadas y recaudadas a transferir, $ 27:988.000.00. Cuentas corrientes oficiales, $ 21.236.000.00. Fondos provenientes de la renta de valores para ser aplicados en oportunidad a su destino propio, $ 33:600.000.00. Acreedores de presupuesto por obligaciones liquidadas o por reservas, pesos 30:748.000.00. Ordenes de pago pendientes de Obras Públicas, $ 2:930.000.00.

Bien, señor Presidente. En cuanto al primer rubro, —Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería la Cámara debe saber que las Letras de Tesorería fueron canceladas el 3 de julio de 1946 y que se reabrió esa cuenta el 7 de enero de 1950.

Yo no voy a detenerme en el estudio de cada uno de estos rubros; ya fué hecho oportunamente por la Cámara, pero nuestra bancada no tuvo oportunidad de pronunciarse. El debate fué interrumpido; en ese momento correspondía que hablara uno de los Representantes del sector batllista, y creo que la Cámara se quedó sin número.

El Poder Ejecutivo tiene la obligación constitucional de rendir cuentas año a año, y eso significa presentar por lo menos el detalle cuidadoso de las mismas.

El Ministro de Hacienda de entonces, doctor Berchesi, situación del Tesoro es buena y le permite atender el pago —me refiero al período anterior al año 1950— dice: "La de todas las obligaciones del Estado". El Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina dice lo contrario. "Estas obligaciones jamás podrán atenderse con recursos presupuestales ordinarios. Por tanto, será forzoso atenderlas a la mayor brevedad por otros medios. La deseada regularización de la Hacienda Pública no ofrece más alternativas".

El doctor Berchesi habla del Tesoro como de un enfermo. Dice que la situación es buena. El doctor Alvarez Cina, que no explicó cuáles eran los recursos ordinarios y extraordinarios no ingresados y los eventuales anticipos, juzga a la situación del Tesoro como una situación crítica.

¿En qué quedamos? ¿Estamos frente al tonel de las Danaides, o el Tesoro es un cuerno de la abundancia? ¿Aceptamos la posición que adopta, al juzgar el Tesoro Nacional, el Ministro de Hacienda doctor Berchesi, o la del doctor Alvarez Cina?

Recuerdo en este momento el pensamiento de un poeta de mi pueblo, de Rocha, muy inteligente, que tuvo sus serias discrepancias con algunas instituciones oficiales, y una vez le oí decir lo siguiente: "El Pasivo es sólido: el Activo es líquido o gaseoso".

Y creo, señor Presidente, que con ese criterio, aun en medio de grandes facilidades, juzgó el Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina la situación del Tesoro Nacional. Parecería que el Haber del Tesoro Nacional en gran parte se ha gasificado.

¿Cómo se opera el pago de las obligaciones del Estado? La Caja mágica es el Tesoro Nacional. Todo el movimiento de fondos del Tesoro Nacional, según el Ministro de Hacienda, me refiero al doctor Berchesi, —y no quiero extender más mi exposición leyendo todo lo que dijo con motivo de la interpelación que le hicieron en la Cámara de Representantes los señores Diputados Stewart Vargas y Ferrer Serra— "es un fondo indiferenciado, disponible cualquiera que sea el origen de los recursos que percibe el Estado y se encuentra amparado por las disposiciones contenidas en el decreto dictado el 15 de julio de 1931 por el Consejo Nacional de Administración". Así explicaba en setiembre de 1950 el Ministro de Hacienda de entonces la mecánica del movimiento de fondos del Tesoro Nacional.

En el folleto que publicó impugnando las cifras dadas a publicidad entonces por el señor Ministro de acienda, doctor Alvarez Cina, el doctor Berchesi manifestaba lo siguiente: "El mecanismo del Tesoro Nacional se rige por las disposiciones del decreto de 15 de julio de 1931 que refundió...

(Suena el timbre indicador del tiempo).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Lorenzo y Losada para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Agradezco a la Cámara la prórroga, pero como dispongo de muy poco tiempo para lo que tengo que expresar, agradecería a los señores Diputados que no me interrumpieran.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es una brevísima interrupción, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Se la concedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Lorenzo y Losada tiene el propósito evidente, a través de su exposición, de entrar al debate político que en su oportunidad no pudimos realizar con amplitud porque la Cámara se desinteresó de este problema.

Nosotros vamos a seguirlo y vamos a demostrar que muchas de las afirmaciones que hace el señor Diputado son erróneas. Pero quiero simplemente, ahora, porque este proyecto de ley llegó a nuestras casas en la mañana de hoy y no tuvimos tiempo de estudiarlo detenidamente, señalar dos aspectos de las afirmaciones que hace el señor Diputado Lorenzo y Losada, que, a mi juicio, son equivocadas.

En primer término, concreta el pensamiento del doctor Berchesi sobre la cuenta del Tesoro Nacional diciendo: "la cuenta del Tesoro Nacional es buena", y de eso extrae conclusiones. Si el doctor Berchesi se hubiera limitado a decir simplemente eso, sería una apreciación subjetiva en él, pero en la memoria del Ministerio de Hacienda se dan los elementos de juicio en los cuales se basa esta afirmación.

En el otro problema que plantea, que tiene relación con la interpretación que se hace del decreto de 1931, que crea la cuenta del Tesoro Nacional, yo le llamo la atención al señor Diputado Lorenzo y Losada diciéndole que no fué sólo ese Ministro de Hacienda el que interpretó en esa forma la cuenta del Tesoro Nacional, sino que fueron todos los Ministros de Hacienda que desde el año 1931 a la fecha pasaron por el Ministerio de Hcienda quienes dieron una interpretación similar a la que realiza el doctor Berchesi en su estudio.

Era la única puntualización que por el momento me interesaba hacer.

Muchas gracias.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Vasconcellos trata de justificar la afirmación del doctor Berchesi...

SEÑOR VASCONCELLOS. —Trato de explicar, no de justificar.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Yo creo que trata de justificar.

—...a través de las apreciaciones contenidas en su folleto, en el cual expresaba que el mecanismo del Tesoro Nacional se rige por las disposiciones del decreto del 15 de julio de 1931 que refundió en una sola cuenta todas las que existían hasta esa fecha por concepto de Rentas Generales, impuestos, tasas y proventos, y de todos los dineros administrados por el Estado.

El mencionado decreto sólo excluyó de la centralización de fondos las cuentas oficiales a las cuales el Banco de la República les concede créditos especiales, no imputables al crédito del Estado o de reparticiones públicas autónomas y las de los entes comerciales e industriales.

Esos conceptos han sido repetidos muchas veces; pero en verdad, señor Presidente, lo que dice el articulado del decreto y lo que dice la motivación de ese decreto, es distinto de su interpretación. No crea un sistema para el futuro, sin tener en cuenta las situaciones del momento; se

refiere, concretamente, a la situación existente en el momento en que se dictó el decreto. Fué así una medida de emergencia ante la crisis tremenda de los años 1931 y 1932, crisis tan violenta que según la expresión del doctor Eduardo Acevedo Alvarez, en esa oportunidad, "los cálculos y pronósticos financieros, por mesurados que fueran, eran arrasados por la fuerza devoradora de los acontecimientos".

Esa medida fué seguida de los reajustes financieros contenidos en las leyes del 6 de agosto de 1931, 20 de agosto de 1931 y 20 de enero de 1932.

La cuenta Tesoro Nacional fué el recurso de que se valió el Estado en un momento de crisis terrible, pero ese recurso fué seguido de medidas severas que provocaron serias críticas contra las mismas.

La diferencia que existe entre 1931-1932 y 1949-1950, cuando interpreta a su vez el decreto el ex-Ministro de Hacienda, doctor Berchesi, es la siguiente: en 1931-1932 cuando se dictó el decreto, fué la buena política financiera gravitando en una mala situación económica, y en 1949-1950, fué la mala política financiera gravitando en una situación económica floreciente, de auge, de elevados valores, aún aceptando los defectos constitutivos de la estructura económica. Entre una y otra época existe la distancia, a mi juicio, que hay entre el gobernar bien y gobernar mal.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Muy bien!

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Me voy a particularizar en un detalle. Cuando se dictó ese decreto se tomaron medidas severas de economía; efectuáronse reducciones importantes en las planillas del Ministerio de Guerra y Marina: se desarman definitivamente los cruceros "Montevideo" y "18 de Julio", vertiéndose a Rentas Generales la economía que resulta; se suprime la compensación por concepto de mesa a los asimilados de la Intendencia de Guerra, y a los Jefes y Oficiales que ingresan o ascienden en adelante a las reparticiones del Ministerio En cambio, en seguida de interpretar en esa forma el decreto del año 1931, el año pasado nosotros nos embarcamos en una verdadera aventura: la compra de los destructores y la corbeta; compra que cuesta al Erario Nacional millones de pesos, cuya suma no se ha precisado todavía. Pero, además, yo acabo de leer en el memorándum que redactó la Comisión Especial que estudió el problema de la Industria Textil, que ahí están parados y sin cumplir su misión los guardacostas.

En esta forma se administran mal, a mi juicio, los dineros del Estado.

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Me va a disculpar el señor Diputado, pero dispongo de muy poco tiempo y tengo que hacer unas cuantas consideraciones más.

Por último, ese decreto no puede primar sobre leyes que crean recursos afectados en forma especial, como se desprende del texto de las propias leyes, de los informes. y de los antecedentes que las abonan y las motivan, según explicaré dentro de un momento.

Y bien; aparece en el Tesoro Nacional un rubro caracterizado: "Fondos provenientes de la venta de valores" para ser aplicados en su oportunidad a su destino propio. Ese Tesoro Nacional, es manejado por medio de un decreto, en forma improcedente —porque un decreto no puede derogar las leyes—, hace los pagos con el importe de la venta de títulos. porque la ejecución de los presupuestos supone el pago.

La situación del Tesoro no puede ser mejor frente a la Deuda Pública que a los Bonos de Tesorería. ¿El Tesoro Nacional puede girar hasta diez millones por concepto de Bonos de Tesorería, y vendiendo Deuda Pública puede disponer de cualquier suma de dinero? Formular la pregunta es contestarla. Y la contestación, desde luego, refleja un juicio sobre la forma que se han manejado los dineros públicos, calificada por el señor Ministro de Hacienda Acevedo Alvarez, aquí presente, de procedimiento poco aconsejable, y calificada por el ex-Ministro de Hacienda, doctor Alvarez Cina, de procedimiento incorrecto. Podría emitirse cualquier cantidad de Deuda Pública, y manejarla así a su antojo.

Además, tiene que existir, en lo que se refiere a la venta de la Deuda Pública y a su inversión, contemporaneidad entre la venta de la Deuda Pública y los pagos efectuados por concepto de la obra pública.

En ese Tesoro Nacional, manejado de esa manera, existe una partida de fondos provenientes de la venta de valores, para ser aplicados en su oportunidad a su destino propio, por $ 33:600,855.00. Y bien: ¿cómo se dispuso de esa deuda pública? En el año 1945 se vendieron títulos de la deuda "Obras Públicas 1944" y de las leyes complementarias posteriores, por la suma de $ 10:000.000.00; en el año 1946, por valor de $ 10:150.000.00; en el año 1947, por valor de $ 19:385.000.00; en el año 1949, por valor de $ 27:357.723.00; y en el año 1950, el Gobierno quemaba los últimos cartuchos en materia de Deuda Pública, el 7 de julio, enajenando la última partida de $ 10:197.000 00. Totalizaban así, todas las rentas de Deuda la suma de $ 86:416.723.00.

Esta forma señor Presidente, de actuar en materia de política financiera repercutió en la política de Obras Públicas del país, y al repercutir en ella a su vez se transmitió la influencia en la política económica del país: porque si existen dineros que deben ser destinados a la construcción de obras públicas, y las obras públicas se ven restringidas o con dificultades porque los dineros provenientes de las obras se echan al fondo del Tesoro Nacional, ese fondo indiferenciado y que se maneja al antojo y paladar del Poder Ejecutivo, necesariamente la política financiera asfixia a la política de obras públicas y repercute en forma perjudicial en la economía nacional.

(Muy bien!)

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Me va a disculpar el señor Diputado, pero me quedan solamente diez minutos para hacer uso de la palabra. De otra manera, le concedería gustoso la interrupción.

Ayer me traté de informar de cuál era la última rendición de cuentas que había presentado el Ministerio de Obras Públicas. Porque de acuerdo con la ley del año 1944, el Ministerio de Obras Públicas debe rendir cuenta cada seis meses de la marcha de las Obras Públicas. La última rendición de cuentas es del 30 de junio de 1950; por lo menos es la última rendición de cuentas que ha llegado a la Cámara de Representantes. Está en deuda el Poder Ejecutivo, así, de la rendición de cuentas correspondiente al 31 de diciembre de 1950, al 30 de junio de 1951 y al 31 de diciembre de 1951. Pero de esa rendición de cuentas a que me refiero surge que existen obras proyectadas y no imputadas por valor de $ 21:984.000.00.

La política de Obras Públicas no se ha podido realizar en nuestro país, no se pudo realizar por la mala política financiera del país...

(Apoyados)

—... y entonces se detuvieron — y basta revisar cualquiera de los rubros — todas las obras públicas que tienen relación, por ejemplo entre otras en materia de educación física — muy pocas fueron las obras que se realizaron con esta finalidad en el país — en materia de puestos de auxilio, que están reclamando los pueblos enclavados en el interior de la República, y que pudieron instalarse muy pocos.

Esa política, a mi juicio, ha comprometido el Plan de Obras Públicas de 1944, redistribuído en el año 1949. Porque se podría argumentar que las obras proyectadas en el Plan del año 1944 no se realizaron porque su costo se elevó; pero se elevó porque hubo retracción en la construcción de obras públicas, debido a las dificultades que tenía el Ministerio de Obras Públicas en materia financiera.

Pero si alguna explicación se puede dar con respecto a las obras públicas comprendidas en el Plan de 1944 que no se realizaron, no hay ninguna explicación con respecto a las obras públicas comprendidas en el plan de redistribución de 1949: porque en el año 1949 se actualizaron las cifras, y esas cifras revelaron que las obras se podían efectuar de inmediato. No obstante eso, recogí algunos informes a fines del año pasado — no los he podido comprobar ahora — según los cuales existían obras públicas inconclusas, algunas de ellas ligadas directamente a la economía nacional, como los graneros de Fray Bentos, de Nueva Palmira y Rincón. ¡Quisiera que a esta hora, esas obras públicas y el plan redistributivo del año 1949 se hubieran cumplido en todas sus partes!

(Interrupción del señor Representante Ciasullo)

—Y bien; vamos a emitir Deuda Pública por valor de $ 80:000.000 00. En el período 1947-1950, se emitió Deuda Pública por valor de $ 271:000.000.00; se extinguió deuda por valor de $ 61:192.000.00; la Deuda Pública Circulante aumentó con respecto a la que circulaba al 31 de diciembre de 1946, en $ 209.811.000.

Tengo aquí todos los cuadros correspondientes, pero no puedo detenerme porque creo que no me va a dar el tiempo.

¿De cuántos minutos dispongo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — De quince minutos, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Bien, esas cifras sólo pueden sufrir la pequeña modificación que resulte de las diferencias que arrojen, en favor o en contra, las cifras correspondientes a los meses de enero-febrero de 1947 y enero-febrero de 1951, para representar exactamente lo actuado en el período gobernado y administrado durante los años 1947 a 1950. Al 31 de diciembre de 1950, el total emitido alcanzaba a $ 1.103:943.000; el Circulante, a $ 878.125.000.

(Interrupción del señor Representante Pravia)

—Voy a hacer las siguientes puntualizaciones, abreviando mi exposición: casi el 25 o|o del total de la Deuda Pública circulante fué emitido en el período 1947-1950. La Deuda

Pública circulante al 31 de diciembre del año 1932, alcanzaba a $ 257:000.000.00; desde la consolidación del año 1859 hasta el 31 de diciembre de 1932, $ 257:000.000.00. Actualmente — creo que la última cifra es del Boletín de Hacienda de febrero — la Deuda Pública, interna y externa, al 31 de enero, si la memoria no me es infiel, alcanza a $ 899:000.000.00.

Sobre las condiciones del mercado, ya hablaron el señor Diputado Flores y el señor Ministro de Hacienda.

Continuando, y ya caracterizando mi exposición con el propósito de terminar lo más pronto posible, desde la conversión de 1859 hasta el 31 de marzo de 1933, la emisión de Deuda Pública Interna y Externa, deducidas las amortizaciones, arroja a la fecha del golpe de Estado en 1933, un total circulante de $ 273:000.000.00.

Dentro del referido período, tomando como punto de partida la Presidencia del señor José Batlle y Ordóñez — año 1905 — el total circulante al 31 de diciembre de ese año representaba la suma de $ 121:455.000.00, total que, modificado por los movimientos posteriores y nuevas emisiones y amortizaciones, llegó en el año 1933, al monto circulante indicado, al producirse la interrupción institucional, de $ 273:000.000.00.

El proceso emisionista se inicia en marzo del año 1933; se acentúa durante la Presidencia del general Alfredo Baldomir; se agrava durante la Presidencia del doctor Juan José de Amézaga, y asume la forma de una carrera desorbitada durante el mandato y el gobierno que correspondió a la administración 1947-1950. Casi el 25 o|o del monto circulante al 31 de diciembre de 1950, corresponde al cuatrienio 1947-1950.

El crecimiento de la deuda pública gravitará sobre el porvenir del país porque no guarda relación con su producción en general estacionaria, y le creará al Estado situaciones difíciles en momentos de depresión, porque importantes organismos del Estado, llenos de responsabilidades, son los principales clientes como tomadores de deuda pública.

Las iniciativas pendientes y que tienden a obtener nuevas emisiones de deuda pública, necesariamente se deben relacionar con el monto actual de la deuda pública y con nuestras posibilidades económicas. La herencia recibida quizá obligue a una segunda consolidación. Creo que fué anunciada por el señor Ministro de Hacienda, y obliga, desde luego, a emitir deuda pública sin sentido reproductivo, con la única finalidad de enjugar déficits, arrojando así sobre generaciones futuras los errores cometidos por generaciones anteriores.

(Muy bien! — Apoyados. — No apoyados)

—Las medidas de restricción de los gastos públicos que han sido manifestadas no se han hecho efectivas. Se propuso la compra de dos destructores y una corbeta — entre otras —; se habla de aumentos presupuestales que será necesario revisar, y todas esas medidas agravarán todavía la situación creada, originando un factor de perturbación en la vida financiera del país.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Discúlpeme, pero no me alcanza el tiempo.

Además, existiendo deudas autorizadas sin emitir — creo que al 31 de enero de 1952 existe un monto no autorizado de $ 72:000.000.00 ó $ 73:000.000.00; no tengo en este momento la cifra exacta —, habrá grandes dificultades para colocar la deuda pública.

Al señor Ministro de Hacienda, a quien tanto he elogiado en esta exposición, tengo que hacerle un reproche: "¿Existe algún peligro en emitir obligaciones a corto plazo?", le dijo contestando al señor Diputado Flores. Y después le expresa al propio señor Diputado que algunos aspectos del problema eran técnicos y que escapaban a su competencia.

Yo le contesto al señor Ministro de Hacienda: ¡existe un peligro, porque los papeles a corto plazo han sido siempre, a través de lo que dicen todos los técnicos, la forma de escamotear el contralor parlamentario!

El Estado, señor Presidente, administrando hombres y cosas, superponiendo su estructura a todo, se ha convertido así en una especie de super-Estado. Todo depende de él mismo: hombres y cosas. Se adueña de la conducta privada en la creencia, muchas veces, de que al transplantar determinadas actividades del ámbito privado a la vida pública, por ese solo transplante, produce el milagro de la transfiguración de las actividades, convirtiéndolas en buenas y beneficiosas.

(Interrupción del señor Representante Malet).

—Debemos tener en cuenta, señor Presidente, que la Constitución de 1830 le dió al Estado sólo facultades de fomento; la Constitución de 1917 le dió al Estado su dominio industrial; la Constitución de 1934 le dió al Estado dominio industrial y comercial. No voy a negar que muchas de esas finalidades han sido bien logradas por el Estado; pero lo que digo es que no por el solo hecho de transplantar esas actividades del ámbito privado al ámbito público, dentro de la estructura del super-Estado, hemos de creer que las cosas se han de hacer bien. Es necesario también limitar la actividad de los entes públicos, controlarlos, examinarlos, llamarlos a rendir cuentas para que cumplan así su cometido y sea verdadera la frase de Rousseau de que dándose todos a uno, nadie pierde derechos y facultades.

El Estado se ha convertido hoy en un Estado de Derecho, su actividad exige fiscalización, exige control, un control amplio en todos sus aspectos. En esa forma y sólo en esa forma podrá ser eficaz el ejercicio de sus funciones y de sus deberes.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sólo nos lleva a intervenir en este debate, a pesar de no tener una versación especial en esta difícil ciencia de las finanzas, nuestro constante y permanente interés por la cosa pública y, fundamentalmente —subrayo— nuestra preocupación permanente por el manejo de las finanzas públicas, preocupación abonada en diversas oportunidades en el seno de esta Cámara, cuando distrajimos, alguna vez por horas, la atención de sus integrantes para referirnos a estos temas.

Hoy, si mi espíritu fuera egoísta, podría sentir una satisfacción en el orden personal. Muchas veces predicamos en el desierto; muchas veces se nos creyó profunda, totalmente equivocados; muchas veces nuestras palabras fueron oídas con una sonrisa en los labios, como diciendo: "Pobre hombre, no sabe lo que dice".

Hoy se confirma de nuevo la verdad de lo que dijimos en otras instancias; pero yo no estoy satisfecho. Yo lo lamento, lo lamento profundamente como oriental y como nacionalista, y lo lamento porque estamos en los umbrales de un nuevo gobierno en el cual la República ha depositado su fe y su esperanza; en los umbrales de un gobierno que en sus primeros actos ha demostrado que está dispuesto a gobernar dentro de la legalidad y a actuar sirviendo los altos intereses nacionales. Y muchas de estas cosas que nosotros denunciamos en el pasado, que se han ido confirmando una a una a través de los tiempos, van a trabar la obra de este nuevo Gobierno. El tendrá que "desfacer", como el famoso caballero de La Mancha, los "entuertos" del anterior Gobierno; y es tarea harto difícil, en verdad, "desfacer" todos estos "entuertos".

La obra del gobierno va a ser trabada, va a ser dificultada, porque este Gobierno entra en un momento de depresión económica, en que la salud económica del país no es la que desearíamos. Y frente a una situación económica difícil está este panorama sombrío de las finanzas públicas, verdaderamente aterrador.

Pero nosotros tenemos esperanza de que el nuevo Poder Ejecutivo sepa encontrar el camino para poder realizar la obra pública, para poder realizar el bien público que la nación está exigiendo para poder sortear los difíciles días del mañana.

Sé que mis palabras van a ser tomadas por la prensa, o por alguna prensa, como las del cantante de la crisis, de aquellos que entonan himnos a las crisis. Yo creo que las realidades no se combaten con palabras y en el día de hoy estamos examinando realidades, realidades que nadie puede desconocer; y esas realidades no se combaten cantando himnos de optimismo, sino enfrentando con decisión los problemas, buscando las soluciones que el país reclama, para poder trabajar en paz, hacer la grandeza del mismo y asegurar un Estado fuerte y poderoso, financieramente.

(Apoyados)

—Yo, señor Presidente, yendo derechamente al tema, voy a votar por la afirmativa este proyecto de ley. Muy fácil me sería, basándome en los discursos que he hecho en la Legislatura pasada, oponerme al mismo. Pero, ¿cumpliría con mi obligación? Yo creo que no. Sé que este proyecto de ley, que es de una emisión de deuda por 80 millones y de crédito de Tesorería por 30 millones, que significa buscar recursos extraordinarios, al fin y a la postre, por 110 millones de pesos, es profundamente perturbador para nuestra economía. No hay nada peor que emitir títulos de deuda para pagar deudas, para pagar trampas. Ello significa inflar más al país, significa inflación, inflación que es la que está carcomiendo a nuestro país y que para combatirla y reducirla, no podemos adoptar y no hemos adoptado aún una política necesaria. Cuando tengamos que adoptar medidas para reducir esta inflación, los hechos nos llevan a votar 110 millones de pesos, que van a ser profundamente inflacionarios.

(Apoyados).

—A mí no me asusta la emisión de deuda pública para fines reproductivos.

(Muy bien!)

—Ojalá que en lugar de estos 110 millones de pesos para pagar trampas pasadas, pudiéramos votar, no 110 millones, muchos más!, para obra, para fines reproductivos, para asegurar al país y darle la inyección económica que

necesita, a fin de hacer de él lo que nosotros deseamos que sea.

(Muy bien!)

—También me alarma votar emisiones de deuda —y sería un motivo que tendría para no dar mi voto favorable a este proyecto— porque ello significa, al fin y a la postre, acentuar el sentido de irresponsabilidad en los gobiernos. Es aquel viejo principio, aquel viejo dicho de aquel rey de Francia: "Después de mí, el diluvio". Más castizo, más criollo: "El que venga atrás, que arree". Es muy fácil gastar, gastar, gastar, y que vengan otros a pagar.

(Apoyados).

—Esta es la realidad. Nosotros hoy tenemos que votar millones y millones de pesos de deuda pública totalmente negativa, ¿para qué? Para pagar las trampas de los gobiernos anteriores.

(Apoyados).

—No parece totalmente justo. El gobierno que tenga responsabilidad de su conducta, debe consolidar los déficit en su propio período de gobierno; debe, en primer término, impedir que haya esos déficit, debe buscar el camino para impedirlos; debe hacer economía; debe buscar los recursos. Pero es sumamente fácil que venga otro gobierno para solucionar todos aquellos entuertos a que me referí hace un rato. Hoy vamos a hacer un poco los Quijotes desfaciendo todos los entuertos del anterior gobierno.

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Dispongo de una hora, y yo no sé el tiempo que me puede insumir mi discurso. Es totalmente, le puedo asegurar, improvisado en esta casa. He hecho algunas notas y si yo hubiera, como en otras oportunidades en que he tenido tiempo, examinado el discurso, sabría el tiempo que me insumiría el mismo. En el momento actual no sé si me va a llevar varios minutos o una hora. Por eso le ruego...

SEÑOR PRAVIA. — Permítame, señor Diputado! El Gobierno, ¿es el Poder Ejecutivo sólo o es el Poder Ejecutivo y el Parlamento?

SEÑOR FERRER SERRA. — A eso me voy a referir, señor Presidente, porque voy a subrayar la interrupción del señor Diputado Pravia, que pregunta si el Gobierno es sólo el Poder Ejecutivo o si es el Poder Ejecutivo y el Parlamento. Yo creo que Gobierno es todo; pero voy a marcar en el momento oportuno la situación tal cual es, para demostrar que el único responsable es el Poder Ejecutivo; y no con frases, sino con números.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite, señor Diputado? ¿Declara entonces, la irresponsabilidad del Parlamento?

(Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Diputado Malet: la suya es una pregunta traviesa. El Parlamento es totalmente responsable...

SEÑOR MALET. — Son dos los responsables.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...totalmente responsable de sus actos; pero la política financiera, la responsabilidad expresa de acuerdo con la Constitución de la República y de acuerdo con los hechos que voy a precisar en el momento oportuno, la responsabilidad total y absoluta, es del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

(Interrupción del señor Representante Malet. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir. Además, el orador, no desea ser interrumpido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo voy a votar este proyecto de ley a pesar de que, como lo dije en esa especie de exordio que hice hace breves instantes, ello va a trabar la gestión del actual Gobierno. Esta ley, esta primera ley de una cadena de dos, de tres o de cuatro leyes de consolidación —y perdónenme que sea más pesimista que el señor Ministro de Hacienda, porque él dijo en el Senado que habría una ley de consolidación por 80 millones, ésta, y posteriormente otra por una suma bastante cercana a los 80 millones— ésta es, digo, la primera cuenta de un collar que se va ajustando a la economía de la nación, asfixiándola un poco, y nuestra obligación como legisladores es tratar de romper ese collar y hacer que esas cuentas no aprieten tanto la garganta del país.

Esto importa para el actual Gobierno, por lo menos de entrada, con esta ley, el atender servicios que no bajarán de $ 6:000.000.00. Es decir, que cuando estamos desesperados para buscar recursos con el objeto de mejorar los servicios públicos, para atender en lo que sea legítimo los reclamos de los funcionarios públicos, tenemos que disponer de $ 6:000.000.00 anuales para pagar las amortizaciones y los intereses de la emisión de estos $ 80:000.000.00 y atrás de ellos seguirán golpeando otros ochenta millones, y otros millones más y otros millones más.

Voy a dar mi voto afirmativo, señor Presidente, a este proyecto de ley, a pesar de que contiene disposiciones que creo inconvenientes. Le voy a dar mi voto en la discusión general y votaré por la afirmativa la mayoría de los artículos en la discusión particular; a algunos no les voy a dar mi voto favorable. Debo decir que si hubiera tenido una función primordial en la estructuración de este proyecto de ley, habría redactado algunos artículos de manera totalmente distinta, para no hacer caer una carga tan pesada sobre el Erario. He dicho que, a pesar de todo esto, lo voy a votar afirmativamente, y ahora tengo que decir por qué lo voto. Lo voto un poco por la razón del artillero.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Lo voto porque no hay más remedio, como decía el señor Diputado García Pintos, o como lo dice el señor Diputado Gilmet, porque es un proyecto de curso forzoso.

El Estado debe, y el Estado tiene que pagar. No podemos de ninguna manera seguir sometiendo al Ministro de Hacienda a la situación en que se encuentra actualmente: los acreedores golpeando constante y permanentemente en su puerta, y el señor Ministro, como un mal pagador diciéndoles: "pasen la semana que viene".

No es posible, señor Presidente, por el prestigio de nuestras instituciones, por el prestigio del Estado, que sigamos en este juego de deber y no pagar.

Y voy a votar este proyecto, señor Presidente, porque es el primer paso que se da para poner orden en las finanzas públicas.

En el magnífico discurso que pronunciara hace unos instantes el señor Diputado Lorenzo y Losada, habló de estos problemas; habló del caos de las finanzas, caos de las finanzas provocado por gastos sin autorización...

(Apoyados).

—...el famoso artículo 101, al cual no me voy a referir ahora. Me remito solamente a lo que en alguna oportunidad dijera en el seno de esta Cámara y que motivara que la misma diera un voto de censura a la gestión del entonces Ministro de Hacienda, Escribano Arroyo Torres. Gastos sin financiación, a los que se quería referir el señor Representante Pravia para señalar que había responsabilidad del Parlamento.

(Interrupción del señor Representante Pravia).

—He tomado todas las leyes votadas en el año en que se votaron más leyes de gastos, en el año 1950. Tengo aquí dieciocho leyes venidas del Poder Ejecutivo sin financiación de ninguna clase que importaron $ 6:840.210.00. Iniciativa del Poder Ejecutivo: promulgación del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Representante Pravia).

—Iniciativa privativa del Poder Ejecutivo; no ejercicio del veto por el Poder Ejecutivo.

Para estas leyes, voluntad expresa en su iniciación y en su final del Poder Ejecutivo, que no exigió y no pidió financiación. El es el que conoce el estado de las finanzas públicas, porque como muy bien lo decía hace un instante el señor Diputado Lorenzo y Losada, en el Parlamento hace mucho tiempo que no se ve una rendición de cuentas.

Más, señor Presidente: podría decir que hace cuatro días que vivo preocupado atrás de una rendición de cuentas, y la busco yo que soy uno de los tantos legisladores, y la busca el Tribunal de Cuentas. Ni el Tribunal de Cuentas ni el Diputado que habla se han podido hacer de esta rendición de cuentas.

(Murmullos).

—Más, señalo que en la tarde de ayer desde la Secretaría de la Asamblea General se preguntó al Ministerio de Hacienda dónde estaba esa rendición de cuentas. Al Tribunal de Cuentas se le dijo que está en la Secretaría de la Asamblea General. La Secretaría de la Asamblea General la buscó y, como no está, se preguntó al Ministerio de Hacienda y se le contestó por un alto funcionario de ese Ministerio que si queríamos la rendición de cuentas la pidiéramos a título de informe personal, por alguno de los señores legisladores.

Me parece, señor Presidente, que es equivocar el medio. El Poder Ejecutivo tiene que enviar las rendiciones de cuentas, las rendiciones de cuentas de la ejecución del balance presupuestal, así como tiene que enviar la rendición de cuentas de la ejecución del plan de Obras Públicas a la que se refería concretamente el señor Representante Lorenzo y Losada. No es el Diputado que habla el que tiene que conseguir las rendiciones de cuentas por medio de un pedido de informes. Es una obligación del Poder Ejecutivo remitirlas a conocimiento del Parlamento.

Y cuando estábamos sancionando estas dieciocho leyes y el señor Ministro de Hacienda enviaba los mensajes sin financiación nosotros podíamos suponer, con toda lógica, que él consideraba que no era necesaria la financiación porque Rentas Generales tenía los recursos necesarios.

También se han votado, señor Presidente, siete leyes que importaron $ 65:819.000.00. Sé que la cifra podrá parecer baja, porque yo adjudico a la famosa ley de 18 de setiembre de 1950, nada más que $ 60:000.000.00 y lo hago porque tengo aquí la copia de una nota pasada por el entonces Ministro de Hacienda doctor Berchesi al Banco de la República, donde le dice que esa ley importaba $ 60:000.000.00.

(Interrupciones).

—Bien. $ 65:000.000.00 o $ 66:000.000.00. Pero va-

mos a trabajar con números redondos. Fueron las leyes financiadas. Y las leyes sobre las que tiene responsabilidad directa el Parlamento, responsabilidad total y absoluta, sólo importaron $ 610.000.00. Son unas pocas: Presupuesto de la Comisión del Palacio, Presupuesto del Senado y Presupuesto de la Cámara de Representantes, que se sancionan directamente por el Parlamento sin necesidad de iniciativa y sin posibilidad de veto por el Poder Ejecutivo. Son —digamos— leyes, donde hay responsabilidad exclusiva del Poder Legislativo.

Bien; ¿en cuánto aumentaron las rentas del año 1950 en comparación con el año 1951? Vamos a terminar con un mito, el de las financiaciones insuficientes. Aumentaron las rentas en $ 73.000.000.00, es decir, que exceden a los $ 66.000.000.00, que son el total de los gastos autorizados por el Parlamento.

Yo les digo a los señores Diputados otra cosa: que a veces el Parlamento no tiene medios para calcular lo que puedan redituar los impuestos y que se perciben a través de las oficinas que dependen del Poder Ejecutivo; pero les digo a los señores Diputados otra cosa más: que no toda la financiación aprobada por el Parlamento fué cumplida en forma por el Poder Ejecutivo.

En esa famosa ley de 18 de setiembre de 1950, establecimos como uno de los medios de financiación la explotación directa por el Estado del juego de quinielas. El Poder Ejecutivo no hizo efectiva esta forma de financiación.

Y además, en esa ley, se calculó en un cifra sumamente elevada por los técnicos del Ministerio de Hacienda, lo que podía dar el impuesto a los alcoholes. La realidad es que bajó. Pero a pesar de eso, la recaudación del Estado aumentó en $ 73:000.000.00.

Señor Presidente: así, en dos palabras, queda demostrado que cuando el Poder Ejecutivo pidió financiación, el Parlamento dió la financiación más que suficiente para cubrir las erogaciones que se exigían que se financiaran. Por lo tanto, la responsabilidad en este panorama no incumbe al Poder Legislativo, sino pura y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MALET. — ¡No apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — No concedí interrupciones a los señores Diputados Malet y Pravia. Le ruego, señor Diputado, que disimule esta falta de cortesía.

También ha contribuído en forma notable a este caos de las finanzas públicas algo que fué durante mucho tiempo un caballito de batalla que empleé en el seno de esta Cámara. Ahí había una sonrisa, había la incomprensión, había la mirada lastimera con respecto a este Diputado: el problema de las malversaciones. Si las palabras suenan mal: el cambio de destino legal a los dineros que el Parlamento votaba.

Todo ello vemos que se va confirmando. Cuando en junio de 1950, hace cerca de dos años, lo denunciamos por primera vez en esta Cámara, poco faltó para que se rieran. El 18 de setiembre interpelamos al señor Ministro de Hacienda y tuvimos la sensación de que lo podíamos demostrar. ¿Qué pasó? Nada. Inmediatamente quisimos ir más allá: pedimos una investigación al Tesoro con el ex-Representante señor Stewart Vargas, y la Cámara no votó la investigación al Tesoro. Pero a esto nos vamos a referir en concreto dentro de un instante.

Nadie creía en serio en esa malversación; hoy los hechos están golpeando la realidad: $ 31:000.000.00 antes, $ 44:000.000.00 de dineros cuyo destino legal se ha cambiado en la actualidad. Este es un problema para alarmar y para llamar la atención al Parlamento.

El famoso problema de los presupuestos parciales también contribuyó al caos. No voy a repetir ahora lo que he dicho en los meses de febrero y marzo; a ello me remito y así ahorro a la Cámara tener que soportarme un rato más.

(Interrupción del señor Representante Pravia).

—Pero quiero señalar que me sorprende profundamente cómo han sido tomadas las palabras del señor Ministro doctor Acevedo Alvarez.

Cierta prensa, ciertos legisladores en el Senado, legisladores que ocupaban bancas en esta Cámara de Representantes cuando nosotros denunciábamos todos esos hechos, cierta prensa que estuvo presente por intermedio de sus funcionarios en todas estas deliberaciones, cuando nosotros denunciábamos y se desinteresó por completo del problema, hoy se presentan señalando que ha habido por parte del Parlamento falta de cumplimiento de su misión de contralor, que específicamente le asigna la Constitución de la República.

No creo que se pueda acusar al Parlamento de falta de contralor en el ejercicio y manejo de las finanzas públicas cuando en este Parlamento ha habido voces que han señalado cada uno de esos hechos.

(Apoyados).

—Cuando desde estas bancas, señor Presidente, pedimos informes, cuando desde estas bancas interpelamos, cuando desde estas bancas pedimos investigaciones, no están autorizados aquellos otros parlamentarios que no nos dieron sus votos para hacer factibles las medidas de fiscalización que solicitábamos, a hacer responsable al Parlamento.

(Apoyados).

—La responsabilidad no puede caer sobre el Parlamento; podrá caer sobre aquellos políticos, sobre aquellos integrantes que no supieron estar a la altura de su cometido.

(Apoyados).

—Sé que por la circunstancia de ser un diletante en materia financiera, mi palabra o la de mi compañero de sector el doctor Stewart Vargas, no podía pesar. Ahora ha pesado, porque está respaldada por la autorizada del doctor Acevedo Alvarez. Pero eso no puede justificar la incomprensión de esos legisladores frente a las denuncias que en aquel momento hiciéramos.

Y, señor Presidente, dejando todo esto de lado, que es historia antigua, en la cual podríamos entrar en muchísimos detalles, algunos de los cuales se han señalado en el magnífico discurso del doctor Lorenzo y Losada, que subscribo de nuevo, porque él lo ha hecho con mucha más brillantez de la que podía haber empleado yo. Creo que no tenemos que ir al pasado, que tenemos que venir al momento actual, y reitero algo que dije hace un instante: que esta deuda negativa no será la única deuda negativa que tendremos que emitir, que detrás está la segunda consolidación por $ 80:000.000.00, de que nos hablaba el señor Ministro en su exposición en el Senado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y seis: Afirmativa. Puede continuar el señor Diputalo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Agradezco a la Cámara y trataré de ser lo más breve que me sea posible.

No vendrá sólo esa segunda consolidación; vendrá otra consolidación que tendremos que hacerla forzosamente, para consolidar los déficit del fondo de Diferencias de Cambio. Para consolidar los déficit que se van a generar en el año 1952. Y ya estamos en la cuarta consolidación.

(Interrupciones).

—¿Y qué, son señor Presidente, las moyorías de estos déficit generados en una época de prosperidad económica y que hay que salvarlos en una época de dificultades económicas para el país?. En realidad, se daría un poco aquello de que "tú que no puedes, llévame a cuestas". La economía debilitada y, sin embargo, en este momento el Estado va a exigir los máximos esfuerzos a esa economía debilitada para hacer frente a una situación financiera pésima.

Subrayo el hecho y sigo, porque no creo que sea necesario extenderse mucho sobre el mismo.

Pero surge a mis labios una pregunta: ¿y este déficit que vamos a consolidar hasta el 30 de diciembre de 1950, es de $ 73:000.000.00? Dejo de lado esa controversia entre el ex Ministro de Hacienda y el doctor Berchesi, éste y la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas. Creo que todo esto, de acuerdo con un montón de papeles que tengo sobre mi banca, va a quedar reducido a $ 200.000.00 o $ 300.000.00. Estas cifras, a esta altura, no tienen importancia de ninguna naturaleza.

Pero tengo para mí, no por lo que yo haya podido estudiar, pero sí por lo que he podido sacar de exposiciones de Ministros de Hacienda, que ese déficit es muy superior. Creo —y perdónenme ustedes— que alcanza a la cifra de $ 145:000.000.00. Me baso en la exposición que realizara el ex Ministro de Hacienda, doctor Alvarez Cina cuando asumiera su cargo y pasara balance a la situación del país. El habló de que había una serie de dineros que el Tesoro Nacional había manejado y que no podían ser reintegrados, como lo señalaba hace un instante el señor Diptuado Lorenzo y Losada, por los caminos normales, es decir, por las rentas o por los recursos ordinarios que perciba el Estado

Por cuarta o quinta vez en el seno de este Parlamento, voy a repetir: retenciones a diversos organismos, pesos 18:700.000.00; rentas afectadas, $ 27:900.000.00. Subrayo, de pasada, señor Presidente, que las retenciones a diversos organismos de $ 18:700.000.00, se han ido, en el momento actual, a $ 44:200.000.00, como muy bien lo dijera en el Senado el señor Ministro de Hacienda: que sobre las rentas afectadas, que eran de $ 27:900.000.00,

el Poder Ejecutivo ha dispuesto indebidamente ahora de $ 33:000.000.00; que las cuentas oficiales. llegan a pesos 21:200.000.00; que los fondos provenientes de la venta de valores para ser aplicados en oportunidad a sus propios destinos, ascendían, en la época en que hizo su exposición el ex Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina, a pesos 33:000.000.00 en el momento actual suman pesos 44:000.000.00; acreedores del presupuesto con obligaciones liquidadas o reservas, $ 30:700.000.00; órdenes de pago pendientes de Obras Públicas, $ 2:900.000.00; y Letras de Tesorería, $ 10:000.000.00. En total, $ 145:000.000.00

Yo estimo el déficit en esta cantidad; y lo estimo, señor Presidente, porque si el Tesoro Nacional se ha apoderado —la palabra "apoderado" está bien empleada en esta circunstancia— de una suma de $ 145:000.000.00, y esos $ 145:000.000.00 no están en el Tesoro Nacional, todos estos rubros tienen crédito contra el Tesoro Nacional. Y esos créditos tienen que ser pagados por el Tesoro Nacional.

El déficit de Tesorería es, por consiguiente, de pesos 145:000.000.00 y ese déficit es el que nosotros vamos a tener que cubrir.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una pequeña aclaración?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No son pesos 145:000.000.00, porque olvida el señor Diputado que, a la vez, hay organismos oficiales que le deben al Tesoro Nacional, y efectuada la compensación, resulta que son $ 114:000.000.00 líquidos, lo que debe el Tesoro Nacional, o sea la cifra de $ 73:000.000.00 al cierre del ejercicio de 1950, más los déficit acumulados desde aquella fecha hasta ahora.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Ministro.

Cuando doy la cifra de $ 145:000.000.00, me estoy refiriendo al 28 de febrero de 1951, pura y exclusivamente, es decir, a la fecha en que hubo cambio de Gobierno. Esta era la cantidad de que el Tesoro Nacional se había apoderado en diversos renglones: retenciones a diversos organismos, retenciones para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para las Cajas de Jubilaciones, para la ANCAP, etc. El Tesoro las va a tener que reintegrar. Las rentas afectadas recaudadas por las oficinas del Poder Ejecutivo y con destino a las Cajas de Jubilaciones o con destinos expresos por las propias leyes, tendrán que ir a esos destinos expresos por las propias leyes, tendrán que ir a esos destinos señalados por el legislador.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Estado tiene crédito también con organismos oficiales.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que el Estado tiene créditos contra organismos oficiales, pero sé que en muchos de esos créditos, como el que tiene contra la Caja de Jubilaciones Rurales, —está establecido de manera taxativa en las leyes— los déficit que se produzcan son de cargo de Rentas Generales —como es de cargo de Rentas Generales yo no sé en virtud de qué, pero tenemos que acetparlo que lo cubra Rentas Generales— el déficit de Vialidad. Y así, todos esos dineros con los que el Estado se ha ido quedando, de los que el Tesoro se ha ido apoderando sacándolos de su destino lógico y correspondiente, van a tener que ser reintegrados.

Yo no he revisado las cuentas. El ex-Ministro de Hacienda dijo que eran $ 145:000.000.00; nadie ha desmentido esta cifra. Ergo, ella es la exacta.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pero falta la compensación a que me referí.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué compensación quiere realizar el señor Ministro? ¿La de la Caja de Jubilaciones Rurales Si el déficit es de cargo del Tesoro Nacional. Con los Ferrocarriles, que son los adelantos hechos? Si es de cargo a Rentas Generales. ¿O el señor Ministro de Hacienda piensa que se le puede sacar lo adelantado al Ferrocarril Central?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se le puede sacar. ¿Se le puede sacar lo adelantado al Fondo de Vialidad? No se le puede retirar. ¿Y vamos a tomar lo que se ha adelantado al Fondo de Diferencias de Cambio? Si vamos a tener que consolidar el Fondo de Diferencias de Cambio para cubrir su déficit multimillonario.

Es que en realidad, estamos jugando siempre con las mismas cosas. La realidad es que el Poder Ejecutivo de la época dispuso indebidamente de $ 145:000.000.00, y esos $ 145:000.000.00 son la realidad del déficit. Eso es lo que habrá que pagar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No estamos de acuerdo con las cifras.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Ministro quiere poner $ 114:000.000.00 yo acepto la corrección, pero de $ 73:000.000.00 a $ 114:000.000.00, hay un 100 o|o de aumento.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Yo advierto que tiene razón el señor Diputado Gilmet: desearía estar yo totalmente equivocado. No bajar de pesos 145:000.000.00 a $ 114:000.000.00; preferiría bajar a $ 73:000.000.00, y seguir descendiendo hasta llegar a cero.

Y a ese panorama, todavía tenemos que agregarle el de 1951. Yo estimé en su momento que el déficit de 1951 estaba aproximadamente alrededor de los $ 50:000.000.00. Y después, el déficit de 1952. Originario: $ 22:000.000.00. El déficit anterior se arrastra para este ejercicio.

Disminución de rentas, según el cálculo del señor Ministro, $ 32:000.000.00; aumento de los intereses de deuda, pesos 8:000.000.00 o $ 10:000.000.00, y sigamos, sigamos. Yo lo estimé en su oportunidad en una cifra cercana a los $ 90:000.000.00. Creo que el señor Ministro estaba en los $ 69:000.000.00. Acepto $ 69:000.000.00, pero ése es el panorama de las consecuencias de una gestión de Gobierno que nosotros tenemos que salvar en estos instantes.

Bien. Yo he hablado hasta ahora en términos sumamente generales. Ahora voy a concretarme en algo al proyecto de ley que estamos debatiendo.

Debo decir que en el informe se recoge un error del Poder Ejecutivo de 1947 - 48; se habla de los superávits de estos dos ejercicios. Yo afirmo en esta Sala, y nadie podrá desmentir mi afirmación, que no existió superávit en 1945 y que no existió, tampoco, en 1948.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En 1945 nadie afirmó que lo hubiera.

SEÑOR FERRER SERRA. — En 1947-48.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En 1946, 1947 y 1948. Son tres años.

SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmo que no hubo superávits, porque para llegar a ello hubo que omitir obligaciones legales pendientes de pago. No en balde vamos a consolidar ahora los déficits de Pensiones a la Vejez de 1947 y el de los Ferrocarriles a partir de 1942.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—No me pueden hablar a mí de superávits cuando estoy dejando las cuentas sin pagar. Para hablar de superávits me tienen que decir que han sido saldados totalmente los compromisos contraídos durante los ejercicios.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Más vale, señor Ministro, que en una pequeña cosa como ésta nos pongamos de acuerdo. Si empezamos a ponernos de acuerdo en algo chico, tengo la seguridad que, como el señor Ministro maneja la Cartera de Hacienda aún con sacrificio personal y en el interés de servir al país, habremos de ponernos de acuerdo sobre la totalidad o la casi totalidad de lo que estoy diciendo en este instante.

También a vuelo de pájaro, señor Presidente, tengo que hablar del artículo 5º del proyecto de ley; así la Cámara se ahorra la tarea pesada de tener que escucharme en la discusión particular.

Yo no voté la ley de los holdings o de las sociedades financieras de inversión, según el señor Representante Terra. No le dí mi voto cuando se aprobó, y permítaseme que diga que, a mi juicio, es el mismo perro con diferente collar: los holdings y las sociedades financieras de inversión son dos nombres y un solo Dios verdadero. Ahora está de moda nombrar a Dios, y yo también lo nombro, con todo el respeto y toda la consideración que me merece.

(Murmullos).

—Yo creo que este artículo es inconveniente. No le voy a dar mi voto, pero me permito subrayar que hay una profunda diferencia entre la colocación de Deuda y las Letras y Bonos de Tesorería. Si se autorizara a las sociedades de inversión del artículo 7º a tomar Deuda Pública Nacional hasta por un 20 %, yo estaría dispuesto a dar en este Parlamento la batalla que se merecería tal artículo, pues es dejar en manos de los holdings, que no tienen nacionalidad, que no tienen bandera, que no tienen respeto por nadie, el manejo de la Bolsa de nuestro país.

(Apoyados).

—Pero el problema no es igual cuando se refiere a la colocación de Bonos y Letras de Tesorería, porque éstas no fluctúan y no pesan sobre la Bolsa. Un holdings del artículo 7º que tuviera cinco, seis, siete, ocho o diez millones de pesos en títulos de Deuda, podría en un momento dado colocar al Estado y al país al borde del caos con solo arrojar de golpe y repentinamente esos diez millones de pesos en la Bolsa.

(Apoyados).

—No es ésta la circunstancia actual pero yo tampoco creo, desde mi punto de vista, que sea conveniente abrir esta pequeña puerta, prefiero mantenerla cerrada. Por eso en la

consideración del artículo 5º yo no he de dar mi voto a la sanción del mismo.

(Apoyados).

—El artículo 6º, señor Presidente, y perdónenme que hable así un poco a vuelo de pájaro y salteado, ha sido muy criticado por el señor Representante Flores y yo me animo a hacer, en parte, su defensa.

El Fondo de Diferencias de Cambio tiene al 28 de febrero de 1952 un déficit contabilizado de $ 33:208.000.00 y solamente tiene disponibles en el Banco de la República pesos 18.000.00; o sea pesos 18.000.00 para hacer frente a $ 33:208.000.00. Se está debiendo a muchas Instituciones que necesitan de los recursos, y si yo tuviera que señalar una sola, marcaría que se debe al Frigorífico Artigas, en números redondos, dos millones, al Frigorífico Swift, pesos 2:430.000.00, al Frigorífico Anglo, $ 1:607.000.00 y queda todavía el problema del Frigorífico Nacional. Hay aquí ya $ 6:100.000.00, y estos frigoríficos exigen, para seguir en actividad, que el Estado les pague lo que les adeuda.

Hemos entrado en un régimen de subvención, todo lo absurdo que se quiera decir; frente al legislador que atacara más duramente el régimen de subvención, yo me pondría al lado de él y suscribiría todo lo que dijera. Pero cuando el Estado ha llegado a esto, a financiar totalmente y asegurar las utilidades a los frigoríficos, y se ha comprometido a ello, a pesar de todo el absurdo que esto signifique tenemos la obligación de cumplir nuestros compromisos, aunque esos compromisos hayan sido contraídos sin conocimiento del Parlamento.

(Apoyados).

—Creo que hay que pagarlos, porque ello lleva a tonificar nuestro economía en el momento actual. Es dinero que permitirá que algún frigorífico como el Anglo tal vez vuelva a trabajar...

(Apoyados).

—...cuando se le pague lo que se adeuda. Y ese dinero que entra a girar en el país, para producir, para comercializar, es sangre que corre por las arterias del país y que nosotros tenemos que tratar que corra para tonificarlo.

Bien: es necesario pagar todo esto: ¿Cómo se paga? Podía el señor Ministro haber hecho una consolidación ahora por estos $ 33·000.000.00; podía haber seguido ese camino, pero ya tenía un trámite parlamentario intenso. Además señalo qu ea pesar de los esfuerjos realizados, el señor Ministro, en este informe que se encuentra en las páginas 21, 22 y 23, nos dice que las sumas pendientes de pago a los frigoríficos sólo comprenden el primer semestre del año, son hasta julio de 1951; es decir, que hay mucho más, que se debe mucho más. Hay que entrar a pagar ahora esto y posteriormente, con toda seguridad por la vía de una nueva consolidación, a pagar el resto, para reintegrar a Rentas Generales la cantidad necesaria.

Esto me lleva a decir que no creo alarmante este artículo. Es claro que en la parte final hubiera preferido una redacción más precisa. Porque dice: "para cubrir los créditos pendientes contabilizados en dicho fondo al 1º de mayo". Y el señor Ministro ha establecido cuáles son los créditos contabilizados.

Sabemos que Rentas Generales va a auxiliar al Fondo de Diferencias de Cambio por $ 33:208.000.00.

SEÑOR FLORES. — Un poco más.

SEÑOR FERRER SERRA. — No; eso es lo contabilizado. Está en el informe. Tal vez alguien hubiera preferido que ésto fuera incorporado al texto, pero yo creo que siendo un documento público y refiriéndose al documento público, el Poder Ejecutivo se ajustará, pura y exclusivamente, al cuadro entregado por el Ministerio de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es así, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahora, el artículo tiene una frase final que es un poco imprecisa...

(Interrupción del señor Representante Flores).

—...en la que se dice que podrá también efectuar anticipos al Frigorífico Nacional. Hubiera sido preferible, en esta parte, haber especificado la cantidad, el monto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Diputado: será lo menos posible.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que no sólo la voluntad del señor Ministro, va a ser adelantar lo menos posible para poder regularizar la situación financiera del país, sino que esta misma situación financiera del país le va a obligar a adelantar lo menos posible.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA — Naturalmente Pero, ¿sabe el señor Diputado lo qué debe el Frigorífico Nacional en Tablada?

SEÑOR FERRER SERRA. — Debe andar alrededor de los seis millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Son siete millones.

Cuando entré al Ministerio, hace un mes y veintitrés días, debía cuatro millones: ahora debe siete. Y si no se le permite pagar algo de lo que adeuda, el Frigorífico Nacional no podrá seguir comprando ganado en Tablada.

(Interrupción del señor Representante Ubillos).

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente. Son siete millones de pesos que van a ir directamente...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No; una parte nada más, porque el Frigorífico Nacional...

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo admito, señor Ministro, sin violencia de ninguna naturaleza...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ... tiene también ocho millones de subproductos para colocar; tiene tres millones de pesos, en cueros, quinientos mil cueros, que se han de vender posiblemente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero como no es entregar en forma definitiva al Frigorífico Nacional, sino anticipar con cargo de oportuno reintegro, admito que se adelanten los siete millones que el Frigorífico Nacional adeuda a la campaña. Lo admito, porque esos siete millones entrarán en el giro del interior de la República y producirán evidentemente ingentes beneficios en favor de la economía nacional.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Otra vez estamos de acuerdo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por eso creo que sea conveniente. Pero subrayo, de paso, que si no se pone fin a una política profunda y totalmente equivocada respecto a la industria frigorífica, el Frigorífico Nacional seguirá siempre en una situación deficitaria. Es necesario observar que no estemos nosotros subsidiando las ganancias de las empresas millonarias y produciendo al mismo tiempo la ruina del Frigorífico Nacional, que es nuestro.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Al estudio de ese problema está abocado el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo sé; y expreso eso como una esperanza para que ese proyecto se concrete en una medida tal que permita asegurarnos que el Frigorífico Nacional sea lo que quiso que fuera cuando se fundó, y que los frigoríficos extranjeros estarán sometidos al juego normal de la oferta y la demanda y no haciendo grandes riquezas con los subsidios que otorga el Estado.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Dicho esto respecto al Fondo de Diferencias de Cambio, queda el último problema de los que merecieron discusión: el de las Letras y Bonos de Tesorería.

Hubiera preferido que esa autorización fuera menor; que no alcanzara a los 40 millones; que fueran 25 millones. Creo que eso era lo necesario; creo que el camino no está en emitir Letras y Bonos de Tesorería, pues tengo para mí que el camino está en el duodécimo, es decir, en lo dispuesto por el artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco de la República. El duodécimo, en la actualidad, son pesos 29:000.000.00; está afectado en 17 o 18 millones —no tengo la cifra precisa en este momento; anda por ahí—. Creo que hay que desafectarlo, porque ese duodécimo es el que tiende a regularizar el crédito flotante de acuerdo con las necesidades del Presupuesto. No es por la vía de los Bonos y de las Letras de Tesorería como tenemos que regularizar esta situación, sino por la vía de ese crédito especial que está establecido en esa forma, que equivale a un mes del Presupuesto General de Gastos. Ahí está el camino. Sacar todas esas cuentas que están ahí pendientes, algunas por seis, siete y ocho millones de pesos, paradas desde hace muchos años y pasarlas al déficit para regularizar de nuevo, en realidad, la situación. De esa manera el Poder Ejecutivo tendrá el camino libre para moverse.

Se ha encendido la luz amarilla que indica que debo terminar a breve plazo. Quería hablar un rato más sobre este problema de las Letras y Bonos de Tesorería, pero me es imposible. Termino esta exposición, pues, señalando que todo esto que ahora tenemos que regularizar, todo esto que tenemos que subsanar, es consecuencia de una política optimista, demasiado optimista, a veces imprevisora y muchas veces ilegal.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Subscribo lo que me dice en voz baja el señor Diputado Gilmet: también temeraria.

Desgraciadamente, estos 110 millones de deuda, total y absolutamente negativa, van a tener que ser seguidos por muchos y muchos millones de deuda también negativa.

Señor Presidente: que en nuestros gobernantes haya optimismo, pero que haya conocimiento de la realidad de la República .Ningún hombre puede gobernar la República, ningún Poder puede manejar la República, si no conoce los tremendos problemas en que ella está viviendo.

Nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Propongo que se levante la sesión, señor Presidente. No tenemos el número para votar. Además, estimo que esta clase de debates debe realizarse en condiciones normales para los señores Di-

putados, y la prolongación durante largas horas no creo que conduzca a una mejor dilucidación.

Por otra parte, la experiencia nos dice que actuamos con un mínimo de Diputados.

Por consiguiente, propondría que se levantara la sesión y se fijara la forma de continuar con la consideración de este problema, porque creo que es un asunto urgente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Comparto, señor Presidente, la opinión del señor Diputado Batlle Pacheco; pero, en lugar de la moción de levantamiento de la sesión, propondría que pasáramos a intermedio hasta el día martes a las 17 horas.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: considero, como sin duda considera todo el Cuerpo, que el asunto que estamos tratando es de gran trascendencia e importancia para el país y, en consecuencia, creo que es también de suma urgencia que se tome resolución sobre el mismo, procediendo a su aprobación.

Por lo tanto me parece —comparto lo que se ha dicho sobre las horas que llevamos ya trabajando— que habría que buscar una fórmula intermedia entre las mociones de los señores Diputados Batlle Pacheco y Cartolano, y ella podría ser mediante un intermedio hasta las 22 y 30, de tal forma que pudieran descansar los taquígrafos y los señores Diputados, continuando con este asunto, después de la hora indicada.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero llamar la atención respecto a que en el día de hoy se han hecho varias referencias a la responsabilidad del Parlamento, conjunta con la del Poder Ejecutivo, en algunas medidas adoptadas por la Cámara. Sin embargo el Parlamento en la tarde de hoy se ha abocado al estudio de un proyecto de ley de la trascendencia del que estamos estudiando, habiendo sido hecho el repartido del mismo y llegando, en consecuencia, por primera vez a conocimiento de los señores Diputados, en la mañana de hoy. Y es más, señor Presidente: surge del propio informe de la Comisión en mayoría que la Cámara no tiene todos los asesoramientos debidos.

Se dice, por ejemplo, en la página 11: "Sobre este primer punto, expresó la Comisión de Hacienda del Senado". —refiriéndose a la precisión del importe del déficit al 31 de diciembre de 1950— "en el correspondiente informe: que teniendo en cuenta que aún faltan compulsas a realizar y puntos que dilucidar, y de que los presuntos errores de que se acusa adolecen las cifras establecidas por la Contaduría General de la Nación, no harían variar sensiblemente las cifras consignadas en el mensaje", etcétera. Y más adelante se hace referencia a documentos que no han sido repartidos, que no tenemos en nuestras manos y que el Poder Ejecutivo dice en su mensaje que han llegado al seno de la Cámara.

Estimo que sería una evidente demostración de poca seriedad de la actividad parlamentaria, que en la noche de hoy continuáramos improvisando sobre este problema.

No hemos planteado anteriormente la necesidad de un intermedio, porque se había ido al debate político, o se insinuaba ese debate, y no queríamos aparecer rehuyéndolo. Pero ahora que se plantea en el seno de la Cámara la necesidad de un intermedio, llamamos la atención de que el Parlamento, trabajando en esta forma, actúa con poca seriedad; le está demostrando al país que no estudia a fondo los problemas: va a emitir una deuda de pesos 80:000.000.00 sin que los señores Diputados hayan podido hacer un estudio detenido de ese proyecto de ley. Hace apenas unas horas que ha llegado a nuestras casas y con la constancia expresa de la Comisión que dice que le faltan documentos, para poder expedirse con absoluta precisión, porque esos documentos técnicos no han sido suministrados; con el agravante, todavía, de que el propio Poder Ejecutivo dice que se manda determinada documentación y esa documentación no aparece en el repartido que hemos recibido ya, en el que tenemos sobre la mesa.

Llamo la atención del Parlamento de la República de que no se puede actuar así frente a problemas de esa trascendencia e importancia. Vamos a tomarnos el tiempo que necesitemos, porque no hay tal urgencia como para que no podamos esperar cuarenta y ocho o cincuenta y seis horas. Esto ha demorado mucho en el Senado, donde lo han estudiado los señores Senadores y las Comisiones respectivas, y no es posible que la Cámara, en el plazo mínimo de doce o catorce horas, entre en conocimiento del problema e inmediatamente tenga que expedirse.

Una actitud de lealtad de algunos señores Diputados sería, incluso, frente a un problema que no pueden estudiar, donde se contraen inmensas responsabilidades en materia financiera, no votarlo o retirarse de Sala, porque no podemos estar improvisando opiniones sobre problemas de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han presentado tres mociones y en realidad ninguna tiene discusión, de acuerdo con el Reglamento.

Se van a votar las mociones presentadas por su orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Acepto la ampliación proyectada por el señor Diputado Cartolano.

Me parece muy atendibles las razones que acaban de exponerse. Interesa que la Cámara resuelva con urgencia; pero también interesa que la Cámara sepa lo qué resuelve.

(Apoyados)

—Y si hay señores Diputados que con mucho fundamento sostienen que no están en condiciones de estudiar a fondo este proyecto, me parece que la Cámara no debe insistir en un apresuramiento que no se justificaría.

Por otra parte, es casi seguro que si ahora no tenemos número, a la hora 22 y 30 tampoco habremos de tenerlo. Quedaremos entonces atados a la obligación de volver, en la seguridad de que no estarán los cincuenta señores Diputados que se necesitan para resolver esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces la moción se concretaría a que se pasara ahora a intermedio hasta el martes a la hora 17...

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — El señor Diputado Vasconcellos se refirió al desconocimiento que tenía sobre el proyecto, cosa que yo ignoraba.

Creía que tratándose de un proyecto que estaba suscrito por dos o tres compañeros de su sector, podía ser tratado perfectamente en la tarde de hoy, sobre todo teniendo en cuenta que se insinuó alguna moción de intermedio al iniciarse esta sesión y nadie la concretó.

(Murmullos)

—De manera que lo que correspondería, creo, y esperaba una moción del señor Diputado Vasconcellos a ese respecto, es que pasara este asunto a Comisión. Porque si el señor Diputado empieza por reconocer que faltan elementos de juicio que serían sustanciales a los efectos del estudio de un proyecto de esta magnitud, parecería que las palabras del señor Diputado deberían haber desembocado en un pedido de pase del asunto a Comisión.

(Apoyados)

—No obstante eso y ante las manifestaciones que ha formulado este compañero de Cámara, no tengo inconveniente en retirar mi moción de intermedio hasta las 22 y 30, que planteé porque estimaba que el assunto tenía gran importancia. Veo que el sector del partido de gobierno no lo considera así y, en consecuencia, retiro mi moción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero decir al señor Diputado Silva que hago las mociones cuando entiendo que debo hacerlas y no cuando se me las sugiere o se me las indica, y que no acepto ese tipo de indicaciones.

En segundo término, debo expresarle que está equivocado: el señor Diputado Cartolano hizo una moción de intermedio hasta el martes; así que no tenía por qué formular una moción en ese sentido, porque ya se había hecho en el seno de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Pacheco con el agregado del señor Diputado Cartolano, en el sentido de pasar a intermedio hasta el martes a la hora 17.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y uno: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 20 horas y 58 minutos)

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera,
Secretario Relator.

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Jueves 26 de Junio de 1952 — Núm. 13672

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral para la adquisición de escritorios especiales y comunes, sillones giratorios, sillas, butacas, bibliotecas, ficheros, perchas y estanterías desarmables, todo de madera de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría Ituzaingó 1467 (segundo piso) todos los días hábiles de las 14 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 11 30)

Las respectivas propuestas serán abeirtas en la sede de esta Oficina segundo piso: el día 3 de Julio de 1952 a las 15 horas en presencia de los señores Director Subdirector y Secretario de la misma, del señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral de los interesados que concurran al acto y por ante la escribano de la corporación — (Ast. 4600|52). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.16-31673-v.jn.27

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cincuenta (50) motores auxiliares para bicicleta

Las propuestas se presentarán el día 27 del mes en curso a la hora 17, en la Dirección de Administración (Sección Contrataciones y Suministros), calles Yí y San José, quinto piso, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Junio 13 de 1952.

(Cta. corriente) 8|pub Jn.17-31682-v.jn 26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 59, a fin de adquirir franela lisa, lienzo, camisetas de invierno, tricotas blancas, zapatos para señoras, jabones para tocador, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o (primero) de Julio de 1952 a las 15 (qiunce) horas. — Montevideo, Junio 21 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Jn.25-31737-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Segundo llamado

Llámase a licitación pública numero 75, a fin de adquirir lamparillas eléctricas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1952 a las 16 horas — Montevideo, Junio 21 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub Jn.25-31738-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Segundo llamado

Llámase a licitación publica numero 73, a fin de adquirir una mesa escritorio construída en "petereby", un sillón en "petereby", tres sillones tapizados en cuero y una alfombra caminero, con destino al local de la Comisión encargada de la conservación, restauración y administración de las Fortalezas de Santa Teresa y del Cerro; Fuerte de San Miguel y Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Julio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub Jn.24-31734-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 76, a fin de adquirir: Alpargatas pomada color caoba, sábanas, fundas, lienzo, relojes despertadores, relojes pulsera para hombre con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Junio de 1952 a las (15) quince horas. — Montevideo, Junio 17 de 1952.

(Cta. corriente). 9|pub.-Jn.20-31701-v.jn:30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 507

Llámase a consignación pública número 507, a fin de consignar: Trajes civiles para hombres, niños, niñas y señoras; pantalones para hombres y niños, pilots para hombres y niños y sobretodos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. (Sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, 20 de Junio de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Jn.24-31732-v.jn.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34, a fin de adquirir jarritos esmaltados, copas para champagne, escarbadientes, rabos de vacuno y fósforos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Junio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.13-31648-v.jn.25

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 58 a fin de adquirir agujas para boquillas silenciosas jarritos de aluminio, platos llanos de loza, platos hondos de loza, encendedores de metal, piedras para encendedores posamates, perchas, planchas, cepillos de paja para ganado, papel higiénico, cuchillas para cocina, cafeteras, sillas comunes de madera y taburetes de madera, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo Junio 12 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub Jn.13-31672-v.jn.27

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 129

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación de una ambulancia "Internacional" de ciudad.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Julio de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.25-31740-v.jl.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(Sucursal Las Piedras)
LICITACION PUBLICA N.o 57|29
Segundo llamado
Instalación sanitaria

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, para la ejecución de los trabajos de reformas y ampliaciones de la instalación sanitaria del edificio del Banco y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio N.o 1883 esquina Sierra —2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en la Sucursal Las Piedras.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, —Casa Central—, el día 8 de Julio de 1952, a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha Dependencia, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Jn.24-31733-v.jn.28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 6.000 ms3 de gravilla y 5.500 ms.3 de arena de trituración, destinadas a las obras del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Julio de 1952, a la hora 16.

(Cuenta corriente) 9|pub Jn 24-31731-v.jl.3.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DE LA ADMINISTRACION DE RESERVA Y EXCEDENTES AGRICOLAS.
Licitación

Llámase a licitación para la adquisición de un camión nuevo, a nafta o diesel, provisto de volcadora hidráulica, para una carga útil de transporte, por lo menos, de 7.000 kilogramos (siete mil kilogramos), y cuya carrocería deberá responder a las características que se indican en los planos y memorias descriptivas que, conjuntamente, con el pliego de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, en las Oficinas del citado Organismo, sito en la Avda. Uruguay N.o 761, Teléf. 8-85-36, de 14 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, el día 7 de Julio próximo a las 16 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.24-31729-v.jl.4.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 259
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para suministrar a estos Institutos de "madera de Pino Brasil". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306. el día 26 del corriente a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31678-v.jn.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28|952 por la adquisición de batidoras, amasadoras y mezcladoras, fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Julio a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.21-31718-v.jl.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 31|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31|952 por la adquisición de artículos de escritorio, fijándose la apertura de propuestas para el día 2 de Julio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31709-v.jl.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 23|952 por la contratación de un camión para transporte de mercaderías fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31708-v.jl.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29|952 por la instalación de una cañería contra incendio y el suministro de los materiales anexos a la misma, fijándose la apertura de propuestas para el día 9 de Julio a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.23-31720-v.jl.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 21|952 (complementaria)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 21|952 (complementaria), por la adquisición de máquinas peladoras de tubérculos eléctricas, fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Junio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31663-v.jn.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de la revista Anales de la Universidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, de 9 a 12 horas, venciendo el plazo para la presentación de propuestas el 30 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.21-31714-v.jn.30.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION PUBLICA N.o 33
Llamado a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología.

Llámase a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 28 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — El Secretario.

(Cta. corriente) 30|pub. Jn.3-31550-v.jl.8.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 32
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular destinada al Instituto de Matemática y Estadística de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Junio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 30|pub My.22-31413-v.jn.26.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 87 y 88

Se llama a licitación pública para la provisión de 500 resmas papel obra primera (licitación número 87) y 820 resmas ídem ídem (licitación número 88), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 2 de Julio de 1952 a las 14 horas para la licitación número 87 y a las 14 horas y 45 para la número 88. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.

(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.18-31688-v.jn.27.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO

El 1.o de Agosto de 1952 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1950. — Ing. Agustín Maggi, Administrador General.

(Cuenta corriente) 15|pub. Jn.25-31735-v.jl.11.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2.047. (Segundo llamado). Item I. Cepillos, escolas, etc. Apertura: 7 de Julio de 1952, a las 16 horas.

Número 2.054. Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: 8 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP, (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 11|pub Jn.24-31730-v.jl.5.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2053

Llámase a licitación pública para la compra de impermeables.

La apertura de las ofertas se realizará el día 3 de Julio de 1952 a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de este organismo ,ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.14-31655-v.jn.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3749|52
Aguarrás

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 6.000 kgs. de esencia de trementina o aguarrás, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31684-v.jn.28

U. T. E.
LICITACION N.o 3751|52
Masa aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 7.250 kilogramos masas aislantes para empalmes y cajas telefónicas, tipos Amberoid, E. 33 y 34, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31706-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 372|952
Equipos para Subestaciones
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Octubre de 1952, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación por el material para subestaciones de transformación reductoras de 30|6 K. V. — Montevideo, 20 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31704-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3718-52
Grúa-Puente
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación por el suministro de una grúa-puente. — Montevideo, 20 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.20-31705-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3750|52
Puente-Grúas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 20 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 11 puente-grúas para 1, 2, 4 y 6.000 kilogramos de carga, auto-propulsores, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 5.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.10-31707-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3752|52
Trapos para limpieza de máquinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 22 000 kilogramos trapos blancos usados y recortes de tejidos de algodón o rayón crudo de telar, nuevos, para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub. Jn.23-31722-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3753|52
Aparatos derivados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 300 juegos de aparatos telefónicos derivados para abonados, a conectarse en la red automática de la ciudad, y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub. Jn.23-31723-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3748|52
Tractor grúa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1 tractor grúa para 3 a 5 toneladas accionado con motor a combustión interna, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31685-v.jn 28.

U. T. E.
MAQUINAS DE OFICINA
Licitación No 3745|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8 máquinas de calcular y 5 de sumar y restar eléctricas; y 8 de escribir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 13 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31662-v.jn.26

U. T. E.
LICITACION N.o 3747|52
Alambre de cobre para bobinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 15 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 3595 kgs. de alambre de cobre para bobinas aislados con capa de esmalte y seda y de algodón, etc., distintos mm. de diámetro y 20 kgs. forro de algodón, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.17-31683-v.jn.28.

U. T. E.
MAQUINA DE AGUJEREAR
Licitación N.o 3746|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 24 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de una máquina de agujerear de pie, con motor eléctrico 220 V., 50 ps., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.14-31661-v.jn.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FELIX CHIAPPINI, oriental, profesor, con domicilio en la calle Yí número 1776 (apartamento 2), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Cien Lecciones de Historia Sagrada", con ilustraciones de la Editorial Difusión, de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Jn.24-8978-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ELECTRA F. DE BUZIO, uruguaya, comerciante, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra de escultura titulada "Escultura Caperucita Roja", de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Jn.23-8861-v.jl.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

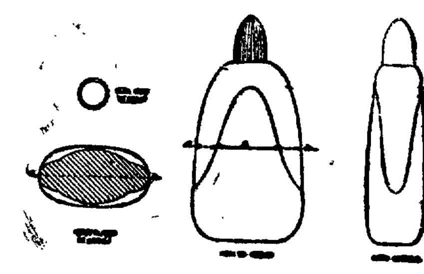
ACTA N.o 66025. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "RACER", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8512-v.jn.26.

ACTA N.o 65986. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca "SAN CONO", para la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.17-8617-v.jn.28.

ACTA N.o 66075. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "HARMONIE", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.23-8856-v.jl.3.

ACTA N.o 66070. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hermanos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "SAN CONO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8928-v.jl.3.

ACTA N.o 66032. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. Jn.23-8857-v.jl.3.

ACTA N.o 66015. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Gutiérrez y Colotta, Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "WASHINGTON", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8930-v.jl.3.

ACTA N.o 66078. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Luciano Juy, de Dijón, Costa de Oro (Francia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.23-8874-v.jl.3.

ACTA N.o 66067. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hermanos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "RODELU", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8926-v.jl.3.

ACTA N.o 66076. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca "03", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8927-v jl.3.

ACTA N.o 66072. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Pn.23-8862-v.jl.3.

ACTA N.o 66074. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Roux y Echavarren, de Montevideo, solicitan la marca "PRESTELINE", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8855-v.jl.3.

ACTA N.o 66050. — Montevideo Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Aaron Fuks, de Montevideo, solicita registrar la marca "MUEBLERIA "EL ARTE", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8921-v.jl.3.

ACTA N.o 66077. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Norton, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ASTRAL", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8872-v.jl.3.

ACTA N.o 66049. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha el señor Isaac Jaffe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"NEVADA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub Jn.16-8567-v.jn.27.

ACTA N.o 66034. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Maxe Mayer e Hijo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "TRAFALGAR SQUARE", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Jn.16-8560-v.jn.27.

ACTA N.o 66033. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Horacio Toso, de Montevideo solicitan la marca "EL PULPO", para las clases 6, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.16-8550-v.jn.27.

ACTA N.o 66031. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar la marca "JEAN LES PINS", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8540-v.jn.27

ACTA N.o 66030. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "CHATEAU DE SOUILLAC", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-854?-v.jn.27.

ACTA N.o 66029. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "MONTECARLO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jn.16-8542-v.jn.27

ACTA N.o 66028. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "CAVE DU GARD", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8543-v.jn.27.

ACTA N.o 66027. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "MONTEMAYOR", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.16-8544-v.jn.27.

ACTA N.o 66037. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Minex" Centrala Eksportowo-Importowa Wytworow Przemyslu Mineralnego Przedsiebiorstwo Panstwowe, de Polonia, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de las clase 6, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Jn.17-8603-v.jn.28.

ACTA N.o 66036. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Minex" Centrala Eksportowo-Importowa Wytworow Przemyslu Mineralnego Przedsiebiorstwo Panstwowe, de Polonia, han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Jn.17-8602-v.jn.28.

ACTA N.o 66057. — Montevideo, Junio de 1952. — Con esta fecha Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca "ERTUBAN", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.17-8624-v.jn.28.

ACTA N.o 66017. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Carbide and Carbon Corporation (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

MASTERLITE

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jn.14-8424-v.jn.26.

ACTA N.o 66018. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "VASOARTEROL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8425-v.jn.26.

ACTA N.o 66019. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "ANALGISEDIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
$4.00 10|pub. Jn.14-8426-v.jn.26.

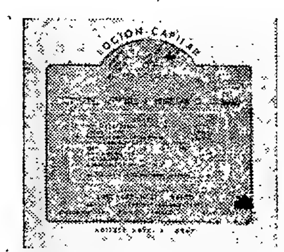
ACTA N.o 66020. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "GRIPOPIRIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8427-v.jn.26.

ACTA N.o 66013. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., por John Walker y Sons, Ltd., de Londres, (Inglaterra), solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. Jn.14-8516-v.jn.26.

ACTA N.o 65991. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Domingo Ramón Chirino, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.14-8515-v.jn.26.

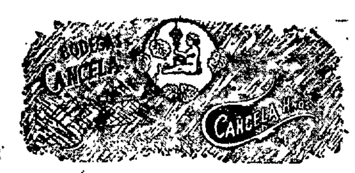
ACTA N.o 66022. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TORMONA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8440-v.jn.26.

ACTA N.o 66004. — Montevideo. Junio 7 de 1952. — Con esta fecha Caldas y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PAISLEY" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8514-v.jn.26.

ACTA N.o 66014. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Bohme Fettchemie GMBH, de Dusseldorf (Alemania), solicita la marca "FEWA" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.14-8513-v.jn.26.

ACTA N.o 66024. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "AGRONEXA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8441-v.jn.26.

ACTA N.o 66055. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cancela Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn 21-8670-v.jl.2.

ACTA N.o 66054. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cancela Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2 (vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.21-8669-v.jl.2.

ACTA N.o 66056. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Cía. Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CADILLAC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.21-8846-v.jl.2.

ACTA N.o 66058. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sindar Corporation (EE. UU. de A.), han solicitado registrar la marca

G-11

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.21-8780-v.jl.2.

ACTA N.o 66064. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "BISARSEN SZABO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.21-8781-v.jl.2.

ACTA N.o 66045. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "ASMOCID", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.18-8665-v.jn.30.

ACTA N.o 66046. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "MENARTRINE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8666-v.jn.30.

ACTA N.o 66047. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "REUMILIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8667-v.jn.30.

ACTA N.o 66048. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "VITADERMIS", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8668-v.jn.30.

ACTA N.o 66052. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Godfrey L. Cabot, Inc. (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "SPHERON", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.18-8657-v.jn.30.

ACTA N.o 66044. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Villa, Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca ""CARBOVIRUS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.18-8664-v.jn.30.

ACTA N.o 66059. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EVAUSA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.20-8712-v.jl.1.o.

ACTA N.o 66065. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Hoffmann's Starkefabriken A. G. (Alemania), solicita registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jn.25-9031-v.jl.5.

ACTA N.o 66066. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Hoffmann's Starkefabriken Aktiengellesshaft (Alemania), solicita registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jn.25-9031-v.jl.5.

ACTA N.o 66092. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "AMINOCOM B", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9007-v.jl.5.

ACTA N.o 66091. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "VITA - 8", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9008-v.jl.5.

ACTA N.o 66088. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Company Limited, de Canadá, solicitan la marca "CARDATYPE", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9009-v.jl.5.

ACTA N.o 66089. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por A. López y Compañía Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TORRES", para las clases 1 y 2 (excepto vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9010-v.jl.5.

ACTA N.o 66090. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por A. López y Compañía Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "LA TORRE", para las clases 1 y 2 (excepto vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9011-v.jl.5.

ACTA N.o 66085. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por British Belting y Asbestos, Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "VULCAN", para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9012-v.jl.5.

ACTA N.o 66083. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Con esta fecha Fierro Vignoli, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CARFIL", para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.25-9013-v.jl.5.

ACTA N.o 65971. — Montevideo. Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita la marca "WASCATOR", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.17-8618-v.jn.28.

ACTA N.o 65973. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Abal Hnos., S. A., de Montevideo, solicita la marca "RODELU", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.17-8619-v.jn.28.

ACTA N.o 66060. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Licores Vinos S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "OLD FATHER", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.20-8713-v.jl.1.o.

ACTA N.o 66043. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha Manuel Casal, de Montevideo, solicita la marca "HERMINIA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.20-8725-v.jl.1.o.

ACTA N.o 66063. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita la marca "DRACINICOT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.23-8873-v.jl.3.

ACTA N.o 66035. — Montevideo, Junio 12 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Ericsson S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca,

Eximius

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub: Jn.17-8601-v.jn.28.

ACTA N.o 66023. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "PECUSANOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.14-8442-v.jn.26.

ACTA N.o 66021. — Montevideo. Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Fleitas Carro Hnos., de Montevideo, solicitan la marca "TICA", para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.14-8511-v.jn.26.

ACTA N.o 66082. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca "MAGNAMICINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.24-8948-v.jl.4.

ACTA N.o 66093. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, vormals Meister Lucius y Brüning, Alemania, ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 6, 7, 8 9, 10, 13, 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 -0|pub. Jn.24-8958-v.jl.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9213. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Pompeo La Neve, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Un nuevo aparato para efectuar tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.25-9015-v.jl.5.

ACTA N.o 9210. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Edward George Grinyer y Frederick Roy Sibbald, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas para lavar del tipo que incluye un recipiente para líquido lavador y un exprimidor plegadizo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.25-9004-v.jl.5.

ACTA N.o 9211. — Montevideo. Junio 20 de de 1952. — Con esta fecha, el señor Miguel Angel Frascolla, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un procedimiento perfeccionado para una prensa de triple efecto coordinado en un solo movimiento de operación inicial, para obtención de productos cerámicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.24-8966-v.jl.4.

ACTA N.o 9209. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pressed Steel Car Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un cuerpo de vehículo especialmente un vagón de ferrocarril", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.24-8950-v.jl.4.

ACTA N.o 9203. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Isidro del Carmen Ferrando, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fleje ajustable para mejorar las condiciones de utilización de escobas y otros útiles de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8875-v.jl.3.

ACTA N.o 9204. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Adam Watson White, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina de lavar que incluye exprimidor dispuesto para plegarse hacia abajo al interior del recipiente cuando no se halla en uso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8876-v.jl.3.

ACTA N.o 9205. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Arthur Greig y William Price, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para formar esquinas de artículos de chapas metálicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8877-v.jl.3.

ACTA N.o 9208. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Harold George Dunn, de Perivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas para lavar vestimentas del tipo que tiene un recipiente para líquido lavador de forma generalmente rectangular, en planta, con un exprimidor que se extiende a través de lo que se denominaría la parte trasera de su parte superior", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. Jn.23-8878-v.jl.3.

ACTA N.o 9202. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha el señor Manuel Romero (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento físico - mecánico para lograr la conservación de la leche sin perder sus propiedades alimenticias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.23-8898-v.jl.3.

ACTA N.o 9201. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos Aires, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en marmitas para cocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8844-v.jl.2.

ACTA N.o 9207. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — Con esta fecha la señora Helena Moser ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Palo universal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.20-8768-v.jl.1.o.

ACTA N.o 9200. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha el señor Néstor Maso Abal, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase combinado para cajilla de cigarrillos y fósforos con mecanismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn.17-8598-v.jn.28.

ACTA N.o 9199. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Con esta fecha el señor Alexis Kamarovsky, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la formación de una mezcla combustible para la alimentación de aparatos de calefacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jn 17-8600-v.jn.28.

ACTA N.o 9198. — Montevideo Junio 11 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de vidrio opaco en forma de cinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.16-85?3-v.jn.27

ACTA N.o 9196. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Humberto Francisco Parrella y Enrique Schwendner, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una llave o interruptor eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.17-8620-v.jn.28.

ACTA N.o 9197. — Montevideo Junio 10 de 1952. — Con esta fecha Rafael García Quintero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos juegos de azierto aplicables para fines de propaganda" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.16-8559-v.jn.27

ACTA N.o 9206. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Financiere pour l'Industrie Metallurgique, S. A., de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con puntales o calces" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8779-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 24|952

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reimpresión de 500 ejemplares de la Memoria Constructiva General, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Julio de 1952 a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Jn.21-31712-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande, Departamento de Canelones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo, ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Nombre: Francisco Perdomo. — Area: 8 hectáreas 9.610 m2. — Padrón 14.597 m. a.

Nombre: Nieves Meirana de Passade y otro. — Area: 6.769 m2. — Padrón 8.924 m. a.

Nombre: Aníbal J. Marichal Buzzalino y Rosa E. de Marichal. — Area: 7 hectáreas 1.556 m2. 3.800. — Padrón 17.228.

Nombre: Juan Adolfo Lalinde. — Area: 36 hectáreas 7.101 m2. 02. — Padrón 10.744 m. a.

Nombre: Damián Lalinde. — Area: 27 hectáreas 5.911 m2 95. — Padrón 7.713.

Nombre: Antonio de los Dolores Oliva. — Area: 10 hectáreas 8.763 m2 25. — Padrón 4.187 m. a.

Nombre: Segundo J. Cabrera. — Area: 22 hectáreas 4.868 m2. 70. — Padrón 22.025

Nombre: Miguel Cabrera. — Area: [illegible] hectáreas 6.321 m2. 19. — Padrón 22 023.

Nombre: Juan Cabrera. — Area: 13 hectáreas 7.690 m2. 56. — Padrón 22.024.

Nombre. — Lázara Andreini de Ruiz. — Area: 2 hectáreas 1.545 m2. 14. — Padrón 7.712.

Nombre: Orlinda M. Andreini de Pérez. — Area: 4 hectáreas 9.067 m2. 45. — Padrón 24.252.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Francisco Alonso González escribano (Cta. corriente). 8|pub.-Jn.20-31703-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación, la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 3. — Tramo. Paysandú - Young. Ubicación: 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 299. Propiedad de Suc. Pedro Berde Rodríguez. Padrón número 4308 (parte). Area: 1 H. 1.296 ms.2 40 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub Jn 24-31581-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública

Convócase a licitación pública (primer llamado), para la provisión de una hormigonera con motor a explosión y capacidad de producción de hormigón de media bolsa de portland.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Jurídica de este organismo, calle 25 de Mayo número 506, el día 4 de Julio próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados y patentes del caso.

La garantía de mantenimiento de propuesta por la suma de $ 200.00 (doscientos pesos) se admitirá hasta el día 3 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.14-31658-v.jn.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.130 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Juan Paullier entre el bulevar Artigas y la calle Enrique Martínez y la calle Bella Vista entre las calles Joaquín Requena y Cufré, los inmuebles siguientes:

Padrón 84.079. — Propietario: I. Pérez Brignoni. Superficie aproximada: 1.200 ms.2.

Padrón 84.080. — Propietario: Jaskice Rubmoirich. Superficie aproximada: 412 ms.2.

Padrón 84.081. — Propietario: Jaskice Rubmoiricho. Superficie aproximada: 400 ms.2.

Padrón 84.085. — Propietario: Ministerio de Salud Pública. Suprficie aproximada: 974 ms.2.

Padrón 13.847. — Propietario: I. Pérez Brignoni. Superficie aproximdaa: 1.120 ms.2.

Padrón 13.888. — Propietario: I. Pérez Brignoni. Superficie aproximada: 1.270 ms.2.

Padrón 182.588. — Propietario: Ministerio de Salud Pública. Superficie aproximada: 720 ms.2.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

Al efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.25-31739-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JOSE MEDINA para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución número 8.105, de fecha 21 de Noviembre de 1947, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar — Montevideo, Junio 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.18-31693-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SOLICITUD DE EXPEDICION DE SEGUNDA COPIA DE TITULO DE PANTEON

Se hace público que los sucesores de don PEDRO OHOLEGUY se han presentado ante esta Intendencia Municipal solicitando se les expida segunda copia de título correspondiente al terreno para panteón número 28 (veintiocho) del cementerio de esta ciudad.

Los que se consideren con derecho a deducir oposición a la expedición de la copia solicitada pueden presentarse en las oficinas de esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Mayo 29 de 1952. — Alfredo J. Puig, Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.
$48.00 30|pub. Jn.25-9016-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, de fechas 9 y 27 de Mayo de 1952 respectivamente, emplázase a los propietarios de construcciones o refacciones realizadas sin haberse llenado los requisitos legales vigentes, ni cumplido los trámites Municipales, a ponerse en las condiciones exigidas por la ley, dentro de un plazo máximo de noventa días, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes. — Maldonado, 16 de Junio de 1952. — Ernesto F. Paravís, Intendente Municipal. — José A. Guerra, Encargado de Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.24-31728-v.jl.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

LILA BLANCA ROSSO ha solicitado título duplicado del nicho número 1465 del Cementerio del Buceo, antes expedido a su mismo nombre Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos; bajo apercibimiento de expedición — Montevideo. Diciembre 26 de 1951. — La Jefatura.
$72.00 90|pub. My.24-7011-v.set.9.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 25 de 1952

6.a Sección

RAUL MARTINEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cuareim 1575 y DELIA PINOLLI, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuareim 1575.

MARIO PUPPO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1327 y SONIA BRITO DEL PINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1327.

8.a Sección

WILSON ENRIQUE PUIG, 33 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliado Lima 1338 y GLADYS MIRTHA PEREYRA CLULOW, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Lima 1338.

13.a Sección

PEDRO PSINISNUC, 50 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado La Boyada 1620 y AGAFIA BISPEATA, 48 años, soltera, rumana, domiciliada La Boyada 1620.

14.a Sección

ROBERTO WENCESLAO GARCIA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2649 y VIOLETA DE LOS ALPES PELAEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2649.

ANTONIO COUTO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1270 y ROSA RITA CLAVIJO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1270.

ATILA ANDRES BANACORE, 30 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Lucas Obes 1185 y MARIA AMELIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1185.

15.a Sección

DIEGO MORALES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2146 y EMA DIAZ MACEIRAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2146.

FELIX VENANCIO ALBARENGUE RIVAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Müller 2079 y SOFIA SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1316.

JOSE LUIS PEREZ GOMAR, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pablo de María 1476 y ESTELA PEREZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1476.

EDUARDO COMESAÑA, 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado J. Requena 1313 y ELENA SIRI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Requena 1313.

TAINE MACCHI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2018 y MARGARITA MANGONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2018.

WALTER TITO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado T. Narvaja 870 y MABEL BETY SPINOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 870.

BERNARDO FEDERICO SOUMASTRE, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Yaro 960 y NOELIE SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 960.

SATURNINO RUPERTO RODRIGUEZ, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guayabo 1884 y MARIA MAGDALENA CHAUVIE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo número 1884.

19.a Sección

ELIAS KAPLAN, 25 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Justicia 2119 y FRIDA NOEMI SILBERMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2119.

SAMUEL FERRER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 2004 y VIOLETA GLADYS MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2004.

JOSE GUTERMAN ARGONES, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cabildo 2039 y DELIA PUGLIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2039.

OSCAR ISMAEL GUERRA, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. L. Terra 2355 apto. 8 y EBAIMA MUTTIS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2355 apto. 8.

20.a Sección

JOSE ANDUEZA, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Luque 92 y MARIA EREÑA, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Luque 92.

ALFREDO MONTERO MONTERIÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Spikerman 3984 y ANA MARIA NUÑEZ PEREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Ipiranga 4285.

JOSE RUBEN GONZALEZ FOSSATTO, 26 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Santa Lucía 4587 y PAULA VIOLETA PEREIRA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 134.

21.a Sección

JOSE LUIS ROSTONI, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 5435 y TERESA CECILIA GONZALEZ, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5435.

$2.00 3.pub. v.jn.27.

Montevideo, Junio 24 de 1952

1.a Sección

GIOVANNI ALARIO, 36 años soltero, jornalero, italiano, domiciliado Uruguay 787 y CARMELA MAUTONE, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Piedras 683.

PEDRO LUIS MONACO BERNARDI, 44 años, viudo, abogado, italiano, domiciliado Paysandú 824 y MARIA ELENA RAMON GUERRA, 35 años, soltera ,oriental, domiciliada Uruguay número 824.

4.a Sección

BRUNO ALBERTINI, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Convención 1239 y MAGDALENA FOSSA, 22 años soltera, educacionista, oriental, domiciliada Convención número 1239.

5.a Sección

ALBERTO ENRIQUE MARROQUIN, 27 años, soltero, artista, peruano, domiciliado Isla de Flores 1110 y MARCELINA ONEGA, 33 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1117.

ENRIQUE BRIANTHE, 65 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yí 1212 y ROSA TORRES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1212.

7.a Sección

MARIO VICTOR CASELLA, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1624, apartamento 4 y VICTORIA YOLANDA GRANDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1624, apartamento número 4.

11.a Sección

TOMAS NOLBERTO MARSIGLIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Martínez 3178 y ESTHER NELLY GUTIERREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada O. Martínez 3178.

JUAN FRANCISCO MALLO, 42 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3196 y CARMEN LOPEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3196

GENARO ALFONSO PAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tessinos 3385 y LILA BENJAMINA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tessinos 3385.

ROMERO JUSTINO GONZALEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida A 3007 y ELVIRA DEOLINDA LINARES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida A 3007.

16.a Sección

RAMON FREIRE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4386 y GLADYS CLIDIS HIRIGOYEN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 544.

ELBIO JULIO MONTIEL, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4423 y ANTONIA GLADYS RUIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte número 4311.

18.a Sección

GUIDO MORI, 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Acevedo Díaz 1173 y MARIA DOLORES RAMON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1173.

JOSE LEONARDO ZUCCOLI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1264 y ELSA LAKSHMI GULNARA CARBONELL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Eufemio Masculino 2651.

ISRAEL KORYTNICKI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2386 y SYFRA LAMSTEIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2386.

NELSON ANTONIO AYALA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2531 y HERMINIA FERRARO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Brito del Pino 1456.

JULIO MECIO LONGO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2528 y MARIA NOEL MORENO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2261.

23.a Sección

DARIO SERGIO CORGATELLI, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Manuel Albo 3676 y HEBE PERLA LANERI 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Albo 2676.

EDUARDO CANDIDO ANTOGNAZZA, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 1805 y OLGA MONICA PEÑA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1805, piso 2.o.

LADISLAO INDIG, 32 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Colonia 2277 y MARIA DEL CARMEN PEREZ, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 2277.

ANTONIO ALBERTO LOPEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dante 2244 y MARIA RACEMA IREZ 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2234.

RUBEN ABEL RAVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2284 y PALMIRA CARRASCO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Dante 2284.

RAFAEL PICERNO, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2744 y MARIA ANGELA FULLE, 45 años, divorciada, argentina, domiciliada Cornelio Cantera 2744.

24.a Sección

JULIO MERCADO LANDA, 29 años, soltero, sastre, boliviano, domiciliado Magariños Cervantes 2024 y ROSA BLANCA ORTIZ, 25 años, soltera, modista, oriental domiciliada Magariños Cervantes 2019.

$2.00. P|p.-v.Jn.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas c|Expropiación del inmueble padrón 1426" (L. 14. F. 380), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 1426 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y especialmente a los sucesores de Manuel Castilla, ubicado en la ciudad de Colonia, manzana 135, limitada por las calles Fray Bentos, Queguay, Durazno y la carretera al Rosario: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Alberto Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.21-31716-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas c. Propietario del Inmueble Padrón N.o 1.426. Expropiación del inmueble padrón N.o 1.426" (Libro 14, F.o 380), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1.426 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y especialmente a los sucesores de Manuel Castilla ubicado en la ciudad de Colonia, manzana número 135, limitada por las calles Fray Bentos, Queguay, Durazno y la carretera al Rosario. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 5 de 1952. — Alberto Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) 30|pub. My.26-31470-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en los autos caratulados: "Fisco, Duffrechou Enrique contra BERGAMO MARIO Imputación de infracción aduanera. (L.o 4, F.o 455)" se cita, llama y emplaza a Mario Bérgamo o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1952. E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión fiscal) 30|pub. Jn.13.31653-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco y Batello Italo contra BARBADORA RAMON. Por imputación de infracción aduanera Conocimiento" (Lo. 3 Fo. 405), se cita, llama y emplaza a Ramón Barbadora o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. Jn 21-31713-v.jn.30. Jl 21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la siguiente restifiración de partidas de matrimonio entre RAUL SANCHEZ y MODESTA SILVEIRA, donde dice "Sanche" debe decir "SANCHEZ" y, donde dice "Santa Ana", debe decir "Montevideo, 18.a sección judicial". — Y la de nacimiento de Raú Sánchez, donde dice "Sânches" debe decir "Sánchez". — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario. — Se deja constancia que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza.

$12.60. 15|pub. Jn.2.-9025-v.jn.30. Jl 21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TERESA CARBALLIDO, por sí y en representación de sus hijos menores Antonio, Cecilia Raquel y Marlene Ameljenda Carballido solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde dice "Cecilia Carvallido" debe decir Teresa Carballido y, en cuanto a la fecha de su nacimiento, donde dice "10 de Julio de 1908" debe decir 11 de Julio de 1907; B) Las partidas de nacimientos de sus hijos Antonio, Cecilia Raquel y Marlene, pues donde dice como apellido materno "Carvallido" debe decir Carballido Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Jn.24-8984-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO GERELLI BERGERO o GERELLI BERNECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 10|pub. Jn.24 8604-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAIVANO DE MASETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 6 de 195. - Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Jn.23 8929-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado ISABEL CLUZET y JUANA CLUZET, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de Isabel Cluzet dice Ipólito Cluzet, cuando debe

decir Hipólito Cluzet, además en dicha partida no aparece mencionada su madre, llamada Gregoria Rodríguez. B) En la partida de Juana Cluzet, falta anotar el nombre Juana. Se hace constar que los comparecientes se encuentran auxiliados de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.80. 15|pub.-Jn.23-8933-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCSCO GUIDA o GUIDA FERRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.23-8922-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO IGLESIAS PUÑAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.23-8923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT o HERBERT LUDWIG KRAMER o KRAMER REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub. Jn.23-8852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL SANTIAGO GARBARINNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8788-jn.30. Jl.21-Jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZZARENO TRILLINI, citánsa a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8777-v.jn.30. Jl.21-jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARCELINA MAGNIEZ y ERNESTO KISS DOCTORITS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 44, F.o 230", se hace saber que se ha dispuetso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Marcelina Magniez de Kiss y Ernesto Kiss Doctorits y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 28 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Jn.18-8674-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sds derechos ante éste Jdzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8675-v.jn.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "MARIA UBOLDI DE RAMPOLDI incapacidad" (Lo. 46. Fo. 246), que la expresada doña María Uboldi de Rampoldi ha sido declarada incapaz y se le ha designado curador a su sobrino señor Angel P. Rampoldi Negri. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub Jn.17-8613-v.jn.28.

Rectificación de acta de adopción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JOSE ENRIQUE MARINZULICH PEPPERAL solicitando la rectificación del acta de adopción, pues donde dice "Papperal" debe decir Pepperal Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Jn.17-8607-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido ELVIRA SBURLATTI en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "Josefina Salas de Sburlatti Sucesión", solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de Josefina Felicia Luisa, Alberto, Juan, Ricardo, Elvira Clorinda y José Sburlatti, pues donde en ellas dice "Josefina" debe decir Gerónima Josefa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.17-8606-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO ARRIOLA o ARRIOLA LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8433-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA AGUERRE DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Jn.14-8510-v.jn26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido EUSTAQUIO JUAN CALVIÑO y MARIA SALVIOLI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Emilia Irma Calviño, pues en ella aparece el apellido paterno como "Calbiño" cuando en realidad debe decir Calviño. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Jn 17-8608-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado VITO MODESTO CABRERA, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde dice "Julio Cabrera" debe decir Vito Modesto Cabrera. Se hace constar que a los efectos de esta gestión el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Jn.14.-8429-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CELIA ARINI DE REGULES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub.-Jn.14-8502-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido JUAN FRANCISCO MARQUEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparecen su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Marques", cuando en realidad deben decir Márquez.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 26 de [illegible] — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Jn.14-8430-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados HERMENEGILDO GUILLEN contra GREGORIA IRMA PINTADO. Divorcio por causal, L.o 46, F.o 381, se cita, llama y emplaza a Gregori. Irma Pintado a estar en derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La emplazada deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00. 30|pub.-Jn.14-8484-v.jn.30. Jl.21v.ag8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "JOSE JANULIONIS". Sucesión. (L.o 45, F.o 416), se ha presentado Juana Micikeviciute por sí y en representación de su hijo menor Víctor José Janulionis, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) La de nacimiento de Víctor José Janulionis, pues donde dice "Janololis", debe decir Janulionis, y donde dice "Misikevich". debe decir Micikeviciute.

Y a los efectos fiscales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.14-8428-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CASTELLA o CASTELLA y GABARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Jn.11-8144-v.jn.30. Jl.21-vag.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN APARICIO FERREIRA, ANGEL VICTOR FERREIRA y FELISA DOLORES FERREIRA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señor padre, pues en ella su nombre y apellido figura como "Juan Pacheco", cuando en realidad debe decir Juan Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se ha concedido auxiliatoria de pobreza.
$16.80. 15pub.-Jn.12-8215-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO ALFREDO SORENSON. Interdicto". (Lo. 43, Fo. 304), se cita, llama y emplaza, a Geraldine Georgina Bellville Milne de Sorenson y a su hija Ingrid Alice Sorenson, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$48.00 30|pub. Jn.3-7618-v.jn.30 - Jl.21.v.Jl.28

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA CORA VILLEGAS CARAVIA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre unas sobras de 80 metros cuadrados 67 centímetros, ubicadas dentro del siguiente bien inmueble: Inmueble empadronado con el número 30.521, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo y que, según plano del agrimensor Fructuoso J Netto, de Marzo de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 25.253, el 15 del mismo mes y año: tiene una superficie de 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados y, según título, una superficie de 108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados siendo sus límites, conforme al plano referido: 8 metros 91

al O., con frente a la calle Ellauri, por donde lleva el número 1318; por el S. y S. E., línea quebrada de dos tramos de 15 metros 21 y 10 metros 23, lindando con padrones 160.175 y 30.520; por el N. E., 5 metros 02, lindando con Padrón 30.491, y por el N. O., N. E. y N., línea quebrada de tres tramos de 5 metros 30. 8 metros 08 y 12 metros 92, lindando con padrón 30.522 y. de acuerdo al título, linda: por su frente, al S. O., con camino que va al Buceo, en 8 metros, y por el E., en 10 metros, con Felicia García Zúñiga de Villegas; por el N. O., en 17 metros 25, con José Denicolai; por el S. E., en 10 metros 70, con Felicia García de Zúñiga de Villegas. Como puede apreciarse, entre la superficie que indican los títulos —108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados— y la superficie que arroja el plano referido, del agrimensor Fructuoso J. Netto, 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados, hay una diferencia de 60 metros cuadrados 67 centímetros cuadrados, que es la superficie de las obras sin titulación. En consecuencia, se emplazada por edictos y por el término de noventa días, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho respecto a las sobras de 60 metros cuadrados 67 centímetros cuadrados, contenidas dentro del límite del inmueble relacionado y, especialmente, a los señores propietarios de los inmuebles empadronados con los número 30.522, 30.491, 30.520 y 160.175, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$216.00 30|pub. My.27-7150-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Doraclide Tabárez contra MARIANO CRUZ. Divorcio unilateral Lo. 46, Fo. 387", se cita, llama y emplaza a Mariano Cruz, para que comparezca a estar en derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. My.24-6973-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA CHRISTINE RIECKEN DE VABI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$24.00 30|pub My.22-6749-v.jn.27.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaída en los autos caratulados: "HERMENEGILDO EVANGELISTA LARREA. Prescripción. (L.o 46, F.o 317)" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Hermenegildo Evangelista Larrea, solicitando por sí y por transmisiones de esa posesión en calidad de propietario y con todos los atributos de dominio, la prescripción de una fracción de terreno, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones (Villa de San Ramón), manzana 47 y empadronada con el número 325, con una superficie de ochocientos setenta y un metros tres mil setecientos cincuenta milímetros, que según plano del agrimensor Sarandí A. Asuaga, que se adjunta, se deslindan así: treinta metros de frente al Norte a la calle Sarandí, veinticinco metros al Sur, con bien empadronado con el número 1919, veinticuatro metros 75 centímetros al Este calle J. Deféminis por ser esquina; cincuenta metros ochenta centímetros al Oeste, con bien empadronado con el número 341 y una línea de cinco metros treinta y dos centímetros al Sur, con bien padrón 327, teniendo además una línea al Oeste, de veinticinco metros cincuenta centímetros, que linda con los bienes empadronados con los números 1919 y 320

En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don José Larrea, Sinforosa del Horno de Larrea, sus sucesores o causahabientes, a que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose asimismo el emplazamiento a todos los presuntos interesados, incluyendo asimismo a los linderos de ese inmueble.

Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$144.00 30|pub My.23-6954-v.jn.27.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados. "Basilia Beño contra PEDRO ALBERTO VARELA. Divorcio por causal" (L.o 46, F.o 381), se cita, llama y emplaza a Pedro Alberto Varela, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub My.23-6944-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "LUIS BARRIOS RONCO contra CLAUDINA SEIJAS FREIRE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 335", se hace saber que por resolución de fecha 6 de Mayo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Barrios Ronco y Claudina Seijas Freire, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub Jn.25-8985-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FAUSTINO BRAÑAS y DOLORES MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 88", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Faustino Brañas y Dolores Martínez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783) de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$40.00. 20|pub. Jn.21-8822-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "CARLOS MARIA NIN y OLGA THOLOZAN DE NIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 28 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Nin Recayte y Olga Tholozán de Nin, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946), habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, 9 de Junio de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00. 20|pub. Jn.21-8805-v.jl.14.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ. Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub Jn.20-4957-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.20-8734-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EDUARDO ALZARELLO o ARZARELLO CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.18-8673-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL ANGEL TABAREZ, en el sentido de sustituir donde el nombre de la madre de, inscripto aparece como "María Ramona", debiendo decir TOMASA RAMONA, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario".

$18.00. 15|pub.-Jn.16-8563-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN WALTER BECERRA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8490-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PARACHINI FAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 17 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8491-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: SATURNINO DE SOUZA VIEGAS contra CELESTE AIDA PIRIZ DE DE SOUZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo 47, F.o 266, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Saturnino de Souza Viegas y Celeste Aída Píriz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Jn.13-8316-v.jn.30.
Jn.21-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MORGANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8489-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. 27 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8408-v.jn.26.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulado "Salvador Olivera Marcant contra MARIA INES RODRIGUEZ de OLIVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Mayo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Salvador Olivera Marcant con María Inés Rodríguez, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Mayo 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.9-8010-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ALEJANDRO RADITSCH y BARBARA KAMPLIN, en el sentido de sustituir donde dice María Kamplin debe decir Bárbara Kamplin, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.10-8119-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HORACIO BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 30|pub. Jn.9-7991-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMBROSIO o LUIS ECHEGARAY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juan Angel Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.3-7606-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELA o MICAELA DE MARCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 Febrero de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$24.00 30-pub My.23-6934-v.jn.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN FRANCISCO GARRIDO, donde dice: "Francisco G Denis, debe decir: "Francisco Garrido Denis". — Montevideo, Mayo 19 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.24-8938-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JEAN ROMAIN DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Jn.24-8951-v.jn.30 Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO FERREIRO o FERREIRO TASARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub Jn.23-8853-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA CARLE DE CARLE y LUIS CARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Jn.21-8815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.21-8792-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER SAMUEL o SAMUEL WALTER o WALTER SAMUEL ALEXANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.20-8753-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PLACIDA FRANCISCA PIRIA DE ISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8654-v.jn.30.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Repetto, Isolina con GONZALEZ, BERNARDO RAMON Separación de bienes Lo 48, Fo. 21", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Bernardo González Brun e Isolina Repetto Mainero, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.9-8056-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO COLL COVAS COLL Y COVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8682-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GIUDICI o GIUDICI PREBOSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8683-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GABITO SANTANA o PETRONA GABITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Mayo 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.18-8671-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS GALLOZA o GLADYS o GLADYS MABEL GALLOZA DESIDERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12 00. 10|pub.-Jn.18-8655-v.jn.30

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DI VIETRA o DE VIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Jn.18-8684-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA ISOLINA ANGELITA BORELLI DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.18-8685-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ESTEBAN BUTLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 9 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8686-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BIANCHI DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8687-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ PIRIZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub. Jn.18-8688-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME VIGNALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.18-8689-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ARTURO BOULLOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8 00 10|pub. Jn.18-8690-p.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MAURICIO ZUNINO FERRARO, donde el padre y el abuelo paterno figuran como "Sonino" debe decir: "Zunino" y donde la madre y el aguelo paterno figuran como "Ferrari" debe decir: "Ferraro".—Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$18 00. 15|pub.-Jn 16-8595v.jn.30. Jl.21-v.jl 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER STEINGRUBER DE VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Jn.17-8610-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de RAUL NICOLAS CURCI BRUNO, donde dice: "Curcio" debe decir: "Curci" — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 15|pub.Jn.16-8538-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO ORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 3 de

1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8494-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SANTOS DE LABRAVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.14-8495-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA CACERES ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8498-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SCHILLACI o SCHILLACI RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9|952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8503-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GUMILA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 7|952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub. Jn.14-8497-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO ISIDRO GIANONI o CIRIACO I. GIANONI o CIRIACO ISIDRO GIANONI PINILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 29|952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8499-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS LUIS GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.14-8496-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8470-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIBES BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducirén forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8517-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, Setiembre 21|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.14-8518-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de JOSE MANUEL PENA y AMERICA GARCIA, donde dice: "María García" debe decir: "América García", en las de nacimiento de María Elsa Pena y José Jorge Pena, donde dice: "María García" debe decir: "América García". — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00. 15|pub.-Jn.13-8366-v.jn.30. Jn.21-v.jl21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "BERBERIAN NESHAN con DGEVELEDKIAN KNAVT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 522), se cita, llama y emplaza a Knavt Dgeveledkian a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.10-8095-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de GUILLERMO JACOBO SUENDERMANN, donde dice: "Zuderman" debe decir: "Suendermann", donde dice: "Teresa Bernukian" debe decir: "Minna Bernheim". — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Jn.11-8166-v.jn.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SORIN, CARLOS MARIA y RODRIGUEZ B. de SORIN, ELISA Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48, Fo. 556", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos María Sorin Solari y Elisa Rodríguez Belistri, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.7-7975-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "MAS JOSE MARIA FERMIN y SAIBENE MARIA ANT... Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Fermín Mas Porxas y María Antonia Saibene Bistagnino y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7570-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Jn.6-7809-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "DI BELLO SEVERIO y CIFARELLI ELECTRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 565), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Severio Di Bello Riccotta y Electra Cifarelli Cravotto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudir (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7571-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDCTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesiones. L.o 48, F.o 34", se cita, llama y emplaza a María Esther Raspino Vilariño, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defenosr de Oficio. — Montevideo. Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-My.26-7121-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAIBENE JORGE y BISTAGNINO ANTONIA MARTHA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 48, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Saibene Gessaga y Antonia Martha Bistagnino Biga y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de fecha Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7572-v.jn.26.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "BONDI ATILIO c. BAIZ MARGARITA. Divorcio por causal. Lo 48, F.o 404", se cita, llama y emplaza a Margarita Baiz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de novetna días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-My.21-6823-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FARALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8965-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de RUBEN VERGARA, estableciéndose que donde dice que es nieta por línea paterna de Juana Arfiel debe decir Juana Hartfiel y donde dice que es nieta por línea materna de Beatriz Demédici debe decir que es nieta por línea materna de Abram Demedici y de Beatriz López; y B) En la de nacimiento de Eduardo Gumersindo Vergara, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres del inscripto aparecen como "Eduardo Gumersindo Bergara e Isabel Demedice" debe decir "Eduardo Gumersindo Vergara e Isabel Demédici". — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.00 15|pub. Jn.24-8981-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYES SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8864-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8850-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace público que en virtud de autorización judicial conferida en autos: "FERNANDEZ DELLAZOPPA OSCAR Emancipación". (L.o 41, F.o 403), en fecha 20 de Mayo del corriente año, ante el escribano Luis A. Mora Rivas, Oscar Fernández Sierra, otorgó

a favor de su hijo Raúl Oscar Fernández Delazoppa, escritura emancipándolo de la patria potestad y autorizándolo para ejercer el comercio Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 53 al F.o 247 y siguientes del tomo 26 de contratos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00. 10|pub. Jn.21-8838-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MATEO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8819-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMBROSIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8820-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CIPRIANO MARTINEZ LARAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8821-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BRITOS DE LAMIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Acuario.

$8.00. 10|pub. Jn.21-8778-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Aperaura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISAURA PICCARDO DE LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8776-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "COSTA DE OLIVARI TERESA IDA. Segundas copias". (Libro 41, F.o 410), se hace saber que se gestiona la expedición de las segundas copias siguientes: A) De la escritura de compra venta otorgada a favor de Teresa Ida Costa, de estado casada con Eduardo Olivari, por Pedro Moncaut Latapié, ante el escribano Oscar Alberto Silva, el 2 de Agosto de 1945, relativa al siguiente bien: Inmueble ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 3.312, que según plano del agrimensor Jorge N. Chapuis, de Mayo del mismo año, fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 12.349, está compuesto por una superficie de 98 metros 42 decímetros, que se deslinda así: 13 metros 19 centímetros de frente al Sursureste sobre la calle Cerrito números 595, 597 y 599; 4 metros 82 centímetros al Este Sureste, donde forma ochava con la calle Juan Carlos Gómez; 2 metros 87 centímetros al Este Noreste sobre la citada calle Juan Carlos Gómez; 16 metros 63 centímetros al Norte Noroeste, lindando con el inmueble padrón 3.311 y 6 metros 27 centímetros al Oeste Suroeste, confinando con el padrón 3.313; B) Del certificado de los autos sucesorios de Eduardo Olivari, expedido por el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, el 7 de Diciembre de 1945 e inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 1.033 al folio 554 del libro 376. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00. 10|pub. Jn.23-8775-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO VACZY, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Manuel Vacys y Rosa Vacys", debe decir: "Miguel Vaczy y Rosa Vasarhely". — Montevideo, Febrero 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Jn.20-8718-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MERCEDES KOVACS, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: "Kovach", debe decir: "Kovacs". — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Jn.20-8574-v.js.30. Jl.21-v.jl.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos, "SANTINI DE LEMES JUSTINA G. y otros. Segundas copias". (L.o 41, F.o 59), se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada a favor de Villanueva Lemez por Cel Raimundo Islas ante el escribano don Juan Bizzozero, por escritura N.o 197, de "compraventa" otorgada en esta ciudad de Montevideo, el 26 de Agosto de 1927, relativa a una fracción de terreno, compuesta, según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Junio de 1925, de una superficie, incluso las sobras, de dos hectáreas seis mil ochocientos noventa y un metros, deslindados así: 50 ms. 20 cms. al Nord-Oeste y 42 ms. 40 cms. al Norte, lindando con terrenos Municipales; 185 ms. 40 cms. y 319 ms. 20 cms. al Este, lindando con la fracción 7; 46 ms. 40 cms. al Sur, lindando con el comprador y 185 ms. 40 cms al Oeste, lindando con la fracción 5 del mismo plano. Dicha fracción está empadronada en el momento de su adquisición por el causante con el N.o 5806, habiendo sido, fusionado posteriormente dicho padrón junto con otros con el actual padrón 2857, en mayor área, según así resulta del certificado de Catastro. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$44.00 10|pub. Jn.20-8740-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrodo de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de lo sucesión de ROBERTO ALVEZ DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paro que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.18-8645-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA o CONSTANCIA CELIA SILVERA DE AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesodos para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.18-8676-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CALVO DE SIRER o SIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$12.00 10|pub. Jn.18-8646-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRITO FORESTI o LUIS BRITO DEL PINO FORESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.17-8611-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SILVA DE DENIS o SANDALIA FRANCISCA SILVA o FRANCISCA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.17-8625-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBORNOZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.17-8626-v.jn.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "MAZZA INES contra JULIO MACEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 20 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Maceira e Inés Mazza. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días. a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.14-8466-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JUAN PEDRO CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marcelina Spinelli (L.o 40, F.o 529).

$36.00 30|pub. Jn.14-8414-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA GOMEZ SARRIBLE o SERRIBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8527-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA MOSSI DE SILVEIRA o MOZZI DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8528-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA DORILA ALBERDI DE ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8529-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PEREZ ALVAREZ o ALEJANDRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8487-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ESTECHE y FLORENTINA LAGOS, donde respectivamente dice: "Juan Alvarez" "hijo legítimo de Francisco Alvarez" y "Juana Estiche" debe decir: "Juan Esteche", "se gnora" y "Juana Esteche"; B) En la de defunción de Florentina Lagos de Esteche, donde respectivamente dice: "Flora

Lago de Alvarez" y "Juan Alvarez", debe decir: "Florentina Lagos de Esteche" y "Juan Esteche" y C) En la de nacimiento de Marta Esteche, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Flora Lagos" y "Juan Alvarez", debe decir: "Florentina Lagos" y "Juan Esteche". — Montevideo, Octubre 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.). $25.20-15|pub.-Ju.13-8341-v.jn 30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARINI o MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8501-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLF BAUM ERMANN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8415-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de OCTAVIANO OLIVERA y de ANGELES LUISA GOMEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Octavio", debe decir: "Octaviano"; B) En las de nacimiento de Nelly y Esther Haydeé Olivera, estableciéndose que donde respectivamente el padre de las inscriptas aparece con el nombre de: Octavio", debe decir: "Octaviano". — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.12-8286-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ERNESTO SOSA y ELENA MUNIZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: "María Blanca", debe decir: "Elena"; y B) En las de nacimiento de María Angélica y Ernesto Sosa, estableciéndose que donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: "María Elena" y "María E.", debe decir: "Elena". — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.12-8272-v.jn.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de AMARO AMADO ZUFFO y de AIDA HERNANDEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Haydée Soria" debe decir "Aída Hernández"; B) En la de nacimiento de Mario Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen como "Mario W. Zuppo y Antonio Zuppo" debe decir "Amaro Amado Zuffo y Francisco Antonio Zuffo"; y C) En la de nacimiento de Mabel Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como "Mario Zuffo", "Antonio Zuffo" y "Celia Zuffo" debe decir "Amaro Amado Zuffo", "Francisco Antonio Zuffo" y "Celia Esther Sanguinetti" — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$25.20 15|pub. Jn.10-8090-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA GINI y de FELIX RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.9-8065-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA LUISA GARGIULO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Gargulo", debe decir: "Gargiulo" y B) En la de nacimiento de ALBA NORMA BELLO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de: "Gargullo", debe decir: "Gargiulo". — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.11-8130-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en autos: "RUIZ de RUIZ, MICAELA Sucesión" (Lo. 40, Fo. 135), se hace saber que ha comparecido en ellos Elena Ruiz de Grebosky invocando derechos provenientes de la posesión notoria de estado de hija natural. En consecuencia, se emplaza a todo eventual interesado en la sucesión y en el contradictorio que deberá entablarse para que comparezcan ante este Juzgado(25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de noventa días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 30|pub. Jn.9-8064-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUAN FRANCISCO LEMOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María del Carmen Sánchez. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.9-8049-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "CARRATU BERTELLI DE RICKETTS, ELIDA JUANA contra WILLIAM HERBERT RICKETTS. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes", se hace saber que con fecha 23 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos William H. Ricketts y Elida Juana Carratú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ente este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.7-7981-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA GONZALEZ SANCHEZ o GONZALEZ SANCHEZ de IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.7-7860-v.jn.30. Jl.21.v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO A. BORDE o BORDES, BIBIANA ROJAS DE BORDES o BIBIANA ROJAS o CLEOPATRA VIVIANA ROJAS o ROJA o ROCA o ROCCA y de ARTURO BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.29-7279-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO RYMER y HANNAH BEATRIZ YOUNG DE RYMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.27-7174-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MIGUEL o MIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 30|pub.-My.22-6844-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ZECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8935-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MASCIA DE POLCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8936-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "DORINDA PEREZ RODRIGUEZ, domiciliada en Sarandí 409 (piso 1, escritorio 2), al Juzgado expreso: Que para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Zulema Demarco y Teresa Beyhaut, quienes serán preguntadas por mi honradez y costumbres morales. Solicito entrega de edictos y expedición de testimonio. — Dorinda Pérez Rodríguez" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. Jn.24-8937-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Luis M. Pereira Sylla, domiciliado en Olimar 1394, para optar al título de procurador, pido: Se interrogue a los doctores José J. Bonnevaux y Arturo Macció, que presentaré sobre mi vida y costumbres. Quiera usted acceder a lo solicitado. — Luis M. Sylla". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 10|pub Jn.21-8824-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BORRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.21-8818-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de sucesión de HERCULES ALBERICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8791-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de TOMAS CATALINO DIAZ con GENOVEVA FLORENCIA ROLDAN y de nacimiento de Tomás Catalino Díaz, donde el nombre del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Catalino Tomás, debe decir Tomás Catalino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. Jn.21-8823-v.jn.30. Jl.21.v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Jose Curia Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub Jn.20-8756-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "SVETAN MIRCHEFF STEPANOFF. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Zetan Mircheff con Josefa Alvarez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Zetan

Mircheff, debe decir Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice hijo de Mircho Mircheff, debe decir hijo de Mircho Stepanoff; y la de nacimiento de su hija Silvia Willy, donde comparece doña Josefa Alvarez de Mircheff, debe decir Josefa Alvarez de Stepanoff, y donde dice es hija de Zetan Mircheff, debe decir es hija de Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice que es nieta por línea paterna de Mircho Mircheff, debe decir que es nieta de Mircho Stepanoff.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$78.00 15|pub. Jn.20-8423-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATA GONZALEZ DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.20-8759-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SOFIA FOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.20-8757-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.20-8758-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSE DE LEON o DELEON o JOSE HERMENEGILDO DE LEON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8760-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Disolución de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha Febrero 1.o del corriente año, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges "LEON RAUL ROSELLO y ERLINDA CURBELO"; a la vez se cita, por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.20-8764-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SOFIA o SOFIA VIRGINIA AGUIAR DE MUNILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub.Jn.20-8761-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA CALLERO o CALLEROS DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8762-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EUSEBIO ROSAS o EUSEBIO ROSAS MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8700-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertur ade la sucesión de LIDORO o LIDORO GREGORIO SAETTONE ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8701-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES LISTA DE FACELLI o FACCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduciren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagla, Actuaio.

$12.00 10|pub. Jn.20-8702-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de CARLOS o SINFOROSO CARLOS NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8703-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SARA FANNY o FANNY ROLDAN BOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8755-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "CELIA RODRIGUEZ MILHOMENS. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Mayo de 1951, se ha declarado en estado de incapacidad mental, a Celia Rodríguez Milhomens, habiéndose designado curador de bienes de la misma, a don Hugo José Rodríguez Milhomens.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$16.00 10|pub. Jn.20-8763-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Sucesión GREGORIA NIEVES DE VIETA", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Joaquín Vieta, estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece inscripto como Mónico debe decir Joaquín.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.20-8705-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO ANTONIO MORALES y LUCIA BORGES DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00. 10|pub.Jn.16-8588-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIXTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.16-8594-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR CAMMARANO TILVE, estableciéndose que donde dice Camarano debe decir Cammarano, donde dice Tilbe debe decir Tilve, y donde dice Gumercinda debe decir María Gumersinda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

(Auxil) $12.60 5|pub. Jn.18-8643-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUIS CANEPA MERELLO y de ISOLINA NUÑEZ DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8561-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA SEGOVIA o FRANCISCA ANA SEGOVIA LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.14-8416-v.jn.26.

Disolución de sociedad legal de bienes

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CARLOS MARIA OTERO TORRENS y BLANCA MARIA GREGORIA ROSES, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Jn.14-8421-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8417-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMINA DARIAS DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.14-8500-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROBERTO MONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00. 10|pub.Jn.14-8418-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES LUIS LONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8419-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA OLAIZOLA

DE BEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparez can dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8420-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados "DOMINGO GUZMAN MOTTA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de dicho señor, estableciéndose que donde aparece inscripto con el nombre de Guzmán debe decir Domingo Guzmán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$18.60 15|pub. Jn.13-8314-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 1.o del año corriente, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges POLICARPO GONZALEZ y MARIA GONZALEZ GOMEZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montepideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.13-8315-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno ,se hace saber al público, la apertura de la sucesión de BIBIANA VILLALBA DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 30|pub. My.29-7278-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CONSTANTE SOUTO y MARIA CONCORDIA GRIMOLDI DE SOUTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Constante Souto y María Concordia Grimoldi de Souto, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Mayo 20|952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.11-8174-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Vor disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARFETAN DE APESTEGUY BLANCA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimi nto, pues donde en la misma su madre figura con el nombre "Clementa", debe decir: Clemencia. — Montevideo, Junio 18 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.25-9032-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Frana, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MONTANS o MONTANS ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jn.25-8999-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA DOMINGO COSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.25-8992-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ICIGSONS CALE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y en cuanto a su nombre dice "Samuel" debe decir Cale. — Montevideo, Mayo 2 de 1952.

$12.60 15|pub. Jn.24-8952-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "GUARNIERI MARCELINA JUANITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el apellido "Guarner" debe decir Guarnieri. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Jn.24-8953-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "BERTOCHE DE SALVO JUANA PAULA y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando las siguientes rectificaciones: En la partida de su matrimonio con Juan Salvo, en las de nacimiento de sus hijos Concepción y Antonieta y en las notas de legitimación, tanto en las puestas en estas dos últimas partidas como las que constan al dorso de las de nacimiento de sus hijos Juan Carmelo y Elvira Carolina, donde el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Paulina" debe decir Juana Paula. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub. Jn.24-8954-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA PERALTA de GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.21-8825-v.jn.30. Jnl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA LOMBARDO de LANZELLOTTI o LANZILLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.21-8816-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TRIGO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8699-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MURIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8754-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA GAGLIARDI o GALLARDI o GALLARDE o CUGLIARDI DE ROMANELLI o ROMANIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 60 10|pub Jn 18-8651-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "AQUILA EMILIANO BENJAMIN. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, en la que se hace figurar al fallecido con el nombre de "Emiliano" en lugar de Emiliano Benjamín y de nacionalidad "oriental" en vez de argentino. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub Jn.17-8638-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o. Turno, doctor don José María França, recaída en autos: "TOSCANO, ARTURO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o. Turno. Arturo Toscano, constituyendo domicilio en Misiones 1371, escritorio 25, digo: Que a los efectos de obtener el título de procurador vengo a ofrecer las declaraciones de los testigos doctor Gervasio Domenech y señor José Eyras, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, testigos que traeré personalmente a este Juzgado. Que tomada las declaraciones de testigos, sin necesidad de nuevo escrito se dicten los edictos a los efectos de las publicaciones, las que cumplidas y terminado este expediente, se expida el correspondiente testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Arturo Toscano". — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 10|pub. Jn.17-6672-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUINTERO PEREIRA, ANA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma su madre figura como: "Averinda López" debe decir: Alverinda Pereira López. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.32 15|pub. Jn.16-7820-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos: "GHELFI DE CAMESELLE, MARIA MARTA y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de María Marta Ghelfi, donde la incripta figura con el nombre "Martina", debe decir: María Marta; B) En la partida de nacimiento de Clelia Josefina Cameselle, donde aparece el apellido "Gelfi", debe decir: Ghelfi; C) En la partida de nacimiento de Alberto José Romaniello, donde figura el apellido "Comeselle", debe decir: Cameselle. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00. 15|pub.-Jn.14-8422-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PAYSSE GONZALEZ EDUARDO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Eduardo Payssé González, Joaquín Requena 1664, al señor Juez digo: Que deseando optar al título de Procurador, ofrezco como testigos a los señores Juan M.a Bordaberry y Gonzalo Zorrilla, a quienes presentaré y serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Eduardo Payssé González". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00. 10|pub.-Jn.14-8566-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Vega García, Pedro con Suc. AMELIA LEGRAND de CREN. Otorgamiento de escritura", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Pedro Vega García, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Popular del Uruguay, en representación de doña Amelia Legrand de Cren (hoy su sucesión):

Un solar de terreno, empadronado actualmente con el N.o 78.856, sito en la 17.a sección Judicial de este Departamento, señalado con el N.o 670, de la letra J, en el plano del ingeniero

Donato Gaminara, de 17 de Marzo de 1924, cuyo original fué registrado en la Dirección de Topografía en Junio de 1910, según el cual tiene una superficie de 409 metros y decímetros, que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. de frente al Oeste a la calle Juan Acosta, entre las de Gregorio Pérez y José A Posolo; 43 ms. 71 cms. al Noreste, linda con el solar número 671; 10 ms. de fondo al Sureste, confina con el solar número 666 y 32 ms. 27 cms., al Suroeste, limita con el solar número 669. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos y sucesores a cualquier título de: Amalia Legrand de Cren, Celina Lasserre Legrand de Freitas, Eugenio Legrand Clauzolles, Margarita Legrand de Figari, Celina Legrand de Lasserre, María Legrand de Behrens, Adela Legrand de Riondel y Eugenia Legrand de Ruete, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra venta del citado inmueble a favor del peticionante, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 30|pub. Jn.11-7966-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZORRILLA DE SAN MARTIN ALFREDO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Alfredo Zorrilla de San Martín, Santiago de Chile 1238, al señor Juez digo Que deseando optar al título de Procurador, ofrezco como testigos a los señores Juan M.a Bordaberry y José L. Pareja, a quienes presentaré y serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Alfredo Zorrilla de San Martín" — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00. 10|pub.-Jn.14-8565-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: SIX, MARCIAL y CASTAÑARES, RAMONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Marcial Six y Ramona Castañares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Jn.13-8367-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AZCONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10|pub. Jn.11-8194-v.jn.23.

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PORTELA ALBERTO RAFAEL contra ANA PETRINGA Divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Ana Petringa, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo. 30 de Abril de 1951 — José Tomás Pereira. Actuario.

$36.00 30|pub My.22-6843-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "POGGIO MARTINO DE ROLANDO. TERESA Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento (parroquial), en la que figura con los nombres de Teresa María Natalia, pues donde en la misma aparecen sus apellidos paterno y materno como "Paggio" y "Martínez" debe decir Poggio y Martino, respectivamente. — Montevideo. Junio 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub Jn.10-8123-v.jn.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREIRA DA CUNHA, LOURENÇO JOSE MARIA con BRAGA ELENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lourenço José María Pereira da Cunha y Elena Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Jn.7-7965-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.21-8790-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JUAN DINKIN LATT Escrituración de oficio. Lo. 37, Fo. 108", se cita, y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Barreiro, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a otorgar por sí, la escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarse ésta de oficio, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón 121.098, señalado con el N.o 8, de la manzana A, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac - Coll, de Diciembre de 1926, compuesto de una superficie de 269 metros 85 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Suroeste, a la Avenida al Parque de los Aliados, hoy Avenida Doctor Francisco Soca, distando su punto más próximo 10 metros de la esquina con la calle Canelones; 28 metros 30 centímetros al Noroeste, con el solar 9; 10 metros al Este, con el solar 6; y 25 metros 60 centímetros al Sureste, con el solar N.o 7, todos del mismo plano. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 30|pub. Jn.21-8841-v.jl.30. Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$24.00 30|pub. Jn.20-8752-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GOMEZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a la coheredera Elida Esther o Elide Ester Fernández Gómez, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. Jn.20-8704-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado doña ROSA CAGGIANO DE DI PIZZO, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y por resolución de fecha 9 de Junio de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Rosa Caggiano de Di Pizzo y Rafael Di Pizzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. (piso 7.o), dentro del término de sesenta días. a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$40.00 20|pub. Jn 20-8750-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO SPINA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice que compareció don Domingo Spino, debe decir: Domingo Spina; y donde dice: que es nieto por línea paterna de Pedro Spino y de Concepción Delamica, debe decir Pedro Spina y Concepción Camillo. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Auxil.) $16.80 15|pub. Jn.20-8745-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFORIANO AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.18-8710-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL EBELIO SALORT o EBELIO SALORT BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12 00 10|pub. Jn.18-8652-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BURGUEÑO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.18-8653-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "AURORA CRISTINA CALVO con EMILIO SIEDE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 35, Folio 560), se hace saber que con fecha 30 de Abril del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Emilio Siede y Aurora Cristina Calvo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo S.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.4-7660-v.jn.27.

Curadora interina

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 20 de Marzo del corriente año, ha sido designada curadora interina de la persona y bienes del presunto incapaz don José Urtasun su hermana legítima DORA URTASUN. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.16-8596-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ROBERTO COTIGNOLA e HILDA JUANA SOSA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Ricardo José, en la siguiente forma: donde el padre del inscripto aparece como "casado" debe decir: "soltero"; donde dice "hijo legítimo", debe decir "natural" y donde dice "su esposa", debe decir "doña". — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub.-Jn.14-8485-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CONSUELO LEYES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el sexo "masculino" en lugar de "femenino". — Montevideo, Junio 4|952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 15|pub. Jn.12-8214-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EMILIA MONTI DE LOYNAZ (Sucesión) Pieza sobre prescripción treintanaria L.o 36 F.o 420" se hace saber la presentación de los herederos, iniciando juicio por prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Un lote de terreno, situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 70 301, y se compone de 6 metros 82 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle General Rondeau,

(hoy Avellaneda); 6 metros 85 centímetros en el contrafrente al Sudeste, confinante con el resto de dicha propiedad; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con finca del señor Vera y por el Sudoeste, con los solares señalados con los números 1 a 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Setiembre de 1905. — Otro solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, el cual es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y compuesto de 7 metros 10 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Fray Bentos; 6 metros 85 centímetros, en el contrafrente al Nordoeste, por donde linda con Antonio Loinaz y 51 metros 54 centímetros en sus costados Nordeste y Sudoeste, por donde confina respectivamente, con los solares del 5 al 10 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, levantado en Setiembre de 1905. Está actualmente empadronado con el número 93.316. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144.00. 30|pub.-Jn.6-7857-v.jn.30 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANGEL PAEZ y doña CELANIRA CARDOZO DE PAEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella el contrayente con el apellido de Pais en lugar de Páez. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.60 15|pub. Jn.10-8084-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña ASUNCION DOROTEA MOZO RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eliseo Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.7-7878-v.jn.30. Jl.21.v.ag.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "ALFREDO JIMENEZ DE ARECHAGA con CLARA BALPARDA BLANCO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 37, Fo. 5), se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Abril último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alfredo Jiménez de Aréchaga y Clara Balparda Blanco. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.3-7613-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL E. ARISTIMUÑO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno, situados en la Villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronados con el N.o 474 (antes padrones 1.783 y 1.785), señalados con los N.os 1, 2, 3 y 4 en el plano del agrimensor Darío Frugoni, de Junio 1930, incluidos en la manzana N.o 54 del Plano Oficial de la citada Villa, abarcando una superficie total de 4.000 metros cuadrados los que en conjunto —por estar unidos— se deslindan así: 80 metros al Suroeste, de frente a la calle 18 de Julio, entre las calles Montevideo y Paysandú; 50 metros al Noroeste lindando con propiedad de Casildo Acosta; 80 metros al Noreste con terrenos de la sucesión Alfredo Correa, Rodolfo López, Telesfora Peralta y Manuel E. Aristimuño y al Sureste 50 metros con Casildo Acosta y solar 5. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$120.00 30|pub. My.23-6958-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO SOTO, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Turquía 3369) y habilítese el feriado menor entrante. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Fernando Cristar del Valle, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8746-v.jl.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión yacente de DORILA ECHENIQUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo de María número 1480. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951.

$16.00 10|pub. My.24-7046-v.jn.4. Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino, recaído en autos "AMERICO BIANCHI. Prescripción", se cita y emplaza a don Ricardo Valdéz García, sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el número 36.424 que lo constituye un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo (Pueblo Victoria), designado con el número 47 en la manzana 33, tinta negra y 57, tinta roja, del Pueblo Victoria, compuesto de una superficie de 221 metros 3.643, que se deslinda así: 8 metros 59 al N. O. sobre la calle Daymán (hoy José Mármol), distando su punto medio 30 metros 06 de la esquina con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), según certificado de empadronamiento, por 25 metros 77 de fondo, lindando al N. E. con solares 8, 9 y 10; al S. O. con solar 6 y por el S. E., 8 metros 59, lindando con solar 13; por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952. — María Luisa Berta, Actuaria.

$108.00. 30|pub.-Jn.16-8554-v.jn.30. Jl.30-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Marcelino Gerónimo Dutra con EVA ALVES DE DUTRA. Divorcio" (Lo. 14, Fo. 166), se emplaza a doña Eva Alves de Dutra para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación — Artigas, Marzo 24 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.21-8842-v.jn.30. Jl.21.v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO GARCIA DA ROSA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nelly Dora, en la siguiente forma: donde dice Lebidora debe decir Nelly Dora. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Mayo 28 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.10-8093-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIBERATA BARTORA o BERTORA o BARTOLA o BERTOLA DE CERRO o CHERRO, de FRANCISCA CERRO o CHERRO DE OLIVERI y de JOSE OLIVERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima feria judicial — Canelones, Abril 21 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 30|pub My.23-6928-v.jn.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BEITON o JOSE BEITONE ó BEITTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.20-8522-v.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SOCA o ISABELINO SOCA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 9 de 1952. — Héctor T. Lémez Actuario.

$12.00 10|pub Jn 17-8628-v.jn.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA PEREZ DE PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez. Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.16-8593-v.jn.27.

Rectificacion de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Atiosa, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de doña Elvira Alonzo de Sepulveda: donde dice "Matilde" debe decir "Elvira". Matrimonio de don Tomás Sepulveda con doña Elvira Alonzo: donde dice "Sepúlvida" debe decir "Sepulveda". Nacimiento de Gladys Mabel Isolina Sepulveda: donde aparece el apellido paterno y del abuelo paterno como "Sepulveda" debe decir "Sepulveda" y donde el nombre y apellido materno dice "Eloísa Alonso" debe decir "Elvira Alonzo" Nacimientos de Nelly Elvira y Angel Alfonzo Sepulveda: donde figuran los apellidos materno y del abuelo materno "Alonso" debe decir "Alonzo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones May. 31 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario

$30.00 15|pub Jn.17-8605-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMATTEIS o JOSE DEMATTEIS DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8547-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don ANTONIO TULANICHE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, estableciéndose que donde en la misma figura el inscripto con el apellido paterno "Tulianiche", debe decir "Tulaniche" Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones. Junio 13 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.14-8437-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVETTA de MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.14-8435-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO MIGUEL o FELICIANO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8434-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SENATORE SILVANO CACCIATORI o SENATORE S. CACCIATORI o SENATORE SILBANO CACCIATORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8520-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GESTO o MIGUEL GESTO CERQUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.14-8521-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERDOMO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.14-8478v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Julio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8552-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.14-8486-v.jn.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez-Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA GIORDANO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8483-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8482-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MASSA de PERAZZA o PERAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8473-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO CARLOS LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Mayo de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8474-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMUALDO HERNANDEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8480-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SANTOS de PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8475-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TAGLIAFERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8477-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "SERAPIA ALARCON DE CALDIROLI. Rectificación de partida". (Lo. 1, Fo. 448), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Serapia Alarcón de Caldiroli, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo en el sentido de que, donde dice que el fallecido se llamaba José Norberto Caldiroli, debe decir Norberto Juan Bautista Caldiroli y donde dice que era casado con María Alarcón, debe decir Serapia Alarcón. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. Jn.13-8383-v.jn.30 Jl.21-v.jl.21

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA NOVA de PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1951 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8476-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS PELAEZ y JOSEFINA RODRIGUEZ DE PELAEZ, citándose especialmente al heredero Laureano Eustaquio Peláez Rodríguez y a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. My.30-7391-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MELITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8479-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.14-8481-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO ARGO

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "NORBERTO MALAQUIAS SANTANA. Segunda copia. Lo 25, F.o 562, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Norberto Malaquías Santana, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada por el escribano José A. Gastañaga y Gamió, el 11 de Octubre de 1927, inscripta en el Registro de Ventas de Melo, con el número 598 al F. 219 el 20 de Octubre de 1927, en la cual Felipe Fariña, compró a Sofía Marta Freire, un terreno en el barrio Leone, de esta ciudad, padrón número 2.125, compuesto de una superficie de 6.695 m.2, limitando al Noreste, con María Erlinda Freire; Sudoeste, con el solar uatro; Sudeste, Antonia Mónaco y al Noroeste, con Vicente Leone.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza a todos quellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Melo, Junio 5 de 1952 — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$22.00 10|pub. Jn.16-8549-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Elina Barreto de Sosa Lidner contra ELADIO SOSA LIDNER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 25, Fo. 517", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eladio Sosa Lidner y Elina Barreto de Sosa Lidner y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Melo, Junio 3 de 1952 — Jaime Roca Estéves, Actuario.
32.00 20|pub. Jn 14-8436-v.jn.30. Jl.21.v.jl.28.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "FRANCISCA MARGARITA FERRARO c. ROGELIO ESCOBAR GOMEZ. Divorcio. L.o 25, F.o 540", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Rogelio Escobar Gómez, para que comparezca a estar a derechos en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$36.00. 30|pub.-My.29-7260-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN GELIO SOSA BATTO, por cuanto en la misma aparece el apellido materno como Banchero, en lugar de Batto. — Colonia, Mayo 10 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 15|pub. Jn.25-8991-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO COSTA VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8812-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8813-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PREFECTURA DE PUERTO. Hallazgo de un bote", se hace saber al público, que sobre el Río de la Plata, a unos 500 metros de la costa en paraje "La Arenisca", fué hallada una embarcación semi hundida, tipo chalana, de unos 8.50 metros eslora, 1.80 metros manga y 0.70 centímetros puntal, sin quilla, pintado color gris plomo y línea flotación roja cuyo dueño se ignora; por lo que se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
(Gestión judicial). My.21-31397-v.Jn.23. Jl.23-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento y de reconocimiento de EDUARDO HUMBERTO ALVAREZ RAGGIO, por cuanto en ellas aparece como hijo del Leomedes Raggio siendo María Luisa el verdadero nombre de la madre y como fecha de su nacimiento el 20 de Marzo, siendo el día exacto el 12 de Marzo de 1927. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.14-8469-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA VIGNOLO DE RIBAGA o RIVAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Diago Gadea, Actuario.
$8.00 20|pub. Jn.20-8715-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NICOMEDES ZERPA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8564-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DANIEL BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8585-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA AMALIA MOREIRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 28 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8584-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO SATURNINO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8583-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUCRECIA IRENE GOMEZ, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Lucrecia", en lugar de "Lucrecia Irene", que es el verdadero. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.14-8468-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros Venta judicial", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Perla Wilman Vázquez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su extinto esposo Alfredo Ernesto Bunge, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase al próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 4 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.14-8467-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: De defunción de PAULINO POUSO, por cuanto en ella aparece con el apellido Ponce cuando el verdadero es Pouso; y de nacimiento de MIRELLA MELBA POUSO CEDRES, hija legítima de Paulino Pouso y de Juana Cedrés, por cuanto su segundo nombre aparece Meba siendo el verdadero Melba. — Colonia, Mayo 22 de 1912. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$24.00 15|pub. Jn.12-8203-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO. Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público, que por resolución de fecho 23 de Abril último, fué declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don Carlos Alberto Domínguez, a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten el Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Carlos A. Rossi, domiciliado en esta cudad, Avenida General Artigas s|n. — Colonia, Mayo 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.9-31616-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ELVIRA STAMBUK DE RUSSO, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Stambuch en lugar de Stambuk, que es el verdadero. — Colonia, Junio 3 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8129-v.jn.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENNETT, LILIAN con RAMON ERRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 23 del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramón Erro y Lilian Bennett, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.5-7759-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calament, dictada en autos: "PIRIZ, MANUEL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sita en la tercera sección judicial de este Departamento, Rosario, empadronada con el N.o 353 y en la calle Treinta y Tres, manzana 42. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.4-7647-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL u HOSPICIO ANGEL VIERA, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días — Carmelo Abril 17 de 1952. — Dr Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub Jn.17-8623-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Junio 6 de 1952. —
$8.00 10|pub. Jn.14-8444-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO RUFINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 12 de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. Jn.24-8955-v.n.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR SARA o PILAR SARAGOZA DE LEON DE SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8720-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES CARMEN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 31 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Silippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8721-v.jn.30. Jl.21-v.jl21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RODRIGUEZ DE LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Junio de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8719-v.jn.30. Jl.21vjl.21.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MATILDE LEMES. Incapaz". Libro 39, F.o 515), se hace saber al público que por resolución de fecha tres de Marzo del corriente año se nombró curadora de la incapaz de autos, a doña Adriana Lucrecia Rivero de Olivera. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 17 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8724-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JUANA JULIA D'AGOSTO DE ORTIZ, por sus menores hijos Lucía Asunción y Walter Adilio Ortiz D'Agosto contra ADILIO ORTIZ. Aumento de pensión alimenticia". (L.o 39, Fo. 482), se cita, llama y emplaza a don Adilio Ortiz, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en este juicio de aumento de pensión alimenticia que le ha iniciado doña Juana Julia D'Agosto de Ortiz, bajo apercibimiento, si no compareciera, de nombrársele Defensor de Oficio. — Durazno, 3 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$20.00. 10|pub.-Jn.20-8726-v.jn.30. Jn.21v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de AVELINA MORALES DEL RIO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de la nombrada causante solicitando la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de Merçe Morales y Florisbela Eugenia del Río: el nombre del contrayente aparece "Merce" en vez de Mercedes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 6 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$24.00 15|pub. Jn.24-8956-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 7 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8723v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno dictado en los autos: "GONZALEZ BONNO, PEDRO. Prescripción treintenaria". (Lo. 2, Fo. 278), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a la sucesión de doña Graciana Bonnó y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta villa, empadronada con el N.o 1963 a nombre de sucesión Graciana Bonnó y que corresponde a la chacra N.o 5 del Grupo 1 de la Primera Fracción del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de 8 Hás. 3.430 metros 40 dcms., que se deslinda así: Al Noreste, con

terreno de Pío Eulogio Bonnó; al Noroeste, en su frente, con el Camino de la Eternidad: al Sureste, con el Río Yi y al Suroeste, con la chacra N.o 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Sarandí del Yí, Mayo 6 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Jn.2-7485-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VENTURA CASTAÑO, citándose a los herederos, asreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 4 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.20-8722-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 25 de Abril de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.25-8969-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA RUIZ DE DORREGO o ISABEL RUIZ de DORREGO. Sucesión, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 14 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.21-8839-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUAN VESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 14 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.21-8840-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN CAMACHO, de HUGO o HUGO MILXIARES CAMACHO y de SECUNDINA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en las mismas, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 11 de Junio de 1952 — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Jn.16-8580-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8831-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ONGAY u ONGAY LAMADRID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 5 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8833-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RIGALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8832-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMERICO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8834-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ITURBIDE ATANACIO. Rectificación de partida". (Lo 28, Fo. 346, N.o 341), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella aparece con el apellido de Itubide en vez de Iturbide, que es el verdadero Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 2 de 1952. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Jn.12-8217-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha quince del actual, en autos: "BRITOS LAUREANO; SANCHEZ DE BRITOS GABINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Lo. 28, Fo. 301), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Abril 21 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. Jn.12-8218-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos: "HERNANDEZ, ELEUTERIO CANDELARIO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien:

Una finca y terrenos ubicados en la manzana 217 de esta ciudad, empadronados con los números 2.794 y 2.795, que miden en conjunto 1.790 ms. 30 dms.2, que se deslindan así: Norte, sucesión Gerónima Piñeyro de Rodríguez y Juan P. Amaro: Sur, con frente a la calle Gral. Oribe; Este. hace esquina con la calle Coronel Freyre y Oeste, Angel Z. Sena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Mayo 6 de 1952. — Doctor Alberto Cassamagnaghi. Juez de Paz.
$72.00 30|pub. My.26-7126-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesón de MARIA o MARIA DOROTEA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Junio 4 de 1952 — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$8.00. 10|pub. Jn.16-8568-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apretura de la sucesión de ROMAN o ROMAN JUSTO FIGUEREDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1952. — José Ramón Díaz Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8974-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUZMAN FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8975-v.jn.30 Jl.21.v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "DOMINGA MELGAR DE CORREA con Sucesión de MELITON MELGAR o MARMOLEJO. Posesión notoria de estado civil". (Lo. 25, Fo. 741), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Melgar de Correa iniciando juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de don Melitón Melgar o Marmolejo, por lo que se cita a los herederos de éste y a todo el que se considere interesado para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Mayo 16 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 30|pub. Jn 18-8662-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANA MARRERO DE GONZALEZ y MIGUEL o MIGUEL SIMEON GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.18-8663-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE RAMON OCTAVIANO PEREIRA y JUANA NORBERTA EMILIA QUINTANA NIETO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 9 de 1952. — Juan Serra Tur. Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.20-8747-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "CANO DE NIEVES SOFIA con NIEVES ENEMENCIO MIGUEL. Div. unilateral". (Lo. 7, Fo. 198), se cita, llama y emplaza a don Enemencio Miguel Nieves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días y a la audiencia del día 10 de Octubre próximo a las 14 horas, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.18-8692-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez IJo—fi, erolPhftp mapúm x-lla etaoi taorw oil Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la Feria Judicial de Julio 1952 para el emplazamiento. — Paysandú, 12 de Junio de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.21-8847-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú (Sec Menores), en autos: "Virginio Guglielminotti y Rosa Esther Elms con ISRAELA TORRES. Pérdida de la patria potestad de la menor Irma Edelma Torres". se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a la demandada doña Israela Torres, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.12-8234-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUSTO ISIDRO IBARRA y ANTONIA ROMANO DE IBARRA, solicitando la rectificación del acta de su matrimonio en el Registro del Estado Civil, por contener los siguientes errores: donde dice Justo Iribarre debe decir Justo Isidro Ibarra y donde dice Angela Antonia Romano, debe decir Antonia Romano. Y a los efectos de la ley respectiva del Registro Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$24.00 15|pub. Jn.11-8137-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO VICENTE o ELEUTERIO BERRIDI y MARIA BERRIDI de FERRARI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8849-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña ORFILIA ROSA MACCHI PARENTE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella: "del sexo masculino que es hijo legítimo", en lugar de decir: "del sexo femenino que es hija legítima" que es el verdadero. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.11-8136-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTA DE OREGGIONI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 30|pub. My.30-7362-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "LORENZO DODERA. Prescripción" (L.o 9, F.o 753), se cita, llama y emplaza, a don Verecondo Pedoja, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: "Una fracción de terreno, con los edificios, cercos y demás mejoras que comprende, ubicada en la manzana N.o 442 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 2848, que según plano del agrimensor Luis A. Talamás, de Setiembre de 1948, registrado en la Oficina Local de Catastro, el 17 de Noviembre del mismo año con el N.o 219, tiene una superficie de mil setecientos veintiocho metros once decímetros, que se deslinda así: 42 metros 96 centímetros con frente al Este, sobre la calle Entre Ríos; 40 metros 70 centímetros con frente al Sur, sobre la calle 25 de Mayo, formando esquina con la anterior; 42 metros 60 centímetros al Oeste con Alejandro Michetti y 40 metros 05 centímetros al Norte con sucesión Peranzi. El bien relacionado, fué declarado salido del dominio municipal por resolución de la Junta Económico Administrativa del Departamento, de fecha 11 de Setiembre de 1919", por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparescencia, de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil)

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, dejándose constancia de que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Mayo 19 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$144.00 30|pub. My.30-7361-v.jl.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera secci nde Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn 21-8848-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DUARTE DE GIMENEZ y RAMONA GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Mayo 22 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$36.00 30|pub. Jn.20-8743-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO POLIDORO ELVARO ARZENO o ELVARO E. ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 14 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.24-8949-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión interesada de FELICIANO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qeu comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, artículo 1.125 del Código de P. Civil. — Rivera, Mayo 28 de 1952. — Luis Alberto Campodonico, Actuario.

$36.00 10|pub. Jn.21-8845-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ARAOY RIBEIRO contra JOSE RIBEIRO. Divorcio por causal". (Lo 37, Fo. 357), se cita, llama y emplaza al demandado José Ribeiro, para que se presente en los mismos, dentro del término de treinta días a los efectos legales, bajo apercibimiento de designársele en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Junio 9 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Act.

$12.00 10|pub Jn.18-8644-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ o SUARES NETO o SUAREZ NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.16-8582-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los herederos ausentes Rosa Fermina, Margarita Toófila Blanca Felicia y Nicolás Félix Nieves Brum, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y curador de bienes, si no comparecieren, (artículos 1.071 y 1.124 del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil), habilitándose la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones — Rivera, Mayo 12 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$60.00 30|pub. My.26-7083-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO SALVADOR o SALBADOR HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.16-8587-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANSELINO o FRANCELINO o FRANCILINO DOS SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8581-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARRERA DE AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.14-8533-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la primera sección en autos: "ARTAGAVEYTIA, DOROTEO Prescripción adquisitiva" (Libro 5. Folio 77), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Victor Masanes, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado en esta primera sección con una superficie de novecientos veinte y dos metros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Hospital, al Norte con la calle Florencio Sánchez por ser esquina; al Oeste con el solar N.o 1, y al Sur con el solar número 4 de la misma manzana. Dicho mueble es el solar N.o 2 de la manzana N.o 272 y está empadronado con el N.o 2474. — Rivera, Marzo 23 de 1952.

$72.00 30|pub. Jn.14-8525-v.jn.30. Jl.21.v.ag.6.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la primera sección, en autos: "MATIAS DE GONZALEZ MARIA CONCEPCION. Prescripción adquisitiva". (Lo. 5, Fo. 90), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana Cándida Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de este Departamento, corresponde al solar 3 de la manzana 248, que tiene una superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, y linda: al Noroeste, calle Tangarupá, Sureste, Anacleta y Prudencio Reyes; Noreste, María Rodríguez; y Suroeste, Rosa Cabrera de Otero. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 2222, y fué medido por el agrimensor Zoé Taroco con fecha 28 de Marzo de 1952, según plano inscripto con el N.o 57 en el registro respectivo. — Rivera, 2 de Junio de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$72 00 30|pub. Jn.12-8294-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FEDERICO TECHERA o FEDERICO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 10 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00. 10|pub Jn.25-9027-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO JUAN o JUAN SEGUNDO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1952 — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00. 10|pub. Jn.25-9028-v jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTO o MODESTO CLEMENTINO o CLEMENTINO MODESTO LOPEZ o MODESTO LOPES y AGUSTINA o AGUSTINA GERMANA LEDESMA DE LOPEZ y ELENA LOPEZ DE LAMBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. Jn.25-9029-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DE LOS SANTOS DE CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Jn.18-8679-v.Jn.30

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GAUDENCIO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00. 10|pub.-Pn.16-8534-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES VICENTE SOSA o VICENTE ALCIDES SOSA o ALCIDES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 23 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano

$12.00. 10|pub.-Jn.16-8535-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de hijuela

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber a los interesados y a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se presentaron a este Juzgado, doña ADELAIDA MORENO DE DALMAO, don ADOLFO, JUAN, NIEVES, ISABELINO, SILVIO, BERNABELA DALMAO y CELIA DALMAO DE GALEANO y MARIO LUIS y ARLINDA RENEE PEREIRA DALMAO, solicitando segunda copia de la hijuela expedida por mandato judicial del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, el 23 de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, la que se encuentra inscripta en el Registro respectivo el 24 del mismo mes y año, con el número 371 al folio 114 y 115, y referente al bien padrón número 1.493, situado en la décima sección judicial del Departamento de Salto, en el paraje denominado Paso del Parque del Daymán, compuesto de una superficie de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas ocho mil ochocientos veinte y tres centiáreas, lindando al Nordeste, fracción adjudicada al heredero Santiago Dalmao; Sudoeste, con la fracción adjudicada a la heredera Manuela Dalmao de Grasso; Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Zacarías Dalmao y Sudeste, con el arroyo El Totoral, según se desprende del plano del agrimensor don José Princivalle, de Octubre de 1894. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés de oponerse a la misma por el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 12 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$44.00. 10|pub. Jn.23-8910-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA REPETTO de MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 9 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.21-8803-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO LINDOLFO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en el plazo de treinta días, sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor. — Salto, 13 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.21-8797-v.jl.2.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOAQUIN GONCALVEZ DA SILVA, solicitando, en virtud de habérsele extraviado la primera copia, que le sea expedida una segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Luis Basso, el 18 de Noviembre de 1935, por la que adquirió de Juan José Cupertino Williams, un terreno de chacra con las construcciones y cuantas más mejoras, plantado, alambrado y adherido al suelo contiene, padrón N.o 5246, antes en mayor área con el N.o 1660, situado en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 1, en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Estévez, en Octubre de 1935, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento local, con el N.o 31, el 21 del propio mes y año; compuesto de una superficie de 10 hectáreas 7.269 metros 1.000 centímetros cuadrados, lindando: al Noroeste con sucesores de Juan José Cupertino Williams; al Sureste, de frente a calle pública; al Suroeste, con Alfredo Hipólito Malatesta; y al Noroeste, de frente a calle pública. Por lo cual se emplaza a todos los que tengan interés a presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 10 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 10|pub. Jn.21-8804-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de HUGO ANDRES, MARIO PAULO, NILDA OBDULIA, ADELMO PEDRO y SIRIO DONNINI, en las que donde dice: "Atilia Escolarethi", "Eradio Donnini", "hija de Quinto Doninni". "Adelmo Pedro Quinto", "hijo de Donnini Quinto y nieto de Ercubio Quinto y Solaretti Atilia", "hijo de Quinto Domini y nieto de Eraclio Domini", debe decir, respectivamente: "Attilia Scolaretti" "Eraclio Donnini" "hija de Quinto Donnini y nieta de Eraclio Donnini y de Attilia Scolaretti" "Adelmo Pedro Donnini" "hijo de Quinto Donnini y nieto de Eraclio Donnini y Attilia Scolaretti" "hijo de Quinto Donnini y nieto de Eraclio Donnini".

Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Salto, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$36.00. 15|pub.-Jn.13-8344-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se emplaza a doña ELENA I. DE CALVET, por el término de noventa días para que escriture a don PIO JUAN GARATTONI, el bien empadronado con el N.o 3428 situado en la segunda sección judicial de Salto, manzana Catastral 215, cuyo deslinde es el siguiente: diez metros de frente al Sur a la calle Agraciada; quince metros al Este lindando con lote N.o 4; diez metros al Norte, lindando con lote N.o 6 y quince metros al Oeste con lote N.o 2, todo encuadrado dentro de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de que si no compareciera se escriturará dicho bien de oficio. — Salto, 21 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$60.00 30|pub. Jn.5-7712-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña ESTELA ZUCCHI, en el sentido de sustituir donde dice Pedro Succhi, por Pedro Zucchi, que es como corresponde. A los efectos legales se hace etsa publicación. — Montebideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00. 15|pub.- Jn.23-8867-b.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BALDI de LUCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.21-8801-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA HERNANDEZ de SANT'ANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.21-8802-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANUEL FRANCISCO DA SILVA y FRANCISCA LANDA de DA SILVA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.21-8796-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA TERESITA SOLARO SILVA, en la que aparece como nacida el día 26 de Octubre del año 1933, cuando debe decir el día 30 de Octubre de 1933. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 11 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jn.20-8714-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DURANTE de CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.25-9023-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CASTRO o EDUVIGES VALENTIN o VALENTIN CASTRO FIGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1952. — María A. Cobaś de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.25-8994-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA ELADIA ESCUDER de PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.21-8799-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "SERAFINA IRIBARNE. Rectificación de partida Lo 13, Fo. 19", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre figura "Patricio" y "del sexo masculino", debe decir Serafina y del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. Jn.14-8509-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 20 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Jn.14-8493-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "AROLDO RODOLFO y OSCAR OTTO ETTLIN AELLEN. Rectificación de partidas". (Lo. 13, Fo. 20). se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en el sentido que donde el apellido de la madre y del abuelo materno dice "Aeller" debe decir Aellen. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$24 00 15|pub. Jn.13-8332-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JOSE A. PEREZ. Prescripción". (Lo. 13, Fo. 9), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Sebastián Salveto, don Víctor Benigno Castro y su esposa doña Gregoria Leal, los sucesores de don Antonio Rodríguez Leal y doña Hilaria Leal de Rodríguez: Erciria Juana, Eugenia, Isidoro y Antonio Rodríguez Leal; María Hilaria, María Angélica, Timoteo, Vital María O. y María Rosa Pérez Rodríguez; don J. Pérez Morales; doña Ventura M. de González y sus hijos Blanca R., Ventura y Carlos, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El padrón N.o 6338 con 9 hectáreas 3909 metros cuadrados que lindan: al Norte en 150 metros 60 centímetros con sucesión Marcelino Martínez; 416 metros 50 centímetros al Noreste, con sucesión Juan Soler; 379 metros al Sur con la fracción que se dirá; y 355 metros 60 centímetros al Oeste con calle de Chacras. El padrón N.o 4007, con 3 hectáreas [illegible] metros cuadrados que lindan: al Norte en 379 metros con la fracción dicha; al Este, en 80 metros 80 centímetros y al Sur en 380 metros 90 centímetros, por ambos con José Irigoitia: por el Oeste en 81 metros con la misma calle de Chacras ya dicha. Estos bienes están señalados como fracciones 1 y 2 respectivamente, en el plano del agrimensor S. Mascheroni de Junio de 1951, inscripto con el N.o 180 en la Oficina de Castastro de este Departamento y con un área según el mismo de 12 hectáreas [illegible] centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos de las publicaciones — San José Mayo 12 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$144.00 30|pub. Jn.6-7837-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA GAMBOA de IRIGARAY o GRACIANA GRACIOSA GAMBOA de IRIGARAY, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 6 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8770-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA EUDOXIA FERNANDEZ de CURTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8771-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MENDEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 9 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.21-8772-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CARLOS ARTURO OEHLER. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 168), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Arturo Oehler, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo "Arturo Oehler" por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Oheler" en lugar de "Oehler" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 30 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$13.00 15|pub. Jn.12-8298-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Mario Echenique, Juez.
$8.00 10|pub. Jn.21-8773-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARDOSO o FRANCISCO CARDOZO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Junio 7 de 1952. — Mario Echenique, Juez.
$8.00 10|pub. Jn.21-8774-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA RAMONA o ALEJANDRINA RUIZ DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 6 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.24-8941-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA VIÑARTE DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8942-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO FURTADO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 14 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8943-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO MEDEROS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8944-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión POLIDORO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8945-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ o SILVA o DA SILVA DE PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.16-8591-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BELEN BUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 5 de 1952 — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.16-8592-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO VAZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 4 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Jn.16-8590-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de REUMALDO RICARDO GARAY MARTINEZ o RICARDO GARAY MARTINEZ o REUMALDO R. GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.24-8982-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancio de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTUNEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Jn.20-8711-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON CLOTILDE ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$8.00 10|pub. Jn.18-8695-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO MARGARITO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de Mayo de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.18-8696-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MARCELINO ALONZO, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión, para que comparezcan a deducirlos ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1952. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.18-8694-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos: PETRY PEDRO ALFREDO y AUGUSTINA ANTONIA DUPONT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Pedro Alfredo Petry y Augustina Antonia Dupont, y se mandó emplazar a todos aquellos que tuvieren interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 26 de Mayo de 1952. Hugo D. Goyenola, Actuario
$32.00 20|pub. Jn.3-7620-v.jn.26.

REMATES JUDICIALES

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 Cámara Siam 300 J. 4 con 4 cubetas hielo y Compresor Sello de Oro número 8.555

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en el expediente rotulado: "SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima" con VICENTA FERNANDEZ DE NOVO". Ejecución de prenda". Lo 41, F.o 63, procederé a llevar a remate público al mejor postor y sin base: 1 Cámara Siam 300 J. 4 con 4 cubetas hielo y Compresor Sello de Oro número 8.555 el día 28 de Junio, a las 11 horas, en la calle Santa Fé 1268. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 6 o|o.
$20.00. 10|pub.-Jn.17-8630-v.jn.28

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 Cámara Siam 401 J. 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 8.544

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en el expediente rotulado: SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima" con MIGUEL A. GONZALEZ" Ejecución de prenda, Lo 36, F.o 471, procederé a llevar a remate público al mejor postor y sin base: 1 Cámara Siam 401 J. 3 con Compresor Sello de Oro número 8.544, el día 28 de Junio las 10 horas, en la calle Santa Fé número 1268. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 6 o|o
$16.00. 10|pub.-Jn.17-8629-v.jn.28

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados: MARIO CESAR CROSTA y otros. Cesación de condominio. Lo. 47, Fo. 203. se hace saber que el día martes 29 de Julio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero D. Juan Márquez, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, del inmueble que se expresa a continuación: Los terrenos y mejoras sitos en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el N.o 22.993, que formaron los solares números 19 y 23 del plano del ingeniero A. R Benvenuto y agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de 15 de Febrero de 1897, de un área total de 723 ms. 1.950 cms. que se deslindan así: 9 ms. 70 cms. al Sur frente al Br. España entre las de Joaquín Requena y Salterain, estando la puerta señalada con el N.o 2183 y distando el punto medio de este frente, según certificado de empadronamiento, 33 ms. 89 cms. de la esquina con la calle Requena, y 67 ms. 87 cms. de la esquina con Salterain; 45 ms. 22 cms. al Oeste, lindando con solar 21 En la línea al Norte tiene tres tramos: el 1.o corre de Oeste a Este, mide 9 ms. 50 cms y linda con solar 18; el 2.o de Norte a Sur, mide 8 ms. 59 cms; y el 3.o de Oeste a Este mide 24 ms 86 cms., limitando los dos últimos tramos con solar 19; en la línea Este, tiene cinco tramos: 1.o corre de Norte a Sur, frente a Joaquín Requena, estando señaladas sus puertas con los N.os 1069, 1069 bis y 1071, y mide 8 ms 59 cms.; 2.o corre de Oeste a Este, mide 17 ms. 18 cms. y linda con solares 24 y 25; 3.o corre de Norte a Sur, mide 10 ms. y confina con solar 24; 4.o corre de Este a Oeste y mide 8 ms 59 cms.; y el 5.o corre de Norte a Sur y mide 22 ms. 63 cms., lindando los dos últimos tramos con el resto solar 23.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Las mejoras que tiene dichos solares se hayan totalmente pagas; C) Los gastos de escrituración, certificados, impuestos y comisión legal del rematador, son de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Ju-

gado calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes en mi Casa de Remates, calle San José números 872|76, entre Andes y Convención. Teléfono 95040.

$114.00. 15|pub. Jn.16-8281-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 21 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados Bruno Mercant contra CARLOS MARIA DELGADO y MARIA RAMONA MIGUEZ RIVERA. Ejecución de hipoteca (Lo. 47, Fo 257), se hace saber que el día 30 de Junio próximo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, por el señor Martillero D. Horacio Adami Casaravilla, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene actualmente, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo (Malvín), empadronado con el N.o 146.959, señalado con el N.o 92 de la manzana 25 del plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Noviembre de 1945, que según plano y título tiene un área de 641 ms 50 dms., que se deslinda así: al Suroeste 12 ms. 83 cms. de frente a la calle Ñapindá N.o 1764, entre la avenida Italia y calle Retamosa, distando el punto medio de ese frente 153 ms, 185 ms. de la esquina formada con la última; 50 ms. de fondo, lindando el Sureste con el padrón 157.209; por el Noreste, con el padrón 65.191; y por el Noroeste, con el padrón 146.958.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) El comprador deberá abonar la comisión del rematador, los gastos del mismo, escrituras de cancelación, universitarios, plus valía. C) Se hace constar que existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. Jn.12-8287-v.jn.30.

J. E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados: Pedro Anselmo Quijano contra AURORA MERLO. Venta judicial (Lo. 44. Fo. 725), se hace saber que el día lunes 30 de Junio próximo a las 15 y 30 en el hall de este Juzgado, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre las bases que más abajo se indican los siguientes bienes: Base: $ 916.66. Una fracción de terreno, o sean tres solares, y el edificio en ellos levantado, señalados con los N.os 7, 8 y 9 de la manzana N.o 2, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Peopacio Machado miden en conjunto 42 metros 95 centímetros de frente al Sur, a una calle que la separa del terreno de Urbano Betancur, por igual dimensión de fondo, lindando al Norte con los solares 1, 2 y 3; al Este con el solar 10; y al Oeste con una calle que los divide de la manzana 1 del mismo plano. Tiene el padrón N.o 3534. Base: $ 42.00. Una fracción de terreno o sean dos solares, ubicados en el Balneario Laguna Merín tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo y según plano del ingeniero Luis Díaz Sunhari de 1939, el solar 10 de la manzana 26, tiene un área de 408 metros, y linda por el Noroeste con la calle 3, al Noroeste con los solares 11, 12 y 13, al Sureste solar 23 y al Suroeste el solar 9; y el solar N.o 6 de la manzana 68 con un área de 385 metros que linda al Noroeste con el solar 5, al Noreste con el solar 13, al Suroeste con los solares 13, 14 y 15 y al Suroeste a la calle 34.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) La comisión del rematador, certificados de los registros y los gastos de escritura, así como los impuestos que legalmente le corresponden son de cargo del comprador; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$224.00 32|pub. My.22-6862-v.jn.30.

EVIO GERONIMO CAETANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Olivera de Luce Felipa contra BALNEARIOS "LAGUNA NEGRA y LAS SIRENAS", ejecución de hipoteca, L.o 48, F.o 62", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado y al mejor postor se procederá por el martillero Evio Gerónimo Caetano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje conocido por La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados con el número dos mil seiscientos veintiséis, y compuesta la primera conforme al plano del agrimensor Facundo Machado, de mil novecientos quince en la que se señala con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, de una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas mil trescientos cincuenta y un metros que se deslindan así: al Norte, parte de la fracción número dos: al Este el Océano Atlántico ;al Sur, fracción diez del mismo plano y al Oeste La Laguna Negra Y la segunda fracción conforme al plano de Arturo López Blanquet, de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos se compone de una superficie de tres hectáreas cinco mil doscientos treinta y nueve metros que se deslindan así: al Norte, más campo de la fracción dos del plano de Machado, perteneciente a Máximo Halty; al Este, el Océano Atlántico; al Sur, la fracción antes descripta y al Oeste, la Laguna Negra.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados de registros, impuesto universitario, y demás que demande la escritura de compra venta y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Julio E. Real Actuario.

$162.00. 27|pub.-My.27-7186-v.jn.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de quinto turno, en los autos 'Adolfo Steinitz con PEDRO ZINGMAN. Juicio Ejecutivo Lo. 40 Fo. 446", los bienes embargados en estos autos, al mejor postor, en el local de la calle Juan Paullier 1065, el día viernes 27 de Junio a las 16 horas. Exhibición día anterior. Comisión 6 o|o. Seña, 20 o|o Informes teléfono 50.16 27

$12.00 10|pub Jn.16-8579-v.jn.27

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "JORGELINA FULLER DE SUAREZ PEREZ Sucesión". (Libro 40, F.o 430), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Julio, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta, en conjunto, y por precio que exceda la suma de $ 142.470.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos), de los bienes inmuebles que seguidamente se identifican: A) Una fracción de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Búrmester, el quince de Mayo del año noventa y dos, de un área superficial de doscientos cuarenta y ocho metros y un decímetro que se deslindan así: Diez metros treinta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); diez metros sesenta y siete centímetros en la línea del fondo al Este; veintitrés metros sesenta y cinco centímetros en el costado Norte y veintitrés metros sesenta y un centímetros en el cosado Sur lindando con el solar que sigue; y B) Otra fracción de terreno, con sus edificios y mejoras, contiguo al anterior, formando esquina a las calles de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) y Buenos Aires, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Búrmester, el quince de Mayo del año noventa y dos, de un área superficial de ciento veintidós metros sesenta y un decímetros que se deslindan así Cuatro metros noventa y siete centímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros también de frente al Sud sobre la calle Buenos Aires, cinco metros cuarenta y tres centímetros en la línea del Este y veintitrés metros sesenta y un centímetros en la línea del Norte, con el solar que se describió anteriormente, formando estas dos fracciones la propiedad empadronada con el número cinco mil quinientos treinta y dos (número 5.532), y están ubicadas en la 4.a sección judicial de este Departamento, en la ciudad vieja, y se componen en conjunto de una superficie de trescientos setenta metros sesenta y dos centímetros (370 metros 62 decímetros), teniendo veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Buenos Aires número 615; quince metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan Carlos Gómez número 1306; dieciséis metros diez centímetros al Este lindando con Henderson y Compañía Limitada y veintitrés metros sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con la misma sociedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o de su importe, a los efectos legales; 2.o) Que están pagadas los cuentas de pavimento, cordón, colector, acera y arrimos; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, así como la comisión legal del martillero serán de cuenta y cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes así como os autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$153 60. 16|pub. Jn.20-8769-v.jn.30. Jl.21v.jl.28.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Piguriná Vivas, en los autos. "JOSE FERNANDEZ Quiebra" y sus agregados: "Horacio Torrendell S. A. con José Fernández", "Cía. Recons S. A con José Fernández" y "Siam - Torcuato Di Tella S. A con José Fernández", ejecuciones de prenda con asistencia del señor Alguacil, el día 27 de Junio próximo, a las 14 horas, por intermedio del Martillero señor Amado Galmés Reyes, se procederá a vender en remate público y al mejor postor todas las máquinas prendadas mercaderías, muebles y útiles, según inventario practicado el día once de Marzo próximo pasado, por orden judicial y perteneciente a esta quiebra, en el local de la Avenida Uruguay 1802. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega — Montevideo, Junio 12 de 1952

$24.00 10|pub Jn.16-8578-v.jn.27.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Menores de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, en autos caratulados: "POSE LOPEZ MARIA DEL PILAR. Tutela", L.o 3, F.o 653, se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las horas 15 y 16 respectivamente y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y sobre las bases de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Catastro y al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.216, señalada con el número 9 en el plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Mayo de 1906, compuesto de una superficie de 102 metros 86 decímetros que se deslindan así: 6 metros 86 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Navarro número 4131, entre las calles Joanicó y Juan Jacobo Rousseau; 17 metros al Sudeste, lindando con el solar número 8; 8 metros de fondo al Sudoeste confinando con solar número 16 y 12 metros 78 centímetros al Nordoeste, limítrofe con solar 10 del mencionado plano. — Base: $ 2.933.33; B) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.772 designada con la letra "C" en el plano del agrimensor Carlos A. Rabassa, el 29 de Enero de 1927, compuesta de una superficie de 116 metros 51 decímetros que se deslindan así: 8 metros 98 centímetros de frente al Nordeste a la calle Gobernador Viana número 2709, entre las calles Fray Bentos y Avellaneda, distando el punto medio de dicho frente 13 metros 29 centímetros de la esquina de Fray Bentos; 13 metros 10 centímetros al Nordoeste, lindando con Juan Revello; 13 metros 5 centímetros al Sudeste, colindando con fracción "A" del mencionado plano y 8 metros 92 centímetros al Sudoeste confi-

nando con parte de la fracción "A". — Base: $ 1.466.66.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta y cargo del comprador la comisión legal del martillero; 3.o Que se vende libre de gravámenes; 4.o Que los títulos y demás documentación relativos a los inmuebles que se enajenan y los autos en los cuales se ordenó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$114.00 15|pub Jn.23-8749-v.jn.30. Jl.21-v.jl29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la séptima sección de Montevideo
JUDICIAL

Automóvil "Buick" doble phaeton 6 cilindros. Rematará por orden del Juzgado de Paz de la séptima sección, en los autos "Rodolfo H. Larrea con CARLOS ORFILA (hijo). Reconocimiento de firma - Incidenet por costas. Un automóvil "Buick" matrícula 40334 doble phaeton, al mejor postor, en el local de la calle Juan Paullier 1065, el sábado 28 de Junio a las 10 y 30 horas. Comisión, 6 o|o. Seña, 20 o|o. Informes teléfono 50.16.27.

$12.00 10|pub. Jn.16-8539-v.jn.27

JUAN MARQUEZ
Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, en autos: "Musso Roberto contra GIL DOTTA LORENZO. Med. Prep.", (L.o 8, F.o 56), se hace saber que el día 27 de Junio, a las 16 y 30, en la puerta del Juzgado, Justicia 1960, se procederá por el martillero Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 4.000.00) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno empadronado con el N.o 51804, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, y que según plano del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de 1913 e inscripto el 24 de Febrero del mismo año, se compone de una superficie de 384 ms. 48 dms. cuadrados, que se deslindan así: 9 ms. de frente al Suroeste a la calle Francisco Miranda entre Mazangano y Duque de los Abruzos; por 42 ms. 72 decímetros de fondo lindando por el Noreste con el solar 12, por el Sureste con el solar 49 y por el Noreste con el solar N.o 21.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serte aceptada. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Justicia número 1960, a disposición de los interesados. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a sección.

Más informes en mi casa de Remates, calle San José números 872|76 entre Andes y Convención. — Teléfono: 9 - 50 - 40.

$60.00 15|pub. Jn.7-7985-v.jn.27.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra PEDRO ROQUE LARRIQUE. Medidas preparatorias al juicio ejecutivo" (Lo. 39, Fo. 469), se hace saber al público que el día veintitrés de Julio próximo, a las catorce horas, en el local de la firma depositaria, José A. Rodríguez y Cía. Ltda., calle Lavalleja s|n. entre 18 de Julio y Artigas, de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, de un camión "Ford" V.8, seis cilindros, tipo 158-90 HP, número de motor G.T. 304054, empadronado con el N.o 2492, matrícula Q-950.

Se previene: Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al adjudicársele la cosa y el 90 o|o restante deberá depositarse en la Sucursal local del Banco de la República, a la orden de este Juzgado y bajo el rubro de estos autos, dentro de los diez días siguientes al remate, bajo pena de la pérdida de lo consignado. — Durazno, 16 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 10|pub. Jn.20-8766-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caractulados: "MARTIN LAPEYRADE, Sucesión" (Lo. 39, Fo. 472), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno a efectos del remate decretado, se hace saber al público que el día veinticuatro de Julio próximo, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y por precios que superen a los asignados, que se dirán, de los siguientes inmuebles: "cinco lotes de terreno, empadronados en conjunto con el número 2571, sitos en la 1a. sección judicial de este Departamento, con las siguientes superficies y límites. Lote No. 1: 932 metros cuadrados 9438 entímetros, lindando por el noroeste con el lote N.o 5; por el noreste, con el lote N.o 2, por el suroeste, con camino Departamental y por sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 2: 1250 metros cuadrados 2176 centímetros, 80 milímetros, lindando por el noroeste con el lote No. 5, por el noreste, con el lote número 3, por el suroeste, con el lote No. 1 y por el sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 3: 822 metros cuadrados, 1381 Cms. y 20 mms., lindando: noroeste, con el lote N.o 5, noreste, con el lote No. 4, suroeste, con el lote No. 2 y sureste, con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 4: 722 Mts. cuadrados, 8704 Cms., lindando: noroeste, con el lote No. 5, noreste, con Anastasia Amadeo Martini, suroeste, con el lote No. 3 y sureste, con camino de 20 Mts. de ancho; Lote No. 5: 3182 Mts. cuadrados, lindando: noroeste, con sucesión José Galarza, noreste, con sucesión José Galarza y Anastasio Amadeo Martini, suroeste, con camino departamental y sureste, con los lotes 1, 2, 3 y 4; y con las respectivas bases: Lote N.o 1: $ 2.200.00; Lote N.o 2: $ 2.900.00; Lote No. 3: $ 2.000.00; Lote No. 4: $ 1.700.00 y Lote No. 5: $ 7.400.00.

Se previene: 1o.)Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Durazno, 30 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$96.00 15|pub. Jn.11-8242-v.jn.28.

VICTORIANO PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "NAPOLEON DIAZ GOITIA o NAPOLEON DIAZ GAITIÑ Sucesión" (Lo. 6.o, Fo. 71|50, No. 550), se hace saber, que el día 30 de Julio próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y por el rematador señor Victoriano Plada, asistido del señor Juez Comisionado, en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, señalado con el N.o 3 del croquis respectivo siendo parte del solar N.o 2 de la manzana 32, plano del agrimensor Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con los siguientes límites: diez metros de frente al Sureste a la calle Celedonio Rojas, distando veinte metros de la esquina formada por esta calle con la calle Buschental, cuarenta metros de fondo lindando al Nordeste con el solar número uno, al Noroeste y Suroeste con el resto del solar número dos, siendo su padrón actual el número mil novecientos cincuenta y siete, y anteriormente el mil doscientos veintisiete.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al ser aceptada ésta. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador, son de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz comisionado. — Pan de Azúcar, Junio 7 de 1952. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz 3.a sección de Maldonado.

$66.00 15|pub. Jn.20-8748-v.jn.30. Jl.21.v.jl.26.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c. VAZQUEZ GILBERTO. Ejecución hipotecaria". (Expediente número 24 bis, 946), a petición del acreedor se ha decretado el remate público de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que actualmente contiene y de las que se le incorporen en lo sucesivo, ubicado en el Barrio Rodríguez Barrios, de esta localidad, señalado con el número diez y seis de la manzana letra F en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Febrero de mil novecientos veinticinco, empadronado con el número mil quinientos setenta y nueve, compuesto de doce metros de frente al Norte, por veintiséis metros de fondo, formando una superficie de trescientos doce metros cuadrados, lindando: Al Norte, calle pública; al Sur, Pascasio Rijo; al Este, éste último y Francisco Duarte; y al Oeste, Manuel Britos. Se hace constar que dicho inmueble está gravado con una hipoteca a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según escritura otorgada en esta ciudad el veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis por ante el escribano Alejo Fernández Chaves, con renuncia para el caso de ejecución de los trámites términos y beneficios del juicio ejecutivo así como a la tasación del bien, el cual será vendido al mejor postor en un solo lote por el martillero Angel C. de León, a las puertas de este Juzgado el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a la hora catorce. Se hace constar igualmente que la diligencia será presidida por el suscrito Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano señor José María Domínguez Ferreira; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil; que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora siempre que fueren continuadas; que los gastos de escrituración, certificación y correspondientes honorarios, y los de práctica, serán de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados, agregados a los autos, en este Juzgado.

Para constancia, expido el presente, que firmo y sello en San Carlos, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$102.00. 15|pub.-Jn.10-8083-v.jn.27.

FRANCISCO R. MAREQUE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JULIO MARIA SORONDO. Sucesión" (Lo. 20 Fo 114, N.o 121) se hace saber al público que el día 28 de Junio corriente, desde las 9 horas, en el campo que arrienda don Martín David Sorondo contiguo al que explotaba el causante don Julio María Sorondo ubicado en Queguay, primera sección judicial de este Departamento, y por intermedio del Martillero designado don Francisco R. Mareque, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en subasta pública de los semovientes, lana y demás efectos muebles inventariados en dichos autos sucesorios con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones practicadas y que obran en el indicado expediente, el que se encuentra en la Oficina actuaria a disposición de los interesados.

Se previene: Que los postores deberán consignar en el acto de aceptarles sus ofertas el 30 o|o de las mismas en garantía y el saldo previamente a la entrega de lo vendido. — Paysandú, Junio 11 de 1952. — Juan Chaleguy Actuario.

$28.00 10|pub Jn.16-8546-v.jn.27.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "GUADALUPE CABRERA, INCAPACIDAD (Lo. 9, Fo. 737), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil asistido del Actuario, se venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación y en un solo lote las siguientes fracciones de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento: A) Chacra número 170 con sus alambrados, poblaciones y mejoras, padrón rural No 4562 con una superficie de 4 hectáreas 4272 Mts. 86 decímetros que linda: por el norte en 214 metros 75 centímetros con la calle Diez y Nueve; por el Sur igual extensión con Robustiana Cabrera de Ruiz; por el Este 206 metros 16 centímetros con Fernando Morales; y por el Oeste igual medida con la calle letra "K". B) CHACRA No. 122, sin poblaciones, padrón rural No. 4551 con una superficie de 3 hectáreas 3204 metros 6450 centímetros que linda: por el Norte en 214 metros 75 centímetros con Rufina Cabrera de Minatta; por el Sur igual extensión con la calle Diez y Nueve; por el Este 154 metros 62 centímetros con la calle letra "L" y por el Oeste igual medida con Norberta Cabrera de Herrera. Tasación total: $ 3.048.00. Dos terceras partes: $ 2.032.00.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma 2o.) Los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuesto universitario, mayor valor, etc., serán de cargo del comprador. 3o.) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Junio 5 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$78.00 15|pub. Jn.11-8134-v.jn.28.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 30 del corriente a las 10 horas, el Martillero señor Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario en el garaje de la calle Larrañaga 48 procederá a vender con la base de $ 300 00, un camión marca "International", modelo 1941, motor J.R.D. N.o 214 27373 de 26|3 H.P. de fuerza con cubiertas, cámaras y otros accesorios.

Se previene lo siguiente: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en manos del señor Alguacil. 2.o) Que ésta venta fué ordenada en autos: Ferreira Gil con MACHADO ANTERIO. Cobro de pesos", los que están a disposición de los interesados. Y a sus efec-

tos, se hace la presente. — Salto, Junio 10 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$24.00 0|pub Jn.6-8556-v.jn.27.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
VENTA EN REMATE

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RAMON BONILLA OLMOS. Quiebra", se hace saber que el día 28 del corriente a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá por el rematador Rogelio T. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario a la venta de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno y sus mejoras, formada por el solar N.o 6 de la manzana "C" del proyectado Pueblo "Villa Sara" séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de 735 metros, que mide 17.80 al Sur lindando con el solar N.o 7 de Regino Quintela, 17.50 al Norte, sobre Camino Nacional, 42 metros al Este, lindando con el solar N.o 5 de Roberto Iza e igual extensión al Oeste a la calle Tacuarembó. Padrón N.o 208: Segundo: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana N.o 17 del Pueblo de Pirarajá, novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalado en el plano levantado por el agrimensor Juan P. Fabini en Diciembre de 1895 con el N.o 19 compuesto de 20 metros de frente por 50 de fondo, lindando por el Nordeste, con el solar 17, por el Sudeste, con la calle Carabajal, por el Noreste con el solar 20 y por el Sudoeste, con la calle 25 de Mayo. Padrón anterior 188, hoy N.o 241.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto en primer término se sacará a la venta con la base de $ 166 67 y el descripto en segundo término con la base de $ 200.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración y certificados son de su cargo; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.
$66.00 15|pub. Jn.9-8051-v.jn.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 29 Mayo 1952, ha quedado sin efecto la promesa de venta de mi comercio al señor Melkon Djinbachian, ramo almacén comestibles, frutas, verduras, fermentadas, calle Comercio 1650 de esta ciudad. — ARTIN NERSESIAN. — MARGARITA D. de NERSESIAN.
$16 00 20|pub Jn.12-8290-v.jl.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que he prometido vender al señor Eduardo Angel Nóbile, el taller mecánico, que tengo establecido en la casa número 2448 de la Avenida 8 de Octubre de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el domicilio indicado — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — DANTE JOSE LUONGO.
$24 00 20|pub Jn 6-7789-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender la "Farmacia Charrúa" sita Charrúa 2148, a la señorita Norma Varela. Acreedores, mismo comercio Ley 26 Setiembre de 1904. — MARIA DEL ROSARIO BELLERA DE DOMINGUEZ. — Norma Varela.
$8 00 20 pub Jn 6-7766-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
(Ley 26 de Setiembre de 1904) Prometí vender el comercio que en el ramo de "almacén de comestibles, venta de pan bizcochos y fermentadas", gira en esta plaza, calle Rubén Darío número 3193. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo Marzo 24 de 1952. — JUAN JOSE LUFFIEGO.
$16.00 20|pub. Jn.6-7850-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
(Ley 26 de Setiembre de 1904) Prometí vender el comercio, que en el ramo de "venta de pescado frito", gira en esta plaza calle Navarro número 2525. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo Mayo 9 de 1952. — JUAN VITELIO SANTAFE [illegible].
$16 00 20|pub. Jn 6-7851-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
JOSE CELMI, vende a Cándido Rosa, el taller y Fábrica de armas y refrigeración, sito en Vilardebó N.o 1211 Acreedores presentarse en el Estudio Jurídico Bolentini, Buenos Aires número 462.
$8.00 20|pub Jn.4-7680-v.jn.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que ha quedado sin efecto la venta concertada entre el señor Américo L Rocha y la señora Benita Porto Viera, del almacén sito en Carreras Nacionales 3721 — 31 de Mayo de 1952. — AMERICO L. ROCHA. — BENITA PORTO
$16.00 20|pub. Jn.4-7634-v.jn.27.

S. A. INDUSTRIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA PARA LA 7a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 7a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1952 a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 310, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de un Miembro para integrar el Directorio por renuncia del Presidente. 2o.) Elección de Presidente del Directorio por renuncia del titular y si llegara al caso, elección también de Vicepresidente. 3o.) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1951

NOTA Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en Instituciones Bancarias, con tres días de anticipación a la fecha señalada — El Directorio.
$21.00 5|pub. Jn.21-8706-v.jn.26.

INDUSTRIA SULFURICA SOC. ANON.
I. S. U. S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo que se establece en los artículos 24 y 25 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará a las 18 horas del próximo día 10 de Julio en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias), calle Treinta y Tres N.o 1325, para tratar el siguiente orden del día:

A) Designación de la Comisión Escrutadora, y para subscribir el acta; B) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1951 con el informe de la Comisión Fiscal; C) Nombramiento de Directores (titulares y suplentes); D) Designación de la Comisión Fiscal.

Notas: 1.a) El nombramiento de los Directores y los suplentes respectivos será hecho por la asamblea por mayoría de votos, por lista completa que se inscribirá en la Secretaría de la Sociedad por lo menos cinco días antes al fijado para la asamblea y por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10 o|o) del capital integrado (artículo 11). 2.a). Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones en Secretaría o certificado de depósito bancario de las mismas; en el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 27). — Montevideo, Junio 20 de 1952. — El Directorio.
$30.00 5|pub. Jn.21-8920-v.jn.26.

ARROZAL "33" S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Avisamos a los señores accionistas, que a partir del 25 del corriente pagaremos en nuestras oficinas, Avenida Uruguay N.o 987, dentro del horario de 15 a 17 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — Montevideo, Junio de 1952.. — El Directorio.
$6.00 5|pub. Jn.21-8863-v.jn.26.

LAVADERO PRONTO LIMITADA
Se ha constituído la sociedad de epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre: "Lavadero Pronto Limitada", habiéndose denominado antes "Mondel Limitada" (en formación) Integrantes: María Edith Vasen de Ellenberg y Nicolás Fleischman Objeto: Lavado de ropa en general. Plazo: Tres años prorrogables Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos) dividido en 40 (cuarenta) cuotas de $ 500 00 quinientos pesos) cada una. Integrado: El cincuenta por ciento Administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios conjuntamente Balance: Al 31 de Marzo de cada año Asamblea: Una por año. Disolución: De común acuerdo. Inscripción: Escritura privada en el Registro Público de Comercio, con el N.o 34 del folio 7 y siguientes del Libro N.o 9 de "Contratos Sociales", en el Juzgado Civil del segundo turno con fecha 7 de Junio de 1952. — Montevideo, Junio 10 de 1952.
$24.00 10|pub Jn.14-8410-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender mitad pro-indivisa que me pertenece en negocio carnicería, calle Máximo Gómez 4251 a Manuel Pino Guzmán Acreedores presentarse calle Misiones 1371 Esc. 21. — MANUEL PINO MORAN
$16 00 20|pub. Jn.3-7562-v.jn.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Luis Antonio Martín, el comercio de venta de comestibles, pastas frescas y bebidas fermentadas, que tenemos en la casa N.o 1402 de la calle Marconi, en Peñarol, (Montevideo). Los acreedores deben presentarse al Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479 — Monevideo, Junio 5 de 1952. — JOSE RUSSO BAFFA. — GREGORIA QUIROGA de RUSSO.
$20.40 17|pub. Jn.9-7992-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Juan Antonio Varela Fuentes el comercio de mi propiedad que en el ramo de especialidades, productos farmacéuticos e importación gira a nombre de Federico Dajas (hijo), en la calle Durazno número 999, de Montevideo. Acreedores presentarse a Rincón número 717 (escribanía Riviere). — Montevideo, Junio 17 de 1952. — FEDERICO DAJAS.
$20.40 17|pub. Jn.21-8800-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley del 26|9|904, comunico que he prometido vender a favor de Casas "Z" Sociedad Anónima, mis casas de comercio establecidas en Sarandí 546, 18 de Julio 1314 e Ituzaingó 1325, en los ramos de artículos para hombres e importación. Acreedores en Sarandí 546. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — YAHIA ZEINAL. — SARA AL-JADEFF DE ZEINAL.
$20.40. 18|pub.-Jn.20-8765-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que con fecha Febrero 29 último vendí a Ruben Alba Sosa, el comercio que en los ramos de restaurant, almacén, bar y bebidas alcohólicas, tenía instalado en esta ciudad, calle Mendoza y Durán. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, de esta ciudad. — Florida, Junio 10 1952. — JUAN FRANCISCO ALBA.
$13.60 17|pub. Jn.21-8826-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que vendí a María del Luján Pisano, el comercio de zapatería y taller, instalado en esta ciudad, en la calle A. M. Fernández 875; con fecha primero del presente mes. Acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. Florida, Junio 10 de 1952. — DOMINGO PISANO.
$13.60 17|pub. Jn.21-8827-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 Setiembre 1904, comunico que con fecha Abril primero vendí a la Sociedad, "Arrambide y Passarella Hnos.", el comercio de carpintería de obra y ramas afines, tenía instalado en esta ciudad calle Ursino Barreiro 414. Acreedores en la Escribanía Gabriel Musto Baleta, de esta ciudad. — Florida, Junio 10 de 1952. — BERNARDO ARRAMBIDE
$13.60 17|pub. Jn.21-8828-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que vendí a Venancio y Ramón Peraza, el comercio de fonda, hospedaje, billar, bar y licencias alcohólicas que tenía instalado en Cardal, Departamento Florida. Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores Escribanía Musto Baleta. — Florida, Junio 10 de 1952. — RAMON GILBERTO BAZ
$13 60 17|pub Jn.21-8830-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver a Sociedad "Veroslavsky Hermanos" con domicilio en esta ciudad, calle Alejandría 3772, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Salomón Veroslavski. — Montevideo, Abril 25|952. — Salomón Veroslavsky. — ENRIQUE VEROSLAVSKY. (Escribanía: Domínguez, Tacuarembó 1406).
$13.60 17|pub. Jn.21-8785-v.jl.10.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
Caducidad de promesa de compra venta
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de venta correspondiente al solar N.o 63 ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 382[illegible] y empadronado con el N.o 9025 en mayor área, se hace saber a los señores EXEQUIEL CORREA y RAFAEL N. MIASORO promitentes compradores, a sus acreedores, o causahabientes a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el citado solar, la caducidad del mismo. Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio, calle Sarandí N.o 450, Montevideo.
$36.00 15|pub. Jn.21-8786-v.jl.8.

VENTA DE GARAJE
Con intervención del Escribano Diamantino Méndez, venderé a los señores Manuel Diego Alborés y Enrique González, el garaje "Rivera" ubicado en esta ciudad, calle Rivera N.o 3582. Acreedores a la Escribanía. Rincón 487 8.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 11 de Junio de 1952 — CARMELO SCALONE.
$16.00 20|pub Jn 14-8531-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CESION

Hilda Ximeno de Bossio, casada con Roberto Bossio, cedió a don Arturo Pereiro, los derechos del compromiso de venta con Ema Aída Casal de Gallino, casado con Raimundo Gallino, relativo a la fábrica de pastas "La Genovesa", calle Rivera N.o 2059. Acreedores: Julio Herrera y Obes N.o 1240 (Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Junio de 1952. — HILDA XIMENO de BOSSIO.
$ 24.00 20|pub. Jn.25-8993-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN PABLO RAIMONDI prometió vender a Leda Pozzoli, la florería llamada "Raimondi", ubicada en Rivera 2035; llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en 25 de Mayo 555, escritorio 407, de 3 a 5, Escribanía Segredo.
$16.00 20|pub. Jn.25-8996-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a los señores Jesús y José Antonio Torrado, el café y bar de la Avenida San Martín número 2627 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — MANUEL PEREZ PEREZ. — MARIA LUISA DEVICENZI DE PEREZ. — JOSE MOREIRA GONDA.
$14.40. 18|pub. Jn.24-8962-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometí vender a los señores Heber Viñoly y Julio César Bourdiel, el café y bar emplazado en la calle Treinta y Tres esquina José E. Rodó de la ciudad de Canelones. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — ROGELIO RABINO.
$14.40 18|pub. Jn.24-8971-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y público en general, que hemos resuelto disolver parcialmente —por separación del socio don Leonel Juan Cortabarría—, la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "CORTABARRIA HERMANOS", en los ramos de compra y venta de maquinarias y frutos y productos, repuestos, combustibles y lubricantes, talleres, representaciones y anexos, la cual continuará girando bajo la misma razón social por cuenta y riesgo exclusivo de los demás socios señores Carlos Mauricio, Guillermo Venancio y Alberto Rafael Cortabarría, quienes se hacen cargo del activo y pasivo social. Los acreedores podrán presentarse en forma legal en la casa principal, calle 19 de Abril 971 esquina Ituzaingó. — Durazno. 12 de Junio de 1952.
$40.00. 20|pub. Jn.24-8957-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 de Setiembre de 1904), que la razón social "MARCONI Y COMPAÑIA". se disuelve totalmente. Acreedores en el comercio social, puesto número 28 del Mercado Agrícola. — CARLOS MARCONI. — JOSE MARCONI. — RAMON M. SABELLA. — FRANCISCO C. A. SABELLA.
$16 00. 20|pub. Jn.24-8947-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FORTUNATO VECCHIO, ha prometido vender al señor Elbio Romero Suárez, el comercio que en el ramo de cambo, tiene instalado en la calle Wéllington N.o 4780. Acreedores presentarse en Escribanía Fernández Sierra, Río Negro número 1566. — Montevideo, Junio 10 de 1952.
$12.80 16|pub. Jn.13-8331-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería, calle Wáshington 255. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL. — MAXIMO NEDELIS.
$7.20. 18|pub. Jn.23-8916-v.jl.12.

BALTRONS HNOS. y NORIA

Hacen saber al público la disolución de la sociedad, por ellos constituída, de acuerdo con la ley. Acreedores, plazo 30 días, presentar créditos al señor Horacio De Crecenzio, calle Cardozo 277 de esta ciudad. — Florida, Junio 6 de 1952. — BALTRONS HNOS. y NORIA.
$13.60 17|pub. Jn.12-8216-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Cleto Ramos el comercio que en el ramo de hotel y despacho de bebidas, tengo instalado en la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, ubicado en la intersección de las calles 19 de Abril y Acosta de dicha villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el citado comercio. — Castillos, Junio 12 de 1952. — MIGUEL ARAUJO. — Cleto Ramos.
$27.20 17|pub. Jn.21-8794-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abel Tejera y Alicia Cal de Tejera prometieron vender a Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol instalada en calle Mariano Soler N.o 670 de la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado). Acreedores: Escribanía González en dicha ciudad, calle 18 de Julio N.o 649. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ABEL TEJERA. — ALICIA CAL DE TEJERA.
$24.00 20|pub. My.28-7197-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Enajené mi casa de comercio Esteban Azpiroz a la Sociedad Comercial Colectiva "AZPIROZ Y PASSOS", que he constituído con Ney Fernández Passos. Dicha sociedad tomó a su cargo el activo y pasivo. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Río Branco. Departamento de Cerro Largo. — ESTEBAN AZPIROZ. — NEY FERNANDEZ PASSOS.
$14.40. 18|pub. Jn.23-8918-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 3 de Noviembre de 1951, JOSEPH MALLEVILLE, vendió a "El Francés S. A." el comercio que en el ramo de fabrica de tricotas y artículos de punto gira en esta plaza en la calle Avenida Larrañaga número 1458. Los acreedores deben presentarse en Larrañaga 1458. Ley del 26 de Setiembre de 1904.
$16.00 20|pub.-Jn.5-7760-v.jn.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO. — A los efectos que dispone la ley número 8.992, se hace saber que en escrituras otorgadas el 17 de Mayo de 1952, ante el escribano Juan A. Tróccoli, los esposos MIGUEL STENERI y MARIA L. ALLES, cedieron a Jorge Alberto Fraschini, los derechos y cuota que tenían en la Sociedad Limitada Errandonea, Sténeri y Compañía", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 28 del mes y año citado, con el número 44 del Tomo 26, y en otra escritura otorgada en el mismo día ante el citado escribano, los únicos socios señores Elías Errandonea y Jorge Fraschini, modificaron el estatuto social cuyo objeto será exportación de productos y subproductos del país, importación, representaciones y ventas directas, con capital de $ 30.000.00, cuya firma y razón social futura será "Errandonea-Fraschini Limitada". cuyo uso es de cargo del señor Elías Errandonea, con plazo de tres años renovable, estando inscripto en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto turno, el día 30 del mes citado con el número 45 del Tomo 26. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — ELIAS ERRANDONEA. — JORGE ALBERTO FRASCHINI.
$32.00. 10|pub. Jn.24-8946-v.jl.4.

ESTABLECIMIENTOS RURALES S. A.
(E.R.S.A.)
CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 30 de Junio del corriente año a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Mercedes N.o 1226 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio por el ejercicio 1951. 2.o) Balance de situación y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 3.o) Distribución de utilidades.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Mercedes N.o 1226, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$12.00 5|pub. Jn.24-9017-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores NOGUEIRA HERMANOS Y LAMAITA, han prometido en venta, a los señores Nogueira Hermanos, el comercio en el ramo de café, bar y billar, sito en la calle Emilio Romero 352. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio — Montevideo, 22 de Mayo de 1952.
$12 80 16|pub. Jn.9-7972-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, que el 11 de Febrero de 1952, hemos prometido vender a Adolfo Costábile, el almacén y despacho de bebidas, que tenemos instalado en General Luna 1201, 8.a sección judicial de Montevideo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores a la calle General Luna 1241. — Suc. ABDON BOGGIO. — MANUELA M. DE BOGGIO. — MARIA A. BOGGIO DE BARBATO. — LUIS A. BOGGIO.
$20.40 16|pub. Jn.9-8012-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señora LEONCIA GUMERSINDA SAMPALLO, ha prometido en venta al señor Julio Walter Lamaita, el comercio en el ramo de almacén, frutas y bebidas fermentadas, sito en la calle Durazno 1427. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952.
$12.80 16|pub. Jn.9-7970-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por documento privado, firmado el 16 de Junio de 1952, se disolvió la sociedad que tenían constituída verbalmente los señores Luis Venutti y Manuel Múñiz, en el ramo de Empresa de Pinturas, con sede en la calle Baltazar Vargas N.o 1103. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — LUIS VENUTTI. — MANUEL MUÑIZ.
$3.60 3|pub. Jn.25-9024-v.jn.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según documento privado de fecha 14 de Noviembre de 1951 que fué inscripto el 13 de Diciembre de 1951 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 32 al folio 196 del Tomo 22, fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "SEBES LIMITADA INDUSTRIA URUGUAYA", integrada por los socios Antonio Sgaravatti Candiani, Alfonso Chiarini Vighi, Vittorio Sgaravatti Mercuri, Favaro y García Rosa Ingenieros, con un capital de $ 5.000.00, con un plazo de 3 años prorrogable automáticamente por períodos anuales. Domicilio: Departamento de Montevideo. Administración y uso de la firma social: Don Antonio Sgaravatti. Objeto: Fabricación, importación, exportación de blokes y demás elementos empleados en la construcción en general.
$20.00 10|pub. Jn.25-9014-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a Helios R. Macció el "Cambio Guimaraens" Obligaciones a cobrar y a pagar a mi cargo. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández e Irazoqui). — BENITO L. GUIMARAENS.
$16.00. 20|pub.Jn.5-7718-v.jn.28.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA
Ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes - vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a la persona que más abajo se menciona, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Horacio Rubio, calle Sierra N.o 2067, apto 7, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso Vencido este plazo el promitente - vendedor considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. Los solares N.os 1, 2, 3 y 4, Manzana 3 del plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha 8 de Junio de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Julio de 1933, con el N.o 1412, empadronados en mayor área con el N.o 7875, hoy padrón N.o 601, ubicados en Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, con frente a las calles "A" y "H" prometidos en venta al señor Vicente Failde, según promesa de compra - venta inscripta en el Registro respectivo con el N.o 96 del Lo. 15. — H. RUBIO
$60.00 15|pub. Jn.13-8375-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Juan Paullier N.o 1649 esq. Colonia de esta ciudad, al señor Francisco Ramírez — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROSINIO ZUASTI. — FRANCISCO RAMIREZ.
$12.80 16|pub Jn.13-8377-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señora DOLORES JULIA AMADOR DE FALDI, ha prometido en venta a la señora Leoncia Gumersinda Sampallo, el comercio en el ramo de tienda y mercería, sito en la calle Millán 3741. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1952.
$12 80 16|pub. Jn.9-7971-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Eduardo Méndez Requena, la cuota parte del negocio que en ramo de lavadero y bajo la denominación de "Lavadero Uruguay" tenemos en calle Brasil esquina Chiazzaro. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández-Irazoqui). — Salto, Mayo 14 de 1952 — JORGE UBICI. — SELVA CASAÑAS DE UBICI — CARLOS MENDEZ REQUENA.
$24.00 20|pub.-Jn 5-7719-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Edgardo Rizzo, el almacén y bebidas fermentadas, sito en la calle Cuchilla Grande 5254, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — RAFAEL BRITOS. — DONATA HERNANDEZ de BRITOS. — EDGARDO RIZZO.
$13.60 17|pub. Jn.9-8029-v.jn.28.

CEIBO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1952, a las diez y siete horas, en las oficinas de la Sociedad ... número 512, piso 4.o, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Remuneración al Directorio; 4.o Elección de Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio.
$21.00. 5|pub. Jn.13-8865-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Mercadal y Grabino, que gira en la calle San Martín 4251, en el ramo de café y bar, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Wáshington Mercadal. — Montevideo, Junio de 1952. — NELMA OLIVIERI de MERCADAL.
$13.60 17|pub Jn.9-8028-v.jn.28.

ARTIGAS FINANCIERA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 1.o de Julio de 1952, a las 10 horas, en la calle Juan Carlos Gómez número 1378, piso 2.o, en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los accionistas que deberán registrar sus acciones 3 (tres) días antes de la fecha de la asamblea. — Artigas Financiera S. A.
$16.00. 10|pub.-Jn.16-8559-v.jn.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública, fecha 6 de Junio de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1952, con el número 36, folio 82 y siguientes, libro 9, los señores JORGE NANU MARIAN, DAVID OSCAR LEVY BOLIVAR, EDITH ADLERSBERG DE MARIAN y LEONORA HEISSLER DE ADLERSBERG, constituyeron la Sociedad "LIDO Limitada". — Domicilio: Montevideo. — Objeto: Explotacón del ramo de bares, cafés, confiterías y restaurantes. — Capital: $ 80.000.00 en efectivo, en cuotas de pesos 100 cada una, aportado, Jorge Nanu Marian, pesos 6.400.00; David Oscar Levy Bolívar, pesos 50.400.00; Edith Adlersberg de Marian, pesos 6.400.00 y Leonora Heissler de Adlersberg, pesos 16.800.00; habiéndose integrado el 50 o|o. — Balance: 30 de Setiembre de cada año. — Duración: ocho años. — Administración y firma social: Jorge Nanu Marian y David Oscar Levy Bolívar, conjuntamente.
$20.00. 10|pub.-Jn.16-8562-v.jn.27.

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 9 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Disminución del capital; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.
$9.60 6|pub. Jn.21-8910-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Laespiga García, el comercio con el ramo de carnicería, ubicado en esta localidad kilómetro 101. Acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ecilda Paullier, (San José), 28 de Abril de 1952. — SABINO BOLSA SCAVINO
$16.00 20|pub Jn.7-7955-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se disolvió la sociedad que en el ramo de transportes, giraba bajo la firma de TRANSVEHERE LIMITADA en esta ciudad. Acreedores presentarse en la calle Treinta y Tres número 1334, piso 2.o, escritorio 4. — Plazo: Ley de Setiembre de 1904. — Oscar Arias Barbé, liquidador.
$21.60. 18|pub. Jn 23-8902-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender el "Café y Bar Internacional", calle Inglaterra 1850. Los acreedores deben presentarse Escribanía González Neiro, Misiones 1438. Ley Setiembre 1904. — ALBINO ZEBRAITIS. — VERONICA Y. DE ZEBRAITIS.
$7.20. 18|pub. Jn.24-8979-v.jl.14.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender a don Jesús Miranda García, el comercio que en el ramo de carnicería está situado en esta ciudad, en la calle Molinos de Raffo número 689. Acreedores presentarse en el citado comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1952. — CARLOS ALEJANDRO BAROFFIO.
$14.40. 18|pub. Jn.24-8980-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia y bajo la razón de "Elvira Rodríguez y Compañía", teníamos constituída y que hemos prometido en venta la farmacia, calle Convención número 1305 "Farmacia Rodríguez", a la señorita farmacéutica María del Pilar Fernández. — Montevideo, veinte de Junio de 1952. — ELVIRA RODRIGUEZ CARDANA. — ILDEFONSO RODRIGUEZ.
$21.60 18|pub. Jn.24-8973-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía", Solís 1460, he cedido al señor Raúl Jubín Quadros, mis derechos como promitente comprador del café bar, horno de pizza y billares, emplazado en la calle Dante 2151, de esta ciudad, propiedad de la firma "FERNANDEZ HERMANOS". (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — RAMON CANCELA.
$14.40. 18|pub. Jn.24-8967-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a la señorita Anunciación Alaes Fernández y al señor Marcelino Fernández Villarruel, el café y bar de la calle Pérez Castellanos número 1582, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Junio de 1953. — ROMEO CHODIE. — ORFILIA GONZALEZ DE CHODIE. — LUIS ALBERTO NESSI. — ALCIRA AICARDI DE NESSI.
$21.60. 18|pub. Jn.24-8969-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender al señor Enrique Almaraz, el café y bar de la calle Pérez Castellanos número 1400, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1952. — LUCIANO RODRIGUEZ — ROSARIO GARCIA DE RODRIGUEZ.
$14.40. 18|pub. Jn.24-8970-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, he cedido a los señores José y Bolívar Insúa, mis derechos como copromitente comprador de la pensión familiar de la calle Juan Carlos Gómez número 1533, de esta ciudad, propiedad de Basilio Crasnischi y Omelia Pía de Crasnischi. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — JORGE MARIO ABELLEIRA.
$21.60. 18|pub. Jn.24-8960-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460, he cedido al señor Manuel Torres, mis derechos como copromitente comprador del café, bar y restaurant, de la calle Sierra número 2168, de esta ciudad, propiedad de Hipólito Bagnasco y Ana María Riolfo de Bagnasco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — JOSE TOURIÑO.
$14.40. 18'pub. Jn.24-8961-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender al señor Luis Alberto Bellini Britos, la fiambrería, venta de frutas, verduras y bebidas fermentadas, que giraba bajo la firma "Renée Rondán", en la Avenida San Martín número 2581, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo del comprador. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 16 de 1952. — RENEE RONDAN DE TERSOGLIO. — ARMANDO TERSOGLIO.
$21.60 18|pub. Jn 24-8959-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compra-venta de la cuota-parte de capital del señor Eulogio Rodríguez, en la sociedad "VEIGA Y RODRIGUEZ", café y bar de la Avenida Agraciada número 3038, de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 d 1951 — EULOGIO RODRIGUEZ. — JOSE ROMERO.
$21.60 18|pub. Jn 24-8968-v.jl.14.

HARAS NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1952, a la hora 11 y 30, en el domicilio social, calle Cerrito 507, 5.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de un accionista para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; 3.o) Nombrar el Síndico y suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios; 4.o) Reparto de utilidades y fijación de dividendo.
Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. Se hace presente, que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, por tratarse de segunda convocatoria, la asamblea se realizará con los accionistas que concurran. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.
$28.80. 8|pub. Jn.23-8940-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA transferirá a Paso de la Arena Sociedad Anónima (en formación), la sección cartonería de la Avenida Simón Martínez número 80. Los acreedores de dicha sección presentarse en la calle Julio Herrera y Obes número 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli) Ley 26 de Setiembre de 1904.
$16.00. 20|pub.-Jn.5-7561-v.jn.26.

CERAMICAS DEL SUR S. A.

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio de Cerámicas del Sur S .A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del mes en curso, a la hora 10 y 30, en el escritorio de la calle Rincón 687, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar las propuestas del Directorio para ajustar el capital a las disposiciones de la ley 2.230. 4.o) Fijación del número de Directores. 5.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Nota: Para asistir a la asamblea, deberá exhibirse en la Secretaría de la sociedad, calle Misiones 1371, escritorio 37, 4.o piso, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo. 6 de Junio de 1952. — La Secretaría.
$48.00 15|pub. Jn.9-8054-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social Rossi y Jasa, para la explotación del ramo de carpintería y barraca de materiales de construcción con sede en la calle General Flores 3325, quedando el activo y pasivo a cargo del socio José P. Rossi. Acreedores presentarse en Escribanía Moratorio, San José 1483. — GUILLERMO JASA. — JOSE P. ROSSI.
$27.20 17 pub J. .16-8586-v.jl.5.

METAL STAMP
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Disolución parcial y modificación de contrato

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por instrumento público otorgado el día 9 de Junio de 1952 ante el escribano Héctor Acevedo García e inscripto con el N.o 38 del folio 90 y siguiente del libro 9 de contratos sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, se declaró dicha Sociedad parcialmente disuelta con respecto del socio JOAQUIN GOETZ, quien se retira de la Sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo los dos socios restantes Ignacio Gefen y Max Scherz. El capital social se ha reducido a la suma de $ 10.000.00 moneda nacional aportados siete mil pesos ($ 7 000.00) por Ignacio Gefen y tres mil pesos ($ 3.000.00) por Max Scherz. En lo restante seguirán rigiendo las demás cláusulas del contrato de sociedad primitiva.
$24.00 10|pub. Jn.21-8829-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO — De acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904, comunico que he vendido mis negocios de productos porcinos y de granja, sitos en Sarandí entre Dos y Tres y Treinta y Tres Orientales 952, de esta ciudad, a don Rubén A. Cocchi. — Paysandú Junio 2 de 1952 — CAYETANO ALBERTO COCCHI.
$16.00 20|pub Jn.11-8135-v.jl.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta al señor Alfredo Mutuberia el comercio de la calle Argerich 4498, — Balanceador Vila, Democracia 2058. — Junio 6, de 1952. — SUCESION PEDRO BUCETA.
$6.40 16|pub. Jn.11-8152-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos resuelto constituir sociedad en el comercio que gira en el ramo de Elaboraciones de Productos Porcinos en la calle Bulevar Artigas 3728, girando la firma actualmente bajo la razón de JUAN ISIDRO BILINISKI y ESTANISLADO BILINSKI.
$12.80 16|pub. Jn.11-8173-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "Constantino Sánchez S. A." ha adquirido el Activo y se ha hecho cargo del Pasivo de la "CASA LORD BYRON" del señor Constantino Sánchez, con domicilio en la calle 25 de Mayo 564. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — CONSTANTINO SANCHEZ S. A.
$19.20 16|pub Jn.11-8192-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender a los señores Roberto Nelson López Laccalle y Leoncio Alberto López Laccalle la casa de comercio ramo (venta de pan, comestibles y bebidas alcohólicas), sita en la calle Araycuá 2051. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BERTA EULALIA ALFONZO DE ALONSO — Roberto Nelson López Laccalle. — Leoncio Alberto López Laccalle.
$20.40. 17|pub.-Jn.10-8096-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de fiambrería, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas "Al Ritrovo Degli Amici", sito en la Avenida General Rondeau número 1665, a los señores Florestano Cavallieri, Jerónimo Monti, Ernesto Tieri, José Platas Smoris y Alfonso Yannone. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — RAVINA y Cía.
$20.40. 17|pub.-Jn.10-8101-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas. sito en la calle Propios número 1905, al señor Pedro Armando Zanlucca. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — BIBIANO AVELINO DE LOS SANTOS. — PILAR PATIÑO.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8100-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar. sito en la calle Yaguarón número 1764, a los señores Belarmino Ponce, Antonio y Gabriel Arias Albite (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 2 de Junio de 1952. — SERAFIN TOME.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8098-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay número 1023. prometimos vender el comercio de café, bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle General Luna número 1063 esquina Jujuy número 2502. al señor Alberto Conde (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. 31 de Mayo de 1952. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY DE GARRIDO.
$13 60. 17|pub.-Jn.10-8099-v.Jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a don Basilio Gómez Taraburelli, la estación de servicio, venta de nafta, aceite, lavados, engrases, repuestos y accesorios para automotores, "Santa Teresita" sita en Camino Propios número 2607. Acreedores presentarse en el mismo. — ORFILIA RENEE GIBERNAU DE DELORENZO. — Montevideo. Junio 6 de 1952.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8105-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S I. C. Francisco Panzera. Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender al señor José Vidal López, la casa de comercio sita en la calle Rafael Eguren número 1446. de esta ciudad Giro Almacén. frutas, verduras y fermentadas Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ALBERTO DEVIASSE. — José Vidal López.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8097-vjn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Walter López. el comercio de almacén. ubicado en esta ciudad, calle Charrúa N.o 1955 Los acreedores se presentarán en el Estudio del Escribano Manuel C Cataño calle Sarandí 490 — Montevideo Junio 3 1952 — CARLOS SOARCELA.
$16.00 20 pub. Jn.6-7849-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
"Carassus y Domínguez Ltda.", hace saber que por escritura que autorizó escribano Cu. los Vitiritti en Mayo 30 de 1952, inscripta en Registro Público Comercio a cargo Juzgado sexto turno con N.o 34, Fo. 176 y siguientes, tomo 28, Registro Contratos, el socio FEDERICO CARASSUS. cedió todos sus derechos y obligaciones en dicha Sociedad, a favor de los otros dos socios Agustín y Domingo Domínguez Pérez, con efecto retroactivo a 2 Enero último, quedando en pleno vigor el contrato social de Setiembre 18 de 1951 por ante escribano Vitiritti, con la salvedad de que, la razón social en lo sucesivo será "Domínguez Hnos. Ltda." y la administración y representación, será ejercida conjuntamente por ambos socios. Acreedores presentarse en Colonia N.o 902 dentro de los 30 días.
$20 90 10|pub. Jn.18-8708-v.jn.30.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
De conformidad con el apartado C) del artículo 21 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Camino Pavia 3112, Carrasco, con el fin de tratar la siguiente orden del día·
1o.) Consideración de la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico. 2o.) Elección de Síndico titular y suplente. 3o.) Designar a dos de los accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.
De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Camino Pavia 3112, con 3 días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.
$28.00 10|pub. Jn.18-8716-v.jn.30.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
De conformidad con el apartado C del artículo 21 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio a las 15 horas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el Camino Pavia 3112, Carrasco, con el fin de tratar la siguiente orden del día:
1o.) Ratificación de lo resuelto en la Asamblea Ordinaria realizada el 26 de Julio de 1951. 2o.) Designar a dos de los accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.
De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Camino Pavia 3112, con tres días de anticipación a la asamblea .— Montevideo, Junio de 1952. — El Directorio.
$24.00 10|pub. Jn.18-8717-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 31 de Diciembre de 1951 se disolvió parcialmente la sociedad RAFIN, con domicilio en Ibiray 2259, retirándose el socio José Nevogrebelsky y adquiriendo su parte los socios David Verbski y Simón Schimchak, quienes quedaron a cargo del activo y pasivo. Acreedores en el mismo local. — Montevideo, Junio de 1952.
$20.40 17|pub. Jn.17-8633-v.jl.7.

VENTA DE COMERCIO
Arriola Hnos. y Yardino comunican al comercio y al público que han convenido con la firma "Hernández y González" en enajenarle el comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y anexos y denominado "Uruguay" tienen establecido en San Jacinto (Departamento de Canelones). Acreedores en el mismo. — San Jacinto, Mayo de 1952. — ARRIOLA HNOS. y YARDINO.
$13.60 17|pub. Jn.17-8631-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a "General Electric" Sociedad Anónima, el comercio que en el ramo de Importación y Venta de aparatos de Rayos X y Cirugía, gira en esta plaza con la razón social: "Genelectric Rayos X S. A. Inc." y domicilio en la calle Defensa 1926. A los fines previstos en la ley del 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos durante el plazo legal, en la Escribanía J Antonio Marta, calle Misiones 1486, (5o. piso). — Montevideo, Junio 14 de 1952. — "GENELECTRIC RAYOS X S. A. INC.". — "GENERAL ELECTRIC S. A.".
$40 00 20|pub. Jn 18-869?-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a los señores Amaro de Moura y Faustino da Cunda nuestro comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y fonda establecido en Lavalleja 1151. A nuestro cargo el activo y pasivo Acreedores en Artigas 1037 — Rivera, Junio 2 de 1952. — VIDAL ARRIETA — NERIO COITIÑO. — RUTH TAROUCO DE COITIÑO.
$16.00 20|pub. Jn.18-8691-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma Cuenca e Hijo de la calle Rincón 632, ha transferido su giro a "Cuenca S. A.". Los acreedores deben presentarse en Rincón 632. — CUENCA E HIJO — CUENCA S A.
$12.80 16|pub Jn 14-8488-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Intervienen Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Pan de Azúcar N.o 2450, que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, a la señora Bomilda C. Panizza de Diana. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 — Montevideo, 10 de Junio de 1952. — HECTOR RODRIGUEZ DURAN. — BOMILDA C PANIZZA de DIANA.
$25.60 16|pub Jn 14-8505-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que prometimos vender a don José Antonio Fernández. el comercio de carnicería establecido en la calle Eduardo Acevedo N.o 888, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía del señor Eugenio Toyos, calle Misiones N.o 1475, piso 3.o, apto. . — Montevideo, Junio 12 1952 — JOSE TAIBO — DIVA C de TAIBO. — JOSE ANTONIO FERNANDEZ
$12.80 16|pub Jn 14-8523-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a José María García, el comercio ramo lechería, fiambrería, anexos, en Av. Garibaldi 2244|48 Presentarse a efectos ley 26 Setiembre 1904, al Escribano E Tancredi, calle Misiones 1442 (17 a 19 horas), dentro del término legal — Montevideo, Junio 1.o 1952. — (Fdo.): ANDRES PEREZ LAREO. — JOAQUINA y JOSEFINA GARCIA SUAREZ.
$16.00 20|pub. Jn.12-8206-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que ha sido concertada la disolución de la sociedad Schmidt y Garino, integrada por los señores Juan J. Schmidt y Guillermo Garino, con domicilio en la calle Cerrito número 575 de esta ciudad, dejando de pertenecer a ella el señor Schmidt y trasmitiéndose el activo y pasivo a la sociedad anónima "Garino Hermanos S. A.", en formación.
Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — SCHMIDT Y GARINO.
$24.00 20|pub. Jn.11-8151-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que gira bajo la razón de "Rezk y Arrosa", en Villa Sarandí Grande, Departamento de Florida. Interesados presentarse escritorio Carlos M. Arrosa, Villa Sarandí Grande o Esc Jaso, Buenos Aires 479 en esta ciudad. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — MARCELINO R REZK. — CARLOS M. ARROSA
$24.00 20|pub. Jn.12-8207-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y público en general, que he vendido a Francisco Ghiga Alonso, mi participación en la sociedad Francisco F Ghiga Limitada, ubicada en la calle Guailberto Méndez 1871 de esta ciudad. A los fines legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 5, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — GUILLERMO KRAFT URUGUAYA. — FRANCISCO GHIGA ALONSO
$24.00 20|pub Jn.14-8438-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de tienda y mercería, tenemos instalado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3879, a doña Leja Sochaczewska. Los acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, con sus justificativos, al estudio Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. Ley 19 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Junio de 1952. — PEDRO BAJUK — ROSA R. de BAJUK.
$19.20 16|pub. Jn.12-8245-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Saúl Drukman, mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y venta confituras tengo establecido en la calle 18 de Julio 1191 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, 1.o de Junio de 1952 — LEON BOROKOW WILENSKI — DORA P. de BOROKOW.
$19.20 16|pub Jn.12-8291-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, se hace saber que con fecha 31 de Mayo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Gasag Sociedad Comercial, componentes. Alfredo Grunwald y Alejandro Schwartz con importación y exportación, calle Paysandú N.o 1196, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Schwartz. Plazo ley 26 Setiembre 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, 31 Mayo de 1952. — ALFREDO GRUNWALD. — GISELA GRUNWALD.
$19.20 16|pub. Jn.12-8292-v.jl 1.o

MAR AZUL S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 14 inciso H) de los estatutos sociales, el Directorio de "Mar Azul S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1952 a las 11 horas, en el local social, calle Brito del Pino 1192, de esta capital, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe Fiscal, relacionados con el período 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Elección de un Director y un suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la sociedad, calle Brito del Pino 1192, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales. — Montevideo, Junio de 1952.

$42.00 15|pub. Jn.12-8303-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Aurelio y a Alfredo Baccino, nuestra carnicería, calle Wáshington 255. Acreedores Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL.

$7.20. 18|pub. Jn.23-8915-v.jl.12.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos y ampliación de capital de "Libertad Sociedad Anónima".

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de reforma de estatutos y ampliación de capital, de la sociedad anónima nacional, denominada "Libertad Sociedad Anónima", las cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta número 150. — En la ciudad de Montevideo, a las diecinueve horas del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunido extraordinariamente el Directorio de Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, con la asistencia de sus miembros señores Prudencio Sánchez Gutiérrez, Román A. Dabezies, Eulogio Mutilva, Angel Caride, Pedro Juri Bernardi, José Molinari y Omar Pesquera; y el Consejo Consultivo y Fiscal de la misma Sociedad, con la asistencia de sus miembros señores Numa Pesquera, José Pizzorno Scarone y Leonardo Ordoqui, actuando como Presidente y Secretario los titulares del Directorio, pasan a considerar la emisión de acciones que es necesario efectuar para poder realizar el negocio que se está tratando con la firma Pedro Ferrés y Compañía, de esta plaza. Luego de un cambio general de ideas sobre el estudio en consideración y teniendo en cuenta que en el convenio con los señores Pedro Ferrés y Compañía, se establece la obligación para dichos señores de tomar $ 600.000.00 en acciones de nuestra Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6.o, 8.o, 12 y 17 de los estatutos sociales, por unanimidad de votos y con el expreso y unánime consentimiento del Consejo Consultivo y Fiscal, se resuelve: 1.o El capital social será aumentado en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) que es la cantidad total de acciones necesarias para llevar a cabo la operación con los señores Pedro Ferrés y Compañía, votada por el Directorio en su sesión del día 23 de Noviembre próximo pasado, según consta en acta número 149; 2.o) Las acciones serán entregadas a dichos señores por su valor nominal, en pago de mercaderías y/o bienes que aportarán a nuestra Sociedad; 3.o) Los señores Pedro Ferrés y Compañía, dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la presente resolución, procederán a firmar la subscripción respectiva, debiendo dentro de un plazo de cuatro meses, quedar totalmente integrada dicha subscripción; 4.o) Las acciones a emitirse podrán estar representadas por títulos de una, cinco o diez acciones, según la conveniencia de dichos señores y llevarán como fecha de emisión, la correspondiente a la integración del capital respectivo; 5.o) Las acciones o sus títulos representativos serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Sociedad; 6.o) De acuerdo con las leyes en vigencia y las determinaciones de los estatutos sociales se nombra al escribano don Raúl Dabezies, para que proceda a la protocolización, registro y trámite legal de la presente acta, debiendo pagarse los impuestos correspondientes. Terminada la consideración del asunto que fué motivo de la reunión extraordinaria, y siendo la hora diecinueve y cuarenta y cinco, el señor Presidente dió por terminado el acto. — Prudencio Sánchez, Presidente. — Eulogio Mutilva, Secretario. — N. Pesquera, Presidente del Consejo Consultivo y Fiscal. — José Pizzorno Scarone, Secretario del Consejo Consultivo y Fiscal.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final nombrados comparecen don Prudencio Sánchez Gutiérrez y don Eulogio Mutilva, en nombre y representación y en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Sociedad Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, con sede en esta ciudad Avenida General Rondeau número 1751, y para que lo consigne en la presente acta los comparecientes solicitan y manifiestan al subscripto que incorpore al Registro de Protocolizaciones a su cargo el acta de Directorio del día veintisiete de Noviembre del corriente año, y les expida los testimonios que soliciten. Y yo el autorizante hago constar: A) Conozco a los comparecientes; B) Almacenes Pesquera Sociedad Anónima tiene sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, correspondiendo la representación al Presidente y Secretario cuyos nombramientos ha controlado el subscripto, en los libros respectivos. Leída que fué esta acta a los comparecientes, éstos así la otorgan y firman con los testigos don Mateo Nadal Palmer y don Fernando Salgado Gascue, hábiles y de esta vecindad, según exponen. — Prudencio Sánchez. — M. Nadal Palmer. — F. Salgado Gascue. — Eulogio Mutilva. — Raúl Dabezies.

Protocolización de acta por Almacenes Pesquera Sociedad Anónima. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cumpliendo con lo solicitado en el acta que antecede procedo a protocolizar el acta de la sesión del Directorio de la Sociedad Almacenes Pesquera Sociedad Anónima del día 27 de Noviembre del año en curso y la incorporo al Registro a mi cargo, señalándola con el número 8, de fojas cuarenta y una a fojas cuarenta y cuatro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el veinte de Noviembre del año en curso bajo el membrete "Protocolización de Convenio, Plano en Ferroprusiato y tabla de Valores", del folio treinta y tres al folio cuarenta. Doy fe. — Hay un signo. — Raúl Dabezies. — Concuerda fielmente con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto. En fe de ello y para Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, expido el presente en Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que signo y firmo. — Raúl Dabezies. — Hay un signo notarial. — Hay un sello: Raúl Dabezies, escribano.

Testimonio. — Primera asamblea general extraordinaria. — Acta número 5. — En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 1951, siendo la hora 18 y 45 se reunen los accionistas de Almacenes Pesquera Sociedad Anónima en su local social de la Avenida General Rondeau número 1751, a efecto de tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de Quórum y Escrutinio; 2.o Reforma de los estatutos; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Preside la asamblea el señor Prudencio Sánchez Gutiérrez, actúa en Secretaría el señor Eulogio Mutilva y asisten los Directores señores Angel Caride, Román A. Dabezies, Pedro Juri Bernardi, José Molinari y Omar H. Pesquera. Asisten también los miembros del Consejo Consultivo y Fiscal, señores Numa Pesquera, José Pizzorno Scarone y Leonardo Ordoqui. Entre los accionistas presentes y representados, según el libro rubricado "Registro de Inscripción y Asistencia a Asambleas", folios 34 al 43, asisten los poseedores de un capital de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos, con derecho a 246 votos. Abierto el acto el señor Presidente considera el primer punto del orden del día, designando a los señores Juan C. Arburúa y Ademar Clérici, para integrar la Comisión de Quórum y Escrutinio. Luego de un breve cuarto intermedio dicha Comisión presenta el siguiente informe, el cual es leído por el Secretario: "Los subscriptos, accionistas de "Almacenes Pesquera, Sociedad Anónima", designados para constituir la Comisión Escrutadora en la asamblea general extraordinaria de hoy, dando cumplimiento al cometido que nos fué impuesto y de conformidad con las disposiciones estatutarias pertinentes, certificamos: Que de acuerdo a los ejemplares de los diarios "Diario Oficial" y "El Día", que hemos tenido a la vista, se publicaron las convocatorias para la asamblea durante el tiempo y con la anticipación que fijan los estatutos. Que de acuerdo al libro rubricado "Registro de Inscripción y Asistencia a Asambleas" y según las boletas de inscripción y poderes, el capital presente asciende a un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos, estando, en consecuencia, la asamblea en quórum legal para sesionar. Para constancia se firma la presente en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Ademar Clérici y Juan C. Arburúa.

Terminada la lectura del informe de la Comisión escrutadora el señor Presidente manifiesta que del mismo resulta que la asamblea está legalmente constituída para actuar y así lo declara, habilitándola para continuar con el orden del día. Siguiendo con el segundo punto a considerar, el señor Presidente invita al señor Secretario para que dé lectura a los distintos documentos que el Directorio presenta a consideración de la asamblea, referentes a la reforma de los estatutos. Por moción del doctor Fernando Salgado, que es aprobada por unanimidad, se deja sin efecto la lectura de la memoria, teniéndose en cuenta que ha sido repartida a todos los accionistas y de inmediato se pasa a considerar la reforma de los estatutos. El ingeniero Jaime Botet hace moción para que se apruebe en forma general el proyecto de reforma y se discuten en particular sólo aquellos artículos que merecen observación. El señor Numa Pesquera se adhiere a la moción presentada, haciendo, al mismo tiempo, algunas aclaraciones sobre el origen y motivo de la reforma. Puesto el proyecto de reforma a consideración de la asamblea en votación general, es aprobado por unanimidad, pasándose de inmediato a la discusión particular, solicitando el señor Presidente a los señores accionistas que formulen las observaciones que estimen oportunas. Por moción del ingeniero Botet se pasa al estudio de los artículos 12 y 38 y, luego de una breve deliberación, en que intervienen los señores Numa Pesquera y Luis Zaffaroni, la asamblea acepta por unanimidad el artículo 12 tal cual está redactado en el proyecto de reforma y, en cuanto al artículo 38, luego de un cambio de ideas, se resuelve, también por unanimidad, modificarlo, haciéndole el agregado siguiente: "También en este segundo caso las resoluciones a adoptarse deberán ser tomadas por los 3|4 de los votos de los asistentes". No produciéndose ninguna otra observación de parte de los señores accionistas con respecto al proyecto sometido a discusión particular, el señor Presidente pone a votación los artículos reformados, o sea, artículos 1.o, 7.o, 12, 17, 20, 35, 38, 45, 51, 52 inciso L), título 8.o; artículos 56, 57, 74, 77, 78, 79 y 80, resultando aprobados por unanimidad con la redacción que se transcribe a continuación: Artículo 1.o A partir de la fecha de aprobación de la reforma de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, la "Sociedad Almacenes Pesquera, Sociedad Anónima" sustituirá su denominación por "Libertad, Sociedad Anónima", continuando como hasta el presente el giro de sus negocios en calidad de sociedad comercial de carácter anónima por acciones, regida por estos estatutos y, en lo que no esté previsto en ellos, se aplicará el Código de Comercio y las disposiciones complementarias del mismo. Artículo 7.o La asamblea de accionistas podrá resolver nuevos aumentos de capital por encima de los cinco millones de pesos, pero para hacerlo deberán estar presentes accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento del capital integrado y ser votados esos aumentos, por lo menos, por el cincuenta por ciento del capital representado en la asamblea. Las emisiones por aumento de capital no podrán ser realizadas sino cuando esté íntegramente subscripto el aumento anterior y pagado, por lo menos, el cincuenta por ciento; resuelto por la asamblea el aumento del capital deberá requerirse la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Artículo 12. Las acciones serán firmadas por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario y expresarán su valor nominal. Artículo 17. Por resolución de los 2|3 de miembros del Directorio y con la conformidad de los 2|3 del Consejo Consultivo y Fiscal, podrá el Directorio emitir acciones sin dar preferencia a los accionistas cuando esa emisión sea expresamente destinada al pago del precio de una adquisición que convenga a los intereses sociales, destinada al aporte de capital a otra empresa o para colocarla entre uno o más empleados de la Sociedad. Artículo 20. La Sociedad será regida y administrada en los términos que más adelante se expresan por los organismos siguientes. A) Asamblea general de accionistas; B) Directorio; C) Consejo Consultivo y Fiscal; y D) Presidente o Vicepresidente, Secretario o Prosecretario, Gerente o Comité de Gerencia y delegados o mandatarios. Todos estos cargos serán designados por el Directorio. Artículo 35. Se considerará constituída la asamblea cuando esté representado en ella más del 30 o|o del capital accionario integrado. No teniéndose este quórum y pasado una hora de la fijada en la convocatoria la asamblea sesionará válidamente con cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado, pero será preciso haber expresado esa circunstancia en la respectiva convocatoria. Artículo 38. En las asambleas extraordinarias, cuando se trate de resolver sobre prórroga del plazo de duración,

reducción del capital social, disolución anticipada, fusión y cambio de objeto de la Sociedad, reforma o modificación a los presentes estatutos será necesaria la presencia de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado y las resoluciones a adoptarse deberán ser tomadas por lo 3|4 de los votos de los asistentes. No teniéndose este quórum y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado, pero será preciso haber expresado esa circunstancia en la respectiva convocatoria. También en este segundo caso las resoluciones a adoptarse deberán ser tomadas por los 3|4 de los votos de los asistentes. Artículo 35. El Directorio nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario. Artículo 51. El Directorio podrá ser destituído, total o parcialmente, por una asamblea extraordinaria convocada a este efecto, donde esté representado el 75 o|o del capital integrado de la Sociedad y por resolución adoptada por mayoría de 2|3 de votos presentes. Si el pedido de destitución hubiera sido hecho por la unanimidad de los miembros del Consejo Consultivo y Fiscal alcanzará con que esté presente el 50 o|o del capital integrado y la resolución sea tomada por simple mayoría de votos presentes. Artículo 52. Inciso 1) Delegar en uno o más Directores, que se podrán denominar Directores Delegados o que podrán constituirse en Comisión con la designación de Comité de Gerencia, compuesto de dos o tres Directores, la administración de la Sociedad. Sus cometidos los realizarán de acuerdo con las atribuciones expresas que les otorgue el Directorio y bajo la superintendencia de éste. Título VIII. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Gerentes. Artículo 56. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, tiene los mismos deberes y facultades que a éste corresponden por los estatutos. Artículo 57. Al Secretario corresponde: A) La custodia del archivo del Directorio, de los libros de actas, del registro de inscripción o de emisión de acciones y de cualquier otro documento, resguardo o comprobante cuya guarda resuelva el Directorio; B) La redacción de las actas correspondientes a las asambleas y al Directorio; F) Refrendar la firma del Presidente en las exposiciones, instancias, escritos y demás documentos a que hace referencia el artículo 52; y D) Dar cuenta a las asambleas y Directorio de los asuntos que tenga que tratar. En ausencia del Secretario el Prosecretario tiene los mismos deberes y facultades que a aquél corresponden por los estatutos. Artículo 74. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años desde la fecha en que la asamblea acordó caducan a favor de la Sociedad. Los dividendos no devengarán intereses. Artículo 77. Del primer Directorio que se elija en la primer asamblea general ordinaria efectuada después de aprobarse por la asamblea general extraordinaria la reforma de los estatutos cesarán por sorteo cuatro de sus miembros al cumplir su primer año de actuación y los tres restantes al cumplir dos años de actuación. Dicho sorteo lo efectuará el Directorio en la primer reunión que realice después de ser electo. Artículo 78. Se suprime totalmente. Artículo 79. Se suprime totalmente. Artículo 80. Pasa a ser artículo 78, con la siguiente redacción: Queda autorizado el doctor Gastón Turcatti para realizar las gestiones necesarias a efecto de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos estatutos, estando habilitado para aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder. Deberá, asimismo, proceder a la inscripción de las reformas en en el Registro Público de Comercio y a su publicación en la forma prevenida por las leyes de la materia. Terminada la aprobación de la reforma, el ingeniero Botet pide a la asamblea un voto de aplauso para los que tuvieron a su cargo el trabajo de modificación de los estatutos. La asamblea tributa el aplauso y el Presidente lo agradece en nombre propio y en el de sus compañeros. A continuación hace uso de la palabra el señor Numa Pesquera quien manifiesta que habiendo tenido intervención directa tanto en la reforma de los estatutos como en las gestiones del negocio con la firma Pedro Ferrés y Compañía, siente el imperativo de dirigirse a la asamblea para destacar la dignidad con que se llevaron a cabo las conversaciones que hoy permiten la unión de dos casas de limpio nombre y declara la enorme satisfacción que lo embarga porque no ha habido en la unión menoscabo para nadie, los señores Ferrés a pesar de estar colocados en un primer plano dentro del negocio, solo han pedido dos puestos en el Directorio y uno en Consejo Cosultivo y Fiscal. El señor Pesquera les agradece ese gesto generoso y agrega que a efecto de facilitar la reorganización de la Sociedad, es portador ante la asamblea de la renuncia corporativa de los miembros del Consejo Consultivo y Fiscal, quienes en un deseo de amplia colaboración dejan a la asamblea de accionistas en libertad de acción para designar nuevas autoridades. Terminadas las palabras del señor Pesquera la asamblea las recibe con un voto de aplauso y escucha a continuación al Presidente del Directorio señor Prudencio Sánchez Gutiérrez, quien también comunica la decisión tomada por los miembros del Directorio, que renuncian corporativamente a efecto de facilitar así las nuevas designaciones que mejor ajustan dentro de la reorganización que será necesario dar a la Sociedad. Con la presentación de dichas renuncias la asamblea de accionistas queda en condiciones de poder considerar la elección de nuevas autoridades prevista en el orden del día de la asamblea general ordinaria que ha de efectuarse a continuación. El ingeniero Jaime Botet pronuncia palabras de reconocimiento y elogio por el gesto que han tenido los miembros renunciantes y pide un voto de aplauso para esas autoridades que en forma tan generosa y meritoria se colocan a la altura del importante momento que vive la Sociedad. Los accionistas tributan un caluroso aplauso el cual es agradecido por ambos Presidentes, pasándose a continuación a considerar el punto tercero del orden del día. Por moción del accionista señor Ovidio Duchini se designa a los señores Angel Aller y contador Jesús Rodríguez Villamil, para firmar el acta de la primer asamblea general extratar y siendo la hora 19 y 5, el señor Presidente levanta la sesión. — Prudencio Sánchez Gutiérrez, Presidente. — Eulogio Multiva, Secretario. — Angel Aller, accionista. — Jesús Rodríguez Villamil, accionista. — Concuerda lo testimoniado fielmente con el original de su mismo tenor que corre copiado en el libro de actas de la Sociedad Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, rubricado por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, que he tenido a la vista de fojas diecisiete a fojas veintisiete. Se hace constar que al pie del acta testimoniada existe un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con fecha 14 de Enero de 1952 con una firma. — En fe de ello y para Libertad Sociedad Anónima, expido el presente en Montevideo, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, que signo, firmo y sello. — Raúl Dabezies. — Hay un signo notarial.

Copia: "Montevideo, Febrero 15 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Gastón Turcatti, en representación de Libertad Sociedad Anónima, antes Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Buenos Aires 390, digo: I. Aumento de capital. — La Sociedad peticionante, procediendo de conformidad a los artículos 6.o, 8.o, 12 y 17 de los estatutos, por unanimidad de votos del Directorio y con el expreso y unánime consentimiento del Consejo Consultivo y Fiscal, resolvió aumentar el capital social en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.00) todo lo que fué consignado en el acta del 27 de Noviembre de 1951, cuyo testimonio en forma acompaño a los efectos de la autorización del Poder Ejecutivo. — II. Reforma de estatutos. — Con fecha 27 de Diciembre de 1951, la asamblea extraordinaria de Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, convocada al efecto de considerar y aprobar la reforma de estatutos a que se refiere el acta de dicha asamblea, resolvió reformar las siguientes disposiciones: Artículos 1.o, 7.o, 12, 17, 20, 35, 38, 45, 51, 52, Título VIII, artículos 56, 57, 74, 77, 80 y suprimiéndose los artículos 78 y 79, todo lo cual resulta ampliamente del respectivo testimonio que en forma acompaño. Mediante esta reforma se sustituye la denominación de Almacenes Pesquera Sociedad Anónima por la de Libertad Sociedad Anónima (artículo 1.o). Las otras modificaciones carecen de trascendencia por no afectar el estatuto vigente en disposiciones fundamentales, siendo de simple adaptación a las nuevas necesidades de la empresa. Un simple cotejo de las disposiciones referidas hará resultar la modificación cuya aprobación deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo. — III. La circunstancia de estar sometido al mismo procedimiento, tanto el aumento de capital proyectado, como la reforma de estatutos que se presenta, nos ha inducido, por una razón de simple economía, a unificar ese trámite. Es por tanto que suplico al señor Ministro de Hacienda, se sirva, previa vista a la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del señor Fiscal de Gobierno de turno, aprobar el aumento de capital y la reforma de estatutos propuestos en los capítulos I y II, expidiéndoseme testimonio de lo actuado y autorizando los desgloses que correspondan. — Otrosí digo: Que la autorización para realizar esta gestión resulta del artículo 80 del proyecto de reforma de estatutos acompañado y del certificado notarial que también acompaño. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Gastón Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Febrero de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 3 de Marzo de 1952. — Sin observaciones que formular al aumento a $ 3:100.000.00 del capital autorizado de Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, y al proyecto de reforma de su estatuto social, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la Sociedad Anónima "Almacenes Pesquera Sociedad Anónima" aumentado el capital social hasta la suma de $ 3:100.000.00 de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 6.o de los estatutos, por lo cual queda dentro del capital autorizado que es de $ 5:000.000.00 a estos efectos, también considera el subscripto como la Inspección General de Hacienda que puede aprobarse dicho aumento de capital y con respecto a las modificaciones efectuadas a los estatutos de dicha sociedad anónima, que se llamará en adelante "Libertad Sociedad Anónima", sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución, bajo su nueva denominación de "Libertad Sociedad Anónima". Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Vista la solicitud de "Almacenes Pesquera Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en los artículos 1.o, 6.o, 7.o, 12, 20, 35, 38, 45, 51, 52, 56, 57, 74 a 80 de sus estatutos. Resultando: 1.o) Por el nuevo artículo 1.o se cambia la actual denominación por la de "Libertad Sociedad Anónima"; 2.o) De acuerdo con el artículo 6.o se lleva el capital autorizado que es de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500 000.00) a tres millones cien mil pesos ($ 3:100.000.00). Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal Letrado de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 28 de Setiembre de 1946 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. A sus fines devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA, Presidente. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Gastón Turcatti, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 390, en representación de Libertad Sociedad Anónima, digo: I) Como lo compruebo con el certificado notarial que adjunto y lo dispuesto por el artículo 80 de la reforma de estatutos de la sociedad Libertad Sociedad Anónima, antes Almacenes Pesquera Sociedad Anónima, que en debida forma acompaño, estoy habilitado para efectuar este trámite; II) Del testimonio que también acompaño, resulta que el Consejo Nacional de Gobierno por resolución del 23 de Abril de 1952, ha aprobado la reforma de estatutos de mi representada y el aumento de capital en los términos consignados en dicha resolución; III) Corresponde se inscriba en el Registro Público de Comercio de turno, la precedente reforma estatutaria, así como el aumento de capital autorizado de $ 2:500.000.00 a pesos 3:100.000.00 y se publique por la prensa en la forma de estilo. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad. — Otrosí digo: Oportunamente se efectúen y se me entreguen los desgloses pertinentes y previo cálculo y pago de tributos se archiven estas actuaciones. — G. Turcatti. — 4.505. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Vista al Ministerio Público. — Landa. — Luis E. Fontana. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 1.970. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Francisco A. Pagano. — 4.967. — Montevideo, Mayo 15 de 1952 — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución. — Fleurquin. — Luis E. Fontana. — 5.203. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Visto: Hágase la inscripción solicitada efectúense las publicaciones legales, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese — Fleurquin. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Con

esta fecha se remite al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno para su inscripción. Conste. — Altieri. — Recibido el 20 de Mayo de 1952. Conste. — Roland. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Se efectuó la inscripción ordenada con el número 15 al F.o 67 y siguientes del Tomo 28 del Registro de Contratos, y se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Roland. — Es copia fiel de sus originales. — A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$1.012.00 1|pub. 7730.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos de "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima".

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado: "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta número 3. — En Montevideo, siendo las once horas del día 5 de Diciembre de 1951, se reune la totalidad de los miembros del Directorio de CIDISA, los señores Vincenzo Lamaro, Presidente; Zenaide Toti de Lamaro y Silvano Toti, Directores y por unanimidad resuelven: Aumentar a pesos 30.000.00 el capital autorizado de la Sociedad, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 3.o de los etsatutos sociales y autorizar a los señores doctor Jorge A. Paullier y contador Luis E. Lecueder, para que conjunta, separada o alternativamente obtengan la autorización del Poder Ejecutivo y efectúen la inscripción en el Registro Público de Comercio, disponiendo las publicaciones necesarias. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once y treinta minutos. — (Fdos:) Vincenzo Lamaro, Presidente. — Zenaide Toti de Lamaro, Director. — Silvano Toti, Director. — Concuerda fielmente con el original de su tenor que luce de fojas dos vuelta a tres del libro de actas. Directorio de la "Compañía Internacional de nversiones Sociedad Anónima" (sigla "CIDISA") que he tenido a la vista y al cual me remito. — En fe de ello y a pedido de la misma, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — Julio C. Escarini Noriega, escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Jorge A. Paullier (Credencial Cívica B. Q. B.) número 4620), constituyendo domicilio en Misiones 1481, escritorio 17, al señor Ministro digo: 1.o Que el Directorio de "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima" (CIDISA) en sesión del día 5 de Diciembre del corriente año, resolvió modificar los estatutos sociales en lo relativo al capital según se desprende del certificado del acta respectiva expedida por el escribano Julio C. Escabini Noriega, que se acompaña; 2.o De la misma documentación surge que he sido autorizado para recabar del Poder Ejecutivo la correspondiente autorización; 3.o Que acompaño con carácter de oportuna devolución el original de los estatutos sociales. — Por lo expuesto al señor Ministro pido: Que previos los trámites de estilo se preste aprobación a la modificación a introducir, expidiéndose testimonio y devolviéndose los recaudos acompañados. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1951. — (Fdo.:) Jorge A. Paullier.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 3 de Enero de 1952. — Sin observaciones que formular al aumento a $ 30.000.00 del capital autorizado de la Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima (CIDISA, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. No obstante, debe destacar que contrariamente a lo expuesto por la parte interesada, a fs. 10 no corresponde en el caso modificar el estatuto, puesto que la elevación del capital por el Directorio dentro del límite establecido por el artículo 3.o no significa una reforma del contrato social, para la que es imprescindible resolución expresa de la asamblea de accionistas (ley B.o 3.545 de 19 de Julio de 1909). — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: El Directorio de la "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima" (CIDISA), procedió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o de los estatutos, a elevar el capital social a la cantidad de $ 30.000.00 por lo cual, también considera el suscrito, que debe aprobarse dicho aumento de capital. Pero como bien lo expresa la Inspección de Hacienda, ese aumento no se efectúe por vía de la modificación de estatutos, como se expresa en el escrito precedente, sino que fué efectuado en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos, lo que es distinto, por cuanto legalmente el Directorio sólo no puede modificar válidamente los estatutos, pues para ello se requiere la intervención de la asamblea de accionistas (ley 3.545 de 19 de Julio de 1909). — Montevideo, Enero 8 de 1952. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — Vista al interesado por el término de diez días. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Jorge A. Paullier, en el expediente caratulado "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima" (Estatutos) (Carpeta 585|51), evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que comparto la opinión de la Inspección de Hacienda y del señor Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, en cuanto a que el aumento del capital social en la forma prevista por los estatutos, no implica una reforma de los mismos. — Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista, y proveer en lo demás de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1952. — (Fdo.:) Jorge A. Paullier.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima "Compañía Internacional de Inversiones (CIDISA), a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado; Resultando: Por el artículo 3.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 5 de Diciembre de 1951, aquel decidió llevarlo de la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) a que asciende actualmente, a la de treinta mil pesos ($ 30.000.00); considerando: La modificación en vista no contraría nuestra legislación; De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la sociedad annima "Compañía Internacional de Inversicnes (CIDISA)", el que queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) y confirmar la resolución de 10 de Julio de 1951 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA**, Presidente. — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.** — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Jorge A. Paullier, constituyendo domicilio en Misiones número 1481, escritorio 17, al señor Juez me presento y digo: Que el Consejo Nacional de Gobierno, el 17 de Marzo de 1952, resolvió aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de "Compañía Internacional de Inversiones Sociedad Anónima", según resulta de los testimonios que acompaño. Que según surge de los mismos he sido autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que ordene la inscripción de las referidas modificaciones en el Registro Público de Comercio y las publicaciones que correspondan. — Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple por tratarse de una Sociedad amparada por el artículo 7.o de la ley número 11.073 y que en la ampliación de capital a que se refiere la modificación introducida en el estatuto social, el activo se integrará exclusivamente en la forma prescripta por el artículo 7.o de la precitada ley. — Dígnese el señor Juez acceder a lo solicitado. — (Fdo.:) J. A. Paullier — Presentado hoy dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos con los recaudos que expresa. — Conste. — Pereira. — Tomé razón con el N.o 499 al Fo. 9 del Lo. 41 de Conocimientos. — Conste. — Pereira. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Al despacho. — Pereira. — 4.965. — Montevideo, Abril 17 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 1281. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — (Fdo.): Julio C. Espínola. — Recibido hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Pereira. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Al despacho. — Pereira. — 5.797. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dicha modificación de estatutos ha sido inscripta con el N.o 33 al Fo. 167 y siguientes del Tomo 26 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

1|pub. $46.00. 7746.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Interex S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Interex S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de,

"INTEREX S. A."

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el estudio del doctor Conrado H. Hughes los señores Conrado H. Hughes, Adolfo L. Fabregat y George Miles, resolvieron fundar una sociedad anónima para los fines y con arreglo a las bases establecidas en los estatutos, los que leídos, fueron aprobados por unanimidad y se transcriben a continuación:

Artículo 1.o Con la denominación de "Interex S. A.", queda constituída una sociedad de esa clase, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales o representaciones que el Directorio queda facultado para constituir, dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 2.o La sociedad se constituye por el término de 30 (treinta) años, contados desde la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes y derechos; exportar e importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos y frutos del país, recibir y conceder toda clase de préstamos, constituir y recibir depósitos excepto los de índole bancaria; recibir y otorgar mandatos, comisiones y representaciones; la explotación de toda clase de industrias, extractivas, elaboradas y manufactureras, y comerciar con sus productos; tomar participación en toda clase de sociedades, bienes, industrias y operaciones, y en general actuar como parte principal, accesoria o intermediaria en toda clase de actividades comerciales, financieras o industriales, que siendo lícitas, se relacionan directamente con sus fines.

Art. 4.o El capital social queda fijado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) m|n|u. El Directorio, cuando así lo creyere conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) m|n|u, recabando en cada oportunidad la autorización del Poder Ejecutivo, inscribiendo el aumento en el Registro Público de Comercio y pagando los derechos correspondientes. El capital social estará representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) m|n|u, valor nominal cada una. Dichas acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Podrán emitirse en títulos de una o varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras no estén totalmente subscriptas o impresas las acciones o títulos serán representados por certificados provisorios nominativos. El hecho de ser susbscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, siempre que hubieren sido adoptadas válidamente y dentro de los límites de sus atribuciones. En caso de aumento del capital se dará preferencia a los accionistas para subscribir el nuevo capital, a prorrata del interés que tuvieren en la sociedad. La sociedad podrá emitir debentures sobre sus bienes propios, en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente siempre de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 5.o La sociedad será dirigida, gobernada y administrada con la máxima amplitud no prohibida por las leyes, por un Directorio compuesto por 3 (tres) miembros, elegidos por la asamblea de accionistas. El primer titular del Directorio ejercerá la Presidencia. Los Directores durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y, en caso de cese, continuarán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sucesores. Percibirán como retribución los honorarios que fija la asamblea de accionistas en ocasión de considerar el balance anual. Cuando por cualquier causa se produzca una vacante, el Directorio designará, a mayoría de votos, a quien ha de llenar la vacante hasta el final del mandato del Director sustituído, poniendo la designación en conocimiento de la primera asamblea de accionistas que se realizare después de la sustitución. Los Directores, independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar funciones de cualquier naturaleza en la sociedad, recibiendo sueldos y honorarios concordantes con su trabajo con cargo a gastos generales, debiendo las designaciones y retribuciones respectivas ser llevadas a conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realizare con posterioridad a la designación. Para ser miembro de. Directorio no es necesaria la calidad de accionista.

Art. 6.o Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o quien o quienes sean designados a dicho efecto, por resoluciones del mismo; B) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado; C) Aumentar el capital y disponer la emisión de debentures según se prevé en el artículo 4.o; disponer los plazos y modalidades de la emisión de estos últimos; D) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribu-

ciones; E) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país o el extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, que, a juicio del Directorio requieran esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general adoptar cuantos más pasos o trámites considere convenientes para la más rápida consecución de su objeto. La transferencia al exterior del domicilio social, sólo podrá hacerse en casos excepcionales y con la previa autorización del Poder Ejecutivo; F) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o conferir a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados; G) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; H) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ella; I) Realizar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y estén vinculados con los fines establecidos en estos estatutos.

Art. 7.o Los Directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, de cuya autenticidad deberá asegurarse el Directorio y los que serán transcriptos en el Libro de Actas respectivo.

Art. 8.o El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la sociedad y siempre que sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces y tendrá quórum para sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de votos presentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente en el caso de ausencia de aquél. Quien presida la sesión tendrá doble voto en caso de empate. Cuando por motivos circunstanciales no pudiere reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos y cada uno de los Directores. Estos documentos serán asimilables a actas del Directorio

Art. 9.o Son deberes y atribuciones del Presidente: A) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales y Municipales en las condiciones que creyere conveniente; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, municipales, aduanas; prefecturas, o comandancias marítimas, correos, telégrafos y demás oficinas nacionales o departamentales, con la mayor amplitud de facultades; comprar vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes muebles o inmuebles, o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clase de monedas, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes y satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones, incluso locaciones de servicio; subscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de organizaciones análogas; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; percibir bienes en pago dar y tomar prestado dinero; solicitar préstamos del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; otorgar, aceptar o cancelar hipotecar, transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicación de bienes; comprometer en árbitros y arbitradores: extender, aceptar, endosar, avalar letras, pagarés, vales; girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar fianzas, acordar cartas de crédito; formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos subscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, o los de terceros que les fueren confiados para depósito o transporte; endosar pólizas celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero prorrogar jurisdicción; promover querellas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la numeración que antecede no es limitativa sino explicativa, B) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; C) Realizar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y estén vinculados con los fines establecidos en estos estatutos D) Otorgar poderes generales o especiales con delegación de la totalidad o parte de las facultades que por estos estatutos se le otorga, y revocarlos

Art. 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente dentro de los ciento ochenta días de la terminación de cada ejercicio social. Las asambleas ordinarias podrán funcionar válidamente a la hora de la convocatoria siempre que estén presentes accionistas que representen más del 30 o|o (treinta por ciento) del capital integrado. Si no hubiere ese número se esperará media hora, transcurrida la cual se podrá sesionar válidamente con cualquier quórum, adoptándose resoluciones por decisión de la mayoría de los accionistas que concurrieren, cualquiera fuera su número, con excepción de las que legal o estatutariamente requieren quórum especial. Corresponde a la asamblea ordinaria: A) Considerar y pronunciarse sobre los inventarios, memorias y balances presentados por el Directorio; B) Elegir los miembros del Directorio y el Síndico en los casos que correspondan, según los estatutos; C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte; D) Determinar la retribución que corresponda al Directorio y Síndico; y E) Conceder al Directorio las autorizaciones necesarias para ejecutar actos que eventualmente puedan ser necesarios a la marcha de los negocios de la compañía, en los casos no previstos por los estatutos y de conformidad con las leyes.

Art. 11. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, o dentro de los 30 (treinta) días cuando lo pidan por escrito el Síndico o accionistas que representen no menos del 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital integrado, debiéndose en estos casos incluir en la orden del día los asuntos que figuran en el respectivo pedido de convocatoria. Estas asambleas requerirán en primera citación, accionistas que representen la mitad del capital integrado. Si a la primera citación no concurriera el número suficiente para sesionar válidamente, se convocará por segunda vez, constituyéndose válidamente cualquiera sea el capital representado y pudiendo adoptarse resoluciones de cualquier naturaleza incluso las previstas en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909. El retiro de algún o algunos accionistas después de iniciada la sesión no inhabilita a las asambleas ordinarias o extraordinarias para seguir deliberando y tomar resolución.

Art. 12 Todas las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias en primera o ulteriores citaciones se publicarán por una vez, por lo menos, en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de cinco días a la realización del acto respectivo.

Art. 13. Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. El derecho de asistencia con voz y voto, podrán ejercerlo personalmente o por delegación en terceros no Directores, ni empleados ni Síndico de la sociedad, por medio de simple carta dirigida a la sociedad. Las resoluciones de la asamblea, serán registradas en actas firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos por la asamblea

Art. 14. Cada $ 100.00 (cien pesos) m|n|u, en acciones darán derecho a su legal tenedor a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias con las limitaciones impuestas para cada persona por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 15. Los accionistas tienen derecho de constituirse, en asambleas extraordinarias en cualquier momento, sin necesidad de previa convocatoria ni de formulación de orden del día, pudiendo sesionar válidamente y adoptar cualquier clase de resoluciones con el alcance y dentro del límite de las atribuciones que la ley y estos estatutos determinan siempre que esté presente la totalidad del capital integrado, se haya dado noticia en tiempo a la Dirección de la Oficina de Ganancias Elevadas y concurra a la reunión un representante debidamente acreditado, de aquella repartición pública.

Art. 16. Habrá un Síndico de la sociedad, elegido anualmente en la asamblea ordinaria por simple mayoría de votos, con la misión de representar a los accionistas con las facultades que le confieren estos estatutos y las que son inherentes a su calidad

Art. 17 En caso de disolución, sea por expiración del término o por cualquier otro caso legal, la liquidación estará a cargo del Directorio, quien no podrá, sin embargo, liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo por una suma única, sin anuencia previa especial de los accionistas, otorgada en asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo 18. La fecha del ejercicio social será determinada por la asamblea. Hasta nueva decisión correrá del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año

Art. 19. El primer Directorio cuyo mandato durará hasta la asamblea ordinaria a celebrar en 1955 estará integrado de la siguiente manera: Presidente, señor Guillermo Wolf Seifert; Vicepresidente, doctor Conrado H. Hughes; Secretario, señor Otton Bentel; Síndico señor Horacio Flores.

Art. 20. Quedan facultados los señores doctor Conrado H Hughes y Horacio Flores, conjunta o separada o indistintamente para realizar todas las gestiones administrativas, judiciales o de cualquier otro carácter, que fueren necesarias a los fines de la habilitación legal de la sociedad, quedando expresamente facultados para considerar, resolver y aceptar las observaciones que pudieren formularse a los presentes estatutos. No siendo para más, se levantó la sesión, firmando la presente los fundadores de la sociedad. — (Fdo.): Conrado H. Hughes. — George Miles. — Adolfo Fabregat.

Certifico: Que lo testimoniado precedentemente es copia fiel del original que luce del folio 1 al folio 12 (uno al doce del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de "Interex S. A.", que me fué presentado por el doctor Conrado H. Hughes, habiendo sellado y rubricado el subscripto cada una de las fojas donde se encuentra extendida el acta transcripta y puesto nota a continuación de la expedición de la presente copia. En fe de ello: Extiendo el presente en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno — Sara Bonelli Martínez.

Copia. — "Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina: Horacio Flores, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Misiones N.o 1442, escritorio 6, (Estudio del doctor Conrado H. Hughes), en representación de Interex S. A., al señor Ministro digo: 1.o) Que conforme resulta del certificado expedido por la escribana señorita Sara Bonelli, que en forma legal acompaño, la sociedad anónima en cuyo nombre y representación me presento, quedó constituída con fecha 28 de Noviembre de 1951. 2.o) Vengo en consecuencia, atento a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, a presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estatutos de la mencionada sociedad, los que solicito sean aprobados, previos los trámites y formalidades de estilo, concediéndose a mi representada la personería jurídica requerida, para poder operar legalmente en el territorio de la República, en el que queda constituído el domicilio de la sociedad, a todos los efectos legales 3.o) La representación que invoco surge de lo establecido en el artículo 20 de los estatutos Por todo lo expuesto al señor Ministro pido: 1.o) Que previo dictamen de la Inspección General de Hacienda y del Fiscal de Gobierno, quiera aprobar los estatutos que presento y conceder a "Interex S. A." la personería jurídica que dejo solicitada. 2.o) Que a los efectos de su inscripción y publicación se me devuelvan oportunamente los documentos originales que presento, dejándose de ellos testimonio y expidiéndoseme copia certificada de las actuaciones a que diere lugar la presente gestión. Será Justicia — Horacio Flores.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 18 de Enero de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Interex S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Ycasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo Antonio G Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Interex S A", de esta capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Junio de 1922 — Montevideo Enero 21 de 1952. — A M Pittaluga

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 20 1952 — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Interex", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando. 1.o Su objeto será realizar operaciones con toda clase de bienes y derechos; exportar e importar mercaderías, materias primas, productos y frutos del país; recibir y conceder préstamos, constituir y recibir depósitos, excepto los de índole bancaria; explotar industrias y comerciar con sus productos. 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00 pudiendo ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000 00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Interex Sociedad An -

nima", y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o a dictarse— que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — Héctor Gorbarán Herrera.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Horacio Flores, con domicilio a los efectos legales de la presente gestión en la calle Misiones N.o 1442, y en representación de Interex S. A., al señor Juez se presenta y expone: I) Que según lo atestigua el testimonio que acompaño por decreto del Poder Ejecutivo le ha sido conferida la personería jurídica a la sociedad que represento habiendo sido aprobados sus estatutos. II) El giro de la sociedad es el que se estipula en el artículo 3.o de estos estatutos. III) Que la sociedad no tiene ni factor ni gerente. IV) Que la sociedad tiene establecido su domicilio en la calle Misiones N.o 1442. En mérito a lo mandado en el artículo 407 del Código de Comercio al señor Juez pido: Que se me tenga por presentado y constituído el domicilio legal. Que previa vista Fiscal tenga a bien ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio como así también la Matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro I, del Código de Comercio. Ruego al señor Juez proveer de conformidad. — Horacio Flores.

N.o 2430. — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Fleurquin. — Vista N.o 995. — Señor Juez: Puede usted decretar las inscripciones que se gestionan. — Montevideo, Marzo 31 1952. — Julio C. Espínola. — Montevideo, Abril 24 1952. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana. — Se inscribió con el N.o 30 al Fo. 151 del Tomo 26 del Registro de Contratos. — Conste. — Montevideo, Mayo 9 1952. — Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

1|pub. $118.00. 7974.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Compañía Aceitera Hércules S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima Compañía Aceitera Hércules, solicitando la inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe a continuación:

Ledo Arroyo Torres, Escribano, certifica: Que según resulta del Libro de Actas de la Compañía Aceitera Hércules S. A., Libro rubricado por el señor Juez y señor Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de Primera Instancia de sexto turno, el 10 de Abril de 1946 (acta número 72 que luce del folio 69 al 71), en la asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el primero de Agosto corriente, se resolvió modificar el artículo 6.o de los estatutos, que quedó redactado en la forma siguiente: "Artículo 6.o El capital de la Compañía es de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) representados por 200 (doscientas) acciones de pesos 1.000.00 (mil pesos) cada una, de las cuales ya se hallan integradas 100 (cien) acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. La asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) en una sola o varias veces solicitando en cada caso la previa autorización del Poder Ejecutivo. En todo aumento de capital los tenedores de acciones serán preferidos para su subscripción en proporción al número de acciones que posean en el momento de subscribirse la nueva emisión. A ese fin al mismo tiempo que se determine el monto del aumento, se fijará también un plazo para que los referidos accionistas hagan uso de la preferencia". En fe de ello expido el presente en Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Carlos Díaz y Augusto Estebenet, Presidente y Secretario de la "Compañía Aceitera Hércules S. A." (según certificado notarial adjunto), constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Paraguay N.o 2253, al señor Ministro decimos: Que habiendo modificado la asamblea general de accionistas de la Compañía Aceitera Hércules S. A., el artículo 6.o de los estatutos (ampliación de capital), según el texto transcripto en el certificado notarial que acompañamos, venimos a solicitar su aprobación por el Poder Ejecutivo. Por tanto, solicitamos: Que previo el trámite de estilo, se apruebe la modificación del artículo 6.o de los estatutos de la Compañía Aceitera Hércules S. A. Que oportunamente se hagan los desgloses y entregas respectivas, autorizando a la señorita Isabel Eia, para retirar los testimonios respectivos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1951. — Carlos Díaz. — Augusto Estebenet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 4 de Octubre 1951. — Previo el informe a evacuarse, cítese al representante autorizado de Compañía Aceitera Hércules S. A., a fin de que proporcione las constancias o recaudos que justifiquen que la asamblea llevada a cabo el 13 de Agosto próximo pasado, se reunió y adoptó resoluciones conforme a las prescripciones legales y estatutarias. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División.

Ledo Arroyo Torres, escribano certifica: A) Que los estatutos de la Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima, aprobados por el Poder Ejecutivo, el 20 de Marzo de 1946, autoriza la realización de asamblea extraordinaria, con citación por avisos, en una sola publicación, realizada con antelación de cinco días a la fecha de la asamblea, estando la asamblea en quórum, el día fijado para la primer convocatoria y en condiciones de adoptar legalmente resoluciones con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, adoptándose dichas resoluciones por simple mayoría de votos (artículos 19 y 20); B) Que la Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima citó para su asamblea extraordinaria a realizarse el 1.o de Agosto de 1951, por aviso publicado, en el "Diario Oficial", número 13.401, de 25 de Julio de dicho año, página 584 C.; C) Que según resulta del libro de Registro de Asambleas rubricado por el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, registraron acciones para dicha asamblea, tres accionistas con sesenta y tres acciones, por valor de $ 63.000.00 y con derecho a siete votos y concurrieron a la asamblea los citados tres accionistas, existiendo la siguiente constancia en dicho libro "El subscripto Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas, deja constancia que al presente acto concurrieron 3 accionistas, 2 por sí y uno por poder, los que representan un capital de $ 63.000.00, con derecho a 7 votos. Nelson Ambrois; D) Que según el Libro de Actas, el capital integrado de la Sociedad es de cien mil pesos (acta 63, folio 59); E) Que la resolución de la asamblea del 1.o de Agosto pasado, modificando el artículo 6.o en el sentido de llevar el capital a doscientos mil pesos se votó por unanimidad de votos. El acta respectiva contiene la firma de los accionistas que concurrieron a la asamblea y del Inspector de Ganancias Elevadas Nelson Ambrois. — En fe de ello expido el presente en Montevideo, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.:) Ledo Arroyo Torres.

Señor Inspector General de Hacienda. — Carlos Díaz y Augusto Estebenet, por la "Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima", según personería ya acreditada en el expedientillo sobre aprobación de modificación de estatuto, al señor Inspector dicen: Que acompañamos un certificado notarial, expedido por el escribano don Ledo Arroyo Torres; con el cual justificamos que la asamblea de 1.o de Agosto pasado, se reunió y adoptó resolución conforme a las prescripciones legales y estatutarias. Por tanto pedimos: Se agregue dicha certificación y se produzca el informe que corresponda. — Carlos Díaz. — Augusto Estebenet.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de la Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto a fs. 11 vta. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Resultando del certificado notarial acompañado que la modificación de los estatutos en vista, fué aprobada cumpliéndose las formalidades legales y estatutarias y no contrariando la misma el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la "Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima", continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 15 de Marzo de 1946, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Vista: La solicitud de "Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima", a fin de que se apruebe la reforma introducida en el artículo 6.o de sus estatutos. Resultando: Por el nuevo artículo 6.o se lleva el capital autorizado actualmente de cien mil pesos ($ 100.000.00) a doscientos mil pesos ($ 200.000.00), quedando el Directorio facultado para aumentarlo hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 15 de Marzo de 1946 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — H. Gorbarán Herrera.

Ledo Arroyo Torres, escribano certifica: Que los señores Carlos Díaz y Augusto Estebenet, ejercen la Presidencia y Secretaría del Directorio de la "Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima", en virtud de haber sido designados para tales cargos en las asamblea y reunión de 26 de Febrero de 1951 y 10 de Marzo del mismo año. Que el Directorio de dicha Compañía, en sesión del trece del corriente, resolvió iniciar las gestiones pertinentes, para obtener la aprobación a la reforma de sus estatutos (modificación del artículo 6.o). — Ello resulta del respectivo libro de actas que he tenido a la vista y al que me remito. — Dado en Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Carlos Díaz y Augusto Estebenet, Presidente y Secretario del Directorio de la "Compañía Aceitera Hércules Sociedad Anónima", en cuyo nombre comparecemos y cuya personería resulta del certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio en 25 de Mayo número 467, escritorio número 1, al señor Juez decimos: El Poder Ejecutivo con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, aprobó la reforma del artículo 6.o de los estatutos (testimonio adjunto). De conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: Se disponga su inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación en la forma legal. — Otrosí: Que autorizamos al escribano Ledo Arroyo Torres, para retirar los documentos que deberán desglosarse. — Carlos Díaz. — A. Estebenet. — Presentado con una patente de giro y estatutos, hoy catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tomé razón con el número 168 al f.o 171 del libro 41 de conocimientos. Conste. — Montevideo, 14 de Febrero de 1952. — Al Despacho. — 985. — Montevideo, Febrero 15 de 1952. — Por presentados, constituyendo domicilio y por acreditada la calidad que se expresa. Vista al Ministerio Público. — (Fdos.): Barbé. — Julia Techera Bonilla.

Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 397. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Francisco A. Pagano.

Montevideo, Febrero 23 de 1952. — Recibido hoy. — Conste. — Al despacho.

N.o 1880. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Vistos, de conformidad fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de los estatutos de la "Compañía Aceitera Hércules, Sociedad Anónima", a cuyo efecto remítase el expediente. Devuelto, háganse las publicaciones legales y expídanse edictos y, agregadas las mismas en autos, sin necesidad de escrito, liquídense y páguense los tributos y háganse los desgloses y entregas del caso. Al otrosí: como se pide. Fecho, archívese. — (Fdos.): Achard. — Juan Antonio Tróccoli.

Montevideo, Marzo 13 de 1952. — A sus efectos se remiten al Registro de Comercio a cargo de Civil segundo. — Conste. — (Fdo.): Tróccoli.

Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Recibido en esta fecha. — Conste.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 18 del folio 275 y siguientes del libro número 39 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Pagado: por artículo 11, ley 8.038, $ 100.00. Artículos 4.o y 10, leyes 10.846 y 10.650, $ 250.00. Sellado, $ 15.00. Suma: $ 365.00. Se inutilizaron los siguientes timbres correspondientes a la ley del 14 de Setiembre de 1945: dos de setenta y cinco pesos cada uno, números 384 y 394, y dos de cincuenta pesos cada uno, números 090 y 080.

Montevideo, Abril 24 de 1952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número dieciocho del folio 275 y siguientes del libro número 39 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste.

Montevideo, Abril 24 de 1952. — Cumplido, se devuelve. — Hay una firma ilegible. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$120.00. 1|pub. — 8066.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Primar S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia en** lo Civil de **segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la** inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada Primar S. A., los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. — En Montevideo, a los tres días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores: doctor Enrique Luis María Drago Mitre, doctor Eduardo J. Couture, señor Angel Platti, por sí y como apoderado del señor Willy Klappenbach, quienes convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan:

ESTATUTOS DE "PRIMAR S. A."

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Primar S. A.", queda constituída por el término de noventa y nueve años a contar del 1.o de Enero de 1952, una sociedad anónima, que con domicilio en esta capital, se dedicará a la compra venta y negocios de valores inmobiliarios y|o mobiliarios por cuenta propia o ajena, préstamos, negocios editoriales y|o de imprenta, actividades industriales y|o comerciales, participaciones en otras firmas, importación, exportación y representación de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, aceptación de mandatos, financiación de obras y en general a los negocios afines con los que quedan establecidos, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.

Art. 2.o A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 3.o El capital de la sociedad será de un millón de pesos, divididos en acciones de cien pesos cada una, al portador, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. Dichas acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran y serán integradas en los plazos que fije. Llevarán las firmas del Presidente y de un vocal. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados provisorios los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal de uno o varios certificados provisorios a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de su representante común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4.o La sociedad será administrada por un Directorio que podrá por mayoría de votos tomar sin limitación ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes en cualquier forma, hipotecar, enajenar, adquirir o transformar cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades señaladas en el artículo 11. Estará compuesto por un Presidente y dos vocales, los que podrán ser reelectos sin limitación alguna. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en instrumento público o privado, en cuyo caso el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables de los actos del segundo.

Art. 6.o El Directorio podrá sesionar válidamente con sólo dos de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se sesione con sólo dos miembros, en cuyas circunstancias las resoluciones serán tomadas con acuerdo de ambos.

Art. 7.o El Directorio, por intermedio de cualquiera de sus miembros, o las personas a quien éste designe, representarán a la sociedad en sus actos y contratos, ante los Bancos o para los actos de disposición de bienes que obliguen a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos de sus miembros. Podrá, asimismo, designarse uno o más gerentes o delegados, con las facultades y poderes que el Directorio les asigne En caso de que tales funciones sean de carácter rentado, deberá darse cuenta de ello en forma expresa en la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 8.o En caso de renuncia, muerte o incapacidad de un miembro del Directorio, los Directores restantes por unanimidad de votos, podrán nombrar un reemplazante, hasta la próxima asamblea de los accionistas.

Art. 9.o El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea, que será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, y debidamente citada y constituída de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y dictar al Directorio las normas necesarias, dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento veinte días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria, balance y proceder a la renovación de autoridades. El ejercicio social será anual y comenzará el primero de Enero terminando el treinta y uno de Diciembre siguiente. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o lo pida un número de acionistas que represente cuando menos el veinte por ciento del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días y no menor de veinte. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante cinco días pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el funcionamiento normal de las asambleas. Las asambleas deberán realizarse luego de transcurridos ocho días de la última publicación y antes de treinta días de la misma. Sólo pueden tratarse en las asambleas los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante considerarse otros asuntos si estuviese representada en la asamblea la totalidad del capital social integrado y las decisiones se tomen por unanimidad Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta previa a la Inspección General de Hacienda, con un plazo no menor de 48 horas a la realización.

Art. 12. La asamblea quedara válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados accionistas que posean el 51 o|o del capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de la votación.

Art. 13. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente manera. un voto por cada diez acciones o fracción de diez acciones, con un máximo de seis votos. Si se produjera empate el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de elección.

CAPITULO V

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que propondrá el Directorio con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VI

Disolución de la sociedad

Artículo 15. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y que así lo resuelva por más de tres cuartas partes de votos presentes. Igual resolución de la asamblea en la misma forma se requerirá para fusionar ésta con otra u otras sociedades.

Art. 16. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea convocada especialmente con el quórum y mayoría mencionados en el artículo anterior debiendo estar las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo. Aprobados los precedentes estatutos, los comparecientes procedieron a constituir el primer Directorio que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: doctor Enrique Luis María Drago Mitres; Vocales: doctor Eduardo J. Couture y señor Willy Klappenbach.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. Quedan autorizados los señores doctor Eduardo J. Couture y doctro Enrique Luis María Drago Mitres para gestionar, conjunta o separadamente, la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, Oficina de Ganancias Elevadas y demás reparticiones del Estado así como para aceptar cualquier observación que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. — (Fdo.): E. L. M Drago Mitres. — A Platti. — E. J Couture — P p. Willy Klappenbach. — A. Platti.. — Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página una a la página seis del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima "Primar", que he visto y al que me remito. En fé de ello: Y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): J. Antonio Prunell. — (Hay un sello que dice: J. Antonio Prunell, Escribano).

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1843, digo: Que como surge de los testimonios notariales que acompaño he sido autorizado por la asamblea de fundadores de "Primar S. A.", para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica. Que en consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar los estatutos referidos y otorgar a la mencionada sociedad su personería jurídica. Sin otro particular, saludo al señor Ministro muy atentamente. — C.C. A.R.B 016. — (Fdo.): Eduardo J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Con la salvedad de que para la realización de asambleas de socios sin la publicación de las convocatorias respectivas, será indispensable la representación en las mismas de la totalidad del capital social, (artículo 10), pase el proyecto de estatutos de "Primar S. A.", en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo Antonio G. Baldizán, Inspector General

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la sociedad, artículo 1.o, mantiene el Fiscal el criterio expuesto en el dictamen N.o 914 43, de 15 de Noviembre de 1943, emitido en el expediente de "Interamerican S A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la "Primar S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Primar" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultanido: 1.o) Su objeto será negociar con valores mobiliarios e inmobiliarios, efectuar negocios editoriales y de imprenta, realizar actividades industriales y financieras, préstamos, representaciones y mandatos. 2.o) Su capital autorizado será de un millón de pesos. Considerando: 1.o) El señor Fiscal de Gobierno de primer turno, formuló observaciones a la forma de determinar el objeto de la Sociedad, observaciones que no son compartidas por el Poder Ejecutivo que, al respecto se remite a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. 2.o) Con la salvedad formulada por la Inspección General de Hacienda de que para la realización de asambleas de socios sin la publicación de las convocatorias respectivas será preciso la representación de la totalidad del capital social, los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Primar Sociedad Anónima", en la forma precedentemente expuesta y autorizar su funcionamiento; quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, que le sean aplicalbes Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230. de 2 de Junio de 1893). A sus fines otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1843, al señor Juez digo: Que de acuerdo con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo acaba de otorgar personería jurídica a "Primar S. A.", la cual represento, cuya constitución y estatutos surgen de la documentación que acompaño y que, oportunamente me será devuelta. En mérito a lo expuesto, vengo a solicitar del Juzgado se sirva proceder a la inscripción de los estatutos de la mencionada sociedad en el Registro Público de Comercio. Otrosí pido: Que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, se proceda a inscribirla en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndose la certificación pertinente, entregándose los recaudos y certificados del caso. A los efectos de lo expuesto por el artículo 24 del Código de Comercio, expreso: A) La sociedad se denominada como queda dicho, "Primar S. A.", integrando la misma en calidad de Directores: Presidente: doctor Enrique Luis María Drago

Mitre; Vocales: doctor Eduardo J. Couture y señor Willy Klappenbach, siendo la razón social aceptada "Primar S. A.". B) La sociedad se dedicará especialmente a la compra - venta y negocios de valores inmobiliarios y|o mobiliarios por cuenta propia o ajena, préstamos, negocios editoriales y|o de imprenta, actividades industriales y|o comerciales, participaciones en otras firmas, importación, exportación y representación de terceros, ya sean persones físicas o jurídicas, aceptación de mandatos, financiación de obras y en general a los negocios afines con los que quedan establecidos, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. C) El domicilio de la sociedad será establecido en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carece de Gerente por el Directorio o las personas a quienes éste designe, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. 2.o otrosí pido: Que se entreguen los recaudos y certificaciones al doctor Roberto J. Brocos. 3.o otrosí pido: Que se tenga presente que por tratarse de una sociedad que aún no ha desarrollado actividades, no se acompaña la Patente de Giro. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — (Fdo.): E. J. Couture. — Presentado hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Doy fé. — (Fdo.): Luis E. Fontana. — Tomé razón con el N.o 601 al folio 340 del Libro de Conocimiento N.o 47. — Conste. — (Fdo.): Luis E. Fontana. — Montevideo, 7 de Mayo de 1952. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Luis E. Fontana.

N.o 4464. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Landa. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 1857. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — (Fdo.): Francisco Pagano.

N.o 4584. — Montevideo, Mayo 11 de 1952. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — (Fdo.): Luis E. Fontana.

N.o 4830. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 5 del folio 44 y siguientes del Libro número 41 de "Estatutos, Podere, etc.". — Montevideo, Junio 2 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario. — Y a los efectos legales y para su publicación por la prensa, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$370.00. 1|pub. — 8111.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Industria Algodonera S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Industria Algodonera S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 3. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En Montevideo a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y haciendo uso de las facultades establecidas por el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se reúnen a la hora once en el local de la calle Mercedes N.o 1226, los señores accionistas de "Industria Algodonera S. A." en Asamblea General Extraordinaria. En este caso se encuentran presentes los siguientes accionistas firmantes en el libro de "Registro de Acciones" a saber: Ing. Smavon Movsesian con $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) repartidos en la siguiente forma: cinco títulos de diez mil pesos cada uno numerados del 1101 al 1150 y diez títulos de mil pesos cada uno con numeración del 192 al 202 y 68 y con derecho a seis votos: Ing. Eduardo Hlebnikian representando $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) repartidos en esta forma: cinco títulos de diez mil pesos cada uno numerados del 1051 al 1100 y setenta títulos de mil pesos cada uno con numeración del 16 al 67 y del 174 al 191 y con derecho a seis votos; señor Eghia Hlebnikian con 110.000 (ciento diez mil pesos) repartidos en la forma que sigue: diez títulos de diez mil pesos cada uno numerados del 951 al 1.050 y diez títulos de mil pesos cada uno con números del 10 al 15 y del 170 al 173 y con derecho a seis votos; Compañía Financiera Río Plata S. A. (Cofirio) representada por el señor León Amati con $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) repartidos en la siguiente forma: cincuenta y cinco títulos de diez mil pesos cada uno numerados del 201 al 700 y del 1151 al 1200 y cincuenta títulos de $ 1.000.00 (mil pesos cada uno con numeración del 1 al 9 y del 69 al 109 y con derecho a seis votos; señora Olga de Hlebnikian con $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) repartidos en la forma que sigue: sesenta títulos de mil pesos cada uno con numeración correlativa del 110 al 169 y con derecho a seis votos y el señor Nigohos Hlebnikian que representa acciones por valor de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil) y con derecho a seis votos. A esta altura se designa Presidente de la asamblea al señor ingeniero Smavon Movsesian quien conjuntamente con el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas señor R. Felipez, comprueba que se encuentra presente en este acto un capital accionario integrado de $ 1:200.000.00 (un millón doscientos mil pesos). El señor Presidente da lectura a la orden del día que ha servido de objeto para esta convocatoria y que es la siguiente: 1.o) Modificar el artículo sexto de los estatutos sociales el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6.o. Fíjase el capital en la suma de $ 2:400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos) representados por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos cada una El Directorio fijará todas las condiciones de inscripción e integración del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas conjuntamente por el Presidente y por otro miembro del Directorio que el Directorio mismo designe".

2.o) Modificar el artículo 27 de los estatutos, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 27. El Presidente representará a la Sociedad, bastando su sola firma, fuera de los casos establecidos en este estatuto para obligarla legalmente. En caso de ausencia del Presidente, cumplirá estas funciones con iguales derechos, el Vicepresidente, si éste hubiera sido desigsado por la Asamblea de Accionistas, y si no por la persona que designe el Directorio, de acuerdo con el artículo 20. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir todas las deliberaciones del Directorio y los objetivos de la sociedad, sin más limitación que los actos que este estatuto o la ley reservan privativamente al Directorio o a la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de estos poderes tendrá la facultad de realizar entre otros los actos siguientes: adquirir, vender o permutar bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otro Banco Oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos permutarlos, o darlos en pago, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, conciliar, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación o en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, descontar, girar, o endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, conferir bienes muebles o inmuebles a otras sociedades constituídas o a constituirse, asumir participación o interés en otras sociedades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de este estatuto, hacer remisión de la deuda, solicitar quitas o esperas o concederlas, autorizar cualquier operación de deuda o fondos públicos, nombrar mandatarios generales o especiales y revocarlos, nombrar y revocar gerentes o empleados, abonarles la retribución que les corresponda, convocar al Directorio y las asambleas de accionistas presentar memorias, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, proponer dividendos y demás medidas a considerarse en las asambleas. El Presidente además, o quien haga sus veces, representa a la Sociedad en juicio, con facultad de promover acciones y gestiones judiciales o administrativas, de cualquier grado de jurisdicción y también para los juicios extraordinarios de nulidad notoria y de casación y de nombrar con esta finalidad letrados procuradores judiciales. El Presidente o quien haga sus veces podrá prestar fianzas o garantías en favor de terceros".

3.o) Autorizar al miembro de la Sociedad doctor León Amati y al Síndico doctor Julio Lago para hacer las gestiones pertinentes tanto judiciales como administrativas para obtener la aprobación de las modificaciones de los estatutos sociales y facultarlos para que puedan considerar, resolver y aceptar cualquier observación que pudiera formularse con motivo de dichas modificaciones. 4.o) Elección de los miembros del Directorio y del Síndico que desempeñarán sus funciones por un período de tres años a partir del 28 de Enero de 1952. Abierta la discusión y previas deliberaciones en que intervienen varios señores accionistas, la asamblea resuelve lo siguiente: Con respecto al primer punto aprueba la modificación de los estatutos de la Sociedad en la forma propuesto, esto es que el artículo 6.o de los estatutos quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 6.o. Fíjase el capital en la suma de $ 2:400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos) representados por las acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de suscrición e integración del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas conjuntamente por el Presidente y por otro miembro del Directorio que el Directorio mismo designe". Con respecto al segundo punto, la asamblea de accionistas aprueba también la modificación propuesta y en consenuencia el artículo 27 de los estatutos queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 27. El Presidente representará a la Sociedad bastando su sola firma, fuera de los casos establecidos en este estatuto para obligarla legalmente. En caso de ausencia del Presidente, cumplirá estas funciones con iguales derechos, el Vicepresidente, si éste hubiera sido designado por la asamblea de accionistas, y si no por la persona que designe el Directorio, de acuerdo con el artículo 20. El Presidente, o quien haga sus veces tendrá las facultades necesarias para cumplir todas las deliberaciones del Directorio y los objetivos de la Sociedad, sin más limitación que los actos que este estatuto o la ley reservan privativamente al Directorio o a la asamblea de accionistas. Sin perjuicio de estos poderes, tendrá la facultad de realizar entre otros los actos siguientes adquirir, vender o permutar bienes inmuebles y muebles corporales e incorporales, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario del Uruguay, o cualquier otro Banco oficial o no, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darles en pago, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, conciliar, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación o en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, descontar, girar o endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, conferir bienes muebles o inmuebles, a otras sociedades constituídas o a constituirse, asumir participación o interés en otras sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de este estatuto, hacer remisión de la deuda, solicitar quitas o esperas, o concederlas, autorizar cualquier operación de deuda o fondos públicos, nombrar mandatarios generales o especiales y revocarlos, nombrar mandatarios generales o especiales y revocarlos, nombrar y revocar gerentes o empleados, abonarles la retribución que les corresponde, convocar al Directorio y las asambleas de accionistas, presentar memorias, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, proponer dividendos y demás medidas a considerarse en las asambleas. El Presidente además, o quien haga sus veces, representa a la Sociedad en juicio, con facultad de promover acciones y gestiones judiciales o administrativas, de cualquier grado de jurisdicción, y también para los juicios extraordinarios de nulidad notoria y de casación y de nombrar con esta finalidad letrados procuradores judiciales. El Presidente o quien haga sus veces, podrá prestar fianzas o garantías en favor de terceros. Con respecto al tercer punto de la asamblea de accionistas resuelve autorizar al señor León Amati y al Síndico doctor Julio Lago para hacer las gestiones pertinentes tanto judiciales como administrativas para obtener la aprobación de las modificaciones de los estatutos sociales y facultarlos para que puedan considerar, resolver y aceptar cualquier observación que pudiera formularse con motivo de dichas modificaciones. Con respecto al cuarto y último punto, la asamblea de accionistas resuelve designar Directorio para un nuevo período a los señores ingeniero Smavon Movsesian, señor Piermario Tognella, señor Andrés Schapira, ingeniero Karabet Hlebnikian, ingeniero Eduardo Hlebnikian y doctor León Amati y como Síndico de la misma al doctor Julio Lago. La asamblea resuelve agradecer al Directorio por su anterior y eficaz labor cumplida en el primer período de organización de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo la hora once y cincuenta, dándose por terminado el acto y labrándose la presente para constancia. — Ingeniero S. Movsessian. — E. Hlebnikian. — E. Hlebnikian. — P. Compañía Financiera Río de la Plata (Cofirio). — León Amati, Presidente. — O. De Hlebnikian. — N. Hlebnikian. — Raúl Felipez.

"Hay un sello que dice: Impuesto a las ganancias elevadas Oficina de Recaudación. 17 Enero 1952". Concuerda lo testimoniado con

el original de su tenor, que luce de fojas dieciséis a veintidós inclusive del libro de actas de asambleas de la sociedad "Industria Algodonera Sociedad Anónima", rubricado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor E. Alberto Mallo y por el actuario escribano Juanángel L. Gianola el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En fe de ello y para el interesado, expido el presente que signo y firmo, en Montevideo, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Carzolio.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Julio Lago, por Industria Algodonera S. A. constituyendo domicilio en la calle Mercedes N.o 1226 al señor Ministro digo: I) Que según resulta del certificado expedido por el escribano Raúl Carzolio que se acompaña, la asamblea extraordinaria de Industria Algodonera S. A. resolvió la reforma de sus estatutos, en la forma que instruye el certificado aludido. II) Que la disposición transitoria aprobada, certifica plenamente la representación que invisto. Por lo expuesto, solicito: 1.o) Que previos los trámites legales se sirva aprobar las modificaciones introducidas al estatuto de la Sociedad que represento: 2.o Que en oportunidad se me devuelvan los recaudos pertinentes, los que podrán ser entregados al señor Raúl C Iturvide. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo:) Julio Lago. Credencial Cívica B. P. A. 2204. — Ministerio de Hacienda — Montevideo, 15 de Febrero de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 27 de Febrero de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de Industria Algodonera Sociedad Anónima pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Industria Algodonera Sociedad Anónima", de esta capital, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente no desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Vista la solicitud de "Industria Algodonera Sociedad Anónima" a fin de que se apruebe la reforma de los artículos 6.o y 27 de sus estatutos. Resultando: Por el nuevo artículo 6.o se eleva el capital autorizado de la suma de un millón doscientos mil pesos a dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2:400.000.00) siendo de carácter formal la modificación del artículo 27. Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos pertinentes, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 28 de Enero de 1949 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. A sus fines otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. — Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga". — Es copia fiel. — Montevideo, 18 de Abril de 1952. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Julio Lago, por "Industria Algodonera Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la casa número 1226 de la calle Mercedes, al señor Juez expresa: 1.o) Que como resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado las reformas de los estatutos de "Industria Algodonera Sociedad Anónima" los que en oportunidad fueron publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 7 al F.o 34 v. y siguientes del L.o 34 de Estatutos; 2.o) Que por el artículo 3.o de dicha reforma, he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la sociedad, que permitan el funcionamiento de la misma. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, comparezco ante el señor Juez solicitando: 1.o) Que se digne disponer lo pertinente para la inscripción, publicación y matrícula de la referida Sociedad, que determinan los preceptos legales; 2.o) Cumplidos dichos requisitos, se haga devolución de los recaudos presentados, que serán entregados a don Luis A. Rodríguez Benia. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Julio Lago. — 3.548. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Vista al Ministerio Público, sin más trámite. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas. — Número 1.521. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Julio C. Espinola. — 3.890. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada, en el Registro Público de Comercio. Pésense los autos, publíquese, liquídense y repónganse los tributos y archívese. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas. — Se efectuó la inscripción con el número 12 al F.o 52 y siguientes del Tomo 28 del Registro de Contratos y diligenciado se devuelve al Juzgado de procedencia. Conste. — Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$573 00. 8120.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70. As. 286
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 70, a fin de adquirir: Aceite puro de girasol, arroz común, arvejas, azúcar, avena laminada, canela, café crudo, cebada glaceada, dulce de membrillo, durazno en almíbar, fariña, fideos, garbanzos, grasa, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, orejones de duraznos, papas, porotos, pasta de tomates, pasas de uva, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, tocino, vinagre o similar y yerba mate, con destino a stock de almacenes, durante el segundo semestre del ejercicio 1952, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio, a las 15 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1952.

(Cta. corriente). 5|pub. Jn.26-31741-v.jl.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
SOBRETODOS PARA CHOFERES Y PORTEROS DEL INSTITUTO

Licitación pública número 825 (B), segundo llamado Apertura: 7 de Julio de 1952, a la hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. Piedras y Guaraní, 3.er piso. — Montevideo, 21 de Junio de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente). 3|pub. Jn.26-31743-v.jn.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de hasta diez mil bolsas de papas para semillas variedad "White Rose" certificadas y de hasta diez mil bolsas de papas "Katahdin" certificadas de procedencia argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó

Las propuestas deben presentarse el día sábado 28 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 23 de Junio de 1952. — El Departamento Comercial.

(Cta. corriente). 3|pub. Jn.26-31742-v.jn.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
CONCURSO DE PRECIOS
Por trajes de trabajo y gorras para choferes

Llámase a concurso de precios para la provisión de 27 (veintisiete) trajes de trabajo y gorras para choferes, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día lunes 30 (treinta) de Junio de 1952, a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 23 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente). 3|pub. Jn26-31744-v.jn.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3757|52
Conductores biplomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Setiembre de 1952, a 16 horas, para proveerse de 80.550 0.55 ms. de conductores biplomo para 220 V., de 1 x 1.200 a 200 y de 3 x 35 a 2 mm. cuadrados de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2432, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 2.00 — Montevideo, 25 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente). 10|pub. Jn.26-31746-v.jl.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3754|52
Baterías de acumuladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 30 juegos de baterías, tipo Planté, de acumuladores para equipos de centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 25 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente). 10|pub. Jn.26-31747-v.jl.7.

U. T. E.
LICITACION N. 3756|52
Masa aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Setiembre de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 35.000 kilogramos de masa aislante para relleno de cajas de unión subterráneas de cables armados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1 00. — Montevideo, 25 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa

(Cta. corriente). 10|pub. Jn.26-31748-v.jl.7.

U. T. E.
EXPROPIACION DE DOS INMUEBLES PARA AMPLIACION DEL LOCAL DEL DISTRITO TELEFONICO "UNION"

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación de los siguientes inmuebles, situados en la 11.a sección del Departamento de Montevideo:

Padrón número 183.344, propiedad de la señora Magdalena Marino de Belo, terreno de 216 m2 con 29 decímetros de superficie, con el siguiente deslinde: por el Noreste, recta de 8m60 que es su frente a la calle Navarro entre la Avenida 8 de Octubre y F. Clay; por el Sureste, 25m10, limítrofes con el padrón número 183.345; por el Suroeste, 8m60, lindando con la propiedad empadronada con el número 63.084; por el Noroeste, 25m20, lindando con el padrón número 183.343.

Padrón número 183.345 propiedad de la señorita Ofelia Marina, terreno de 215 m2 con 43 decímetros de superficie, con el siguiente deslinde: Al Noreste, 8m60 de frente a la calle Navarro entre la Avenida 8 de Octubre y E. Clay; al Sureste, 25m lindando con el inmueble empadronado con el número 108.423; al Suroeste, 8m60, lindando con el padrón número 63.083 y al Noroeste, 26m10, lindando con el padrón número 183.344.

Los que se consideren con derechos a los bienes de que se trata, respectivamente, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay número 2431 8.o piso, en las condiciones y plazos establecidos en dicha ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio de 1952. — Sección Jurídica de la UTE.

$35.20 8|pub. Jn.26-9059-v.jl.4.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA CENTRAL INTERURBANA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo y propiedad de la señora Herminia Queirolo de Fossati.

Padrón número 82.901, terreno de 494 m. 25 decímetros de superficie, con el siguiente deslinde: 17 m. 36 de frente al Noreste, a la calle Vilardebó, distando su punto medio 60 m. 17 de la Avenida General San Martín; 33 m. 85 en su costado Noroeste, que lo separa del padrón número 82.900; 8 m. 80 al Suroeste, con el padrón número 151.447; y por el Sureste, dos líneas: una de 23 m. 00 que limita con los padrones números 82.882 y

82.881 y otra recta de 12 m. 50, que limita con el padrón número 82.880.

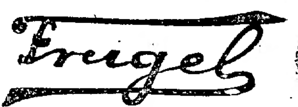
Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay número 2431, 8.o piso, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio de 1952. — Sección Jurídica de la UTE.
$25.60. 8|pub. Jn.26-9060-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Gastón Figueira, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Magallanes número 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados: "¡Adelante!" y "Un Buen Amigo", de los que es autor José H Figueira y de cuyos derechos se declara propietario el solicitante, en su carácter de legatorio de José H. Figueira. Habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos de cada obra, de las ediciones de 1952, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00. 10|pub. Jn.26-9075-v.jl.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 66073. — Montevideo, Junio 17 de 1952. —, Con esta fecha Haroldo Capurro, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.26-9082-v.jl.7.

ACTA N.o 66101. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Sucesión Hugo Paoletti Cayani, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.26-9064-v.jl.7.

ACTA N.o 66098. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Robertshaw - Fulton Controls Company, de EE. UU. de A., solicitan la marca "UNITROL", para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.26-9065-v.jl.7.

ACTA N.o 66100. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Sucesión Hugo Paoletti Cayani, de Montevideo, solicita la marca "MUNTZ", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.26-9066-v.jl.7.

ACTA N.o 66094. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por John Mackintosh y Sons Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "ROLO", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.26-9041-v.jl.7.

ACTA N.o 66095. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por John Mackintosh y Sons Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "QUALITY STREET", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.26-9042-v.jl.7.

ACTA N.o 66096. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por John Mackintosh y Sons Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "MAX", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.26-9043-v.jl.7.

ACTA N.o 66097. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Union Carbide and Carbon Corporation (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

MINI-MAX

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jn.26-9044-v.jl.7.

ACTA N.o 9212. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Reznik (Argentina), han solicitado patente de invención por quince años para "Hebilla - peineta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo F. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.26-9045-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
EMPLAZAMIENTO

La Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, emplaza al señor ROMULO MIERES RUIZ, Vigilante del molino de "Isla Patrulla", (Departamento de Treinta y Tres), a que comparezca dentro del término de tres días, a reanudar sus tareas o a aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante a su cargo. — Montevideo.
(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.26-31749-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la ciudad de Paysandú

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, artículo 7.o de la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937; resoluciones: Presidencial, del 31 de Mayo de 1951 y del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 2|6|52, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, declarado urgente su ocupación por causa de utilidad pública, los terrenos ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, delineados en los planos del agrimensor don Uruguay Beca, de fechas Octubre, Noviembre y Diciembre de 1951:

Expropiación número 1. — Propietaria: María Luisa Rosa Bianchini de Sigot. Padrón número 1976. Superficie: 9118 ms.2 4284 cms.2. Manzana número 277.

Expropiación número 2. — Propietario: Luis Camurac. Padrón número 1860. Superficie: 8981 ms.2 8.821 cms.2. Manzana número 258.

Expropiación número 3. — Propietaria: Juana Gerónima Bianchini de Colombo. Padrón número 1977. Superficie: 7003 ms.2 8793 cms.2. Manzana 278.

Expropiación número 4. — Propietario: Justo Germán Caraballo. Padrón número 3462. Superficie: 412 ms.2 48 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 5. — Propietarios: Fernando Tomás y Alicia Mary Sigot. Padrón número 1866. Superficie: 410 ms.2 29 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 6. — Propietarios: Sucesores de Eufrasia Ruiz de del Castillo. Padrón número 4399. Superficie: 492 ms.2 30 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 7. — Propietarios: Fernando Tomás y Alicia Mary Sigot. Padrón número 1861. Superficie: 492 ms.2 30 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 8. — Propietarios: Sucesores de Gregorio Paredes. Padrón número 3461. Superficie: 499 ms.2 54 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 9 — Propietarios: (hoy) Sucesores de Luis José Reggiardo. Padrón número 1863. Superficie: 412 ms.2 48 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 10. — Propietario: Héctor Juan Falco. Padrón número 2639. Superficie: 492 ms.2 30 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 11. — Propietario: Santiago Cabillón. Padrón número 4733. Superficie: 756 ms.2 73 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 12. — Propietario: Alejandro Michetti: (hoy) Reinhold Biegler. Padrón número 1862. Superficie: 492 ms.2 30 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 13. Propietaria: Deolinda Flores. Padrón número 4391. Superficie: 668 ms.2 08 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 14. — Propietarios: José Masalles y María S. Zanotta de Masalles. Padrón número 1864. Superficie: 629 ms.2 15 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 15. — Propietaria: Isabel González. Padrón número 6660. Superficie: 410 ms.2 29 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 16. — Propietaria: Manuela Rodríguez. Padrón número 1865. Superficie: 889 ms.2 15 dms.2. Manzana número 259 (parte).

Expropiación número 17. — Propietarios: Sociedad San Francisco de Sales (Padres Salesianos). Padrón número 5136. Superficie: 3 hectáreas. 8009 ms.2 60 dms.2. Quinta número 135.

Expropiación número 18. — Propietario: Rogelio Margalef. Padrón número 5206. Superficie: 3 hectáreas, 7524 ms.2 91 dms.2. Quinta número 136.

Expropiación número 19. — Propietaria: (hoy) Filomena Mangieri de Coiro. Padrón número 5207. Superficie: 7359 ms.2 91 dms.2. Quinta número 137 (parte).

Expropiación número 20. — Propietario: José María Margalef. Padrón número 8175. Superficie: 2639 ms.2 50 dms.2. Quinta número 137 (parte).

Expropiación número 21. — Propietario: Tomás Francisco Margalef. Padrón número 6788. Superficie: 2645 ms.2 55 dms.2. Quinta número 137 (parte).

Expropiación número 22. — Propietaria: María Coiro de Martínez. Padrón número 6789. Superficie: 5009 ms.2 91 dms.2. Quinta número 137 (parte).

Expropiación número 23. — Propietario: (hoy) Jesús Martínez. Padrón número 6787. Superficie: 1 hectárea 1575 ms.2. Quinta número 137 (parte).

Expropiación número 24. — Propietario: Luis Alberto Coiro. Padrón número 6786. Superficie: 7329 ms.2 50 dms.2. Quinta número 137 (parte).

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.26-31745-v.jl.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de emulsión bituminosa y betún asfáltico a la Dirección de Vialidad de Montevideo:

Licitación número 987. — Hasta 300 toneladas de emulsión bituminosa. Apertura: el día 30 de Junio del corriente a las 16 horas.

Licitación número 986. — Hasta 100 toneladas de betún asfáltico. Apertura: el día 8 de Julio próximo a las 15 y 30 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), mediante el pago de $ 2.00 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.26-31750-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1002

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de 30 días a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 9 de Julio próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.26-31751-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 996

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 5 (cinco) chassis destinados al Servicio Municipal de Distribución de Carne, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 11 de Julio próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.26-31752-v.jn.26.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906)

Montevideo, Junio 26 de 1952

10.a Sección

FELIX GOMEZ, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2, 4347, y LOLA OVIEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2, 4347.

JESUS BASTOS, 26 años, soltero, mozo, español, domiciliado Agustín Abreu 2323, y CARMEN ALCIRA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Abreu 2323.

PABLO MARCELINO GARCIA, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Carrasco número 4826, y OLGA ISABEL RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco 4826.

UBERFIL CABEDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2569, y DINHORA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2569.

VICTORIO FREGOLENT, 38 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Veracierto 1854, y GIOVANNA MARCOTULLIO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Veracierto 1854.

WASHINGTON PERALTA, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Veracierto 2323, y MARIA ESTHER OTTONELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2536.

ANTONIO SOUZA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 1933, y RAMONA PEREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3742.

PEDRO INZUA, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado I. Núñez 2336, y DOLORES FLORES, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada I. Núñez 2336.

11.a Sección

MATIAS RUDIBER PEREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hungría 3662, y MARIA TERESA BARBAT, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hungría 3662.

JULIO FERNANDO HERMIDA, 34 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Cánovas del Castillo 4822, e ILMA RIVERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cánovas del Castillo número 4822.

GERMAN ALVAREZ, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Güemes 3011, y CELIA ESTEFANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 3011.

JOSE ADOLFO POLEDO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Argerich s|n., y AIDA CUENCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich s|n.

14.a Sección

OSCAR ALBERTO GUALA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 870, y PURA LUZ DELSOLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 872.

16.a Sección

JUAN CARLOS GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol número 674, y NICOLASA EUGENIA GARCIA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol número 678.

18.a Sección

PEDRO GARCIA VARELA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Paullier 1362 y EDITA CALVO PRESAS, 27 años, soltera, española, domiciliada Juan Paullier 1362.

RUBENS MIGUEL GABOARDI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2570 y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2553.

RICARDO ENRIQUE BENAVENTE, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Br. Artigas 1052 y ESTELA MARTINEZ ORIBE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino número 982.

LUIS ALBERTO LIMA SEOANE, 30 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1282 bis y MARIA MELBA ARDINGHI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2376.

HUGO FEDERICO AGUIAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2336 y ALICIA MARTHA SOLARI BRAGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez número 2728.

CARLOS ENRIQUE CELERY, 25 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Coronel Alegre 1272 y SONIA WALDVOGEL PORTUNE, 18 años, soltera, alemana, domiciliada Coronel Alegre N.o 1278.

JOSE ULISES BOLLINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3016 y DELIA MARGARITA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez número 2972.

20.a Sección

JUAN JOSE GARRE VENTUROTTI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 547 y LIBIA FELIPA SANTINA NOLI POGGI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Emanciapción 5280.

21.a Sección

NERY CAMACHO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 6080 y VALENTINA JARA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 6080.

REGINO SEIJAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Raffo 808 y DINA BETTY FRANCISCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4419.

SILVESTRE ENRIQUE GONZALEZ, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1289 y MARIA HAYDEE LEMES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Logroño 1391.

FRANCISCO EUFRONIO AROCENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campens 1611 y TERESA FERRARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4659.

WASHINGTON OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4556 y LUCIANA CAMPELO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 880.

ERNESTO LUNDT, 51 años, viudo, mecánico letón, domiciliado Ganaderos 5019 y ANGELA TOLENTINA PARODI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 5353.

24.a Sección

RICARDO RODRIGUEZ BERRO, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tomás Gómez 3764 y ELSA GLADYS APARICIO REAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alicante 1815 apto. 5.

ARTIGAS OTERMIN CORES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payán 3089 y BLANCA NIEVES DOGLIO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Payán 3091.

$2.00 P|p. v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VITO MODESTO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dnetro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.26-9079-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JUAN PEREZ CABRERA y JOSEFINA GUILLAZZA, colicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella aparece el compareciente como "nacido el 14 de Setiembre de 1894 en las Islas Canarias (España)", lo cual es erróneo, pues debe decir nacido el 17 de Noviembre de 1895, en la segunda sección judicial de Montevideo.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Jn.26-9034-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VALANZANO DE TURTURIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9070-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS CHENAUT RUIZ GUIÑAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub. Jn.26-9062-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaído en autos: "Moisés Erstein Ainnemer contra YOJVE OICHOVITSKY. Divorcio. (L.o 47, F.o 295)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Yojve Oichovitsky, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub. Jn.26-9125-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Livoria Ana Cazzuli contra FERNANDO RAMON CURBELO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fernando Ramón Curbelo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.26-9081-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA GONZALEZ DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.26-9069-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIANA RAMIREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.26-9033-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOAQUINA o MARIA JOAQUINA SENA o SENA DE FIGUEROA y la de don LAURENTINO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.26-9078-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Francisco Fagúndez contra los sucesores de MACIEL PEREIRA DA SILVA y VALENTINA LEMOS. Prescripción treintenaria. (L.o 13, N.o 1116, F.o 303)", se emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Maciel Pereira da Silva y Valentina Lemos, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo, ubicada en "Zanja de la Aruera", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1046; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes, en Setiembre de 1945, de doscientas cincuenta y tres hectáreas, seiscientas quince centiáreas y setenta y dos decímetros, lindando: al Norte, sucesiones de Baptista y Balbina Sosa de Correa; al Sur, Severiano de Oliveira Madeira; al Este, sucesión de José Lossio, Hipólito Díaz, sucesión de Sebastián Lemos, María E. Pereira de Fagúndez, Francisco Fagúndez y Severiano de Oliveira Madeira; y al Oeste, viuda de Oliveira Madeira; para que concurran a estar a derecho en estos autos, por apoderado común, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Artigas, 14 de Noviembre de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$96.00 30|pub. Jn.26-9057-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GALASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 11 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9056-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUIOMAR FAGUNDEZ DE ZAPIRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 3 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9054-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de Setiembre de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9055-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO RAFAEL DABOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.26-9047-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DE JESUS o TERESA CONDE DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.26-9048-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CELESTINA BENTANCOR, estableciéndose que donde aparece la inscripta como "Felicia Severiana", debe decir "Celestina". —

Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 15|pub. Jn.26-9049-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO MORALES, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos. — Canelones, 6 de Junio de 1952. — Sarandí Uriarte.
$8.00 10|pub. Jn.26-9046-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MATEOS ALTESOR, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Carlos Reyles, Junio 14 de 1952. — Cirilo Techera, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.26-9073-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO ALVEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Junio 17|1952. — Juan Pinto de Mello, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. Jn.26-9076-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "CASIANO P. BERTOLINI Rectificación de partida. (L.o 13, F.o 22)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde el apellido de éste, del padre y del abuelo, figura "Bartolini", debe decir Bertolini.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$18.00 15|pub. Jn.26-9072-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HEGUY DE DELA-HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para los que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Jn.26-9039-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FABIAN AMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 24 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.26-9063-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 del corriente, a las 17 30 horas, en nuestro local social Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 396, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance anual. 3.o) Asuntos varios.
Atento a lo dispuesto en el artículo 19 de nuestros estatutos, la asamblea se constituirá a la hora citada, con la mitad más uno de los socios habilitados. Pasada media hora, podrá sesionar con el 20 o|o de los socios.
A continuación asamblea ordinaria de nuestra Caja de Auxilios, que considerará la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance anual. 3.o) Asuntos varios. — Manuel Jasidakis, Presidente. — Damián Alvarez, Secretario.
$4.80 1|pub. Jn.26-9092-v.jn.26.

"CINOCA S. A."
EMISION DE ACCIONES
De acuerdo a lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 16 de Abril del año 1951, sobre ampliación del giro industrial de la Sociedad, implantación de la Fábrica de Caños sin Costura, el Directorio por unanimidad resolvió emitir un millón de pesos en acciones al portador, serie "D". Esta emisión es a la par y se distribuirá a prorrateo entre los accionistas, fijándose como plazo para la integración de las mismas, el 31 de Agosto del corriente año. — Montevideo, Junio de 1952. — El Secretario.
$9.60 6|pub. Jn.26-9080-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la señorita Estefanía Nyczka Uchacz, el comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de instituto de belleza, gira a nombre de Belia Leyton de Balocco, en la calle Cuñapirú número 2312, Apto. 1. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en escritorio D'Angelo, Misiones 1371, escritorio 25. — Montevideo, 20 de Junio de 1952. — BELIA LEYTON DE BALOCCO. ALBERTO BALOCCO. — Estefanía Nyczka Uchacz.
$27.20 17|pub. Jn.26-9061-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a Cipriano Suárez, mi comercio, calle Soriano N.o 1448. Los acreedores se presentarán en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE RISSO PESSANO.
$6.80 17|pub Jn.26-9051-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Naime Díaz Ferrando, el almacén, frutas, verduras y lechería, sito en la calle Ramón de Santiago 1646, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, — Montevideo, Junio 2 de 1952. — VALENTIN RIVERO. — JUANA RIVERO DE RIVERO. — Naime Días Ferrando.
$13.60 17|pub. Jn.26-9052-v.jl.15.

IMPORTEX SOCIEDAD ANONIMA
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO				PASIVO			
Inmovilizado:				**No exigible:**			
Muebles y útiles	$	7.009.29		Capital realizado	$	944.000.00	
Amortización	"	655.92	$ 6.353.37	Reservas	"	18.031.43	$ 962.031.48
Circulante:							
Mercaderías generales			" 207.373.88	**Exigible:**			
Disponible:				Conformes descontados			" 139.046.51
Caja y Bancos			" 29.010.71	**Transitorio:**			
Exigible:				Gastos a pagar del ejercicio			" 4.141.57
Deudores en cuentas corrientes	$	122.369.79					
Efectos a cobrar	"	606.512.49		**Utilidades:**			
Varias cuentas deudoras	"	51.525.00	" 780.407.28	Ganancias líquidas del ejercicio			" 114.145.49
Nominal:				Total del Pasivo			$ 1.219.365.00
Llave	$	150.000.00					
Amortización	"	15.000.00	" 135.000.00				
Realizable:							
Acciones de otras sociedades	$	53.691.16					
Depósitos en garantía	"	180.22					
Seguros a cobrar	"	7.348.38	" 61.219.76				
Total del Activo			$ 1.219.365.00				

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevedas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 336 del libro Copiador, rubricado el 27 de diciembre de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 54.00 1|Pub. — 10154.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.